

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 1º de octubre del 2024

AÑO CXLVI

Nº 182

148 páginas



¡Más fácil para usted! App móvil Imprenta Nacional

Su plataforma para realizar trámites en línea

¡Descárguela ya mismo!



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
Proyectos.....	10
PODER EJECUTIVO	
Decretos	18
Acuerdos.....	23
DOCUMENTOS VARIOS	26
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	68
Avisos	70
CONTRATACIÓN PÚBLICA	73
REGLAMENTOS	73
REMATES	83
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	89
RÉGIMEN MUNICIPAL	107
AVISOS	111
NOTIFICACIONES	132

Los Alcances N° 166 y N° 167, a La Gaceta N° 181; Año CXLVI, se publicaron el lunes 30 de setiembre del 2024.



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 10535

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA ARMONIZAR LA NORMATIVA DEL ARBITRAJE COSTARRICENSE

ARTÍCULO 1- Refórmese el título de la Ley 8937, Ley sobre Arbitraje Comercial Internacional basada en la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), de 27 de abril de 2011. El texto es el siguiente:

LEY DE ARBITRAJE

ARTÍCULO 2- Refórmense los artículos 1, 2A, 6, 10, 11, 13, 16, 17, 17J, 20, 24, 25, 33, 34, 35 y 36 de la Ley 8937, Ley sobre Arbitraje Comercial Internacional basada en la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), de 27 de abril de 2011. Los textos son los siguientes:

Artículo 1- Ámbito de aplicación

1) La presente ley se aplicará a los procesos arbitrales de carácter nacional o internacional, cuyo lugar se encuentre dentro del territorio costarricense, sin perjuicio de cualquier tratado multilateral o bilateral vigente en Costa Rica.

2) Las disposiciones de la presente ley, a excepción de los artículos 8, 9, 10, 17 H, 17 I, 17 J, 35 y 36, se aplicarán únicamente si el lugar del arbitraje se encuentra en el territorio de Costa Rica.

[...]

5) Si el caso sometido a arbitraje con sede en Costa Rica no cumple con alguno de los supuestos contenidos en el párrafo 3) de este artículo, el arbitraje se considerará doméstico. Las disposiciones de la presente ley, salvo las excepciones localizadas en su texto, se aplicarán al arbitraje doméstico con sede en Costa Rica.

Artículo 2 A.-Origen internacional y principios generales

1) En la interpretación de la presente ley habrá de tenerse en cuenta su origen internacional y la necesidad de promover la uniformidad de su aplicación y la observancia de la buena fe. Este principio de interpretación será aplicable tanto a arbitraje internacional como al doméstico.

[...]

Artículo 6.-Tribunal u otra autoridad para el cumplimiento de determinadas funciones de asistencia y supervisión durante el arbitraje

Las funciones a que se refieren los artículos 11.3), 11 .4), 13.3), 14, 16.3) y 34.2) serán ejercidas por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 10.- Número de árbitros

2) A falta de tal acuerdo, en arbitraje doméstico se designará un solo árbitro y, e en arbitraje internacional, se designarán tres árbitros.

ARTÍCULO 11.- Nombramiento de los árbitros

[...]

3) A falta de tal acuerdo,

a) en el arbitraje con tres árbitros, cada parte nombrará un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero; si una parte no nombra al árbitro dentro de los treinta días del recibo de un requerimiento de la otra parte para que lo haga, o si los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre

el tercer árbitro dentro de los treinta días contados desde su nombramiento, la designación será hecha, a petición de una de las partes, por una autoridad nominadora pactada por las partes o, en su defecto, por cualquier entidad autorizada para administrar arbitrajes en Costa Rica;

b) en el arbitraje con árbitro único, si las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del árbitro, este será nombrado, a petición de cualquiera de las partes, por una autoridad nominadora pactada por las partes o, en su defecto, por cualquier entidad autorizada para administrar arbitrajes en Costa Rica.

[...]

Artículo 13.- Procedimiento de recusación

[...]

2) A falta de tal acuerdo, la parte que desee recusar a un árbitro enviará al tribunal arbitral un escrito en el que exponga los motivos para la recusación. Dicha comunicación deberá enviarse en el plazo de cinco días en arbitraje doméstico y, quince días, en arbitraje internacional, contabilizados a partir del momento en que tenga conocimiento de la constitución del tribunal arbitral o de cualquiera de las circunstancias mencionadas en el párrafo 2) del artículo 12. A menos que el árbitro recusado renuncie a su cargo o que la otra parte acepte la recusación, corresponderá al tribunal arbitral decidir sobre esta.

3) Si no prospera la recusación incoada con arreglo al procedimiento acordado por las partes o en los términos del párrafo 2) del presente artículo, la parte recusante podrá pedir al tribunal u otra autoridad competente conforme al artículo 6, que decida sobre la procedencia de la recusación. Dicha solicitud deberá enviarse en el plazo de cinco días en arbitraje doméstico y, treinta días, en arbitraje internacional, contabilizados a partir del recibo de la notificación de la decisión por la que se rechaza la recusación. Esta decisión que será inapelable. Mientras esa petición esté pendiente, el tribunal arbitral, incluso el árbitro recusado, podrán proseguir las actuaciones arbitrales y dictar un laudo.

Artículo 16.- Facultad del tribunal arbitral para decidir acerca de su competencia

1) El tribunal arbitral estará facultado para decidir acerca de su propia competencia, incluso sobre las excepciones relativas a la existencia o a la validez del acuerdo de arbitraje. Para esos efectos, un convenio arbitral que forme parte de un contrato se considerará como un acuerdo independiente de las demás estipulaciones del contrato. La decisión del tribunal arbitral de que el contrato es nulo no entrañará *ipso jure* la nulidad del convenio arbitral.

[...]

3) El tribunal arbitral podrá decidir las excepciones a que se hace referencia en el párrafo 2) del presente artículo, como cuestión previa o en un laudo sobre el fondo. Si como cuestión previa el tribunal arbitral se declara competente, cualquiera de las partes podrá solicitar del tribunal competente, conforme al artículo 6, que resuelva la cuestión. El plazo para realizar dicha solicitud será de diez días en el arbitraje doméstico y, de treinta días, en arbitraje internacional, contabilizados desde el recibo de la notificación de esa decisión. La resolución de este tribunal será inapelable. Mientras esté pendiente de resolución dicha solicitud, el tribunal arbitral podrá proseguir las actuaciones arbitrales y dictar un laudo sobre el fondo.

Artículo 17.- Facultad del tribunal arbitral para otorgar medidas cautelares

[...]

3) En caso de acuerdo entre las partes, se podrá constituir un tribunal arbitral de forma previa a la iniciación de las actuaciones arbitrales, con el único fin de conocer solicitudes de medidas cautelares y para proceder con su otorgamiento. Dentro del acuerdo de partes, se debe determinar el procedimiento bajo el cual se llevará a cabo esta solicitud.

Artículo 17 J.- Medidas cautelares dictadas por el tribunal

El tribunal gozará de la misma competencia para dictar medidas cautelares al servicio de actuaciones arbitrales, con independencia de que estas se sustancien o no en el país de su jurisdicción, que la que disfruta al servicio de actuaciones judiciales. El tribunal ejercerá dicha competencia de conformidad con sus propios procedimientos y, en caso de arbitraje internacional, tendrá en cuenta sus rasgos distintivos.

Artículo 20.- Lugar del arbitraje

[...]

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el tribunal arbitral podrá reunirse, salvo acuerdo en contrario de las partes, en cualquier lugar que estime apropiado o incluso de forma virtual o remota para celebrar deliberaciones entre sus miembros, para oír a los testigos, a los peritos o a las partes, o para examinar mercancías u otros bienes o documentos.

Artículo 24.- Audiencias y actuaciones por escrito

1) Salvo acuerdo en contrario de las partes, el tribunal arbitral decidirá si han de celebrarse audiencias para la presentación de pruebas o para alegatos orales, o si las actuaciones se sustanciarán sobre la base de documentos y demás pruebas. No obstante, a menos que las partes hayan convenido que no se celebrarían audiencias, el tribunal arbitral celebrará dichas audiencias en la fase apropiada de las actuaciones, a petición de una de las partes. Las audiencias podrá celebrarse de manera presencial o virtual, a criterio del tribunal arbitral, por medio de videoconferencia o sistema de comunicación remota similar, en el tanto permita la comunicación simultánea de los intervinientes.

[...]

Artículo 25.- No actuación de una de las partes

Salvo acuerdo en contrario de las partes, cuando, sin invocar causa suficiente,

a) el demandante no presente su demanda con arreglo al párrafo 1) del artículo 23, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones;

b) el demandado no presente su contestación con arreglo al párrafo 1) del artículo 23, el tribunal arbitral continuará las actuaciones, sin que esa omisión se considere, por sí misma, como una aceptación de las alegaciones del demandante;

c) una de las partes no comparezca a una audiencia o no presente pruebas documentales, el tribunal arbitral las actuaciones y dictar el laudo basándose en las pruebas de que disponga.

Artículo 33.- Corrección e interpretación del laudo y laudo adicional

1) Salvo pacto en contrario, las partes contarán con un plazo de cinco días en arbitraje doméstico y, de treinta días, en arbitraje internacional, contabilizados a partir de la recepción del laudo, para:

a) Pedir, con notificación a la otra, al tribunal arbitral que corrija en el laudo cualquier error de cálculo, de copia o tipográfico, o cualquier otro error de naturaleza similar.

b) Pedir, si así lo acordaron y con notificación a la otra, al tribunal arbitral que dé una interpretación sobre un punto o una parte concreta del laudo.

Si el tribunal arbitral estima justificado el requerimiento, efectuará la corrección o dará la interpretación, para lo cual contará con el plazo de diez días, en arbitraje doméstico y, de treinta días, en arbitraje internacional, contabilizados a partir de la recepción de la solicitud. La interpretación formará parte del laudo.

2) El tribunal arbitral podrá corregir cualquier error, del tipo mencionado en el apartado a) del párrafo 1) del presente artículo, por su propia iniciativa. En arbitraje doméstico podrán realizarlo dentro de los diez días siguientes a la fecha del laudo. En arbitraje internacional contarán con el plazo de treinta días siguientes a la fecha del laudo.

3) Cualquiera de las partes, salvo acuerdo en contrario y con notificación a la otra, podrá pedir al tribunal arbitral que dicte un laudo adicional respecto de reclamaciones formuladas en las actuaciones arbitrales, pero omitidas del laudo. Para presentar esta solicitud, las partes contarán con el plazo de diez días en arbitraje doméstico y, de treinta días, en arbitraje internacional, contabilizados a partir de la recepción del laudo. Si el tribunal arbitral estima justificado el requerimiento, dictará el laudo adicional dentro del plazo de treinta días en arbitraje nacional y, de sesenta días, en arbitraje internacional.

4) El tribunal arbitral podrá prorrogar, de ser necesario, el plazo en el cual efectuará una corrección, dará una interpretación o dictará un laudo adicional, con arreglo a los párrafos 1) o 3) del presente artículo.

5) Lo dispuesto en el artículo 31 se aplicará a las correcciones o interpretaciones del laudo o a los laudos adicionales.

Artículo 34.- La petición de nulidad como único recurso contra un laudo arbitral

1) Contra un laudo arbitral solo podrá recurrirse ante un tribunal mediante una petición de nulidad, conforme a los párrafos 2) y 3) del presente artículo.

2) El laudo arbitral solo podrá ser anulado por el tribunal indicado en el artículo 6 cuando:

a) la parte que interpone la petición pruebe:

i) que una de las partes en el acuerdo de arbitraje a que se refiere el artículo 7 estaba afectada por alguna incapacidad, o que dicho acuerdo no es válido en virtud de la ley a que las partes lo han sometido, o si nada se hubiera indicado a este respecto, en virtud de la ley de Costa Rica; o

ii) que no ha sido debidamente notificada de la designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos; o

iii) que el laudo se refiere a una controversia no prevista en el acuerdo de arbitraje o contiene decisiones que exceden los términos del acuerdo de arbitraje no obstante, si las disposiciones del laudo que se refieren a las cuestiones sometidas al arbitraje pueden separarse de las que no lo están, solo se podrán anular estas últimas; o

iv) que la composición del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se han ajustado al acuerdo entre las partes, salvo que dicho acuerdo estuviera en conflicto con una disposición de esta ley de la que las partes no puedan apartarse o, a falta de dicho acuerdo, que no se han ajustado a esta ley; o

(...)

b) el tribunal compruebe:

i) que, según la ley de Costa Rica, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje; o

ii) que el laudo es contrario al orden público de Costa Rica.

3) El plazo para la petición de anulación será de quince días en arbitraje doméstico y, de tres meses, en arbitraje internacional. El plazo para la petición se computa desde la fecha de la recepción del laudo o, si la petición se ha hecho con arreglo al artículo 33, desde la fecha en que esa petición haya sido resuelta por el tribunal arbitral. Una vez recibida la petición de anulación, y determinado que esta resulta admisible, el tribunal indicado en el artículo 6 le dará audiencia a la parte contraria por el plazo de cinco días en arbitraje doméstico y, quince días, en arbitraje internacional.

4) El tribunal, cuando se le solicite la anulación de un laudo, podrá suspender las actuaciones de anulación, cuando corresponda y cuando así lo solicite una de las partes, por un plazo que determine, a fin de dar al tribunal arbitral la oportunidad de reanudar las actuaciones arbitrales o de adoptar cualquier otra medida que a juicio del tribunal arbitral elimine los motivos para la petición de anulación.

5) En caso de que se acoja la petición de anulación del laudo arbitral, en vista de lo dispuesto en el párrafo 1) del artículo 32, el tribunal indicado en el artículo 6 estará imposibilitado de reenviar el caso al tribunal arbitral para cualquier subsanación de la anulación, ya una vez que esta fue decretada.

Artículo 35.- Reconocimiento y ejecución de laudos extranjeros

1) Son laudos extranjeros los pronunciados en un lugar de arbitraje fuera del territorio costarricense. Para el reconocimiento y la ejecución de un laudo extranjero se aplicarán los instrumentos internacionales en la materia, ratificados por Costa Rica.

2) Un laudo arbitral extranjero será reconocido como vinculante y, tras la presentación de una petición por escrito al tribunal competente, será ejecutado de conformidad con las disposiciones de este artículo y del artículo 36.

3) La parte que invoque un laudo extranjero o pida su ejecución deberá presentar el laudo original o la copia de este. Si el laudo no estuviera redactado en el idioma oficial de Costa Rica, el tribunal podrá solicitar a la parte que presente una traducción del laudo a ese idioma.

Artículo 36.- Motivos para denegar el reconocimiento o la ejecución

1) Solo se podrá denegar el reconocimiento o la ejecución de un laudo arbitral extranjero:

a) A instancia de la parte contra la cual se invoca, cuando esta parte pruebe ante el tribunal competente del país en que se pide el reconocimiento o la ejecución:

i) que una de las partes, en el acuerdo de arbitraje a que se refiere el artículo 7, estaba afectada por alguna incapacidad, o que dicho acuerdo no es válido en virtud de la ley a que las partes lo han sometido, o si nada se hubiera indicado a este respecto, en virtud de la ley del país en que se haya dictado el laudo; o

ii) que la parte contra la cual se invoca el laudo no ha sido debidamente notificada de la designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos; o

iii) que el laudo se refiere a una controversia no prevista en el acuerdo de arbitraje o contiene decisiones que exceden los términos del acuerdo de arbitraje; no obstante, si las disposiciones del laudo que se refieren a las cuestiones sometidas al arbitraje pueden separarse de las que no lo están, se podrá dar reconocimiento y ejecución a las primeras; o

iv) que la composición del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se han ajustado al acuerdo celebrado entre las partes o, en defecto de tal acuerdo, que no se han ajustado a la ley del país donde se efectuó el arbitraje; o

(...)

v) que el laudo no es aún obligatorio para las partes o ha sido anulado o suspendido por un tribunal del país en que, o conforme a cuyo derecho, ha sido dictado ese laudo; o

b) cuando el tribunal compruebe:

i) que, según la ley de Costa Rica, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje; o

ii) que el reconocimiento o la ejecución del laudo serían contrarios al orden público de Costa Rica.

2) Si se ha pedido a un tribunal, de los previstos en el inciso v) del apartado a) del párrafo 1) del presente artículo, la anulación o la suspensión del laudo, el tribunal al que se pide el reconocimiento o la ejecución podrá aplazar, si lo considera procedente, su decisión y, a instancia de la parte que pida el reconocimiento o la ejecución del laudo, podrá también ordenar a la otra parte que dé garantías apropiadas.

ARTÍCULO 3- Refórmese el título del capítulo VII, Impugnación del Laudo, de la Ley 8937, Ley sobre Arbitraje Comercial Internacional basada en la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), de 27 de abril de 2011. El texto es el siguiente:

IMPUGNACIÓN Y EJECUCIÓN DEL LAUDO

ARTÍCULO 4- Refórmese el título del capítulo VIII, Reconocimiento y Ejecución de los Laudos, de la Ley 8937, Ley sobre Arbitraje Comercial Internacional basada en la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), de 27 de abril de 2011. El texto es el siguiente:

RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAUDOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO 5- Adiciónense los artículos 7A y 35 a la Ley 8937, Ley sobre Arbitraje Comercial Internacional basada en la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), de 27 de abril de 2011. Los textos son los siguientes:

Artículo 7 A.- Extensión del convenio arbitral

Los efectos del convenio arbitral se extienden a aquellos cuyo consentimiento de someterse a arbitraje, según la buena fe, se determina por su participación y de manera determinante en la negociación, celebración, ejecución o terminación del contrato que comprende el convenio arbitral o al que el convenio arbitral está relacionado. Se extiende también a quienes pretendan derivar derechos o beneficios del contrato, según sus términos.

Artículo 35.- Ejecución judicial

1) La parte interesada podrá solicitar la ejecución del laudo, ante la autoridad judicial competente, acompañando copia de este y de sus rectificaciones, Interpretaciones, integraciones y exclusiones y, en su caso, de las actuaciones de ejecución efectuadas por el tribunal arbitral.

2) Para la ejecución judicial del laudo arbitral se tramitará conforme a las disposiciones de ejecución de las sentencias judiciales, conforme a la normativa procesal aplicable a la materia objeto del laudo arbitral.

3) La interposición de la petición de anulación contemplada en el artículo 34 no suspenderá el cumplimiento del laudo.

ARTÍCULO 6- Adiciónese un capítulo IX, Disposiciones Finales, a la Ley 8937, Ley sobre Arbitraje Comercial Internacional basada en la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), de 27 de abril de 2011. Este capítulo contendrá los artículos 37 y 38 de dicha ley.

ARTÍCULO 7- Deróguese el capítulo III, Del Arbitraje, de la Ley 7727, Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, de 9 de diciembre de 1997.

ARTÍCULO 7 bis.- Adiciónese el artículo 71 bis a la Ley 7727, Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, de 9 de diciembre de 1997. El texto es el siguiente:

71 bis.- Requisitos de las personas árbitras

Pueden ser árbitros o árbitras todas las personas físicas que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no tengan nexo alguno con las partes o sus apoderados y abogados.

Tratándose de arbitrajes de derecho, las personas árbitras deberán ser siempre profesionales del derecho y tener como mínimo cinco años de incorporados al Colegio de Abogados y Abogadas. Asimismo, deberán acreditar su formación y experiencia en arbitraje. Para tal efecto, deberán contar con la autorización correspondiente por parte del Ministerio de Justicia y Paz.

Las personas jurídicas que administren institucionalmente procesos de arbitraje podrán designar su propia lista de personas árbitras de conciencia y personas árbitras de derecho, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley.

El presente artículo aplicará para arbitrajes domésticos, siendo que los arbitrajes Internacionales y las personas árbitras internacionales se sujetan a la normativa, tratados y estándares internacionales en la materia.

ARTÍCULO 8.- Adiciónese un párrafo final al artículo 72 de la Ley 7727, Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, de 9 de diciembre de 1997. El texto es el siguiente:

72.- Autorizaciones

(...)

Las disposiciones de este artículo sobre la autorización y regulación ejercidas por el Ministerio de Justicia y Paz no serán aplicables a los arbitrajes internacionales, según lo dispone el párrafo 3) del artículo 1 de la Ley de Arbitraje.

TRANSITORIO ÚNICO- Para los procesos arbitrales en los que el requerimiento arbitral se haya presentado en una fecha anterior a la entrada en vigencia de esta ley, las partes tendrán la facultad de decidir, por mutuo acuerdo, si

aplican al procedimiento arbitral las disposiciones de la Ley 7727, Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, de 9 de diciembre de 1997 o bien, la Ley 8937, Ley sobre Arbitraje Comercial Internacional basada en la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), de 27 de abril de 2011

Ante la falta de acuerdo entre las partes, el tribunal arbitral tendrá la facultad de decidir la normativa aplicable al procedimiento arbitral, tomando en consideración la etapa procesal, el trato equitativo de las partes y las circunstancias concretas del caso.

Rige seis meses después de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young

Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina Olga Lidia Morera Arrieta
Primer secretario Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—Exonerado.— (L10535 - IN2024896741).

N° 10368

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
PARA QUE PERMUTE Y DESAFECTE UN TERRENO
DESTINADO A FACILIDADES COMUNALES
EN LA URBANIZACIÓN TREJOS MONTEALEGRE,
POR DOS TERRENOS UBICADOS EN LA MISMA
URBANIZACIÓN, CON IDÉNTICA CABIDA
Y DESTINADOS TAMBIÉN
A FACILIDADES COMUNALES**

ARTÍCULO 1- Se desafecta de su uso público de facilidades comunales la propiedad inscrita en el Registro Público bajo el sistema de folio real partido de San José, matrícula seis nueve cinco dos uno uno- cero cero cero (695211-000), situado en el distrito tercero, San Rafael; cantón dos, Escazú; provincia San José, que tiene naturaleza de terreno para construir facilidades comunales de la Municipalidad de Escazú, cédula jurídica tres- cero uno cuatro- cero cuatro dos cero cinco cero (3-014-042050), que tiene los siguientes linderos: al norte: calle pública y Compañía Urbanizaciones Comerciales S.A.; al sur: río Agres; al este: lote dos (facilidades comunales Municipalidad de Escazú); Villas Pasadena S. A. y al oeste, condominio horizontal Avenida Escazú; mide: tres mil cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados (3479 m²), de conformidad con el plano catastrado SJ- uno nueve ocho tres ocho cuatro cuatro - dos cero uno siete (SJ-1983844-2017).

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Municipalidad de Escazú para que permute el lote matrícula seis nueve cinco dos uno uno-cero cero cero (695211-000), con las características indicadas en el artículo 1 anterior, con la finca del partido de

San José, matrícula de folio real seis dos nueve cinco dos uno- cero cero cero (629521-000), con naturaleza: terreno para construir; situada en distrito 03, San Rafael; cantón 02, Escazú, de la provincia de San José; con linderos: al norte: calle pública; al sur: en parte con propiedad de la Compañía Urbanizaciones Comerciales S.A. y en parte con propiedad de María Alejandra S.A.; al este: Empresa Gruta Estelar S.A. y al oeste: calle pública; medida: dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (2454 m²); plano catastrado número SJ- uno cinco ocho cinco cuatro uno ocho- dos cero uno dos (SJ-1585418-2012); el inmueble se encuentra libre de anotaciones y con los siguientes gravámenes: servidumbres y concesiones inscritas en las siguientes citas registrales: 362-10055-01-0924-001; servidumbres y concesiones inscritas en las siguientes citas registrales: 363-18046-01-0907-001; servidumbres y concesiones inscritas en las siguientes citas registrales: 368-19520-01-0915-001; servidumbres y concesiones inscritas en las siguientes citas registrales: 377-12080-01-0935-001; servidumbres y concesiones inscritas en las siguientes citas registrales: 377-12080-010937-001 propiedad de Rollins Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres- uno cero uno- seis seis uno siete cinco cero (N.° 3-101-661750), con la propiedad matrícula de folio real cinco cero cero nueve uno siete- cero cero cero (500917-000), con naturaleza: lote 2 terreno para construir; situada en distrito 03, San Rafael; cantón 02, Escazú, de la provincia de San José; con linderos: al norte: zona verde en medio Autopista Próspero Fernández con frente de veintidós metros con ochenta y siete decímetros (22,87 m); al sur: calle pública con un frente de veintisiete metros con veintinueve decímetros (27,29 m); al este: Inmobiliaria Panorámica del Valle IPV S.A. y al oeste: Fiduciaria Cuscatlán S.A.; medida: mil veinticuatro metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (1024,59 m²); plano catastrado número SJ- uno uno tres siete nueve cero cinco — dos cero cero siete (SJ-1137905-2007) y se encuentra libre de gravámenes y anotaciones, propiedad de Magenta Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres- uno cero uno- cinco tres nueve tres cuatro cero (N.° 3-101-539340).

Una vez realizada la permuta, se afectan al dominio público como facilidades comunales las fincas del partido de San José, matrícula de folio real seis dos nueve cinco dos uno — cero cero cero (629521-000) y partido de San José, con matrícula de folio real cinco cero cero nueve uno siete - cero cero cero (500917-000) descritas supra.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija, en un plazo de seis meses, los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Melina Ajoy Palma
Primer secretaria

Luz Mary Alpízar Loaiza
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—Exonerado.— (L10368 - IN2024896732).

N° 10537

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CAÑAS PARA
QUE UTILICE RECURSOS EN EL PROYECTO
DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL
TEMPLO PARROQUIAL PATRIARCA
SAN JOSÉ DEL CENTRO DE CAÑAS
GUANACASTE**

ARTÍCULO ÚNICO- Se autoriza a la Municipalidad de Cañas para que utilice un monto de cuarenta millones de colones (¢40 000 000,00), correspondiente al superávit del presupuesto ordinario 2023, de la partida del ingreso por impuesto de salida del Aeropuerto Daniel Oduber Quirós, Ley 9156, Reforma de los artículos 1 y 2 de la Ley N.° 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002, de 25 de julio de 2013, en el proyecto de labores de reparación y mantenimiento de la infraestructura del Templo Parroquial Patriarca San José del centro de Cañas, Guanacaste.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young

Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina

Olga Lidia Morera Arrieta

Primer secretario

Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—Exonerado.—(L10537 - IN2024896735).

N° 10526

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

**ADICIÓN DEL ARTÍCULO 229 BIS A LA LEY 8, LEY
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE 29 DE
NOVIEMBRE DE 1937**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona el artículo 229 bis a la Ley 8, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 29 de noviembre de 1937. El texto es el siguiente:

Artículo 229 bis- Cuando en el cumplimiento de sus labores sustantivas y operativas se produzca el fallecimiento de algún servidor del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), cuyo puesto esté contemplado en el escalafón policial o su equivalente, y este no cumpla los requisitos para obtener el derecho a una jubilación en el régimen de pensiones al que se encuentre adscrito, se otorgará a sus beneficiarios una pensión por sobrevivencia, conforme al artículo 228 de esta ley, equivalente a dos terceras partes del salario promedio de los salarios ordinarios devengados que hubiera disponibles, la cual se actualizará para mantener el poder adquisitivo según la inflación interanual.

TRANSITORIO ÚNICO- Los beneficiarios de los agentes judiciales fallecidos en el cumplimiento del deber entre el 24 de abril de 2018 y la entrada en vigencia de esta ley, y que no cumplieran los requisitos para obtener el derecho a una jubilación, podrán solicitar una pensión por sobrevivencia conforme al artículo 229 bis.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Felipe García Molina

Primer Secretario en ejercicio de la Presidencia

Luz Mary Alpízar Loaiza

Olga Ligia Morera Arrieta

Primera prosecretaría

Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(L10526 - IN2024896739).

N° 10524

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN
DE LA DEUDA PÚBLICA**

ARTÍCULO 1- Reformas

Refórmense los artículos 73, 74, el primer párrafo y el inciso e) del artículo 80 y el artículo 89 de la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001. Los textos son los siguientes:

Artículo 73- Operaciones de cobertura de riesgo

En procura del mayor beneficio para el tesoro público, el Ministerio de Hacienda podrá adquirir instrumentos formalmente definidos en los mercados financieros para la cobertura del riesgo cambiario, de tasas de interés, o bien, adquirir divisas anticipadamente, de conformidad con la reglamentación que se dictará para el efecto. En dichas operaciones deberán imperar los principios de publicidad, seguridad y transparencia.

El Ministerio de Hacienda, en materia de compra y venta de divisas, estará sujeto a las disposiciones del artículo 89 de la Ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995.

Artículo 74- Redención anticipada

La Tesorería Nacional, con la instrucción de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública, podrá redimir anticipadamente los títulos valores colocados incluso antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que existan los recursos suficientes y la operación resulte beneficiosa al fisco. En tales operaciones, deberán utilizar procedimientos garantes del cumplimiento de los principios de publicidad, seguridad y transparencia.

Los entes y órganos públicos tenedores de títulos deberán aceptar la redención anticipada que determine la Dirección de Gestión de Deuda Pública, en caso de que le resulte beneficioso al fisco.

Los fondos provenientes de la redención anticipada de los títulos, cuyos propietarios sean los entes y órganos públicos sujetos al principio de caja única, se acreditarán en el fondo único a cargo de la Tesorería Nacional, conforme a este principio. Si tales fondos no son utilizados por los entes u órganos públicos respectivos en el ejercicio presupuestario vigente, pasarán a formar parte del Fondo General de Gobierno.

Artículo 80- Órgano rector

La Dirección General de Gestión de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda será el órgano rector del Subsistema de Crédito Público. Como tal, tendrá las siguientes competencias:

(...)

e) Definir, mediante reglamento, los procedimientos aplicables a la negociación, contratación, renegociación y amortización de la deuda interna y externa del Gobierno de la República. Tal reglamento y sus modificaciones deben someterse a consulta, previo a su promulgación, ante la Contraloría General de la República.

(...)

Artículo 89- Características de los instrumentos de deuda

Para negociar los títulos de deuda interna del Gobierno de la República, correspondientes al crédito interno aprobado en la ley de presupuesto nacional, la Dirección General de Gestión de Deuda Pública podrá utilizar los mecanismos que estime convenientes, siempre que respete las limitaciones en cuanto al monto y otros aspectos que disponga dicha ley.

Para ese efecto y mediante la reglamentación correspondiente, podrán definirse las características, los procedimientos y, al menos, los aspectos operativos, presupuestarios y contables, para lo cual se considerará el criterio de los órganos rectores de los restantes subsistemas de la Administración Financiera, en las materias correspondientes. Entre las características de los títulos podrán establecerse las tasas de interés fijas o variables, la denominación en colones u otra moneda y la colocación con descuentos y premios, de conformidad con la política de endeudamiento.

Por deuda pública interna se entenderá la emitida y registrada dentro del país, en cualquier moneda, que se rige por las leyes nacionales y sobre la cual son competentes los tribunales nacionales.

ARTÍCULO 2- Adiciones

Adiciónense el inciso l) al artículo 80 y el artículo 89 bis a la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001. Los textos son los siguientes:

Artículo 80- Órgano rector

La Dirección General de Gestión de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda será el órgano rector del Subsistema de Crédito Público. Como tal, tendrá las siguientes competencias:

(...)

l) Proponer su propia organización, que contemplará al menos las áreas de: i) atención y colocación de la deuda; ii) de análisis y política y iii) de registro y control estadístico, la cual se determinará y regulará mediante reglamento organizacional.

Artículo 89 bis Obligatoriedad de atender requerimientos de información

Las entidades y los órganos comprendidos en el artículo 1 de esta ley—estarán obligados a atender los requerimientos de información de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública para cumplir con sus funciones, respetando la normativa vigente en materia de protección de datos, secreto bancario y consentimiento informado.

ARTÍCULO 3- El Ministerio de Hacienda adoptará las medidas pertinentes para que la Dirección General de Gestión de Deuda Pública asuma las funciones aquí encomendadas, dotando o trasladando el recurso humano necesario, respetando los derechos laborales adquiridos de los funcionarios del Ministerio que se trasladen a dicha Dirección, así como los equipos necesarios para garantizar el cumplimiento de sus fines. De igual forma, deberá realizar los ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento de las funciones y la correcta aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 4- Apartir de la publicación de la presente ley, toda disposición legal, reglamentaria o administrativa que haga referencia a la Dirección de Crédito Público deberá leerse como Dirección General de Gestión de Deuda Pública.

ARTÍCULO 5- Derogatorias

Deróguese el inciso j) del artículo 61 de la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina Olga Lidia Morera Arrieta
Primera secretaria Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—Exonerado.— (L10524 - IN2024896866).

N° 10534

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

ARTÍCULO 1- Adiciónense un nuevo artículo 381 ter a la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. El texto es el siguiente:

Artículo 381 ter- Desaparición forzada de personas

Se impondrá pena de prisión de quince a veinticinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos y tareas de seguridad privada, al funcionario público, persona o grupo de personas que, actuando con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, lleve a cabo el arresto, la detención, secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad de una o más personas, cuando estas acciones vayan seguidas de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento del paradero o estado de la persona, sustrayendo a—esta de la protección de la ley.

La pena de prisión será de treinta a treinta y cinco años, si la víctima fuera una persona menor de dieciocho años, una persona mayor de sesenta y cinco años, una persona en condición de discapacidad o una persona en estado de embarazo. Igual pena se impondrá en aquellos casos en los que la víctima sea una persona nacida durante la desaparición forzada de su madre.

Las penas previstas en el presente artículo podrán reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, cuando los autores o partícipes contribuyan a la aparición con vida de la víctima o proporcionen información que permita su efectiva aparición con vida.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un inciso e) al artículo 70 de la Ley 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996. El texto es el siguiente:

Artículo 70- Víctimas

Serán consideradas víctimas:

(...)

e) Para los efectos del delito de desaparición forzada de personas, tipificado en el Código Penal, se considerará como víctima a toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo por este.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-Aprobado a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young

Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina

Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta

Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—Exonerado.— (L10534 – IN2024896869).

N° 10536

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL INCISO K) DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 8718, AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y ESTABLECIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE RENTAS DE LAS LOTERÍAS NACIONALES, DE 17 DE FEBRERO DE 2009. LEY DE PROTECCIÓN SOCIAL A PROGRAMAS QUE ATIENDEN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso k) del artículo 8 de la Ley 8718, Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales, de 17 de febrero de 2009. El texto es el siguiente:

Artículo 8- Distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar.

La utilidad neta total de la Junta de Protección Social será distribuida de la siguiente manera:

(...)

k) De un uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) a dos coma setenta y cinco por ciento (2,75%) para programas de prevención y tratamiento de la farmacodependencia, alcoholismo, así como a programas que brinden atención a personas en condición de calle, conforme al Manual de Criterios para la Distribución de Recursos de la Junta de Protección Social.

(...)

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young

Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina

Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta

Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Laura Fernández Delgado.—1 vez.—Exonerado.— (L10536 - IN2024896872).

N° 10532

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA PENALIZAR EL MALTRATO ANIMAL EN LOS CRIADEROS DE ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 279 bis de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. El texto es el siguiente:

Artículo 279 bis- Crueldad contra los animales

Será sancionado con prisión de tres meses a un año, quien directamente o por interpósita persona realice alguna de las siguientes conductas:

a) Cause un daño a un animal doméstico o domesticado, que le ocasione un debilitamiento persistente en su salud o implique la pérdida de un sentido, un órgano, un miembro, o lo imposibilite para usar un órgano o un miembro, o le cause sufrimiento o dolor intenso o agonía prolongada.

b) Realice actos sexuales con animales. Por acto sexual se entenderá la relación sexual de una persona con un animal, es decir, actos de penetración por vía oral, anal o vaginal.

c) Practique la vivisección de animales con fines distintos de la investigación.

Por animal doméstico se entenderá todo aquel que por sus características evolutivas y de comportamiento conviva con el ser humano. Por animal domesticado se entenderá todo aquel que, mediante el esfuerzo del ser humano, ha cambiado su condición salvaje.

La pena máxima podrá ser aumentada en un tercio, cuando la persona autora de estos actos los realice valiéndose de una relación de poder para intimidar, amenazar, coaccionar o someter a una o más personas, así como cuando la

conducta se cometa entre dos o más personas, o cuando se trate de personas en puestos de gerencia, administración o sean apoderadas, personas trabajadoras o propietarias de un establecimiento dedicado a la crianza, reproducción y venta de animales de compañía.

Las organizaciones debidamente inscritas en el Registro Judicial podrán representar los intereses difusos de los animales afectados por las conductas descritas en esta norma.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young

Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina

Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta

Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—Exonerado.— (L10532 – IN2024896874).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 1 Y ADICIÓN DE UN CAPÍTULO V A LA LEY DE PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LEY N° 8589, DEL 25 DE ABRIL DE 2007. LEY PARA EL TRATAMIENTO DE LOS CRIMENES DE VIOLENCIA DE GÉNERO POR PARTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Expediente N.° 24.563

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La violencia de género se reconoce como una de las mayores problemáticas de la sociedad actual. En Costa Rica para el 2022 se registraron 21 femicidios, 1 sospecha de femicidio, 16 homicidios no femicidios y 9 muertes violentas de mujeres sin clasificar, dejando un total de 47 muertes de mujeres en este periodo.¹

Por su parte, en el año 2023 se registraron 72 homicidios de mujeres, de los cuales 19 fueron calificados como femicidios, mientras que 32 se clasificaron como muertes violentas de mujeres sin clasificar y 21 casos como homicidio no femicidio.² Al mes de junio, del año 2024, se contabiliza 29 muertes de mujeres, de las cuales 10 se clasifican como femicidio, 18 como muertes violentas de mujeres sin clasificar y 1 caso como homicidio no femicidio.³

1 Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia. (2023) Femicidios 2022. Poder Judicial de Costa Rica. https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/images/Estadisticas/Femicidio/Documentos/FEMICIDIOS_2022_dm-al_18agosto2023.pdf

2 Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia. (2023) Femicidio. Poder Judicial de Costa Rica <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/index.php/soy-especialista-y-busco/estadisticas/femicidio#:~:text=En%20este%20informe%20se%20analizan,%2D2021%2C%20es%20de%20>

3 Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia (2024). Femicidio. Poder Judicial de Costa Rica. <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/index.php/soy-especialista-y-busco/estadisticas/femicidio>

Por otro lado, desde el 2017 al 2021 se recibieron un total de 100 552 denuncias de delitos contemplados dentro de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres. En el 2021 se presentaron 20 780 denuncias las cuales se dividen en: “maltrato (41%), incumplimiento de una medida de protección (27.5%), ofensas a la dignidad (17,6%), amenazas contra una mujer (9.5%) y daño patrimonial (1%).”

Asimismo, en el 2022 se registraron 22 548 casos de infracción a dicha ley, dichas infracciones se catalogan de la siguiente manera: maltrato (8 722), incumplimiento a una medida de protección (5 868), ofensas a la dignidad (4 702) y amenazas contra una mujer (2 197)⁴

Lo anterior resulta una muestra clara de violencia que atentan contra la integridad física y, como máxima expresión de la violencia machista, contra la vida de las mujeres. Los efectos son devastadores por la pérdida de vidas humanas en la dirección explicitada, contra la vida de las mujeres, pero a lo anterior debemos sumar un impacto aún mayor que afecta no solo a la persona directamente, sino a todo su entorno familiar, comunitario y de la sociedad como un todo, referido específicamente al abordaje o tratamiento por parte de los medios de comunicación del cómo se transmite la información ante la opinión pública, que en muchas situaciones representan otros tipos de violencia contra las mujeres, debido a la discriminación y la crudeza con la que se comunican los hechos.

Para analizar desde esta perspectiva la violencia del abordaje de ésta información o su transmisión a la población por parte de los medios de comunicación, debemos recordar que nuestro país forma parte de la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer, N°6968, del 18 de diciembre de 1979. En esta se expone que: la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país. Por lo que, en la **Parte I, Artículo 2°** menciona el compromiso que asumen los países que forman parte:

“Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en donde el inciso b menciona: Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.”⁵

Por su parte, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. “Convención de Belem Do Para” se menciona dentro del Capítulo II, “*Derechos Protegidos*”, el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; en el Capítulo III, “*Deberes de los Estados*”, se establece la responsabilidad de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma

4 Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia. (2022) Ley de Penalización de la violencia contra las mujeres. <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/index.php/soy-especialista-y-busco/estadisticas/ley-de-penalizacion-de-la-violencia-contra-la-mujer>

5 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, N° 6968. 1984. https://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=34143&strTipM=TC&Resultado=5&strSelect=sel

que atente contra su integridad o perjudique su propiedad, por lo que dentro de estas convenciones se hace un llamado a los Estados Partes de crear medidas que disminuyan la violencia de género en sus distintas expresiones.⁶

Adicionalmente, el Instituto Nacional de las Mujeres realiza la Política nacional para atención y prevención de la violencia contra las mujeres, 2017-2023, donde se reconoce la existencia de la violencia simbólica, la cual comprende el tratamiento que dan los medios, los contenidos machistas y sexistas, y la reproducción de discursos y prácticas postmachistas. A partir de este tipo de violencia se reconoce la violencia mediática, la cual comprende la influencia mayoritaria que posee la comunicación oficial en los estereotipos de género y la justificación la de violencia.⁷

En atención a este tipo de violencia, encontramos ejemplos en distintos países: en España, por ejemplo, se realizó un Manual de Urgencia para el Tratamiento de Malos Tratos; en Cuba se encuentra regulado por el Código de ética de la Asociación de Comunicadores Sociales el cuidado del tratamiento de la mujer y otros actores sensibles; en Paraguay se tipifica la violencia mediática desde la cosificación, sumisión y explotación de mujeres; en Bolivia también se tipifica la violencia mediática la cual comprende la injuria, difamación, discriminación y humillación de parte de los medios de comunicación hacia las víctimas de violencia de género; finalmente Argentina comprende de igual forma la injuria, discriminación, humillación y cosificación de las mujeres, adolescentes y niñas.

Volviendo al escenario costarricense, según los números planteados, la violencia de género es una problemática nacional, por la que día a día enfrentamos diversos crímenes basados en el género, por lo que esta temática se desarrolla también por los medios de comunicación, ya que son parte del interés público. En este sentido, es importante indicar que se reconoce que los medios de comunicación brindan una transmisión de este tipo de crímenes en los que, en muchos casos, se perpetua la revictimización, el morbo, el amarillismo, y el sensacionalismo, y se refuerzan juicios discriminatorios y estereotipos de género, los cuales inciden en una reacción y acción por parte de la población según el abordaje que se les brinda, por lo que la revictimización y los prejuicios reproducidos sobre las víctimas y sus circunstancias, también son fomentados por la forma en la que se ejerce esta comunicación, la cual se justifica bajo el discurso de interés público.

El sensacionalismo y amarillismo se manifiestan tanto en la forma como en el contenido de la noticia, usan recursos que alimentan el morbo, como los detalles escabrosos, musicalización dramática o entrevistas e imágenes de familiares y allegados en estado de conmoción. Los medios de comunicación colectiva, presentan una narrativa que apela a la libertad de expresión, sin embargo, muchas veces estos temas reproducen líneas prejuiciosas, las cuales se desarrollan como noticias amarillistas, exponiendo fotografías

de las víctimas y de las escenas del crimen; sensacionalistas y dramáticas donde se añade información detallada que genera un morbo a través de la historia del crimen, donde, en muchas ocasiones se culpabiliza a la víctima por la agresión que experimentó.

En los casos de femicidio, violencia sexual y crímenes basados en violencia de género se presentan la mayoría de los datos personales de la víctima, así como su fotografía e información familiar; se exponen de forma explícita las amenazas que esta recibió y se hace énfasis en el estilo de vida o actitudes propias de la víctima, exponiendo detalles como la forma en la que andaba vestida, la relación con la persona agresora o las horas en las que andaba sola en la calle, todo esto bajo el argumento de ser información “de interés público”. Este exceso de información puede incidir en una revictimización, de forma indirecta, a partir de que los medios de comunicación exponen esta información y la población ejerce una culpabilización hacia la víctima y con esta, una aceptación de la violencia de género ejercida.

Lo anterior produce una revictimización que afecta además a las personas familiares de la víctima, generando un proceso aún más doloroso, ya que se ven en la obligación de revivir sucesos relacionados con el femicidio o la agresión de su allegada o familiar. De modo que las familias se convierten en objeto de cuestionamientos por parte de la población, imposibilitando que estas puedan llevar su duelo de la forma más sana.

Por otro lado, atendiendo al principio de inocencia, los datos del agresor son brindados de una forma más superficial, y muchas veces, la información brindada es en relación con la víctima y en algunos casos el nombre y apellido, sin embargo, los datos específicos no son difundidos como sí sucede en el caso de la víctima. Por lo tanto, no existe un balance en el trato de la información ante la opinión pública, esto sin olvidar que la divulgación de este tipo de información no es necesaria dentro de la comunicación del suceso, por lo que se evidencia como los medios de comunicación anteponen la información que alimenta el morbo y sensacionalismo que podríamos considerar según los términos planteados en una “desinformación”.

Los conceptos utilizados por el Instituto Nacional de las Mujeres reconocen que este tipo de violencia es expresada por parte de los medios de comunicación, a través de discursos, símbolos, iconos y demás elementos que inciden en la subordinación de la mujer y refuerzan el sistema de dominación sobre esta. Asimismo, se reconoce como este tipo de violencia es crucial en la reproducción de estereotipos y prejuicios basados en el género, así como la influencia que poseen los entes de encargados en la comunicación nacional sobre los juicios de la población según la forma en la que se trata la información.

En los patrones que los medios de comunicación reproducen cuando realizan la cobertura de los delitos de violencia de género, se encuentran diversas problemáticas, las cuales hacen que la violencia contra la mujer sea conceptualizada como una problemática individual y personal, que se soluciona o atiende solo en los casos de agresión; en vez de reconocer que esta violencia es producto de un sistema patriarcal que se refuerza con acciones diarias y es promovida por parte de diferentes espacios de socialización, siendo los medios de comunicación uno de los principales. Estos últimos presentan narrativas de dichos crímenes como sucesos dramáticos que ocurren dentro de las esferas de

6 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. “Convención Belem Do Para”, 1995, https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=24602&strTipM=TC

7 Instituto Nacional de las Mujeres, 2017, Política nacional para atención y prevención de la violencia contra las mujeres, 2017-2032. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=92448&nValor3=122401&strTipM=TC

pareja únicamente, exponiéndolo como una temática ajena a la sociedad, dejando de lado el problema estructural que causa la violencia de género y las consecuencias que esta.

En la forma mediática de tratar los crímenes relacionados con violencia de género se desarrollan diversos enfoques, dentro de los cuales se pueden mencionar: el enfoque policial, que presenta solo los hechos generando una narrativa sensacionalista y reproduciendo elementos como las amenazas explícitas o los detalles excesivos de los sucesos; asimismo se encuentra la presentación del caso como un crimen pasional, el cual circunscribe la violencia de género a una esfera individualista.⁸ Por último, dentro de las consecuencias se encuentra el efecto de imitación, que puede incidir en la reproducción e incremento de casos de violencia de género debido a la cobertura excesiva de estos, causando un aumento de crímenes, ante la promulgación y justificación de los delitos. Otra consecuencia es el incremento del miedo de las mujeres, esto debido al tipo de narrativas que se manejen, la representación de la criminalidad y noticias relacionadas con la violencia de género poseen la tendencia de la sobrerrepresentación de las mujeres como víctimas, restableciendo el papel de la mujer como una persona débil que se encuentra en peligro.

El código de ética de las y los Profesionales en Comunicación (2012) regula los derechos y deberes de los profesionales en el área de comunicación destacando dentro de sus compromisos el deber de no reproducir estereotipos de ninguna naturaleza, ni hacer discriminación de personas por ninguna razón. Además, se establece la obligación de respetar los derechos de las personas en general, enfatizando en la infancia, la adolescencia, las mujeres, las personas adultas mayores y personas con discapacidad. Sin embargo, este código constituye, en sus propias palabras

“(…) un acuerdo de adhesión voluntaria y de libre adopción para los comunicadores agrupados en el Colegio de Periodistas de Costa Rica, ante la necesidad ética de llevar a la práctica los valores esenciales de verdad, honestidad, imparcialidad, independencia y respeto a los derechos ajenos y propios.”

Como se puede ver, el código añade de forma superficial el respeto a los derechos humanos y la no reproducción de estereotipos de género por parte de las personas comunicadoras. En cuanto a la legislación nacional no se registra alguna regulación dirigida a los medios de comunicación que responda a la forma en la que se exponen y transmiten los crímenes y la violencia de género. En este sentido, se evidencia un vacío normativo que responda a la protección y no revictimización de las víctimas de este tipo de violencia de género.

Ahora bien, es necesario hacer énfasis sobre el concepto de revictimización definida según, el Diccionario Usual del Poder Judicial, como:

“Relación negativa, maltrato institucional o defectuoso sistema de ayudas, posterior al delito o al hecho dañoso, que se establece entre la víctima y las agencias del sistema jurídico penal. Fenómeno psicológico que acaece cuando la víctima entra en contacto con las instancias policiales y judiciales y la vivencia criminal se

actualiza y se revive, con la generación de un estado de impotencia, temor y abatimiento, aparejado a la estigmatización social. Relación perniciosa de la víctima con el sistema legal.”⁹

Esta revictimización, también es ejercida por los medios a la hora de comunicar los sucesos debido a la manera en que la información es expuesta; asimismo, no se ejerce una legislación que pueda regular el tratamiento y cobertura adecuados de estos crímenes por parte de los medios de comunicación, pues suelen justificarse en el blindaje que tiene el derecho a la libertad de expresión. Sin embargo, es importante reconocer los límites de este mismo y su vinculación con otros derechos humanos bajo el principio de interdependencia, es decir, dicho derecho de expresión no puede sobreponerse a los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación.

El artículo 29 de la Constitución Política establece que:

“Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura; pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y el modo que la ley establezca.”¹⁰

Sobre la libertad de expresión, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13 indica que

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

Adicionalmente se menciona que el ejercicio de la libertad de expresión como un derecho no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, que deben estar fijadas por la ley, con el objetivo de asegurar “(…) a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”¹¹

Se destaca de lo anterior que, si bien es cierto la libertad de expresión es un derecho consagrado en nuestra Constitución Política, esta encuentra sus límites en la protección de la dignidad, intimidad, honra y buen nombre de las personas; en la protección de la infancia y la priorización del bienestar de esta; así como la responsabilidad por la difusión de información falsa, difamatorio o que cause daños a terceros; así como en la prohibición de la incitación al odio, la violencia o la discriminación en cualquiera de sus formas.

Respecto a estos límites mencionados, no podemos omitir que, en última instancia, la libertad de expresión no es un derecho irrestricto y que nuestra Constitución Política

9 Diccionario Usual del poder judicial, (s.f.) *Revictimización* <https://diccionariusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/46148:revictimizacion%C3%B3n#:~:text=Relaci%C3%B3n%20negativa%2C%20maltrato%20institucional%20o,agencias%20del%20sistema%20jur%C3%ADdico%20penal>.

10 *Constitución Política de la República de Costa Rica. Artículo 29, 07 de noviembre de 1949. Costa Rica.* http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDicitamen=9957&strTipM=T

11 *Convención Americana sobre Derechos Humanos. 23 de febrero de 1970.* https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=36150&nValor3=38111&strTipM=TC

8 Lagos y Toledo (2014) Medios de comunicación y homicidios de mujeres por razones de género: apuntes sobre los casos de Europa y América Latina. *Santiago de Chile, Chile: Heinrich Boll Stiftung* https://eu.boell.org/sites/default/files/uploads/2014/07/femicidio_mc_ptoledo_clagos_es.pdf

indica que este derecho conlleva la responsabilidad sobre los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y el modo que la ley establezca.

Debido a la forma en la que los medios exponen estos casos y pueden llegar a incidir en la opinión pública sobre la culpabilidad en casos de violencia de género, se expone mediante los conceptos descritos anteriormente, la existencia de la violencia simbólica y mediática, producida por los medios de comunicación masiva y amparándose bajo el derecho a la libertad de expresión, ya que se debe tener presente que estas formas de tratamiento refuerzan la revictimización y los patrones socioculturales patriarcales, siendo estas las principales consecuencias de dichas formas comunicativas. Esta problemática social se busca tipificar por medio del presente proyecto de ley.

La comunicación de estos delitos es necesaria, dentro de las temáticas de interés público; es importante conocer los casos de femicidio, violencia sexual y violencia de género que se desarrollan en la sociedad costarricense para poder concientizar sobre este problema y conocer las diversas expresiones de la cultura patriarcal en la realidad, para así poder generar una respuesta contra la violencia de género. Sin embargo, en el tratamiento de estas informaciones, es necesario identificar cuáles datos son de interés público y cuáles van a incitar a un cuestionamiento dañino que refuerce la revictimización para las personas víctimas y sus familias.

La violencia simbólica y mediática han estado presentes en la sociedad costarricense a lo largo de su historia, y órganos como el Instituto Nacional de las Mujeres reconocen la existencia de estas y exponen su propia definición de ambas, por lo que son conceptos reconocidos desde las instancias públicas y también se comprende que las instituciones y las personas puedan incidir en la reproducción de estas mismas.¹²

Debido a esto, es importante la tipificación de la violencia simbólica y mediática y plantear una penalización ante la reproducción de estos tipos de violencia, ya que, si bien se reconoce su existencia, no existe regulación alguna que pueda reconocer los delitos incluidos por estas, exponiendo de forma indirecta un permiso de reproducción para este tipo de expresiones.

La Ley de Penalización de la Violencia Contra la Mujer, ley N°8589, del 25 de abril de 2007 establece diversos tipos de violencia que son ejercidos contra la mujer por razones de género, en las cuales se exponen delitos a nivel físico, psicológico, sexual y patrimonial, estos describen los hechos y acciones que perfilan las conductas a ser en cada caso. Por lo tanto, se considera pertinente la adición de la violencia simbólica y mediática como parte de las acciones que deben ser sancionadas dentro de esta ley, por lo que la presente propuesta pretende ampliar el ámbito en el que la mujer es víctima de violencia basada en razones de género y la adición de otra forma más de este tipo de violencia.

De igual forma, es importante reconocer el papel de los medios de comunicación en la reproducción y aceptación de conductas violentas contra la mujer, esto debido a que tienen una gran incidencia nivel nacional, de manera que, los juicios emitidos por estos y los estereotipos reproducidos se difunden dentro de la sociedad sin un cuestionamiento

crítico, provocando que el interés por noticias amarillistas, sensacionalistas y calamitosas genere mayor culpabilidad y revictimización sobre la persona que sufre violencia de género y sus familiares.

En virtud de las consideraciones expuestas, buscando tipificar estos tipos de violencia, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de las diputaciones.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 1 Y ADICIÓN DE UN CAPÍTULO V A LA LEY DE PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LEY N.º 8589, DEL 25 DE ABRIL DE 2007.
LEY PARA EL TRATAMIENTO DE LOS CRÍMENES DE VIOLENCIA DE GÉNERO POR PARTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 1 de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las mujeres, Ley N° 8589, del 25 de abril de 2007, que se leerá de la siguiente forma:

Artículo 1- Fines

La presente ley tiene como fin proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, simbólica y mediática perpetrada en su contra, por ser una práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación o vínculo de pareja, sea matrimonial, unión de hecho, noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Ley 6968, de 2 de octubre de 1984, así como en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Ley N° 7499, de 2 de mayo de 1995.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un Capítulo V al Título II "Delitos" de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las mujeres, Ley N° 8589, del 25 de abril de 2007, se corre la numeración y se leerá de la siguiente forma:

**CAPÍTULO V
VIOLENCIA SIMBÓLICA Y MEDIÁTICA**

Artículo 41- Violencia simbólica

Será reprimido con veinte a sesenta días multa el medio de comunicación colectiva, radiofónica, televisiva, periodística o medios de difusión audiovisual, escrito o digital, que, mediante su labor de comunicativa, ejerza violencia simbólica, entendida esta como violencia producida por medio de roles de género y estereotipos, expresados por mensajes, valores, iconos o signos que reproduzcan dominación, desigualdad y discriminación, en donde se promueva el estado de subordinación de las mujeres.

La pena será de cincuenta a ciento cincuenta días multa en caso de que la violencia simbólica se ejerza contra una víctima de femicidio.

Artículo 42- Violencia mediática

Será reprimido con quince a sesenta y cinco días multa el medio de comunicación colectiva, radiofónica, televisiva, periodística o medios de difusión audiovisual, escrito o digital, que, mediante su labor de comunicativa, ejerza violencia mediática, entendida esta como violencia producida por los medios de comunicación masiva a través de publicaciones

12 Instituto Nacional de las Mujeres. (2017) Política nacional para atención y prevención de la violencia contra las mujeres. 2017-2032 http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=92448&nValor3=122401&strTi-pM=TC

en línea, imágenes, noticieros, periódicos y otras formas de difusión o reproducción de mensajes, de manera directa o indirecta, que promuevan la violencia contra la mujer como una conducta aceptable, reproduciendo la vulnerabilidad de la mujer y justificando la violencia de género. Incluyendo las expresiones que puedan incidir en la revictimización de la persona víctima o sus familiares, así como la narrativa sensacionalista de los crímenes basados en la violencia de género.

La pena será de cincuenta a ciento cincuenta días multa en caso de que la violencia mediática se ejerza contra una víctima de femicidio.

Rige a partir de su publicación.

Rocío Alfaro Molina

Priscilla Vindas Salazar	Sofía Alejandra Guillén Pérez
Montserrat Ruiz Guevara	Gloria Zaide Navas Montero
Luz Mary Alpiza	Loaiza Rosaura Méndez Gamboa
Kattia Rivera Soto	Kattia Cambroneru Aguiluz
Dinorah Cristina Barquero Barquero	Katherine Andrea Moreira Brown
Melina Ajoy Palma	Ada Gabriela Acuña Castro
Vanessa de Paul Castro Mora	Johnatan Jesús Acuña Soto
Antonio José Ortega Gutiérrez	Andrés Ariel Robles Barrantes
Carolina Delgado Ramírez	Andrea Álvarez Marín

Diputadas y Diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024895894).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.º 8533, REGULACIÓN DE LAS FERIAS DEL AGRICULTOR, DEL 18 DE JULIO DE 2006

Expediente N.º 24.570

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las ferias del agricultor fueron reguladas en el 2006 mediante la aprobación de la Ley N.º 8533, Regulación de las Ferias del Agricultor, con la cual se creó, además, la figura de la Junta Nacional de Ferias del Agricultor.

Actualmente, existen cuestionamientos a la administración ejercida por la Junta Nacional de Ferias del Agricultor y las reformas que se proponen para dar confianza a este ente que, pese a esto, se ha demostrado que este mercado minorista para productos agropecuarios en Costa Rica es considerado exitoso.

Sin embargo, por dichos cuestionamientos, muchas ferias se han salido de este régimen y amparo, convirtiéndose en mercados privados y así, debilitándose el espíritu de las ferias del agricultor, como programa de carácter social, con espacios para potenciar y reactivar la actividad productiva, además, contribuir al desarrollo económico de las regiones cercanas a las ciudades, mediante el reforzamiento de la identidad biocultural, la creación de empleos y el fortalecimiento de las relaciones sociales (UNA, 2018).

Existen ferias del agricultor administradas por asociaciones, por cooperativas y otras figuras, llamadas entes administradores de ferias, quienes son constituidas y autorizadas por el respectivo comité regional de la feria del agricultor.

Actualmente, como se muestra en el cuadro 1, según datos suministrados por la Junta Nacional de Ferias del Agricultor, existen 47 ferias del agricultor administradas por Centros Agrícolas Cantonales (CAC), es decir, el 72,3% del total de ferias regidas por la Ley N.º 8533, son administradas por CAC.

UNA, 2018 “Percepción del consumidor en cuatro ferias del agricultor, Costa Rica”

<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/perspectivasrurales/article/view/12272/17151>

Cuadro 1

Distribución de entes administradores de Ferias del Agricultor

Ente administrador de ferias	Nº. de ferias
Centros agrícolas cantonales	47
Asociaciones	11
Comités	2
Cooperativa	1
Municipalidad	1
Plaza feria	1
Redes	1
Total	65

Fuente: Elaborado con datos de la Junta Nacional de Ferias del Agricultor

En aras del fortalecimiento de la asociatividad de los productores agropecuarios, se propone que los centros agrícolas cantonales sean fortalecidos otorgándoles la importancia que tienen y la ley que los ampara, para ser entes administradores de ferias, por lo que se propone que las organizaciones que actualmente funcionan como entes administradores, a las cuales no se les obliga a dejar sus funciones como encargados de las ferias si esta propuesta es llevada a cabo, lejos de ello, se les invita a adherirse y afiliarse a un CAC, tal como lo permite la Ley 7932, “Reforma Integral de la Ley de Centros Agrícolas Cantonales del MAG”, que indica en el Artículo 20.- Podrán ser miembros del centro agrícola tanto personas físicas como jurídicas, de reconocida solvencia moral.

Con esto, la feria que administren sea amparada por la Ley N.º 8533, “Regulación de las Ferias del Agricultor”, y la Ley N.º 7932, “Reforma Integral de la Ley de Centros Agrícolas Cantonales del MAG”, teniendo más orden en la gobernanza, vigilancia y responsabilidades correspondientes.

Los centros agrícolas cantonales son organizaciones de productores, sujetas al derecho privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integradas por personas físicas o jurídicas, que tienen como objetivo, fomentar la participación de los productores y la población local para el mejoramiento de las actividades agropecuarias, agroforestales, pesqueras y de conservación de los recursos naturales, así como para el ofrecimiento de la debida capacitación, créditos, transferencia tecnológica y otros beneficios que contribuyan para el desempeño de su actividad productiva.

Además, los centros agrícolas cantonales, son entes de representación de productores agropecuarios a nivel nacional, mediante la administración de proyectos diversos como:

venta de insumos, centros de acopio para comercialización de cosechas, plataformas para aseguramientos ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Instituto Nacional de Seguros (INS) para pequeños productores, capacitación y por supuesto la administración de las Ferias del Agricultor, por todo el territorio nacional.

La adecuada administración de las ferias del agricultor, por parte de los centros agrícolas cantonales es importante ya que, los productores, artesanos y las organizaciones locales, son entes clave para el desarrollo de actividades que promuevan un espacio de interculturalidad y que al mismo tiempo promuevan la sostenibilidad de las ferias (FAO, 2011).

Por otra parte, se propone que exista una mayor fiscalización, al proponer que los centros agrícolas cantonales, sean los entes emisores de carné, ya que al igual que en el caso de la administración de ferias, actualmente los emisores de carné son organizaciones de productores autorizadas por el comité regional de ferias del agricultor correspondiente.

Con esta reforma, se establece que los entes emisores de carné, serán supervisados y fiscalizados 2 veces al año, por la agencia de extensión del Ministerio de Agricultura y Agricultura de su cantón, para tener un mejor control sobre las emisiones de carné de las ferias del agricultor.

Actualmente existen 39 entes administradores de ferias, que son al mismo tiempo emisores de carné, por lo que, las demás ferias, tienen diferentes emisores de carné, si bien Costa Rica es un país de derecho en democracia, la excesiva permisibilidad del sistema de gobernanza hace que existan sin control, cientos de figuras de representación de productores, segregando así la representación, gobernanza y poder del sector agropecuario.

El presente proyecto tiene como fin reformar la ley N.° 8533, Regulación de las Ferias del Agricultor, del 18 de julio del 2006, estableciendo a los centros agrícolas cantonales (CAC) como los entes administradores de las ferias del agricultor y entes emisores de carné, con el fin tener un mejor control sobre los participantes de las ferias del agricultor y cumplir con los fines para los cuales fue creado el Programa Nacional de ferias en pro de los pequeños y medianos productores del territorio nacional.

Es por las razones expuestas y justificadas con anterioridad, que se presenta a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley para su discusión y aprobación.

FAO. (2011). Programa Conjunto. Obtenido de Políticas interculturales para la inclusión y generación de oportunidades: http://www.mdgfund.org/sites/default/files/CULT_CASO%20DE%20ESTUDI_O_CRica_Ferias%20del%20Agricultor.pdf

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.° 8533,
REGULACIÓN DE LAS FERIAS DEL AGRICULTOR,
DEL 18 DE JULIO DE 2006**

ARTÍCULO 1- Se reforman varios artículos de la Ley N.° 8533

- a) Se reforma el artículo 2, incisos c) y d), de la Ley N.° 8533, Regulación de las Ferias del Agricultor.

Artículo 2- Para los efectos de la presente ley se define:

(...)

c) Entes administradores de ferias: centros agrícolas cantonales, como únicas organizaciones de productores autorizadas para la administración de las ferias del agricultor.

d) Entes emisores de carné: centros agrícolas cantonales, como únicas organizaciones de productores, encargados de la emisión de carné de participación en las ferias del agricultor.

(...).

b) Se reforma el artículo 6 de la Ley N.° 8533, Regulación de las Ferias del Agricultor.

Artículo 6- Los pequeños y medianos productores que no puedan asistir directamente a comercializar sus productos a las ferias del agricultor, podrán hacerlo por medio de una organización de productores sin fines de lucro, de la zona, autorizada previamente para tales efectos por los centros agrícolas cantonales, entes emisores de carnés.

c) Se reforma el artículo 7 de la Ley N.° 8533, Regulación de las Ferias del Agricultor.

Artículo 7- Prohíbese la instalación de ventas ambulantes, estacionarias o miniferias en áreas públicas, a menos de 500 m del sitio donde se realice una feria del agricultor, durante los días y las horas en los que estas se lleven a cabo. El cumplimiento de esta medida será responsabilidad de la municipalidad respectiva la cual, a su vez, podrá autorizar excepciones a dicha medida, atendiendo criterios de interés comunal en coordinación con centro agrícola cantonal, como ente administrador de la feria.

d) Se reforma el artículo 10, incisos a) y c) de la Ley N.° 8533, Regulación de las Ferias del Agricultor.

Artículo 10- El CNP será el ente técnico y asesor del Programa Nacional de Ferias del Agricultor, y tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar los formatos para solicitar la información económica y estadística de las ferias, que deberán suministrarle los respectivos centros agrícolas cantonales como entes administradores de ferias y emisores de carnés. Asimismo, deberá procesar la información recibida.

(...)

c) Asesorar y capacitar a los centros agrícolas cantonales, a los productores agropecuarios y los comités regionales de ferias, en el cumplimiento de las competencias asignadas en la presente ley.

(...).

e) Se reforma el artículo 16, inciso h), y se elimina el inciso g) de la Ley N.° 8533, Regulación de las Ferias del Agricultor. Se solicita que se corra los incisos en el orden correspondiente a las reformas.

Artículo 16- Serán deberes y atribuciones de la Junta Nacional de Ferias del Agricultor:

(...)

h) Velar por que los entes administradores y los comités regionales utilicen adecuadamente los recursos provenientes del cobro de cuotas para el mejoramiento de las ferias. Para estos efectos, la Junta podrá efectuar las auditorías que considere necesarias y convenientes a los comités regionales, los entes administradores de ferias, así como solicitar toda la información que requiere para tal propósito.

(...).

f) Se reforma el artículo 20, inciso a), y se elimina el inciso b) y el último párrafo del artículo de la Ley N.° 8533, Regulación de las Ferias del Agricultor. Se solicita que se corra los incisos en el orden correspondiente a las reformas.

Artículo 20-Los comités regionales estarán integrados por los siguientes miembros:

a) Los centros agrícolas cantonales, como entes administradores de ferias de la región.

(...)

Los miembros mencionados en el inciso a) anterior ejercerán su participación mediante la designación de un representante y su respectivo suplente, por cada uno de los entes, quienes podrán ser removidos de su cargo en cualquier momento.

g) Se reforma el artículo 24, incisos e), g) y j), y se elimina el inciso d) y k) de la Ley N.° 8533, Regulación de las Ferias del Agricultor. Se solicita que se corran los incisos en el orden correspondiente a las reformas.

Artículo 24- Serán funciones de la junta directiva de los comités regionales:

(...)

e) Fiscalizar y evaluar, permanentemente, la gestión administrativa de las ferias. Además, llevar un listado de los carnés emitidos por los centros agrícolas cantonales, emisores de carnés.

(...).

g) Canalizar, a los entes administradores de ferias, los lineamientos dictados por la Junta Nacional de Ferias del Agricultor y las directrices técnicas emitidas por el CNP y el MAG.

(...)

j) En caso de que el ente administrador de ferias, es decir, el centro agrícola cantonal, incurra en anomalías en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la presente ley y su reglamento, se deberá a lo interno del ente administrador subsanar los errores y demostrar su efectividad operativa y administrativa.

(...).

h) Se reforma el artículo 26 de la Ley N.° 8533, Regulación de las Ferias del Agricultor.

Artículo 26- El comité regional podrá intervenir cualquier feria de su respectiva región cuando se determinen anomalías graves en su administración; además, cuando las circunstancias lo ameriten, previo cumplimiento de los principios del debido proceso, deben llegar a un consenso para subsanar las anomalías de los centros agrícolas cantonales, que administren las ferias del agricultor.

i) Se reforma el artículo 27 de la Ley N.° 8533, Regulación de las Ferias del Agricultor.

Artículo 27- Con el asesoramiento del CNP y la Junta Nacional de Ferias del Agricultor, el comité regional correspondiente establecerá el monto de la cuota que los centros agrícolas cantonales, podrán cobrar por concepto de participación en las ferias.

Para fijarla, únicamente se tomarán en cuenta los siguientes rubros, con base en los estudios que, para tales efectos, deberán presentar los centros agrícolas cantonales:

a) Los costos operativos y administrativos por la operación de la feria.

b) Las necesidades inmediatas de inversión para el mejoramiento y la modernización del Programa, de conformidad con el respectivo plan de inversión.

Una vez liquidados los gastos operativos, los recursos provenientes de las cuotas deberán destinarse, única y exclusivamente, a reinvertirse en el mejoramiento y la modernización de las ferias que los generan, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente; se prohíbe a los centros agrícolas cantonales, como entes administradores de ferias, asignarlos a fines distintos de los establecidos en esta ley. El incumplimiento de esta disposición será causal de intervención de la Junta Nacional de Ferias, para una correcta administración de los fondos.

La cuota se revisará anualmente con el fin de determinar si es necesario modificarla, pero extraordinariamente podrá ser estudiada cuando las circunstancias así lo ameriten con el comité regional, el CNP y la municipalidad.

j) Se reforma el artículo 28 de la Ley N.° 8533, Regulación de las Ferias del Agricultor.

Artículo 28- De los ingresos brutos mensuales que genere cada feria del agricultor, el centro agrícola cantonal como ente administrador trasladará directamente a la Junta Nacional de Ferias del Agricultor un cinco por ciento (5%) para cubrir los gastos administrativos, operativos y de inversión.

Asimismo, de la cuota por concepto de participación referida en el artículo anterior, la Junta Nacional de Ferias, de conformidad con los estudios que le presente cada región, asignará un monto por participante que el centro agrícola cantonal deberá trasladar al comité regional respectivo, que con base en un presupuesto preparado para ello lo destinará a cubrir los gastos operativos, así como a cumplir las tareas de fiscalización del funcionamiento del Programa. Igualmente, la Junta Nacional de Ferias del Agricultor determinará y autorizará el porcentaje de la cuota que, por concepto de inspección a finca y emisión de carnés, los entes acreditados para tal efecto deberán trasladarle al comité regional, para los propósitos indicados.

k) Se reforma el artículo 29 de la Ley N.° 8533, Regulación de las Ferias del Agricultor.

Artículo 29- Los agricultores que participen en el programa tendrán derecho a ser informados, por escrito, por los centros agrícolas cantonales y los comités regionales, sobre la recaudación de las cuotas de participación en sus respectivas ferias, así como sobre la asignación realizada de los recursos recaudados, de conformidad con la presente ley.

(...).

l) Se reforma el artículo 30 de la Ley N.° 8533 Regulación de las Ferias del Agricultor.

Artículo 30- Los carnés de participación en las ferias del agricultor serán otorgados por los centros agrícolas cantonales, quienes tendrán las siguientes funciones:

a) Visitar a los productores cada 3 meses y llevar el registro de tales visitas.

b) Llenar los formularios correspondientes, como evidencia de la visita.

c) Llevar un registro actualizado de los productores.

d) Velar por que se cumplan con los requisitos para obtener el carné.

e) Emitir recomendaciones vinculantes.

f) Emitir los carnés o revocarlos de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos estipulados en esta ley y su reglamento para la emisión de los carnés.

Los centros agrícolas cantonales, emisores de carné serán supervisados y fiscalizados 2 veces al año, por la agencia de extensión del Ministerio de Agricultura y Agricultura de su cantón, quien emitirá en caso de ser necesario recomendaciones de carácter vinculante, en pro del buen funcionamiento de las emisiones de carnés de ferias del agricultor.

m) Se reforma el artículo 31 de la Ley N.° 8533, Regulación de las Ferias del Agricultor.

Artículo 31-Para obtener el carné, toda organización de productores o productor individual deberá presentar su solicitud ante los centros agrícolas cantonales, emisores de carné.

(...).

n) Se reforma el artículo 37 de la Ley N.° 8533, Regulación de las Ferias del Agricultor.

Artículo 37- El ente administrador de ferias será el centro agrícola cantonal encargado de la administración de una feria determinada. La vigencia del nombramiento será de dos años, y podrá renovarse a criterio del comité regional, previa evaluación del desempeño.

ñ) Se reforma el artículo 41 de la Ley N.° 8533, Regulación de las Ferias del Agricultor.

Artículo 41- Cualquier violación de las normas estipuladas en la Ley N.° 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre 1994, obligará a los centros agrícolas cantonales o a los comités regionales, según el caso, a plantear la denuncia respectiva ante las autoridades competentes, sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos y las sanciones disciplinarias que establecen la presente ley y su reglamento.

ARTÍCULO 2- En los artículos 34, 38 y 39 de la Ley N.° 8533, Regulación de las Ferias del Agricultor, en donde indique ente administrador se lea correctamente centro agrícola cantonal.

Artículo 34- La obtención del carné respectivo facultará a su portador para que participe en cualquier feria del país, respetando los requisitos establecidos por cada centro agrícola cantonal, así como las limitaciones bajo las cuales se le otorga la autorización respectiva, las cuales estarán indicadas en el carné.

Artículo 38- El centro agrícola cantonal será totalmente responsable del funcionamiento de la feria a su cargo, así como de hacer cumplir la presente ley; además, de coordinar con las instituciones respectivas la aplicación de las leyes y disposición conexas. Asimismo, deberá nombrar a un administrador de la feria y, para el desempeño de sus funciones, le proporcionará a un cuerpo de inspectores dotados de conocimientos básicos de la actividad agropecuaria, cuyas funciones serán las propias de la operatividad de la feria, de conformidad con la asignación de funciones que realice el administrador.

Artículo 39-Serán funciones del centro agrícola cantonal:

(...).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley, deberán ajustarse las ferias del agricultor a las reformas establecidas. Los carnés de participación en las ferias del agricultor que

se encuentren en funcionamiento de previo a la entrada en vigencia de esta ley podrán cumplir con el periodo establecido legalmente.

Rige a partir de su publicación.

María Marta Padilla Bonilla Andrés Ariel Robles Barrantes

Diputada y diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024896724).

TEXTO SUSTITUTIVO

LEY PARA PROHIBIR LA CAZA MARÍTIMA DEL TIBURÓN MARTILLO EN EL TERRITORIO NACIONAL, MEDIANTE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA, DEL 01 DE MARZO DE 2005.”

EXPEDIENTE N° 23666

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 39 de la Ley N.° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, de 01 de marzo de 2005, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 39- Se prohíbe la caza marítima y la captura de cetáceos, pinnípedos, pristidae, quelonios y sphymidae, así como el aprovechamiento de sus lugares de cría, salvo lo establecido en los convenios o tratados internacionales debidamente ratificados por Costa Rica.

Rige a partir de su publicación.

Oscar Izquierdo Sandí

Presidente

Comisión de Ambiente

1 vez.—Exonerado.—(IN2024896727).

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II

EXPEDIENTE N.° 23.929

CONTIENE TEXTO ACTUALIZADO CON MOCION DE FONDO APROBADA EN LA SESIÓN DE PLENARIO REALIZADA EL DÍA 24-09-2024

Fecha de actualización: 24-09-2024

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA CREAR LA LICENCIA REMUNERADA POR MUERTE DE FAMILIARES DE PERSONAS TRABAJADORAS PARA PROTEGER EL DERECHO AL DUELO.

ADICIÓN DE UN INCISO NUEVO AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.° 2, DE 29 DE AGOSTO DE 1943.

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un inciso nuevo al artículo 69 del Código de Trabajo, Ley N°2 del 29 de agosto de 1943. El texto dirá:

“ARTICULO 69.-

Fuera de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus Reglamentos y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de los patronos:

(...)

I) Otorgar a las personas trabajadoras la respectiva licencia remunerada caso de fallecimiento de familiares. La licencia deberá otorgarse de conformidad con lo siguiente:

- i) En el caso de fallecimiento de parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad, la persona trabajadora tendrá derecho a disfrutar de tres días hábiles de licencia remunerada. En el caso de convivientes en unión de hecho, la persona trabajadora deberá aportar a la persona empleadora una declaración jurada que indique que el conviviente en unión de hecho, o alguno de sus parientes en primer grado de consanguinidad, ha fallecido, y que han convivido de manera pública, notoria, estable y única, por dos años o más con aptitud legal para contraer matrimonio. En el caso de adopción, la persona trabajadora deberá presentar una certificación de la resolución administrativa o judicial o sentencia en firme que demuestre el inicio de convivencia efectiva de la persona menor de edad con fines de adopción o adopción definitiva.
- ii) En el caso de fallecimiento de parientes en segundo grado y tercer grado de consanguinidad y afinidad, la persona trabajadora tendrá derecho a disfrutar de un día hábil de licencia remunerada.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales.

(...)"

Rige a partir de su publicación."

G:\Actualizacion de textos\2021-2024\23.929\TEXTO ACTUALIZADO CON MOCION DE FONDO DE PLENARIO 24-09-2024.docx

Elabora: Ana Julia

Fecha: 24-09-2024

Lee: Ana Julia

Confronta: Maureen

Fecha: 24-09-2024

Se recibe una moción con dos folios frente.

Rodrigo Arias Sanchez, Presidente Asamblea Legislativa

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio

1 vez.—Exonerado.—(IN2024896728).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44646-GOB

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 11, 140 incisos 3) y 8) de la Constitución Política; los artículos 4, 11, 25 inciso 1) y 27 inciso 1) de la Ley General

de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 3 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley número 7670 del 17 de abril de 1997, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 80 del 28 de abril de 1997; el artículo 7 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, Ley número 8557 del 29 de noviembre de 2006, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 242 del 18 de diciembre de 2006; el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley número 8422 del 6 de octubre de 2004, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 212 del 29 de octubre de 2004 y el artículo 13 de la Ley General de Control Interno, Ley número 8292 del 31 de julio de 2002, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 169 del 04 de setiembre de 2002.

Considerando:

I.—Que la Dirección General de Migración y Extranjería es un órgano adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía encargado de ejecutar la política migratoria del Estado costarricense, en los términos contemplados por la Ley N° 8764, del 19 de agosto de 2009.

II.—Que la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley N° 7670 del 17 de abril de 1997, en su artículo 3, establece que se deberán emitir normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas orientadas a prevenir conflictos de intereses.

III.—Que la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, Ley N° 8557 del 29 de noviembre del 2006, artículo 7, le solicita a los Estados miembros la implementación de sistemas destinados a prevenir los conflictos de intereses en la función pública.

IV.—Que la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública, Ley N° 8422 de 6 de octubre de 2004, establece imperativos sustanciales de orden ético y legal que imponen deberes de conducta acordes con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad y sometimiento a los órganos de control, entre otros.

V.—Que el artículo 3 de la Ley N° 8422 establece el deber de probidad aplicable a todo funcionario público, el cual obliga a cumplir las funciones que le confiere la ley con rectitud, buena fe y estricto apego a la legalidad, asegurando que las decisiones que se adopten en cumplimiento de las atribuciones públicas se ajusten a la imparcialidad y se orienten a la satisfacción del interés general

VI.—Que el artículo 13, inciso a) de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002, establece como deber de los jefes y titulares subordinados, tomar acciones para promover la integridad y el cumplimiento de los valores éticos de la función pública a nivel institucional.

VII.—Que mediante Decreto Ejecutivo número 22060-G de fecha 15 de marzo de 1993 se promulgó el Reglamento Autónomo de Servicios de la Dirección General de Migración y Extranjería.

VIII.—Que la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, otorgó el visto bueno al presente reglamento, en acatamiento a lo que dispone el inciso i) del artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil, mediante oficio AJ-OF-229-2022 (SIC) de fecha 13 de abril de 2023.

IX.—Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, otorgó el visto bueno al presente reglamento, en acatamiento a lo que dispone el artículo 58 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-1461-2023 de fecha 22 de agosto de 2023.

X.—Que de conformidad con la Ley Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002 y el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, se determina que la presente regulación no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que la persona administrada debe cumplir ante la Administración Central

XI.—Que con el fin de incrementar el régimen preventivo y orientar el cumplimiento del deber de probidad que rige la función pública, resulta necesario establecer disposiciones que contemplen una adecuada identificación y gestión de las conductas, en atención a las particularidades institucionales. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Artículo 1°—Adiciónese al Reglamento Autónomo de Servicios de la Dirección General de Migración y Extranjería, Decreto Ejecutivo número 22060-G del 15 de marzo de 1993, un nuevo capítulo que será el número XVIII y se denominará “Regulaciones disciplinarias relacionadas con conductas improbas, fraudulentas y corruptas”, el cual dirá lo siguiente:

“CAPÍTULO XVIII

Regulaciones disciplinarias relacionadas con conductas improbas, fraudulentas y corruptas

Artículo 86.—**Evitar, revelar y gestionar los conflictos de intereses.** El deber de probidad les impone a los servidores de la Dirección General de Migración y Extranjería, la obligación de evitar los conflictos de intereses o, en caso de que no pueda evitarlos, deberán informar la existencia de tales conflictos a su superior jerárquico, además de gestionar las acciones pertinentes para asegurar que las decisiones que adopten en cumplimiento de sus atribuciones se ajusten a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución, demostrando rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley.

El funcionario es el principal responsable de vigilar que sus intereses privados no afecten el buen desempeño de las funciones, así como la confianza, credibilidad e imagen institucional, en consecuencia, debe:

- a) Evitar colocarse en situaciones de conflicto de intereses, mediante la realización de actividades privadas, actos o por relaciones con terceros, que menoscaben o pongan en riesgo su imparcialidad, independencia e integridad para el ejercicio de las funciones de su cargo o puedan generar dudas razonables acerca de su objetividad o independencia o la de la entidad en que labora.
- b) Adoptar todas las previsiones posibles y necesarias, para organizar sus asuntos privados de una manera adecuada a fin de prevenir los conflictos de intereses.
- c) Informar de manera formal a la instancia superior jerárquica, sobre posibles intereses privados, que puedan generar conflictos de interés en los términos en el ejercicio de sus funciones, de manera transparente, oportuna y oficiosa.

Artículo 87.—**Prohibición de solicitar y aceptar regalos y otros beneficios.** Los funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería tienen terminantemente prohibido solicitar y aceptar, directa o indirectamente, regalos,

comisiones, premios, donaciones que están prohibidas por la legislación, dádivas, favores, propinas o beneficios de cualquier tipo o valor económico, ofrecidos o entregados, en razón o con ocasión del desempeño de su cargo público, esto conforme el numeral 55 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública número 8422 y el artículo 40 del reglamento a la ley de cita.

Quedan exentos de esta disposición los obsequios recibidos como gesto de cortesía o costumbre diplomática, en el entendido que serán considerados bienes propiedad de la Nación conforme lo establece el numeral 20 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública.

Artículo 88.—**Obsequios dirigidos a familiares.** Los servidores de la Dirección General de Migración y Extranjería deberán adoptar todas las medidas que, razonablemente, sean necesarias para garantizar que su círculo familiar conformado por las personas ligadas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado inclusive, no reciban ningún regalo o beneficio, entregado con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones y cumplir con su deber de denunciarlos cuando tenga conocimiento de este tipo de ofrecimientos.

Artículo 89.—**Regalos del personal a cargo.** Los funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería que desempeñen cargo de jefatura, incluso en forma transitoria, no deberán dar ni recibir regalos, invitaciones o atenciones sociales del personal a su cargo, fuera del convencionalismo social, que puedan dar motivo razonable a que un observador dude de su imparcialidad en el ejercicio de las funciones de supervisión y disciplina que les corresponden respecto a éstos.

Artículo 90.—**Invitaciones a agradecimientos, eventos recreativos, comidas y otras atenciones sociales.** Los funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería deberán rechazar cualquier tipo de invitación a agradecimientos, eventos recreativos, comidas y otras atenciones similares que se les hayan dirigido con motivo u ocasión del desempeño de su cargo público, que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad en el ejercicio de las funciones a su cargo.

Artículo 91.—**Prohibición de realizar actividades privadas incompatibles.** Los funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería no podrán ofrecer o desempeñar trabajos o actividades privadas, remuneradas o no, que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de intereses, favorezcan el interés privado en detrimento del interés público o estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades en la función pública, so pena de incurrir en el supuesto de responsabilidad previsto en el artículo 38 inciso b) de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública.

La presente disposición es aplicable a todo el personal en todos los estratos, indistintamente si este se encuentra sometido al régimen de prohibición o dedicación exclusiva, si está disfrutando de vacaciones, licencias con o sin goce de salario, suspensión con o sin goce de salario, permisos con o sin goce de salario o incapacidad.

Artículo 92.—**Prestación de servicios a terceros.** Ningún funcionario de la Dirección General de Migración y Extranjería deberá patrocinar, representar o prestar

servicios remunerados o no, directa o indirectamente, a personas interesadas en asuntos tramitados en su oficina, sea respecto a éstos o cualquier otro tipo de asunto.

Artículo 93.—Relaciones y actos inconvenientes. Los funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería no deberán establecer intereses o relaciones con personas físicas o jurídicas que sean razonablemente inconvenientes o incompatibles con su cargo y con las atribuciones y funciones que tengan asignadas, así como evitar actuaciones que puedan dar motivo de duda razonable de que sus relaciones sociales, de negocios, de familia o de amistad influyen en alguna forma en sus labores en razón de su cargo.

Artículo 94.—Solicitud de colaboración para la institución. Los funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería no deberán solicitar servicios o recursos especiales para la institución, cuando dicha aportación comprometa o condicione en alguna medida la toma de decisiones a cargo de esa institución.

Artículo 95.—Participación en actividades organizadas o patrocinadas por proveedores y aceptación de obsequios. Los funcionarios de la Dirección General de Migración con poder de decisión o que puedan de alguna forma influir en la decisión de compra institucional en razón de sus funciones, tienen prohibido participar en actividades organizadas o patrocinadas por los proveedores, ordinarios o potenciales de la institución en que labora, dentro o fuera del país, cuando no formen parte de los compromisos de capacitación formalmente adquiridos por la entidad que promueve el concurso, o no sean parte del proceso de valoración objetiva de las ofertas. Dentro del alcance de esta infracción, se incluye la asistencia a congresos, seminarios o cualquier otra actividad, por cuenta de un proveedor; excepto si forma parte de los planes de capacitación ordinarios o las actividades autorizadas expresamente por el superior jerárquico, en forma razonada, con la cual demuestre el beneficio para la Administración, conforme lo dispone el artículo 125 inciso b) de la Ley de Contratación Pública número 9986, del mismo modo, deberán abstenerse de recibir premios, regalos, participar en rifas o actividades organizadas o patrocinadas por proveedores ordinarios o potenciales.

Artículo 96.—Aceptación de trato preferente. Los funcionarios de la Dirección General no deberán aceptar ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada que se genere con ocasión de sus cargos, por parte de personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas. Asimismo, deberán someterse a las mismas condiciones o exigencias previstas para el resto de las personas en las operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos que realicen.

Artículo 97.—Revelar los intereses privados comprometedores. Los funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería están obligados a informar formalmente a su jefe inmediato o instancia superior jerárquica, sea por escrito o por otro medio verificable, sobre los intereses privados que sean potencialmente generadores de conflictos de intereses potenciales o aparentes respecto a las funciones o asuntos a su cargo, de manera transparente, oportuna y oficiosa.

Artículo 98.—Revelar situaciones sobrevinientes. Las situaciones sobrevinientes de parentesco, ofrecimiento o entrega de regalos o ventajas de cualquier naturaleza, nuevas actividades privadas del funcionario, relaciones

personales afectivas o de negocios, que sean potencialmente generadoras de conflictos de intereses, deberán ser informadas por el funcionario a su jefe inmediato o superior jerárquico, inmediatamente después de que ocurren o los conocen, para permitir que la Administración adopte las medidas en tiempo tendientes a evitar la afectación a la gestión institucional, la imagen, credibilidad y confianza.

Artículo 99.—Deber de abstención. Todos los funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería deberán abstenerse de asesorar, auxiliar, conocer, opinar o influir de cualquier forma, participar en la discusión o resolver asuntos sometidos a su conocimiento, ya sea individualmente o como miembro de un órgano colegiado, cuando se encuentren bajo los siguientes supuestos:

- a) Tengan un interés directo.
- b) En asuntos que le interesen de la misma manera a su cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, padrastrós, hijastros, o persona con quien tenga hijas o hijos.
- c) Sean asuntos de interés directo de personas jurídicas o empresas con las cuales el funcionario o alguno de sus parientes en los términos descritos en el inciso anterior, tengan o hayan tenido, en los últimos doce meses, participación accionaria, ya sea directamente o por intermedio de otras personas jurídicas en cuyo capital social participen, o sean o hayan sido apoderadas, apoderados o integrantes del consejo de administración o junta directiva. No hay causal cuando el nexo con la persona jurídica sea irrelevante para demeritar la objetividad del funcionario.
- d) Ser o haber sido tutor, curador, apoderado, representante o administrador de alguno de los interesados directos en el asunto, o lo haya sido el cónyuge, conviviente, hermanos, ascendiente o descendiente del funcionario.
- e) Cuando tenga amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas interesadas en el asunto, o la tenga, su cónyuge, conviviente, hermanos, ascendiente o descendiente del funcionario, hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- f) En asuntos en que alguno de los interesados directos, sea o haya sido, en los doce meses anteriores, socio, jefe, o compañero de oficina o de trabajo del funcionario.
- g) Cuando alguna de las personas interesadas en la respectiva gestión, sea acreedora, deudora, fiadora, o de su cónyuge y demás parientes mencionados en el inciso b) de este artículo. No aplica esta causal, si el vínculo de crédito o fianza fuere con el Estado, o cualquier institución pública.
- h) En asuntos en que, antes de ingresar a ejercer el cargo público, el funcionario hubiera intervenido sea a favor o en contra de los interesados directos del asunto.
- i) Cuando al funcionario se le hubiere impuesto alguna sanción en virtud de una queja interpuesta en el mismo proceso o con anterioridad, por alguno de los interesados directos del asunto o su representante.
- j) En asuntos de interés de una persona que sea o haya sido parte contraria en un proceso jurisdiccional o administrativo, del funcionario o de alguno de los parientes mencionados en el inciso b) de este artículo, en los dos años precedentes a la iniciación del trámite, siempre que este no hubiera sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo.

- k) La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad.

Además de los supuestos descritos anteriormente, queda incólume la obligación de abstenerse por otras causales exigibles por el ordenamiento jurídico a los funcionarios públicos.

Artículo 100.—Aprovechamiento indebido del cargo, prestigio, influencia y otros elementos asociados. Queda prohibido a todos los funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería:

- a) Utilizar el poder oficial, el prestigio o la influencia que surja de él, para conferir o procurar servicios especiales, nombramientos, o cualquier otro beneficio personal a su favor, de sus familiares, amigos o cualquier otra persona, medie o no remuneración.
- b) Aprovecharse indebidamente de los servicios que presta la institución en que labora, en beneficio propio, de familiares o amigos, sea directa o indirectamente.
- c) Hacer uso del título oficial, los distintivos, la papelería o la influencia de la Dirección General de Migración y Extranjería para asuntos de carácter privado.
- d) Poner a su servicio el personal colaborador a su cargo, en beneficio propio, de familiares o amigos.

Artículo 101.—Pago por discursos, conferencias o actividades similares. Los funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería no podrán aceptar honorarios ni ningún tipo de regalía o remuneración por su participación en discursos, conferencias, o actividades similares, cuando hayan sido invitados a participar en razón o con ocasión del ejercicio de sus funciones o del cargo que desempeñan, salvo aquellos relacionados a los gastos de traslado, viáticos y hospedaje, todo condicionado a la autorización previa del jerarca institucional, en cuyo caso no podrá el funcionario cobrar o liquidar esos rubros ante la Dirección General.

De la regulación contenida en este artículo quedan exceptuadas las actividades académicas.

Artículo 102.—Uso de los bienes, materiales y útiles de la oficina. Los funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería no deberán utilizar las instalaciones físicas, el equipo de oficina, vehículos o demás bienes públicos a que tengan acceso, para propósitos ajenos al fin para el que están destinados.

Artículo 103.—Emisión de cartas de recomendación. Los funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería no deberán aceptar o emitir cartas de recomendación, haciendo uso de su cargo, en beneficio de personas físicas o jurídicas, o de grupos específicos para procurar nombramientos, ascensos u otros beneficios.

Se exceptúan de esta disposición las recomendaciones de tipo académico y humanitario, y las recomendaciones laborales que se refieren a relaciones de servicio anteriores a la ostentación del cargo público. En estos casos debe hacerse mención expresa del destinatario, del propósito y de la condición en que se emite la recomendación. En ningún caso se podrá utilizar papelería u otros recursos del Estado.

Artículo 104.—Uso indebido de información. Los funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería no deberán utilizar indebidamente la información que conozcan en razón o con ocasión del desempeño del cargo, sea ésta de carácter confidencial o no, por lo que queda prohibido:

- a) Utilizarla para procurar una ventaja personal, de familiares, amigos o terceros.
- b) Hacer negocio permitiendo el acceso o filtrando información útil para personas externas.
- c) Efectuar consultas en las plataformas informáticas institucionales ajenas a las necesidades de su trabajo para fines particulares.
- d) Participar, directa o indirectamente, en transacciones comerciales o financieras, aprovechándose de información confidencial de la cual tengan conocimiento en razón de su cargo, de forma tal que ello les confiera una situación de privilegio de cualquier carácter, para sí, o para terceras personas.

Artículo 105.—Colaboraciones para viajes, pago de estudios y otras liberalidades. Ningún funcionario de la Dirección General de Migración y Extranjería con ocasión de su cargo podrá solicitar o recibir de personas físicas o jurídicas, directa o indirectamente, colaboraciones para viajes, aportes en dinero, pago de estudios o cursos, u otras liberalidades semejantes, para su propio beneficio o de una persona ligada por parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive. Quedan exceptuadas las becas de estudio y las actividades de formación de capacidades de interés institucional, en el tanto no coloquen al funcionario en un conflicto de intereses.

Artículo 106.—Participación política y uso indebido del cargo para beneficio de agrupaciones políticas. Ningún funcionario de la Dirección General de Migración y Extranjería podrá utilizar el cargo, sus funciones, la autoridad o influencia que pueda derivarse de él, para beneficiar a un partido político o candidato a puesto de elección popular, así como cualquier otro recurso público asociado a su ejercicio.

Artículo 107.—Cabildeo. Quienes ejercen cargos públicos en la Dirección General de Migración y Extranjería con nivel de influencia, poder o decisión deberán implementar mecanismos para transparentar las gestiones o actividad de las personas físicas o jurídicas que se les dirijan con la intención de influenciar de manera directa o indirecta el proceso de toma de decisiones propias de su competencia y promover sus propios intereses o de terceros.

Artículo 108.—Papel de jefaturas en el manejo de los conflictos de intereses. Las jefaturas tienen un papel fundamental en la debida gestión de los conflictos de intereses de los funcionarios públicos de la Dirección General de Migración y Extranjería y, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Determinar los principales riesgos de conflictos de intereses de la institución y aquellos que puedan afectar a sus colaboradores, en razón del rango, funciones y circunstancias personales.
- b) Abrir espacios adecuados para que sus colaboradores, de manera transparente, oportuna y en un ambiente de confianza, formulen sus dudas sobre las obligaciones en esta materia, y revelen los intereses privados que los puedan colocar en una situación de conflicto de intereses potencial o aparente.
- c) Estar vigilantes para identificar las situaciones de conflicto de intereses que puedan afectar a sus colaboradores para el desempeño de las funciones.
- d) Tomar las medidas necesarias para prevenir los conflictos de intereses de sus colaboradores y, darle una solución adecuada a las situaciones que han sido inevitables en

razón de los vínculos existentes, sean familiares o de otro tipo, con el fin de impedir la afectación a la gestión institucional, a la imagen, confianza y credibilidad públicas.

e) Ser firmes en la denuncia de las infracciones a la regulación de conflictos de intereses, y cualquier conducta que ponga en riesgo la imparcialidad, la integridad pública, o genere dudas razonables, sobre la independencia y objetividad de la actuación de la administración.

Artículo 109.—Manejo de información privada de colaboradores. Las jefaturas no pueden divulgar ni utilizar para otros fines la información privada que le ha sido revelada por sus colaboradores en las solicitudes de excusa o las consultas con fines preventivos que le han sido formuladas por éstos. La prohibición citada aplica para todo funcionario de la Dirección General de Migración y Extranjería que en razón del ejercicio del cargo conozca de la información privada revelada en los términos indicados.

Artículo 110.—Consideración de los conflictos de intereses en procesos de selección de personal. Las autoridades a cargo de los procesos de selección de personal deberán adoptar medidas que les permitan identificar eventuales situaciones de conflictos de intereses que puedan afectar a las personas aspirantes a puestos, y valorar su relevancia en aras de determinar su condición de idoneidad. Además, deberán tener especial cuidado en el aseguramiento del cumplimiento de las causales de inelegibilidad previstas en la ley para la prevención de los conflictos de intereses.

Artículo 111.—Incompatibilidades para la contratación administrativa. Las autoridades a cargo de los procesos de contratación administrativa deberán adoptar las medidas de verificación necesarias para evitar violaciones al régimen de prohibiciones establecido en la Ley de General de Contratación Pública número 9986, conforme al Título I Disposiciones Generales, Capítulo V: Régimen de Prohibiciones.

Artículo 112.—Prohibición de falsificación de información financiera. Los funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería deberán abstenerse de realizar cualquier acto intencional que de como resultado una representación equivocada en los estados financieros institucionales. Dichas actuaciones pueden involucrar:

- Manipulación, falsificación o alteración de registros o documentos contables o financieros.
- Malversación de activos y/o fondos.
- Supresión u omisión, en registros o documentos, de los efectos de las transacciones.
- Registro de transacciones no realizadas.
- Aplicación equivocada de las políticas de contabilidad.

Artículo 113.—Régimen disciplinario. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente capítulo se sancionará conforme lo establecido en el capítulo IV de la Ley número 8422 denominada “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”

Artículo 2°—Córrase la numeración del actual capítulo XVIII del Reglamento Autónomo de Servicios de la Dirección General de Migración y Extranjería, Decreto Ejecutivo número 22060-G del 15 de marzo de 199, para que en adelante sea el capítulo XIX y por consiguiente córrase la numeración de los artículos 86, 87, 88, 89, 90, y 91 para que en adelante se lean como artículos 114, 115, 116, 117, 118 y 119 respectivamente.

Artículo 3°—Rige en seis meses a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 4600091065.—Solicitud N° 006-DAF.—(D44646-IN2024896729).

N° 44660-S-MIDEPOR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
LA MINISTRA DE SALUD
Y EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

Considerando:

1°—Que la salud de la población es un derecho fundamental y un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°—Que el 13 de octubre de 2024, en la Provincia de Puntarenas, Esterillos, la Asociación femenina de ciclismo de Costa Rica estará realizando la actividad denominada “*Gran Fondo Femenino Kölbi Kivelix 2024.*”

3°—Que el objetivo general de la actividad “*Gran Fondo Femenino Kölbi Kivelix 2024*”, es aumentar la visibilidad del ciclismo femenino, inspirando a más mujeres a participar del deporte.

4°—Que el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), mediante oficio N° MIDEPOR-048 22, de fecha 22 de julio de 2022, solicitó al Ministerio de Salud, la elaboración de las declaratorias de interés público referentes a actividades deportivas.

5°—Que el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), mediante oficio N° CNDR-ACUE-171-2024 de fecha 13 de setiembre de 2024, ha solicitado al Ministerio de Salud se declare de interés público la actividad “*Gran Fondo Femenino Kölbi Kivelix 2024.*” **Por tanto,**

DECRETAN:

**Declaratoria de Interés Público de la Actividad
“Gran Fondo Femenino Kölbi Kivelix 2024”**

Artículo 1°—Declarar de interés público la actividad denominada “*Gran Fondo Femenino Kölbi Kivelix 2024*”, organizada por la Asociación femenina de ciclismo de Costa Rica, a realizarse en la Provincia de Puntarenas, Esterillos, el 13 de octubre de 2024.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán colaborar en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de la actividad indicada.

Artículo 3°—El presente Decreto no otorga beneficios fiscales, tales como exoneraciones o cualquier otro beneficio fiscal, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 40540-H del 1 de agosto de 2017.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Dra. Mary Munive Angermüller.—El Ministro del Deporte, Royner Mora Ruiz.—1 vez.—(D44660 - IN2024896854).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 244-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N°34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 084-2020 de fecha 27 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 255 del 21 de octubre de 2020, a la empresa **Greif Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-138561, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, clasificándola como empresa comercial de exportación y como industria procesadora, de conformidad con los incisos b) y f) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que el señor Luis Enrique Ladislao Pal Hegedus, portador de la cédula de identidad número 1-0558-0219, en su condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **Greif Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-138561, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

III.—Que en la solicitud mencionada, la empresa **Greif Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-138561, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$ 7.199.506,73 (siete millones ciento noventa y nueve mil quinientos seis dólares con setenta y tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo; dicho monto supera en un 63,34% el compromiso asumido por la empresa al ingresar al Régimen de Zonas Francas. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$460.000,00 (cuatrocientos sesenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), que representa un aumento de un 10,44% respecto del compromiso de inversión al que se comprometió la empresa en el indicado Acuerdo Ejecutivo N° 084-2020. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

IV.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa **Greif Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3101-138561, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 26-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

V.—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se consolida el monto de inversión real que actualmente reporta la empresa y asume una inversión adicional cuya magnitud, aunada a la ya realizada, conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

VI.—Que de conformidad con el Acuerdo N°116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N°218 a *La Gaceta* N°194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N°181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N°351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N°196 a *La Gaceta* N°185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

VII.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.
Por tanto;

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **Greif Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-138561 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación y como Industria Procesadora, de conformidad con los incisos b) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria como empresa comercial de exportación, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “4690 Venta al por mayor de otros productos no especializada”, con el siguiente detalle: Comercialización de tambores de acero y de artículos para el transporte y envasado fabricados a base de plástico, láminas de acero, discos, tapas y fondos, pinturas, lacas, tintas, aros de cierre, bridas, sellos de seguridad, tornillos, tapones y polietileno de alta densidad. La actividad de la beneficiaria como industria procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “2220 Fabricación de productos de plástico”, con el siguiente detalle: Envases plásticos industriales; CAECR “2599 Fabricación de otros productos de metal n.c.p.”, con el siguiente detalle: Estañones de acero y

sus tapas; y aros metálicos de cierre para estañones; y CAECR “3830 Recuperación de materiales”, con el siguiente detalle: Subproducto de metal y subproducto de plástico derivados de la actividad de la empresa. Las actividades de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentran dentro del siguiente sector estratégicos: “Piezas y componentes maquinados de alta precisión”. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de productos			
Empresa Comercial de Exportación	4690	Venta al por mayor de otros productos no especializada	Comercialización de tambores de acero y de artículos para el transporte y envasado fabricados a base de plástico, láminas de acero, discos, tapas y fondos, pinturas, lacas, tintas, aros de cierre, bridas, sellos de seguridad, tornillos, tapones y polietileno de alta densidad			
Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de productos	Sector estratégico	Dentro GAM	Fuera GAM
Procesadora f)	2220	Fabricación de productos de plástico	Envases plásticos industriales	Piezas y componentes maquinados de alta precisión	X	
	2599	Fabricación de otros productos de metal n.c.p.	Estañones de acero y sus tapas Aros metálicos de cierre para estañones			
	3830	Recuperación de materiales	Subproducto de metal y subproducto de plástico derivado de la actividad de la empresa	N/A		

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante declaración jurada.

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Compañía Inversionista Las Brisas S.A., ubicado en el distrito San Rafael Arriba, del cantón Desamparados, de la provincia de San José. Dicha ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana (GAM).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Así mismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—a) En lo que atañe a su actividad como Empresa Comercial de Exportación, prevista en el artículo 17 inciso b) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local.

b) En lo que concierne a su actividad como Industria Procesadora, prevista en el artículo 17 inciso f) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del impuesto sobre la renta durante los primeros ocho años y un quince por ciento (15%) durante los siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso l) de la Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete como cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

c) De conformidad con lo establecido en el numeral 71 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, cada actividad gozará del beneficio del impuesto sobre la renta que corresponda a cada clasificación, según los términos del artículo 21 ter y el inciso g) del artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, respectivamente. La empresa deberá llevar cuentas separadas para las ventas, activos, los costos y los gastos de cada actividad.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 53 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a cumplir con un nivel mínimo total de empleo de 61 trabajadores, a más tardar el 30 de junio de 2025. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$7.199.506,73 (siete millones ciento noventa y nueve mil quinientos seis dólares con setenta y tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total en activos fijos nuevos de al menos US\$ 460.000,00 (cuatrocientos sesenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar 30 de junio de 2025. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$7.659.506,73 (siete millones seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos seis dólares con setenta y tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la beneficiaria se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas y de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el

caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase preoperativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 084-2020 de fecha 27 de agosto del 2020, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez. —(IN2024896877).



DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTO

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-1043-2024.—El(La) señor(a) Fernando Arturo Zúñiga Rodríguez, documento de identidad número 1-1081-0189, en calidad de regente veterinario de la compañía Ageagro, con domicilio en 600 m al norte de la Iglesia Católica de Coronado, carretera al Rodeo, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Tolcox, fabricado por Laboratorios Biomont S.A., de Perú, con los principios activos: toltrazuril 50 mg/ml, vitamina K3 5 mg/ml y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento de infecciones causadas por coccidias (*Eimeria* spp., *Isoospora* spp.) en aves, porcinos, bovinos, caninos, felinos y conejos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este

edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 9 horas del día 19 de septiembre del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024896425).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0007537.—Gerald Campos Valverde, cédula de identidad N° 107810528, en calidad de apoderado general de Ministerio de Justicia y Paz, cédula jurídica N° 2100042006, con domicilio en 50 metros norte de la Clínica Bíblica, frente a la Escuela Marcelino García Flamenco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 45. Internacional.



Para Proteger y distinguir lo siguiente: Servicios policiales penitenciarios. Reservas: De los colores: blanco, negro, café y gris. Fecha: 23 de julio de 2024. Presentada el 19 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—O. C. N° 4600083985.—Solicitud N° 538704.—(IN2024895686).

Solicitud N° 2024-0002487.—Scarleth Palacios Araya, casada una vez, cédula de identidad N° 207960465, con domicilio en San José de Pinilla, Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase: Internacional.



Para Proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización y distribución y supermercados de productos orgánicos

al por mayor y al detalle, comprende además productos de uso personal, así como frutas y verduras comunes. Ubicado en Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, costado oeste del Templo Católico Santa María. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el 11 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024895687).

Solicitud N° 2024-0007538.—Gerald Campos Valverde, cédula de identidad N° 107810528, en calidad de apoderado general de Ministerio de Justicia y Paz, cédula de identidad N° 2100042006, con domicilio en La Dolorosa, 50 metros norte

de la Clínica Bíblica, frente a la Escuela Marcelino García Flamenco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 9 Internacional.



Para Proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos electrónicos de vigilancia y seguridad (tobilleras). Reservas: De los colores: dorado, negro, azul, blanco, rojo, gris, amarillo, anaranjado, verde y celeste. Fecha: 23 de julio de 2024. Presentada el: 19 de julio de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—O. C. N° 4600083985.—Solicitud N° 538708.—(IN2024895689).

Solicitud N° 2024-0009448.—Diego Arturo Miranda Alpízar, **cédula de identidad** N° 116600395, en calidad de apoderado especial de Restaurante Las Tablas Sociedad Anonima, **cédula jurídica** N° 3101693332, con domicilio en Alajuela, Alajuela, contiguo a Hotel Aeropuerto, Carretera Bernardo Soto, San Jose, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para Proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante (alimentación). Ubicado en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, 400 metros al este de la Gasolinera La Cristalina. Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el 11 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024895694).

Solicitud N° 2024-0009141.—Juan Carlos Cersosimo D'angostino, casado dos veces, **cédula de identidad** N° 110800755, en calidad de apoderado especial de Penguin Random House Grupo Editorial S. A. de C. V., con domicilio en Miguel de Cervantes Saavedra Trescientos Uno, Piso Uno, Col. Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Once mil quinientos veinte, México, solicita la inscripción como marca de **fábrica en clase 16. Internacional.**

Altea

Para Proteger y distinguir lo siguiente: Libros, fotografías, material impreso, productos de imprenta, impresiones gráficas, toda clase de publicaciones impresas, papelería, clichés de imprenta, papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases. Reservas: De los colores: negro. Fecha: 09 de septiembre de 2024. Presentada el 04 de septiembre de 2024. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024895699).

Solicitud N° 2024-0009142.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, casado dos veces, **cédula de identidad** N° 110800755, en calidad de apoderado especial de Penguin Random House Grupo Editorial S. A. de C.V., con domicilio en Miguel de Cervantes Saavedra, Trescientos Uno, Piso Uno, Col. Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Once mil quinientos veinte, México, solicita la inscripción como marca de **fábrica en clase(s): 16. Internacional(es).**

Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Libros, fotografías, material impreso, productos de imprenta, impresiones gráficas, toda clase de publicaciones impresas, papelería, clichés de imprenta, papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases.

Reservas: Del color: Negro. Fecha: 9 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024895700).

Solicitud N° 2024-0003091.—María Laura Valverde Cordero, **cédula de identidad** N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Orthomerica Products Inc., con domicilio en 6333 North Orange Blossom, Trail, Suite 220, Orlando, Florida 32810, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STARSCANNER** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Un escáner láser de clase 1 controlado por ordenador para proporcionar imágenes tridimensionales de partes de un cuerpo humano. Fecha: 13 de septiembre de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024895719).

Solicitud N° 2024-0006538.—María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, en calidad de Gestor oficioso de SW-MOTECH GmbH & Co. KG, con domicilio en Ernteweg 7-10, 35282 Rauschenberg, Alemania, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clases: 6; 9; 11; 12; 18 y 25. Internacionales.



Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Contenedores metálicos, cajas y estuches metálicos, estuches metálicos, estuches metálicos para herramientas (vacíos), cajas metálicas para herramientas (vacías); portaherramientas, portaparatos, compartimentos para herramientas, soportes, adaptadores, puntales y distanciadores para motocicletas (todos los productos mencionados como material de fijación y de metal).; en clase 9: Equipo de procesamiento de datos y ordenadores, dispositivos de navegación para vehículos (ordenadores de a bordo), instrumentos de navegación, velocímetros, indicadores (señales luminosas), indicadores de velocidad, dispositivos de control de velocidad para vehículos, indicadores de combustible, cascos.; en clase 11: Equipo de iluminación, luces para bicicleta.; en clase 12: Vehículos, vehículos de dos ruedas, motocicletas; Piezas y accesorios para vehículos de dos ruedas comprendidos en la clase 12, en particular para motocicletas, a saber, frenos, extensiones de freno, radios de rueda, llantas, guardabarros, protectores de motor, abrazaderas de protección del motor, aletas protectoras, placas protectoras, barras protectoras, protectores de cadena, protectores de la tapa del embrague, soportes, soportes centrales, soportes laterales, soportes elevadores, soportes de montaje, manillares, elevadores de manillar, espejos retrovisores, extensiones y ensanchadores de espejos, portaequipajes, portaequipajes laterales, portaherramientas y portaequipos, sillines, fundas de sillín, compartimentos de herramientas para motocicletas, bolsas de equipajes, bolsas sobredeposito, maletas metálicas y fundas de lluvia para vehículos, soportes, puntales, distanciadores (todos los productos mencionados anteriormente como productos adaptados para motocicletas).; en clase 18: Mochilas, bolsas de equipaje, bolsas de viaje, bolsas blandas, bolsas de acampar, maletas; bolsas de embalaje, fundas, bolsas de cuero e imitación de cuero, paraguas, cubiertas para la lluvia (todos los productos mencionados anteriormente comprendidos en la clase 18).; en clase 25: Prendas de vestir, calzado y sombrerería, prendas de vestir para motociclistas, guantes de motocicleta, botas y zapatos de motocicleta. Fecha: 16 de setiembre de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024895721).

Solicitud N° 2024-0005885.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Goodai Global Inc., con domicilio en 502ho, 5f, 5, Digital-ro 26-GIL, Guro-gu, Seoul, República de Corea, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase 3 internacional.

BOJ

Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos exfoliantes; preparaciones cosméticas antienvjecimiento; maquillaje; cremas, lociones y geles hidratantes; jabón corporal líquido; cremas corporales; cremas balsámicas antimanchas; preparaciones de protección solar; sueros (cosméticos); cremas limpiadoras de la piel; tónicos para la piel; crema para los ojos; aceites esenciales naturales; jabones para uso personal; colonia; limpiadores faciales; perfumes; champú para el cabello; paquete de mascarillas con fines cosméticos; cosméticos. Fecha: 12 de setiembre de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024895722).

Solicitud N° 2024-0005253.—María del Milagro Chaves Desanti, **cédula de identidad** N° 106260794, en calidad de apoderado especial de JBP Korea Co., Ltd., con domicilio en (Gaepo-dong, Seoul Gangnam Postal Bldg.) 6th Floor, Gaepo-ro 619, Gangnam-gu, Seoul, República de Corea, solicita la inscripción de: **EXORION** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, cosméticos funcionales que son preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones antienvjecimiento para el cuidado de la piel, preparaciones para blanquear la piel, aceites esenciales, crema nutritiva (cosméticos), sueros no medicinales para la piel, humectantes para la piel lociones faciales y corporales, perfumes. Fecha: 11 de setiembre de 2024. Presentada el: 22 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024895723).

Solicitud N° 2024-0008828.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Abbott Operations Uruguay S.R.L., con domicilio en Route 8, Km. 17,500, Celebra Building, Office 503, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de: **NITBU** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y sustancias de uso humano. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30

de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024895762).

Solicitud N° 2024-0000018.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., con domicilio en 7 Km oeste del Aeropuerto Juan Santamaría, contiguo a Zona Franca Bes, Coyol, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEVADA** como marca de **fábrica y comercio** en clase: 29 y 32. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Leche, incluyendo leche condensada.; en clase 32: bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el 08 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024895763).

Solicitud N° 2024-0009106.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de SAP SE, con domicilio en Dietmar-Hopp-Alle 16, 69190 Walldorf, Alemania, solicita la inscripción de: **JOULE** como marca de **fábrica y comercio** en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Software de inteligencia artificial; software de inteligencia artificial para análisis; software de inteligencia artificial y aprendizaje automático; software interactivo basado en inteligencia artificial; software para la integración de inteligencia artificial y aprendizaje automático en el ámbito de Big Data. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018995001 de fecha 05/03/2024 de EUIPO (Unión Europea) . Fecha: 06 de septiembre de 2024. Presentada el 03 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024895764).

Solicitud N° 2024-0009261.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de ALCON INC., con domicilio en Rue Louis-D’Affry 6, 1701 Fribourg, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **CLAREON MONARCH** como marca de **fábrica y comercio**

en clase 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Dispositivos quirúrgicos para la inserción de lentes intraoculares durante la cirugía oftálmica. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el 06 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024895765).

Solicitud N° 2024-0007921.—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Puma SE, con domicilio en Puma Way 1, 91074 Herzogenaurach, Alemania, solicita la inscripción como Declaratoria de Notoriedad en clase 18 y 25. Internacionales.



Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero e imitaciones de cuero y artículos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases, pieles, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, látigos, arneses y talabartería.; en clase 25: Ropa, incluidas botas, zapatos y zapatillas. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el 31 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024895766).

Solicitud N° 2-168825.—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Puma SE, con domicilio en Puma Way 1, 91074 Herzogenaurach, Alemania, solicita la inscripción como Declaratoria de Notoriedad en clases 18 y 25 internacionales.



Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado; prendas de vestir; sombrerería. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024895769).

Solicitud N° 2024-0006861.—Fabio Alejandro Brenes Arias, soltero, cédula de identidad N° 303260119, en calidad de apoderado especial de Orosi Bioterma Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101896379, con domicilio en El Carmen, Calle Siete entre Avenida Central y primera número tres uno n, Segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OROSI DERMOTHERMAL** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 3; 35 y 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Agua micelar, Aguas perfumadas, Aguas de tocador, Protectores solares resistentes al agua, Jabón para utilizarlo sin agua, Pulverizadores de agua mineral con una finalidad cosmética, Splash para el cuerpo [aguas perfumadas en vaporizador], Leche solar, Leche hidratante, Leche corporal, Leches desmaquillantes, Leches de baño, Leches de belleza, Leches bronceadoras [cosméticos], Leches de tocador, Leche de limpieza facial, Leche limpiadora de tocador, Leches corporales para bebés, Leches limpiadoras de tocador, Leches de uso cosmético, Leche limpiadora para uso cosmético, Leches hidratantes para las manos, Leches para después del sol, Cosméticos en forma de leches, Leche de tocador para la limpieza, Leches limpiadoras para aseo y belleza, Leches para después del sol [productos cosméticos], Leches limpiadoras para el cuidado de la piel, Tónicos [cosméticos], Tónicos para uso cosmético, Tónicos para la piel, Tónicos de belleza para la cara, Tónicos de belleza para el cuerpo, Tónicos para la piel (que no sean medicinales), Cremas desmaquillantes, Lociones desmaquillantes, Crema corporal, Crema limpiadora, Crema labial, Crema base, Cremas bronceadoras, Cremas antiarrugas, Cremas antienvjecimiento, Cremas faciales, Cremas cosméticas, Cremas depilatorias, Cremas hidratantes, Cremas evanescentes, Cremas perfumadas, Cremas exfoliantes, Cremas antipecas, Cremas limpiadoras, Cremas protectoras, Cremas acondicionadoras, Crema de noche, Crema de manos, Crema de ducha, Jabones en crema, Crema de afeitado, Cremas corporales [cosméticas], Cremas fluidas (cosméticos), Cremas faciales [cosméticas], Cremas tonificantes [cosméticos], Cremas de lavado, Cremas cosméticas nutritivas, Cremas de microdermoabrasión, Cremas suaves corporales, Cremas cubre imperfecciones, Cremas de afeitado, Cremas de aromaterapia, Cremas (no medicinales), Cremas de día, Cremas de autobronceado, Crema para el cuerpo, Crema para las manos, Crema para tez clara, Jabón en crema corporal, Crema para mascarillas corporales, Crema para los ojos, Crema limpiadora (No medicados-), Cremas con filtro solar, Cremas de protección solar, Cremas para la piel, Cremas para la cara, Cremas para el rostro, Cremas y lociones bronceadoras, Cremas y lociones cosméticas, Cremas de autobronceado [cosméticos], Cremas dérmicas no medicinales, Cremas balsámicas de belleza, Cremas faciales (no medicinales), Cremas faciales y corporales, Cremas nutritivas (no medicadas-), Cremas para los labios, Cremas de noche [cosméticas], Cremas para el cabello, Cremas limpiadoras no medicinales, Crema no medicinal para pañales, Crema para aclarar la piel, Blanquear la piel (Crema para -), Piel (Crema para blanquear la -), Aclarar la piel (Crema para -), Crema para después del afeitado, Crema para limpiar la piel, Cremas perfumadas para el cuerpo, Cremas de bálsamo para imperfecciones, Cremas antiarrugas [para uso cosmético], Cremas bronceadoras para la piel, Cremas antienvjecimiento [para uso cosmético], Cremas para blanquear la piel, Cremas faciales para uso cosmético, Cremas cosméticas para el rostro, Cremas faciales [para uso cosmético], Cremas, lociones y geles hidratantes,

Lociones y cremas corporales perfumadas, Cremas de masajes no medicinales, Cremas cosméticas para las manos, Cosméticos en forma de cremas, Cremas cosméticas para pieles secas, Cremas frías para uso cosmético, Cremas hidratantes para uso cosmético, Cremas para reducir la celulitis, Cremas para antes del afeitado, Cremas conservantes para el cuero, Cremas para bebés [no medicinales], Cremas de baño no medicinales, Cremas de protección solar [cosméticos], Cremas para broncear la piel, Crema de retinol con fines cosméticos, Crema hidratante para la piel [cosméticos], Crema hidratante para después del afeitado, Crema (no medicinales) para el cuerpo, Cremas no medicinales para los pies, Cremas no medicinales para la piel, Cremas dermatológicas [que no sean medicinales], Cremas de recuperación para uso cosmético, Cremas para dar firmeza al cuerpo, Crema en gel para matificar la piel, Cremas con filtro solar [para uso cosmético], Cremas de protección solar [para uso cosmético], Cremas para la piel [de uso cosmético], Cremas para el rostro [de uso cosmético], Cremas para tez clara para uso cosmético, Cremas reductoras de manchas de la edad, Cremas para reducir manchas de la edad, Cremas para dar firmeza a la piel, Crema no medicinal contra eritemas producidos por pañales, Cremas para después del sol para uso cosmético, Cremas para acondicionar la piel con fines cosméticos, Cremas cosméticas reafirmantes para el contorno de ojos, Cremas para la cara y el cuerpo [cosméticos], Cremas para el cuidado de la piel [cosméticas], Cremas cosméticas para el cuidado de la piel, Cremas para los ojos que no sean medicinales, Cremas a base de aceites esenciales para aromaterapia, Cremas [que no sean medicinales] para limpiar la piel, Crema para la piel, distinta de aquella para uso médico, Cremas para el cuidado de la piel que no sean de uso médico, Gel bronceador, Gel limpiador, Gel jabonoso, Gel exfoliante, Geles faciales, Geles corporales, Geles limpiadores, Gel de limpieza, Gel de baño, Gel para cejas, Geles bronceadores [cosméticos], Geles de limpieza, Geles hidratantes [cosméticos], Geles de ducha, Geles para el afeitado, Geles para uso cosmético, Geles para los ojos, Gel para baño y ducha, Jabones en forma de gel, Geles para después del afeitado, Geles para eliminar el maquillaje, Geles corporales y faciales [cosméticos], Cosméticos en forma de geles, Geles para retrasar la vejez, Geles para después del sol [cosméticos], Geles de ojos para uso cosmético, Geles para el baño (no medicinales) Geles de espuma para el baño, Geles para el bronceado de la piel, Geles para el cuerpo y el cabello, Geles de baño y de ducha no medicinales, Parches de gel para los dos de uso cosmético, Geles de masaje que no sean para uso médico, Jabones, Jabón líquido, Jabones faciales, Jabones desodorantes, Jabones cosméticos, Jabones perfumados, Jabones líquidos, Jabón de afeitado, Jabón de belleza, Jabón para cuero, Jabón de baño, Jabón de ducha, Jabones con fragancia, Jabones de tocador, Jabones de manos, Jabones no medicinales, Jabones para la piel, Jabones para el cuerpo, Jabones para cuidado corporal, Jabones líquidos de baño, Jabones hechos a mano, Jabones para uso personal, Jabones en forma líquida, Jabón en forma de láminas, Jabones de tocador no medicinales, Jabones que no sean medicinales, Jabón para el cuidado del cuerpo, Jabones para el cuidado del cuerpo, Jabones líquidos para las manos el rostro, Bálsamos labiales, Bálsamos limpiadores, Bálsamo de labios, Bálsamo labial (no medicinal), Bálsamos para el afeitado, Bálsamos labiales [no medicinales], Bálsamo de labios no medicinal, Bálsamo para las nalgas del bebé, Bálsamos que no sean

para uso médico, Bálsamos para la piel (que no sean medicinales), Aceites faciales, Aceites perfumados, Aceites limpiadores, Aceites cosméticos, Aceites bronceadores, Aceite corporal [cosméticos], Aceite de masaje, Aceites no medicinales, Aceites de tocador, Aceites bronceadores [cosméticos], Aceites para bebés, Aceites de masaje, Aceites de limpieza, Aceites esenciales emulsionados, Aceites minerales [cosméticos], Aceites de baño, Aceite para uso cosmético, Aceite para el bronceado, Aceites para el cuerpo, Aceites para bronceado [cosméticos], Aceites esenciales para aromaterapia, Aceites de masajes corporales, Aceites para masaje facial, Aceites corporales y faciales, Aceites para el afeitado, Aceites para uso cosmético, Aceites naturales para la limpieza, Aceites cosméticos para el cuerpo, Aceites y lociones de masaje, Aceites aromáticos para el baño, Aceites cosméticos para la epidermis, Aceites cosméticos para el baño, Aceites de ducha no medicinales, Aceites de pantalla solar [cosméticos], Aceites esenciales para uso personal, Aceites bronceadores de uso cosmético, Aceites esenciales para fines cosméticos, Aceites esenciales para uso cosmético, Aceites de masaje no medicinales, Cosméticos en forma de aceites, Aceites de baño que no sean medicinales, Aceites destilados para el cuidado de belleza, Aceites para el cuerpo de uso cosmético, Aceites de baño y ducha [no medicinales] Aceites de mano (que no sean medicinales), Aceites perfumados para el cuidado de la piel, Aceites perfumados para la fabricación de preparados cosméticos, Aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados, Protectores solares con factor de protección en forma de sprays, Mascarillas faciales, Mascarillas limpiadoras, Mascarillas hidratantes, Mascarillas cosméticas, Mascarillas limpiadoras faciales, Mascarillas de belleza, Mascarillas faciales limpiadoras Mascarillas faciales de belleza, Mascarillas para el cutis, Mascarillas faciales [productos cosméticos], Mascarillas faciales y corporales, Mascarillas para el cutis [cosméticos], Mascarillas cosméticas para el cutis, Mascarillas de arcilla para la piel, Mascarillas hidratantes de la piel, Mascarillas hidratantes para la piel, Mascarillas de hoja para uso cosmético, Mascarillas corporales en polvo para uso cosmético, Mascarillas para cerrar los poros utilizadas como cosméticos, Mascarillas corporales en forma de lociones para uso cosmético, Mascarillas para el cuidado de la piel de las manos, Serum antienvjecimiento para uso cosmético, Serum calmante para la piel, Serum para calmar la piel [cosmético], Serum de corrección para el contorno de ojos.; en clase 35: Publicidad, marketing y servicios de promoción, Publicidad, mercadotecnia y servicios de promoción, Servicios de marketing, publicidad, y promoción, Servicios de mercadotecnia, publicidad y promoción, Servicios de publicidad, mercadotecnia y promoción, Servicios de publicidad, marketing y promoción, Servicios de publicidad, promoción y mercadotecnia, Servicios promocionales, de marketing y publicidad, Servicios publicitarios, de promoción y de mercadotecnia, Servicios de asistencia, dirección y administración de negocios.; en clase 40: Fabricación a medida de maquillaje, Tratamiento del agua, Fabricación personalizada de cosméticos por cuenta de terceros. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 28 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024895787).

Solicitud N° 2024-0008807.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, **cédula de identidad** N° 114880898, en calidad de apoderado especial de Lorena Brenes Brenes, divorciada una vez, Project Manager, **cédula de identidad** N° 113720953, con domicilio en San José, Pavas, del final del Boulevard 300 mts norte, 300 mts este, 25 mts sur, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta al por menor relacionados con ropa, venta al por menor relacionado con calzado, venta al por mayor de material educativo. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José: Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024895788).

Solicitud N° 2024-0008637.—Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, **cédula de identidad** 112180530, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seven Pharma Limitada, **cédula jurídica** 3-102-534220 con domicilio en Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río, 100 metros al sur de la entrada principal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALERVEN** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado Registradora.—(IN2024895799).

Solicitud N° 2024-0009655.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, **cédula de identidad** 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Combier con domicilio en 48 Rue Beaurepaire, 49400 Saumur, Francia, solicita la

inscripción de: **COMBIER** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 y 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; bebidas no alcohólicas; aguas minerales y carbonatadas; bebidas y jugos de frutas; jarabes para bebidas y otras preparaciones para la elaboración de bebidas no alcohólicas; aperitivos no alcohólicos; en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; licores; aguardientes; preparaciones alcohólicas para la elaboración de bebidas. Fecha: 19 de setiembre de 2024. Presentada el: 17 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024895804).

Solicitud N° 2024-0009634.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Vicente Estuardo Marroquín Cabrera, divorciado, cédula de residencia 132000418802 con domicilio en San José, Santa Ana, Condominio Altos del Oeste, casa #21, 200 m. este del Automercado, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL RENCOR** como marca de comercio y servicios en clase(s): 29; 30; 33 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Comidas preparadas a base de carne, pescado, carne de ave, carne de caza, mariscos, moluscos, huevos o sustitutos de la carne; comidas preparadas a base de sopas y consomés, extractos de carne; comidas preparadas a base de frutas, verduras, hongos, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; en clase 30: Comidas preparadas a base de pasta, arroz, cereales, harina o salsas; café, té, cacao y sus sucedáneos; pan, productos de pastelería y confitería; helados cremosos, sorbetes y otros helados; pizzas, tartas saladas, sándwiches; en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para hacer bebidas; sidras; bebidas carbonatadas con alcohol estilo “seltzer dura”; en clase 43: Servicios de alimentación, bar y restaurante; preparación y suministro de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicios de bar de cocteles, mixología y coctelería; servicios de preparación y venta de comida y bebidas para llevar; servicios de comida rápida; alquiler de equipamientos para bares; bar de ensaladas; bar de zumos; bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de bares de cervezas; bares [pubs]; facilitación de información relacionada con bares y restaurantes. Fecha: 19 de setiembre de 2024. Presentada el: 17 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024895805).

Solicitud N° 2024-0009445.—María José Picado Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 112450635 con domicilio en de plaza Caralco 200 m norte, 25m este, Quintan Don Lalo, Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



FLASHTAG

Para Proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento; videograbación, presentaciones audiovisuales, fotografía aérea, fotografía retratos, edición fotografía, servicio de fotografía aérea. Reservas: Se reserva los colores azul y gris. Fecha: 13 de setiembre de 2024. Presentada el: 11 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2024895830).

Solicitud N° 2024-0008163.—Elizabeth Venegas Fernández, cédula de identidad 900540359, en calidad de Apoderado Especial de Kapix Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102898410 con domicilio en San José, Santa Ana, Lindora, frente a la antigua cartonera, parque comercial Lindora, local treinta y seis, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Para proteger productos de software y sistemas informáticos tipo ERP, orientados a optimizar los procesos de empresas y negocios mediante la automatización, brindando soluciones en finanzas, recursos humanos, fabricación, cadena de suministros, servicios, entre otros; además pueden contener bases de datos y herramientas administrativas y de soporte al cliente, ofrecidos en contratos de paquetes mensuales o anuales. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024895842).

Solicitud N° 2024-0001729.—Carlos Manuel Marting Sing, soltero, cédula de identidad 117170577 con domicilio en La Unión, Concepción de Tres Ríos, Residencial Montserrat, casa 17-J, cuarta etapa, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Complementos alimenticios para perros. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 21 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024895847).

Solicitud N° 2024-0006696.—José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Alimentos y Bebidas Páramo S.A.S con domicilio en calle 181 B N° 8-78, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: aguas [bebidas] con gas; aguas saborizadas con gas Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 26 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024895876).

Solicitud N° 2024-0005962.—José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Alejandro Fernández Abarca, casado una vez, pasaporte NO3097387 con domicilio en Av. Paseo Royal Country N°4596, planta baja B Torre Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **Alejandro Fernández El Potrillo** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios prestados por artistas del espectáculo. Fecha: 17 de julio de 2024. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024895878).

Solicitud N° 2024-0004636.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S. A., con domicilio en

Complejo Logístico Farmazona S. A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **ZUTRAB** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos Farmacéuticos. Fecha: 15 de mayo de 2024. Presentada el: 8 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024895879).

Solicitud N° 2024-0008493.—Valeria Umaña Blanco, cédula de identidad 402360550, en calidad de Apoderado Generalísimo de Pacamara SRL, cédula jurídica 3102904778 con domicilio en Santo Domingo, Santa Rosa, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pasaporte del café** como marca de comercio y servicios en clase(s): 16 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, papelería y art de oficina.; en clase 35: Publicidad, gestión, organización y administración de negocios comerciales, trabajos de oficina. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024895886).

Solicitud N° 2024-0009653.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de BM Buenamar Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102914092 con domicilio en Guanacaste, Liberia, Liberia, Barrio Pueblo Nuevo ciento cincuenta metros este del Bar Manzu, casa color blanco a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 y 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Mantenimiento y reparación de yates.; en clase 39: Agencia naviera; alquiler de yates; desatraque de yates; alquiler de trajes de buceo profundo. Reservas: No se hace reserva del término “yacht services”. Fecha: 19 de setiembre de 2024. Presentada el: 17 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2024895887).

Solicitud N° 2024-0009430.—Ana Yesenia Navarro Montero, cédula de identidad 111690938, en calidad de apoderado especial de Servicios Computacionales Nova Comp S.A., cédula jurídica 3-101-228211 con domicilio en San José, Curridabat, Pinares, de la Bomba La Galera cincuenta metros al norte, cincuenta metros oeste, Edificio Bioquim Dos, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a desarrollo de software. Ubicado en Curridabat, Pinares, de la Bomba la Galera cincuenta metros al norte, cincuenta metros oeste, Edificio Bioquim Dos, tercer piso, San José, Costa Rica. Reservas: colores gris y celeste. Fecha: 18 de setiembre de 2024. Presentada el: 16 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024895910).

Solicitud N° 2024-0008513.—Alejandro José Vargas Carranza, cédula de identidad 206220232, en calidad de apoderado generalísimo de Alejandra Rodríguez Villalobos, cédula de identidad 111990334 con domicilio en 65 m Noreste de La Iglesia Católica de Santiago, Santiago, San Ramón de Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase: 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pastelería y chocolatería. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el: 17 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024895912).

Solicitud N° 2024-0008461.—Ana Yesenia Navarro Montero, cédula de identidad 111690938, en calidad de Apoderado Especial de Producciones Webca Limitada, cédula jurídica 3102255848 con domicilio en Provincia 01 San José, Cantón 07 Mora, Ciudad Colon, Frente Al Cementerio., San José, Costa Rica, solicita la inscripción

de: **Centro Recreativo Anfiteatro de Villa** como Nombre Comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a servicio de alimentación y bebidas, los recorridos y tours organizados dentro de las Cavernas del Anfiteatro, eventos musicales, Eventos temáticos, eventos empresariales y privados. ubicado en Freshmarket de Brasil de Mora, 600 metros al oeste Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024895913)

Solicitud N° 2024-0009046.—Juan Manuel Gómez Mora, cédula de identidad 1-1323-0780, en calidad de Apoderado Especial de Federación Cruzada Nacional de Protección Al Anciano, cédula jurídica 3-002-084184 con domicilio en San José, San José, Hospital, en la avenida segunda, entre calles veinte y veintidós., Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial de una organización que Contribuye y Promueve el mejoramiento y mantenimiento de la calidad de vida las personas adultas mayores, mediante procesos de asesoría, capacitación y educación dirigidos a nuestras organizaciones afiliadas y a su entorno. Ser una organización líder a nivel nacional e internacional, que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores en riesgo social. Brindar capacitación y asesoría a las organizaciones afiliadas, que les permitan ofrecer servicios orientados al cuidado integral de la persona adulta mayor. Ubicado en San José, San José, Hospital, en la avenida segunda, entre calles veinte y veintidós. Reservas: No se hacen reservas de colores. Fecha: 5 de septiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024895914).

Solicitud N° 2024-0009540.—Roxana Molina Rodríguez, cédula de identidad 206760688, en calidad de apoderado generalísimo, María Natalia Bell Jiménez, cédula de identidad 114070609, en calidad de apoderado generalísimo de PBELL Bienes Raíces Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101885505 con domicilio en Condominio Montezuma MGB152, Grecia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a venta al por mayor de preparados y/o artículos para la limpieza de uso general, venta al por menor de preparados y/o artículos para la limpieza de uso general, venta de desinfectantes, venta de jabones, distribución de productos de limpieza. Reservas: morado, turquesa. Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024895915).

Solicitud N° 2024-0009546.—José Francisco Acevedo Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 109640616, en calidad de apoderado especial de Ricardo Ernesto Wauthion, casado una vez, pasaporte GA9010004, con domicilio en Departamento y Municipio de San Salvador, 99 Avenida Norte número 639 Colonia Escalón, El Salvador, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: amarillo y gris claro. No se hace reserva de la frase: by Academia Europea. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 13 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettell Solís Fernández Registradora.—(IN2024895981).

Solicitud N° 2024-0007703.—Jonathan García Montero, cédula de identidad 113050207, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-727465 SRL, cédula jurídica 3102727465 con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Potrero, Específicamente en Villas Villagio Flor del Pacifico Tres, Villa Trescientos Treinta y Siete A, Playa Potrero, Santa Cruz de Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 12 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Carro de golf Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024895996).

Solicitud N° 2024-0009443.—Jorge Rohner Diaz Chavarría, casado dos veces, cédula de identidad 204800932 con domicilio en San Ramón, Piedades Sur, El Socorro, 175 metros Sur de La Iglesia Católica, Casa Contigua A Recibidor de Café, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase: 42. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de Consultoría Tecnológica, diseño y desarrollo de hardware y software, servicios (SaaS). Reservas: Del color celeste. Fecha: 13 de setiembre de 2024. Presentada el: 11 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos Registradora.—(IN2024895998).

Solicitud N° 2024-0009713.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de Apoderado Especial de IMAB S. A. con domicilio en Avda. Sudamericana C/ General Aquino. Luque, Paraguay, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 4. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites combustibles; alcohol[combustible]; briquetas combustibles [briquetas de carbón]; briquetas de carbón de leña; carbón de leña [combustible]; combustible para encendedores; leña; productos para encender el fuego [madera para el encendido]; queroseno; virutas de madera para encender el fuego; alcohol de quemar; combustibles a base de alcohol; querosén; productos para encender el fuego; tiras de papel para encender el fuego; velas [iluminación]; yesca; virutas de madera para encender el fuego. Reservas: Se reivindican los colores blancos, negro y rojo, en las tonalidades con las que se muestran en el logo. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el 18 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2024896016).

Solicitud N° 2024-0009705.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Corporación BCT Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101047933 con domicilio en San José, Pavas, en El Boulevard Ernesto Rohmoser y calle ochenta y seis, frente al Centro Comercial Plaza Mayor, Edificio Corporativo BCT, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FLEX BCT** como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 18 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024896017).

Solicitud N° 2024-0008839.—José David Vargas Ramírez, cédula de identidad 113700220, en calidad de Apoderado Especial de Gruas Yuka Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101743785 con domicilio en Heredia, Barva, Ochocientos Metros Oeste del BCR de Barva, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte por medio de grúas. Reservas: Se hace reserva de toda la tipografía y de los colores gris, blanco, rojo y negro, tal

como se muestran en el signo que se aporta. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024896033).

Solicitud N° 2024-0009243.—Bryan Cabeza Espinoza, cédula de identidad 503730153, en calidad de apoderado generalísimo de Tilamedica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101779140, con domicilio en Tilarán, de las oficinas de La Caja Costarricense del Seguro Social, cuarenta metros al norte, local a la derecha, color turquesa, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la venta de equipos y suministros médicos. Productos descartables para clínicas, clínicas dentales y hospitales, productos de ortopedia y

rehabilitación, productos y equipos para adulto mayor, productos de rescate e inmovilización, medicamentos, insumos de salud ocupacional, insumos para desinfección, productos para veterinaria. Ubicado en 1) Guanacaste, Tilarán, Tilarán, de las oficinas de la Caja Costarricense del Seguro Social, cuarenta metros al norte, local a la derecha color turquesa. 2) Guanacaste, Cañas, Cañas, doscientos cincuenta metros al norte del Banco Nacional, contiguo al Centro Comercial Milanés, frente a la cancha de basket. Reservas: Rojo y gris. Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez Registrador.—(IN2024895940).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0008992.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de Apoderado Especial de Pixelpay Corporation con domicilio en Calle Aquilino de La Guardia N°. 8 Edificio Igra, P.O Box 0823-02435 Ciudad de Panamá/ Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Análisis de sistemas informáticos, servicios de autenticación

de usuarios mediante tecnología para transacciones de comercio electrónico, servicios de encriptación de datos, consultoría de seguridad de datos, consultoría de seguridad en internet, consultoría de seguridad informática, consultoría de software, consultoría de tecnología de la información, desarrollo de plataformas informáticas, desarrollo de software, diseño de software, servicios externalizados de tecnologías de la información, instalación de software, mantenimiento de software, plataforma como servicio, alquiler de software, software como servicio, interfaz de programación de aplicaciones (APIs), vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar suplantación de identidad a través de internet, vigilancia electrónica de operaciones con tarjetas de crédito para la detección de estafas en internet, todos los anteriores vinculados a servicios de pasarela de pagos y transacciones sin tarjeta presente (CNP), a saber, código QR, herramientas retail (minoristas), e-commerce, software contable y financiero para los comercios, enlaces (links) de pago entendidas como plataformas tecnológicas que facilitan el procesamiento de pagos o proporcionan soluciones de pago en línea. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024896041).

Solicitud N° 2024-0007908.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S. A. con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 PISO 10, Bogotá, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **La Tricolor Davivienda** como Marca de Servicios en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Tarjetas bancarias [codificadas o magnéticas]; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; ordenadores y periféricos de ordenador; Software descargable para su uso en computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos inteligentes; hardware de computadora; software descargable para redes sociales e interacción con comunidades virtuales; software descargable para integrar datos electrónicos con entornos del mundo virtual. Archivos de datos electrónicos descargables con ilustraciones, texto, imágenes, audio, video y fichas no fungibles; Software informático descargable para gestionar fichas digitales y virtuales basadas en cadenas de bloques; Software de aplicación informática descargable para plataformas basadas en cadenas de bloques, en concreto, software para intercambios digitales de artículos virtuales; Software informático descargable para crear, acceder, leer y rastrear información en el campo de tokens no fungibles en una cadena de bloques; Medios digitales, a saber, tokens no fungibles con contenido de audio, video, texto y gráfico; Archivos de datos electrónicos descargables con tokens no fungibles (NFT). Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024896054).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0007689.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, Abogada., cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Alexandro Antonio Salazar Pérez, Mayor de Edad, de nacionalidad mexicana, casado Una vez, empresario., pasaporte SAPA700312FP4 y Frederic Ernest Corneille Cominu Bertein, mayor de edad, de nacionalidad francesa, casada una vez, empresario., pasaporte COFR680211UZ5 con domicilio en CALLE 2 NO. 10540 Parque Industrial El Salto, El Salto Jalisco, México y CALLE 2 NO. 10540 Parque Industrial El Salto, El Salto Jalisco, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos de pastillas desinfectantes para baño y desodorantes ambientales en spray y pastillas aromatizantes. Reservas: Utilizarla tal cual a sido solicitada. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024896062).

Solicitud N° 2024-0008904.—Ariela Cortes Mora, Soltera, cédula de identidad N° 402390644, con domicilio en Santa Barbara, San Juan 800 Oeste Colegio Nueva Esperanza, Calle del Zapote, Entrada Privada a Mano Izquierda, Villa Adelina, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 21. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Toda clase de utensilios y recipientes para uso doméstico en general y culinario en cerámica, barro o porcelana, artículos para el hogar, en cerámica, vajillas, cajas de cerámica, cerámica (artículos de-) para uso doméstico, productos de cerámica para la cocina, tazas de cerámica, estatuas de cerámica, figuritas de cerámica, objetos de arte de porcelana, cerámica, o barro cocido, jarrones de suelo, jarrones de barro para beber, bases para macetas de plantas, macetas de arcilla, macetas para flores, macetas para plantas, macetas de barro, soportes colgantes para plantas, obras de arte de barro. Reservas: De los colores: blanco, café claro y beige. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024896071).

Solicitud N° 2024-0008905.—Ariela Cortés Mora, Soltera, cédula de identidad 402390644 con domicilio en Santa Bárbara, San Juan 800 oeste Colegio Nueva Esperanza, Calle del Zapote, Entrada Privada A Mano Izquierda, Villa Adelina, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Diseño y elaboración de toda clase de productos y objetos cerámicos. Venta de productos en cerámica. Así como la formación por medio de talleres y clases para la elaboración de productos y objetos en cerámica, ubicado en Heredia, Santa Bárbara, San Juan 800 oeste colegio Nueva Esperanza, calle del Zapote, entrada a mano izquierda, villa adelina. Reservas: Se reservan los colores blancos, café claro y beige Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024896072).

Solicitud N° 2024-0009590.—Marcia Priscila Rodríguez Solórzano, cédula de identidad 5-0427-0945, en calidad de Apoderado Generalísimo de Blulex S.A., cédula jurídica 3-101-912834, con domicilio en: Guanacaste, Hojancha, dos kilómetros sur y quinientos metros oeste de la CCSS, casa verde a mano izquierda, Hojancha, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

BLULEX Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios jurídicos, asesoría legal, servicios notariales. Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el: 16 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024896074).

Solicitud N° 2024-0009494.—Reinaldo Humberto Arias Hernández, divorciado una vez, cédula de identidad 702010354 con domicilio en Guápiles, Pococí, 400 metros al sur del Gimnasio, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: ventas de equipos y artículos de topografía. Ubicado en Guápiles, Pococí, Limón, 150 metros de la iglesia católica, altos de la tienda Modatex Reservas: De los colores: verde y blanco. Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024896078).

Solicitud N° 2024-0009050.—José Quintín López Ramírez, cédula de identidad 501371167, en calidad de Apoderado Especial de José Santos López Castrillo, divorciado, cédula de identidad 502820631, con domicilio en: distrito San Pedro,

cantón de Barba, provincia de Heredia, Urbanización Vistas del Bosque, casa B-12, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CABINAS BARRIGONA'S DREAMS**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicio de alojamiento temporal para visitantes nacionales o extranjeros en 2 cabinas ya construidas, lo cual no incluye ningún otro servicio como de comidas, lavado, otros. Es únicamente de alojamiento por horas o por días. Distrito Sámará, Cantón Nicoya, Guanacaste, Los Esterones, de la entrada a Playa Barrigona 300 metros al este, 200 metros al sur y 150 metros al este. Fecha: 17 de septiembre de 2024. Presentada el: 2 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024896080).

Solicitud N° 2024-0009005 Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad N° 106530276, en calidad de apoderado especial de Raymond González Ruiz, Cédula de identidad N° 108360836 y Joanny Daiwis Cordero Aquino, cédula de identidad N° 801460306, con domicilio en Heredia, de La Universidad Nacional 1km al este, Residencial La Amada, Casa 52, Costa Rica y Santa Ana, Calle Corrogres, Condominio Lindora 43, casa 29, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Protege Servicios de educación, entretenimiento y de actividades deportivas, como la organización de torneos, festivales y espectáculos en general (hace alusión al baloncesto). Reservas: Hacemos reserva del diseño tal y como se presenta en esta solicitud, con la misma tipografía, tamaño, fondo y sus colores, café, blanco, naranja y negro. Fecha: 13 de septiembre de 2024. Presentada el 30 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024896195).

Solicitud N° 2023-0006268 León Weinstock Mendelewicz, casado, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Turísticas Arenal, cédula jurídica 3101077331 con domicilio en San Carlos, La Fortuna, en las Instalaciones del Complejo Turístico Tabacón Lodge, en adelante (ITASA), Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 39; 41 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización de viajes.7; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; en clase 43: Servicios de restauración (alimentos); hospedaje temporal. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2023. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024896391).

Solicitud N° 2024-0009468.—Aaron Montero Sequeira, Cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A, Cédula jurídica 3- 101-865790 con domicilio en 500 Sur del Cruce de Taras Sobre La Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica., solicita la inscripción de: **Darizine** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico de uso humano como antihistamínico. Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024896400).

Solicitud N° 2024-0009466.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S. A., con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Tossamine** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del tracto respiratorio, síntomas de resfriado o gripe, congestión nasal, fiebre, dolor. Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024896401).

Solicitud N° 2024-0009467.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval Costa Rica S. A., cédula jurídica 3- 101-865790 con domicilio en 500 Sur del Cruce de Taras Sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica., solicita la inscripción de: **Tossateine** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades del tracto respiratorio, síntomas de resfriado o gripe, congestión nasal, fiebre, dolor. Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024896402).

Solicitud N° 2024-0009200.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de Apoderado Especial de Marco Antonio Aragón Nassar, Divorciado, cédula de identidad 107150397 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Barrio Las Azaleas, del Colegio Calazans 100 Metros Sur y 100 metros Oeste, Calle Sin Salida, Costado Derecho de Rotonda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento y diversión, presentaciones al público de un grupo musical compuesto por artistas del espectáculo. Reservas: De los colores: negro, gris. Fecha: 11 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024896403).

Solicitud N° 2024-0009592.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 109390945, en calidad de Apoderado Especial de Polyacril de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101337859 con domicilio en del antiguo AID 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar: Venta, comercialización e instalación de láminas de policarbonato, acrílicas, PVC polímeros de carbón, láminas lisas y corrugadas, así como sus accesorios, igualmente se exportación e importación en relación a la



maraca de registro 244951 Fecha: 19 de setiembre de 2024. Presentada el: 16 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024896405).

Solicitud N° 2024-0008442.—Federico Ureña Ferrero, cédula de identidad N° 109010453, en calidad de apoderado especial de Verizon Trademark Services LLC, con domicilio en: 1300 I Street, NW Suite 500 East Washington, District of Columbia 20005, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 37; 38 y 42 internacionales.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: teléfonos móviles; aparatos telefónicos; fundas para teléfonos; fundas para teléfonos móviles; auriculares para teléfonos; enrutadores de red; servidores de internet; routers inalámbricos; teléfonos; tarjetas de memoria digital segura (SD); módems; auriculares; servidores de redes informáticas; fundas protectoras para smartphones; fundas protectoras para smartphones; radios de dos vías; módems de comunicación; cargadores inalámbricos; kits de desarrollo de software (SDK) descargables; cables USB para teléfonos celulares; conmutadores de redes informáticas; conmutadores ethernet; multiplexores de telecomunicaciones; tabletas; películas protectoras adaptadas para smartphones; reproductores de DVD; adaptadores de red informática; smartphones con forma de reloj; en clase 37: instalación de líneas telefónicas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicaciones; cableado de telecomunicaciones; instalación, reparación y mantenimiento de computadoras y periféricos informáticos; reparación de máquinas y aparatos de telecomunicaciones; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; instalación y reparación de teléfonos; instalación de aparatos de red de comunicaciones; instalación de equipos de comunicación; instalación de cables para el acceso a internet; servicios de asesoramiento relacionados con la instalación de equipos telefónicos; en clase 38: comunicación vía transmisiones televisivas; - - - Transmisión electrónica de mensajes y datos; - - - Servicios de voz sobre IP; - - - Servicios de puertas de enlace de telecomunicaciones; - - - Transmisión en red de sonidos, imágenes, señales y datos; - - - Transmisión de video; - - - Servicios telefónicos; - - - Servicios de conferencias en red; - - - Transmisión de programas a través de una red informática mundial; - - - Proporcionar acceso de múltiples usuarios a una red mundial de información informática; - - - Servicios de videoconferencia; - - - Comunicaciones por redes de fibra óptica; - - - Proporcionar acceso inalámbrico de múltiples

usuarios a Internet; - - - Comunicación vía radio; - - - Comunicación por teléfonos celulares; - - - Difusión de información por medio de la televisión; - - - Servicios de asesoramiento en materia de telecomunicaciones; - - - Transmisión de vídeo bajo demanda o a la carta; - - - Servicios de comunicación inalámbrica de banda ancha; - - - Servicios de comunicación telefónica de larga distancia; - - - transmisión de televisión por suscripción; - - - Servicios telefónicos internacionales; - - - Transmisiones de video bajo demanda; - - - Servicios de mensajería de texto; - - - Servicios de desvío de llamadas; - - - Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones; - - - Proporcionar servicios de red privada virtual (VPN); - - - Radiodifusión televisiva; - - - Servicios de teleconferencia; - - - Servicios de restricción de llamadas; - - - Servicios de telefonía informática; - - - Proporcionar a terceros usuarios acceso a la infraestructura de telecomunicaciones; - - - Telefonía móvil; - - - Comunicación por teléfono móvil; - - - Servicios de radiotelefonía móvil; - - - Servicios de videoconferencia; - - - Comunicaciones telefónicas; - - - Suministro de acceso a una red informática mundial; - - - Servicios de telefonía móvil; - - - Servicios de proveedores de servicios de Internet; - - - Prestación de servicios de videoconferencia; - - - Transmisión de sonido, vídeo e información; - - - Transmisión de mensajes cortos; - - - Transmisión de información en redes ópticas de telecomunicaciones; - - - Transmisión de información por redes de comunicaciones electrónicas; - - - Proporcionar acceso de uso múltiple a las redes mundiales de información informática para la transferencia y difusión de una amplia gama de información; - - - Proporcionar acceso a Internet; - - - Proporcionar acceso a los usuarios a una red informática mundial; - - - Proporcionar conexiones de telecomunicaciones a Internet o a bases de datos; - - - Servicios de teleconferencia y videoconferencia; - - - Servicios de correo de voz; - - - Proporcionar conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; - - - Servicios de transmisión de televisión de pago; - - - Transmisión de datos; - - - Facilitar el acceso a las redes de telecomunicaciones; - - - Comunicación por teléfono móvil; - - - Comunicación por teléfono celular; - - - Comunicaciones a través de redes de fibra óptica; - - - Comunicaciones por teléfonos móviles; - - - Servicios de radiodifusión por Internet; - - - Servicios de proveedor de acceso a Internet; - - - Emisión de programas de radio; - - - Transmisión de material sonoro, visual y audiovisual a través de una red informática mundial; - - - Transmisión de contenido de audio a través de Internet; - - - Transmisión de audio; - - - Consultoría en telecomunicaciones; - - - Alquiler de aparatos e instrumentos informáticos de comunicación; - - - Alquiler de smartphones o teléfono inteligente; - - - Servicios de PBX inalámbricos; - - - Transmisión de mensajes basados en la ubicación; - - - Servicios de conferencias web; - - - Proporcionar servicios de conectividad de retransmisión de tramas para la transferencia de datos; - - - Servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios RDSI; - - - Transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; - - - Facilitación del acceso a los sitios electrónicos; - - - Transmisión de información por códigos telemáticos; - - - Alquiler de líneas de telecomunicaciones; - - - Alquiler de equipos para telecomunicaciones; - - - Servicios de filtrado de llamadas; - - - Servicios de telefonía por Internet; - - - Alquiler de equipos de telecomunicaciones; - - - Audioconferencias; - - - Alquiler de enrutadores o routers de telecomunicaciones.; en clase 42: Pruebas de software informático; - - - Diseño de software informático para otros; - - - Diseño de redes informáticas para otros; - - - Mantenimiento de software informático; - - - Recuperación de datos informáticos; - - - Diseño de computadoras para otros; - - - Actualización de programas informáticos para terceros; - - - Desarrollo de software para

operaciones de red seguras; - - - Consultoría en el campo del diseño de software; - - - Redacción y actualización de programas informáticos; - - - Mantenimiento de software informático relacionado con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; - - - Diseño y desarrollo de software; - - - Diseño y redacción de software informático; - - - Diseño y desarrollo de redes informáticas inalámbricas; - - - Diseño y desarrollo de software informático; - - - Servicios de configuración de redes informáticas; - - - Asesoramiento técnico relacionado con el funcionamiento de las computadoras; - - - Servicios de asesoramiento técnico relacionados con programas informáticos; - - - Consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; - - - Análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; - - - Servicios de respaldo electrónico de datos; - - - Consultoría en el diseño y desarrollo de hardware informático; - - - Desarrollo de hardware informático; - - - Actualización de programas informáticos; - - - Consultoría de software informático; - - - Consultoría en tecnologías informáticas; - - - Instalación, reparación y mantenimiento de software informático; - - - Servicios de almacenamiento en la nube de datos electrónicos; - - - Instalación y mantenimiento de software informático; - - - Consultoría de software informático; - - - Consultoría en seguridad informática; - - - Diseño y desarrollo de software de realidad virtual; - - - Diseño de hardware informático; - - - Diseño de sistemas informáticos; - - - Servicios de consultoría relacionados con programas informáticos; - - - Almacenamiento electrónico de documentos y correos electrónicos archivados; - - - Almacenamiento de datos en línea; - - - Pruebas de computadoras; - - - Diseño de circuitos integrados; - - - Programación de computadoras; - - - Análisis de sistemas informáticos; - - - Arrendamiento de computadoras; - - - Servicios de encriptación de datos; - - - Instalación de programas informáticos; - - - Servicios de integración de sistemas informáticos; - - - Diseño y desarrollo de hardware informático; - - - Desarrollo de plataformas informáticas; - - - Servicios de copia de seguridad de los datos del disco duro de la computadora; - - - Investigación en el campo del edge computing (computación en el borde); - - - Servicios de ingeniería desoftware; - - - Desarrollo, actualización y mantenimiento de software y sistemas de bases de datos; - - - Almacenamiento electrónico de archivos y documentos; - - - Proporcionar sistemas informáticos virtuales a través de la computación en la nube; - - - Pruebas de equipos de cómputo; - - - Diseño y desarrollo de firmware informático; - - - Pruebas de hardware informático; - - - Solución de problemas de software informático; - - - Monitorización de sistemas informáticos para detectar averías; - - - Monitoreo de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o violaciones de datos; - - - Consultoría de seguridad de datos; análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; monitoreo electrónico de información de identificación personal para detectar robo de identidad a través de internet; consultoría de seguridad en internet; diseño y desarrollo de software operativo de red privada virtual (VPN); prestación de servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; proporcionar información relacionada con la tecnología informática y la programación a través de un sitio web; servicios de consultoría en el campo de la computación en la nube; pruebas de programas informáticos; recuperación de datos de teléfonos inteligentes; reparación de software informático; proporcionar el uso temporal de herramientas de desarrollo de software en línea no descargables; arrendamiento de aparatos de cómputo; pruebas de rendimiento informático. Reservas: se hace reserva expresa de los colores rojo, naranja y amarillo según lo

reclamano en la solicitud. Prioridad: se otorga prioridad N° 98617884 de fecha 25/06/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 05 de septiembre de 2024. Presentada el 16 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024896407).

Solicitud N° 2024-0009487.—Federico Castro Porras, cédula de identidad 117660652, en calidad de Apoderado Especial de El Faro Gallego S. A., cédula jurídica 3101269194 con domicilio en Cartago, Paraíso, contiguo a COOPEANITA R. L., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos agrícolas Reservas: Se hace reserva del término de fantasía "FIZ TERRA", el tamaño, letra, colores verde claro, amarillo y verde oscuro; así como la disposición de los términos en su conjunto dentro del diseño, por formar parte de la distintividad gráfica de la marca. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024896409).

Solicitud N° 2024-0009541.—Elio César Meléndez Calvo, divorciado una vez, cédula de identidad 112700681 con domicilio en Urbanización Los Targuases, cuarta alameda casa 8C. Desamparados, Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento; grupo musical. Reservas: No. Fecha: 18 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024896412).

Solicitud N° 2024-0008612.—Denys Atencio Valverde, Soltero, cédula de identidad 604110723 con domicilio en Las Palma, Puerto Jiménez, 1 Km. noreste de Gasolinera, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Agencia de Turismo de fotografía, ubicado en Puntarenas, Las Palmas, Puerto Jiménez, 1Km. Noreste de Gasolinera. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez Registrador.—(IN2024896421).

Solicitud N° 2024-0009644.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Termo Pack R&A Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-694357 con domicilio en Provincia de San José, Cantón Vázquez de Coronado, San Isidro, doscientos metros este y trescientos cincuenta metros noreste de la esquina sureste de la iglesia católica de Coronado, Ofibodegas Coronado, Número L-11, Coronado, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Cepillos de limpieza; cepillos para el piso; cepillos para fregar; cubos con escurridor fregonas; cubos con escurridor para trapeadores; cubos con escurridor para fregonas; cubos con pedal con escurridor para trapeadores; paños de limpieza; paños de microfibra para limpieza; trapos de piso; mechas para limpiar pisos de microfibra; fregonas o mechas de microfibra para la limpieza; escobas, escobillas y escobones para limpieza. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 17 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024896428).

Solicitud N° 2024-0008385.—Orlando Cervantes Vargas, cédula de identidad 107590374, en calidad de Apoderado Especial de Adrián Campos Arguedas, soltero, cédula de identidad 117150573 con domicilio en Mata Redonda, Sabana Sur, Avenida 18, Casa Blanca de 2 Pisos Color Blanco Mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).

PARADISE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de equipo fotográfico, de audio y de video.; en clase 41: Servicios fotográficos. Educación y formación en el campo de la fotografía y producción audiovisual. Organización de talleres fotográficos. Alquiler de equipos e instalaciones audiovisuales y fotográficas. Reservas: De los colores: negro, cian y magenta. Fecha: 19 de agosto de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024896440).

Solicitud N° 2024-0008381.—Orlando Cervantes Vargas, cédula de identidad 107590374, en calidad de Apoderado Especial de Esencia Comunicación SRL, cédula jurídica 3102843782 con domicilio en Desamparados, B. Villa Nueva 25 mts este de la Iglesia Pentecostal, Casa a Mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 35 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de relaciones públicas. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Consultoría en Estrategias de Comunicación. Organización de Eventos, exhibiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios. Reservas: Lila y morado Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024896441).

Solicitud N° 2024-0004165.—Davis Montenegro Ramírez, cédula de identidad 110620440, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Visión de Impacto S. A., cédula jurídica 3101616946 con domicilio en Desamparados, Damas 50 Norte, 75 Oeste de La Cruz Roja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Red Familiar

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a educación, formación, cultural y espiritual, capacitación, venta de ropa de vestir, camisas, gorras, jarras, jacket, seminarios, sombreros. Ubicado en San José, Desamparados, Damas, de la Cruz Roja, 50 m norte, 75 al oeste, Edificio esquinero color terracota y negro. Fecha: 2 de mayo de 2024. Presentada el: 25 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita Registradora.—(IN2024896473).

Solicitud N° 2024-0009004.—Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 106530276, en calidad de Apoderado Especial de Raymond González Ruiz, casado una vez, cédula de identidad 108360836 y Joanny Daiwis Cordero Aquino, casado una vez, cédula de identidad 801460306 con domicilio en Heredia, de La Universidad Nacional 1km al este, Residencial La Amada, Casa 52, Costa Rica y Santa Ana, Calle Corrogres, Condominio Lindora 43, Casa 29, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Protege un establecimiento comercial, ubicado en San José, Santa Ana, el cual ofrece servicios de educación, entretenimiento y de actividades deportivas, como la organización de torneos, festivales y espectáculos en general (alusión al baloncesto). Reservas: Hacemos reserva del diseño tal y como se presenta en esta solicitud, con la misma tipografía, tamaño, fondo y sus colores, café, blanco, naranja y negro. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 30 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024896475).

Solicitud N° 2024-0009562.—Jefferson Blair, soltero, otra identificación N° 530863454, con domicilio en San Rafael de Escazú, Los Anonos casa 81.1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 32. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Agua embotellada. Reservas: De los colores azul y celeste. Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el 13 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024896480).

Solicitud N° 2024-0008694.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Control Soluciones e Insumos Profesionales Agroespecializados Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-863852, con domicilio en provincia de Alajuela; cantón Alajuela; Coyol, de Riteve cuatrocientos metros oeste y doscientos norte, calle paralela a la Autopista General Cañas, portón a mano derecha, Oficinas Centrales de Ratecsa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas; preparaciones para destruir las malas hierbas; insecticidas, excluyendo un producto antiparasitario para bovinos. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2024896482).

Solicitud N° 2024-0008609.—Pedro Brenes Murillo, divorciado una vez, cédula de identidad N° 109550827, en calidad de apoderado especial de Diez Ochenta y Cuatro Arquitectos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101546745, con domicilio en , San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de diseño, diseño arquitectónico, servicios profesionales de arquitectura, ejecución de obras de infraestructura. Ubicado exactamente el San José, Montes de Oca, San Pedro, Barrio Francisco Peralta, de la Casa Italia, doscientos metros sur, cien metros este y cien sureste, calle sin salida, penúltima casa a mano izquierda. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024896495).

Solicitud N° 2024-0007902.—Daisy Quesada Sancho, cédula de identidad 112880316, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-906637 Sociedad Limitada, cédula jurídica 3102906637, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, frente al costado norte iglesia de Fátima, Bufete Línea Law, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 5; 30; 31 y 32 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería, helado; azúcar, miel, jarabe de melaza; en clase 31: productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto y sin procesar; plantas y flores naturales, plantones y semillas para plantar, productos alimenticios y bebidas para animales y en clase 32: cervezas, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024896520).

Solicitud N° 2024-0009636.—Rodrigo Antonio Zelaya Rodríguez, en calidad de apoderado especial de PBYP Performance By People S. R. L., cédula jurídica N° 3102903477, con domicilio en Sabana Norte, Boulevard Ernesto Rohrmoser, Edificio Sabana Business Center, Piso 12, Oficinas de Alta Batalla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pbyp** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría empresarial y gestión; Consultoría en gestión de personal y recursos humanos. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 16 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024896533).

Solicitud N° 2024-0009635.—Rodrigo Antonio Zelaya Rodríguez, cédula de identidad N° 107830602, en calidad de apoderado especial de PBYP Performance By People, S.R.L., con domicilio en Sabana Norte, Boulevard Ernesto Rohrmoser, Edificio Sabana Business Center, piso 12, Oficinas de Alta Batalla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 35 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de consultoría empresarial y gestión; consultoría en gestión de personal y recursos humanos Reservas: se hace reserva del color negro. Fecha: 23 de septiembre de

2024. Presentada el: 16 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024896536).

Solicitud N° 2024-0007909.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S. A. con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **La Tricolor Davivienda** como Marca de Servicios en clase 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de tarjetas de crédito. Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024896541).

Solicitud N° 2024-0008878.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S. A. con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **SUPER APP DAVIVIENDA**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Tarjetas bancarias [codificadas o magnéticas]; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; - ordenadores y periféricos de ordenador; - Software descargable para su uso en computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos inteligentes; - hardware de computadora; - software descargable para redes sociales e interacción con comunidades virtuales; - software descargable para integrar datos electrónicos con entornos del mundo virtual. Archivos de datos electrónicos descargables con ilustraciones, texto, imágenes, audio, video y fichas no fungibles; - Software informático descargable para gestionar fichas digitales y virtuales basadas en cadenas de bloques; - Software de aplicación informática descargable para plataformas basadas en cadenas de bloques, en concreto, software para intercambios digitales de artículos virtuales; - Software informático descargable para crear, acceder, leer y rastrear información en el campo de tokens no fungibles en una cadena de bloques; - Medios digitales, a saber, tokens no fungibles con contenido de audio, video, texto y gráfico; - Archivos de datos electrónicos descargables con tokens no fungibles (NFT). Todos los anteriores productos ofrecidos por medio de una aplicación digital.; en clase 36: Servicios

financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios; servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, proporcionar opciones de pago y transacciones electrónicas seguras; servicios de procesamiento de transacciones financieras o bancarias; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, débito y tarjetas de regalo electrónicas; servicios de transacciones financieras; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; servicios de almacenamiento y billetera electrónica; servicios de billetera electrónica; servicios de banca electrónica a través de una red informática; - servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico. Todos los anteriores servicios ofrecidos por medio de una aplicación digital. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024896545).

Solicitud N° 2024-0008445.—Gaudy Rivera González, divorciado, cédula de identidad 303460734, en calidad de Apoderado Generalísimo de Buena Calle Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101736827, con domicilio en: La Uruca, costado suroeste de la plaza de deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GRUPO MUSICAL BUENA CALLE**, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicio grupo musical, entretenimiento. Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024896547).

Solicitud N° 2024-0008875.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A. con domicilio en Avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, Colombia, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases: 9; 35; 36; 38 y 42. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Tarjetas bancarias [codificadas o magnéticas]; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; ordenadores y periféricos de ordenador; Software descargable para su

uso en computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos inteligentes; hardware de computadora; software descargable para redes sociales e interacción con comunidades virtuales; software descargable para integrar datos electrónicos con entornos del mundo virtual. Archivos de datos electrónicos descargables con ilustraciones, texto, imágenes, audio, video y fichas no fungibles; Software informático descargable para gestionar fichas digitales y virtuales basadas en cadenas de bloques; Software de aplicación informática descargable para plataformas basadas en cadenas de bloques, en concreto, software para intercambios digitales de artículos virtuales; Software informático descargable para crear, acceder, leer y rastrear información en el campo de tokens no fungibles en una cadena de bloques; Medios digitales, a saber, tokens no fungibles con contenido de audio, video, texto y gráfico; Archivos de datos electrónicos descargables con tokens no fungibles (NFT).; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios; servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, proporcionar opciones de pago y transacciones electrónicas seguras; servicios de procesamiento de transacciones financieras o bancarias; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, débito y tarjetas de regalo electrónicas; servicios de transacciones financieras; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; servicios de almacenamiento y billetera electrónica; servicios de billetera electrónica; servicios de banca electrónica a través de una red informática; servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software de computadoras; servicios informáticos y tecnológicos para proteger datos informáticos e información personal y financiera. Fecha: 02 de septiembre de 2024. Presentada el 27 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024896552).

Solicitud N° 2024-0008655.—Oscar Eladio Arce Soro, cédula de identidad N° 204420672, en calidad de apoderado especial de Asociación de Agricultores en Producción y Comercio, cédula jurídica N° 3002849897, con domicilio en Alajuela, Upala, Delicias un kilómetro norte del Liceo, casa de habitación a mano derecha color blanco de una planta y sin número, Upala, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 31. Internacional.





Para proteger y distinguir lo siguiente: Frijoles frescos los cuales son sembrados, cosechados e industrializados en la zona de Upala. Reservas: verde musgo, verde oliva, verde lima, verde cartujo, verde enebro, azul pastel Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el 21 de agosto de 2024. San

José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024896562).

Solicitud N° 2024-0008876.—Fabiola Saéñz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S. A. con domicilio en avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, Colombia, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35; 36; 38 y 42. Internacional(es).



App Davivienda
Aquí, lo tiene todo

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Tarjetas bancarias [codificadas o magnéticas]; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento

digitales o análogos vírgenes; - ordenadores y periféricos de ordenador; - Software descargable para su uso en computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos inteligentes; - hardware de computadora; - software descargable para redes sociales e interacción con comunidades virtuales; - software descargable para integrar datos electrónicos con entornos del mundo virtual. Archivos de datos electrónicos descargables con ilustraciones, texto, imágenes, audio, video y fichas no fungibles; - Software informático descargable para gestionar fichas digitales y virtuales basadas en cadenas de bloques; - Software de aplicación informática descargable para plataformas basadas en cadenas de bloques, en concreto, software para intercambios digitales de artículos virtuales; - Software informático descargable para crear, acceder, leer y rastrear información en el campo de tokens no fungibles en una cadena de bloques; - Medios digitales, a saber, tokens no fungibles con contenido de audio, video, texto y gráfico; - Archivos de datos electrónicos descargables con tokens no fungibles (NFT). Todos los anteriores productos ofrecidos por medio de una aplicación digital; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales. Todos los anteriores servicios relacionados con una aplicación digital; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios; servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, proporcionar opciones de pago y transacciones electrónicas seguras; servicios de procesamiento de transacciones financieras o bancarias; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, débito y tarjetas de regalo electrónicas; servicios de transacciones financieras; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas

financieras; servicios de almacenamiento y billetera electrónica; servicios de billetera electrónica; servicios de banca electrónica a través de una red informática; - servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico. Todos los anteriores servicios ofrecidos por medio de una aplicación digital; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Todos los anteriores servicios relacionados con una aplicación digital; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software; servicios informáticos y tecnológicos para proteger datos informáticos e información personal y financiera. Todos los anteriores servicios relacionados con una aplicación digital. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024896565).

Solicitud N° 2024-0009641.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Ouya Cosmetics CO., LTD Of Yiwu City con domicilio en N°500 Shuangfeng Road, Fotang Town, Yiwu City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción de: **LADYHOOD** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; maquillaje; cosméticos para niños(as); brillos de labios; máscaras de pestañas; lápices labiales; paletas de maquillaje que contienen cosméticos; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones fitocosméticas, polvos de maquillaje; perfumes; agua de tocador; uñas postizas; lápices de cejas; lápices cosméticos; preparaciones de protección solar; máscaras en hojas para fines cosméticos; tónicos para fines cosméticos; sueros para fines cosméticos; hidratantes de piel para fines cosméticos. Fecha: 20 de setiembre de 2024. Presentada el: 17 de setiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024896585).

Solicitud N° 2024-0009327.—Angie Camacho Gómez, divorciada, cédula de identidad 113770035, con domicilio en: Goicochea, Guadalupe Purrall Abajo Residencial La Riviera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: blumer, cachetero especial para ostomizados, bóxer y calzoncillo especiales para ostomizados, bandas de ostomía (tipo faja). Fecha: 10 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024896586).

Solicitud N° 2024-0002135.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Domus CRPV Inc., con domicilio en: 300-150 Boul de La Côte-Vertu Saint-Laurent, Province Of Quebec, H4N 1C6, Canadá, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).

SOLINDO STAYS Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: reserva de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento temporal; facilitación de alojamiento en hoteles; servicios de bar; cocktail bar; servicios de restaurantes; servicios de cafés; servicios de restaurantes hoteleros; servicios hoteleros; servicios de alojamiento para vacaciones; organización de alojamiento para veraneantes; servicios para la reserva de alojamiento de vacaciones; facilitación de instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones; facilitación de información relativa a la reserva de alojamiento; suministro de información en línea sobre reservas de alojamientos de vacaciones; alquiler de alojamiento vacacional; servicios de alojamiento en complejos turísticos. Fecha: 22 de marzo de 2024. Presentada el: 1 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024896591).

Solicitud N° 2024-0009509.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de Apoderado Especial de Santaine Aubourg Paniagua, cédula de identidad 110910039, con domicilio en: Condominio The Ivy, Apartamento 2-1B Guachipelín, Escazú, Costa Rica, San Jose, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

ki do Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad, marketing y promoción con soluciones y estrategias de marketing rápidas, efectivas y estéticas. Reservas: negro y blanco o viceversa. No se hace reserva de la palabra marketing o mercadeo. Fecha: 19 de septiembre

de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024896592).

Solicitud N° 2023-0011037.—Andrea Vargas Quesada, en calidad de Apoderado Especial de Iron Brands International Inc con domicilio en Pasea Estate, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, bebidas alcohólicas gasificadas, bebidas alcohólicas gaseosas con sabor a frutas y hierbas. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024896602)

Solicitud N° 2024-0009722.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad N° 207630741, en calidad de apoderado especial de Inversiones Socrates Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-908547, con domicilio en San José, San José, Carmen, Barrio Escalante, trescientos metros sur del parque Francia, en Escalante Loft apartamento número cuatro, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BAR BUNNY** como marca de servicios en clase. 43. internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante y bar. Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el 19 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024896603).

Solicitud N° 2024-0008986.—Warren Oviedo Garcia, soltero, cédula de identidad 603210590, en calidad de apoderado especial de Mateo Ascencio Rojas, casado una vez, cédula de residencia 117000246012 con domicilio en

Santa Ana, Pozos, Radial Lindora, Condominio Futura, casa 28, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional.

Slow

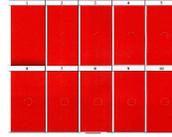
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Toallitas desechables impregnadas con productos químicos de limpieza o compuestos de limpieza para uso personal; fragancias; preparaciones para el cuidado de los labios no medicados; bálsamo labial; preparaciones de protección solar; preparaciones para el cuidado del sol no medicados; preparaciones para después del afeitado; antitranspirantes y desodorantes para uso personal; aceites de baño; aerosoles corporales; cosméticos para el cuidado corporal y de belleza; preparaciones cosméticas, a saber, cremas y lociones reafirmantes; preparaciones autobronceadoras; máscaras faciales e hidratantes; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para afeitado; preparaciones para broncear; jabón líquido; jabón en barra; pasta dental; crema de protección solar; aceites esenciales; incienso; fragancias de aire; bloqueadores solares, lociones y aerosoles; champús para el cabello y acondicionadores, preparaciones capilares de protección solar, productos para el cabello, productos para la limpieza del cabello, tratamientos para el acondicionamiento del cabello; bálsamo labial; aerosoles corporales; preparaciones y productos para el bronceado; jabones y lociones para el baño y el cuerpo; geles de baño; cremas hidratantes para la piel. Fecha: 16 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024896622).

Solicitud N° 2024-0009123.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Hardell Investments S. A. con domicilio en Torre MMG, piso 2, calle 53 este, Marbella, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 38 internacional.

TopPlay

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Reservas: Se hace reserva de los colores rojo, amarillo y morado Fecha: 6 de septiembre de 2024. Presentada el: 4 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024896630).

Solicitud N° 2024-0008934.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S.A., con domicilio en: Avenida El Dorado N°68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como Marca de Movimiento, de Comercio y Servicios en clase(s): 9 y 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; ordenadores y periféricos de ordenador; software descargable para su uso en computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos inteligentes; hardware de computadora; software descargable para redes sociales e interacción con comunidades virtuales; software descargable para integrar datos electrónicos con entornos del mundo virtual. Archivos de datos electrónicos descargables con ilustraciones, texto, imágenes, audio, video y fichas no fungibles; software informático descargable para gestionar fichas digitales y virtuales basadas en cadenas de bloques; software de aplicación informática descargable para plataformas basadas en cadenas de bloques, en concreto, software para intercambios digitales de artículos virtuales; Software informático descargable para crear, acceder, leer y rastrear información en el campo de tokens no fungibles en una cadena de bloques; Medios digitales, a saber, tokens no fungibles con contenido de audio, video, texto y gráfico; Archivos de datos electrónicos descargables con tokens no fungibles (NFT). Todos los anteriores productos enfocados en planes de fidelidad e incentivos para clientes. Todos los anteriores productos ofrecidos por medio de una aplicación digital; en clase 36: servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios; servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, proporcionar opciones de pago y transacciones electrónicas seguras; servicios de procesamiento de transacciones financieras o bancarias; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, débito y tarjetas de regalo electrónicas; servicios de transacciones financieras; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; servicios de almacenamiento y billetera electrónica; servicios de billetera electrónica; servicios de banca electrónica a través de una red informática; servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico. Todos los anteriores servicios ofrecidos por medio de una aplicación digital. Reservas: El símbolo corresponde a la casa de Davivienda, en una secuencia específica sobre un fondo de color rojo. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” El ejemplar en formato de disco compacto, se encuentra a disposición del público en la Dirección de Propiedad Intelectual, ubicada en el edificio del Registro de

Propiedad Intelectual, módulo 10, sexto piso, San José, Zapote, contiguo al parqueo de Aliss.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024896631).

Solicitud N° 2024-0009397.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Jardines y Diseños del Este S. A., cédula jurídica N° 3101553969, con domicilio en San José, Goicochea Mata Plátano de la iglesia del Carmen 2 kilómetros al este, Condominio Valle Alto, casa número 127, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de viveros, Servicios de jardinería y jardinero, Asesoramiento en jardinería, paisajismo [diseño de parques y jardines]. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el 10 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024896632).

Solicitud N° 2024-0009463.—Pablo Javier Lara Tapia, cédula de identidad N° 116590548, en calidad de apoderado especial de Caricacovc Ocho Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101837164, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Edificio Torre Lexus, Segundo Piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 41 y 42. Internacional(es).

:caricaco Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría en materia de negocios; organización y dirección de negocios; Gestión de empresas; en clase 36: Servicios de consultoría y asesoría financiera; Inversión de capital, inversión de fondos, servicios de financiación, financiación participativa, fondos mutuos de inversión, constitución de capital; Servicios de becas, subsidios y financiamiento, incluyendo subvenciones y apoyos financieros para la educación, en conjunto con instituciones públicas y/o privadas; en clase 41: Servicios de academia de educación, asesoramiento y orientación profesional; asesoramiento en educación; formación y educación orientada a la gestión de negocios comerciales; organización y dirección de congresos, simposios y seminarios con fines comerciales y educativos; Servicios de apoyo y acceso a la educación mediante alianzas con instituciones públicas y/o privadas; en clase 42: Plataforma en línea que funge como centro de información y herramientas destinadas al acceso de oportunidades educativas y laborales. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta

y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024896640).

Solicitud N° 2024-0009464.—Pablo Javier Lara Tapia, cédula de identidad N° 116590548, en calidad de apoderado especial de Caricacovc Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101837164, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Edificio Torre Lexus, Segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases: 35; 36 y 41. Internacionales.

:caricaco ventures Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría en materia de negocios; organización y dirección de negocios; gestión de empresas.; en clase 36: Servicios de consultoría y asesoría financiera; Inversión de capital, inversión de fondos, servicios de financiación, financiación participativa, fondos mutuos de inversión, constitución de capital.; en clase 41: Servicios de academia de educación, asesoramiento y orientación profesional; asesoramiento en educación; formación y educación orientada a la gestión de negocios comerciales; organización y dirección de congresos, simposios y seminarios con fines comerciales y educativos. Fecha: 19 de setiembre de 2024. Presentada el: 12 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024896645).

Solicitud N° 2024-0009518.—Héctor Rolando Vargas Sánchez, cédula de identidad N° 401500680, en calidad de apoderado especial de Timy Jesús Valverde Cruz, mayor, casado una vez, Empresario, cédula de identidad 4-0172-0533, cédula de identidad N° 401720533, con domicilio en Heredia, Heredia, Mercedes Norte, Residencial Vivi, Casa L-23 / Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento Comercial abierto al público dedicado a la venta de alimentos y bebidas (Bar y Restaurante). Reservas: reserva de colores negro y blanco. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el 12 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2024896717).

Solicitud N° 2024-0007934.—Ariana Lizano Soto, Cédula de identidad 1133520826, en calidad de apoderado especial de Med Pharma, Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro dieciséis punto cinco (16.5) carretera a SAN Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixco Norte, lote b guión once (b-11) zona seis (6) de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **CETIFLUX MEDPHARMA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, específicamente medicamentos a base de acetilcisteína. Fecha: 6 de agosto de 2024. Presentada el: 1 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024896720).

Solicitud N° 2024-0007684.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de Automobili Lamborghini S.P.A con domicilio en VIA MODENA, 12-40019 Sant' Agata Bolognese (BO), Italia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Carros; carros eléctricos; aletas de prevención de salpicaduras para vehículos; neumáticos para automóviles [neumáticos]; capotas para automóviles; volantes de dirección para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; bómper para automóviles; bocinas para carros de motor; carrocerías para automóviles; asientos para carros; motores para automóviles; motores para carros de carreras; chasis para automóviles; amortiguadores para automóviles; tapicera para automóviles; motores eléctricos para carros de motor; vehículos autónomos; aros para ruedas [para automóviles]; automóviles y sus partes estructurales; asientos para automóviles de camera; piezas para molduras interiores de automóviles; cajas de cambios automáticas para , carros de motor; cambios de marcha para automóviles, lanchas motoras; ciclo carros; vehículos eléctricos; carros híbridos; frenos para carros de motor; pastillas de freno de disco para vehículos terrestres; alerones para vehículos; alerones para vehículos acuáticos; alerones para vehículos terrestres; alerones de flujo de aire para vehículos; alerones para vehículos aéreos; reguladores de presión de frenos hidráulicos para vehículos; accesorios aerodinámicos para carrocerías de vehículos patinetas flotantes; drones civiles; drones con cámara; drones para reparto- scooter motorizados; bicicletas eléctricas; marcos para bicicletas; motores para bicicletas motocicletas; bicicletas eléctricas plegables; sillas de ruedas operadas eléctricamente sillas de ruedas; yates; yates a motor; scooters; scooters [vehículos]; scooter acuáticas; patinetas scooter eléctricas auto equilibradas; patinetas scooter eléctricas de una rueda; scooter motorizada para transporte de personal; scooter motorizada para discapacitados y personas con dificultades de movilidad; barcos; lanchas rápidas; embarcaciones

neumáticas; botes inflables; buques; motocicletas. Fecha: 29 de julio de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de, la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024896736).

Solicitud N° 2024-0008906.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de La Familia del Mono S.A.S, con domicilio en calle 79 A N°8-31 Bogotá D.C, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cadenas para gafas, codenas y cordones para gafas de sol, cordones para gafas, estuches para gafas, estuches para gafas de niños, gafas (óptica), gafas de moda, gafas de sol, gafas para niños, monturas de gafas, bolsas para gafas, soportes para gafas, piezas para gafas, fundas para gafas. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024896738).

Solicitud N° 2024-0006018.—Daniel Alonso Murillo Campos, cedula de identidad N°108270893, en calidad de apoderado especial de VMG PHARMA S. A., cedula jurídica 3101536944 con domicilio en Escazú, Autopista Prospero Fernández, 800 metros noroeste del paso a desnivel frente a Multiplaza, Guachipelín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 5. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico. Fecha: 11 de julio de 2024. Presentada el 10 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024896740).

Clavuxil

Solicitud N° 2024-0003152.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Inc., con domicilio en 251 Little Falls Drive, Suite 100, Wilmington, de 19808-1674, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 34. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; para enrollar tu propio tabaco; tabaco de pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarros; cigarrillos; encendedores para cigarros; encendedores para cigarros de fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos; maquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; Cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados, dispositivos electrónicos y sus piezas para calentar tabaco. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024896742).

Solicitud N° 2024-0003151.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Limited, con domicilio en: Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos; tabaco, en crudo o elaborado; liar su propio tabaco; tabaco de pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico); rapé con tabaco; snus con tabaco; rapé sin tabaco; snus sin tabaco; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco destinados a ser calentados. Todo con olor y sabor a hierbabuena. Fecha: 4 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024896743).

Solicitud N° 2024-0003149.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands)

Limited, con domicilio en: Globe House, 4 Temple Place, London, WC2R 2PG, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 34 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos, tabaco, en crudo o elaborado, liar su propio tabaco, tabaco de pipa, productos de tabaco, sustitutos del tabaco (no para fines médicos), bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico), rapé con tabaco, snus con tabaco, rapé sin tabaco, snus sin tabaco, cigarrillos electrónicos, líquidos para cigarrillos electrónicos, productos de tabaco destinados a ser calentados. Todo con olor y sabor a mango. Fecha: 8 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024896744).

Solicitud N° 2024-0000784.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Gestor oficioso de Lintec Kabushiki Kaisha con domicilio en 23-23, Honcho, Itabashi-Ku, Tokio 173-0001, Japón, solicita la inscripción de: **RAD** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas de fabricación de semiconductores; máquinas afiladoras de cuchillas, maquinas cortadoras a láser y otras máquinas cortadoras de semiconductoras en forma de puntas; rectificadoras para uso, en la fabricación de semiconductores; máquinas de irradiación Uv, máquinas de irradiación por haz de electrones y otras máquinas de irradiación por la línea de energía, todas ellas para su uso en el proceso de fabricación de semiconductores; equipos adhesivos de cintas protectoras para partes posteriores de chips semiconductores y cintas protectoras para superficies de chips semiconductores para uso en la fabricación de semiconductores. IDe semiconductores; equipo de pelado de cintas protectoras para partes posteriores de chips, semiconductores y cintas protectoras para superficies de chips semiconductores para uso en fabricación de semiconductores; máquinas para emitir y adherir, leer y escribir etiquetas, códigos de barras y etiquetas e identificación por radiofrecuencia (Rfid), todo ello para su uso en el proceso de fabricación de semiconductores; equipos de procesamiento de láminas semiconductoras y sus partes; equipo de limpieza de láminas semiconductoras; equipos de suministro de láminas semiconductoras, transportadores y equipos de alojamiento; contenedores de equipos de intercambio de semiconductores; aparatos calefactores y aparatos presurizados* para el procesamiento de láminas semiconductoras; equipos de corte y corte de cintas para su uso en el procesamiento de láminas semiconductoras; máquinas y aparatos de etiquetar automáticos; otras máquinas y aparatos de etiquetar. Fecha: 18 de marzo de 2024. Presentada el: 26 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de marzo de 2024. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024896745).

Solicitud N° 2024-0002746.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) INC. con domicilio en 251 Little Falls Drive, Suite 100, Wilmington, de 19808-1674, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MÁS ALLÁ DE LO ORDINARIO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; para enrollar tu propio tabaco; tabaco de pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarros; cigarrillos; encendedores para cigarros; encendedores de cigarros para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos; maquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados, dispositivos electrónicos y sus piezas para calentar tabaco. Prioridad: Se otorga prioridad N° 146586 de fecha 20/09/2023 de México. Fecha: 20 de marzo de 2024. Presentada el 18 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024896746).

Solicitud N° 2024-0003377.—Claudio Murillo Ramirez, casado, cedula de identidad 105570443, en calidad de apoderado especial de Nicoventures Holdings Limited con domicilio en Globe House 1 Water Street London WC2R 3LA, Reino Unido , solicita la inscripción de: **VUSE GO RELOAD** como marca de fabrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco en crudo o manufacturado; productos del tabaco; sucedáneos del tabaco (sin fines médicos); puros; cigarrillos; encendedores para fumadores; cerillas; artículos para fumadores; papel de fumar; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; maquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos del tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes de dispositivos para calentar sucedáneos del tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; pitilleras; cajas para cigarrillos, bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso medico). Fecha: 9 de abril de 2024. Presentada el: 8 de abril de 2024. San Jose: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024896747).

Solicitud N° 2024-0002635.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, Cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (BRANDS) INC. con domicilio en 251 Little Falls Drive, Suite 100, Wilmington, de 19808-1674, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34 internacional(es).

VIBRAS TROPICALES Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; para enrollar tu propio tabaco; tabaco de pipa; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarros; cigarrillos; encendedores para cigarros; encendedores de cigarros para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; Cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados, dispositivos electrónicos y sus piezas para calentar tabaco. Fecha: 15 de marzo de 2024. Presentada el: 14 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024896748).

Solicitud N° 2024-0009548.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de NEFT Global Inc., con domicilio en: 251 Little Falls Drive, Wilmington, Delaware 19808, Delaware, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NEFT**, como marca de fábrica y comercio en clase 25 y 33 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, artículos de sombrerería, calzado y en clase 33: Bebidas alcohólicas, licores, vodka. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el 13 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024896749).

Solicitud N° 2024-0008248.—Luis Alejandro Quesada Alfaro, cédula de identidad 503350630, en calidad de Apoderado Especial de Miguel Ángel Campos Morales, soltero, cédula de identidad 105620523 con domicilio en Puriscal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Centro de Belleza Miguel Ángel

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de Salón de Belleza para personas. Reservas: De los colores: Blanco y Negro. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024896759).

Solicitud N° 2024-0009428.—Cristian Manuel Arguedas Arguedas, casado, cédula de identidad 109230965, en calidad de apoderado especial de CRHOY Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101634329 con domicilio en San José, Mata Redonda, del Gimnasio Nacional doscientos al sur y cien al este, entre avenida dieciséis y calle cuarenta, edificio esquinero CRHOY, a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de telecomunicaciones. Concretamente: “servicios de agencia de

noticias y servicios de reportajes de noticias y de información, a saber, recopilación y difusión de noticias por medio de internet, ya sea en computadora o en dispositivos móviles, en particular proporcionando las publicaciones en línea en la naturaleza de reportajes, materiales de referencia, boletines, folletos, los suplementos en revista para los periódicos electrónicos, revistas y libros de comercio y profesionales en los campos de noticias, sucesos, negocios, y finanzas, eventos de actualidad, entretenimiento y deportes”. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 11 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024896766).

Solicitud N° 2024-0009429.—Cristian Manuel Arguedas Arguedas, casado, cédula de identidad N° 109230965, en calidad de apoderado especial de CR HOY Sociedad

Anónima, cédula jurídica N° 3-101-634329, con domicilio en Mata Redonda, del Gimnasio Nacional doscientos al sur y cien al este, entre avenida dieciséis y calle cuarenta, edificio esquinero CRHOY, a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 38. Internacional.

EL DIPUTOMETRO

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicaciones, concretamente, servicios de agencia

de noticias y servicios de reportajes de noticias y de información, a saber, recopilación y difusión de noticias por medio de internet, ya sea en computadora o en dispositivos móviles, en particular proporcionando las publicaciones en línea en la naturaleza de reportajes, materiales de referencia, boletines, folletos, los suplementos en revista para periódicos electrónicos, revistas y libros de comercio y profesionales en los campos de noticias, sucesos, negocios y finanzas, eventos de actualidad, entretenimiento y deportes Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el 11 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2024896769).

Solicitud N° 2024-0009529.—Pamela Navarro Hidalgo, cédula de identidad N° 111280243, con domicilio en San José, Moravia, La Trinidad, El Alto de la Trinidad, Urbanización La Fabiola, casa 3L, San José, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 24. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Tejidos para la decoración de interiores realizado con la técnica de tricotín Fecha: 23 de septiembre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024896774).

Solicitud N° 2024-0009643.—Alejandra Zúñiga Juárez, soltera, cédula de identidad 304830894 con domicilio en Paso Ancho, de la rotonda La Guacamaya setenta y cinco metros norte, setenta y cinco metros oeste, casa número Ocho - B, color azul de dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 3 y 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales; en clase 4: Aceites y grasas industriales; lubricantes; composiciones absorbentes, humectantes y aglutinantes de polvo; combustibles (incluida gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas para alumbrado. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 17 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024896787).

Solicitud N° 2024-0007883.—Alejandro Méndez Campos, soltero, cédula de identidad 1-1299-908, en calidad de apoderado especial de Alejandra Zúñiga Juárez, soltera, cédula de identidad 304830894 con domicilio en Paso Ancho, de la rotonda La Guacamaya setenta y cinco metros norte, setenta y cinco metros oeste, casa número ocho-B, color azul de dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 16; 21; 25 y 35. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas y para dibujo; pinceles; material de instrucción y de enseñanza; hojas, películas y bolsas de plástico para envolver y empaquetar; tipos de imprenta, clichés; en clase 21: Utensilios y recipientes para el hogar o la cocina; peines y esponjas; cepillos, excepto pinceles; materiales para la fabricación de cepillos; artículos de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; cristalería, porcelana y loza; en clase 25: Ropa, calzado, sombrerería; en clase 35: Publicidad; gestión empresarial; administración de empresas; trabajos de oficina. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024896795).

Solicitud N° 2024-0007349.—Paula María Díaz Montero, cédula de identidad 117970690, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sociedad de Responsabilidad Limitada,

cédula jurídica 3102881011 con domicilio en San Francisco Paseo de Las Flores, 1er piso, frente A Samsara, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta al por menor de artículos de belleza. Ubicado en Heredia, San Francisco, Mall Oxígeno 2do piso. Fecha: 17 de julio de 2024. Presentada el: 15 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024896829).

Solicitud N° 2024-0009664.—Jairo Alfredo Delgado Díaz, casado una vez, cédula de identidad 112340147 con domicilio en Desamparados, San Miguel, Higuito, Calle Valverde de La entrada principal 300 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Briquetas de carbón, carbón combustible. Fecha: 19 de septiembre de 2024. Presentada el: 17 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024896840).

Solicitud N° 2024-0008572.—Jaime David Esquivel Arrieta, cédula de identidad 205650495, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, cédula jurídica 3004045117 con domicilio en Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, costado este de la escuela Juan Chávez Rojas, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39; 41 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024896848).

Solicitud N° 2024-0008199.—Mark Anthony Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192., en calidad de Apoderado Especial de RMH TECH LLC con domicilio en 12730 Black Forest Road Colorado Springs, Colorado 80908, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PROTEA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: abrazaderas, soportes y sujetadores metálicos; materiales de fijación de techos metálicos en la naturaleza de abrazaderas y soportes para fijar cosas a techos metálicos; herrajes metálicos y kits que componen herrajes metálicos, abrazaderas, tornillos y soportes para la fijación de paneles fotovoltaicos; soportes metálicos para paneles solares; estructuras metálicas para el montaje de paneles solares; fijaciones metálicas adaptadas para perfiles metálicos de tejado metálico con junta alzada; soportes metálicos para el uso con cubiertas metálicas; tornillos metálicos. Prioridad: Fecha: 12 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024896867).

Solicitud N° 2023-0009887.—Gerardo Antonio Solórzano Bakit, cédula de identidad 1094601578, en calidad de Apoderado Especial de Angie Tatiana López Arias, Casada Una Vez, Cédula de identidad 111380406 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, 100 metros oeste de Las Piscinas Municipales, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 35; 38; 41 y 45. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Medios de comunicación electrónicos, tales como sitios web o programas de televenta; - los servicios de publicidad, de marketing y de promoción; los servicios de relaciones públicas; - la producción de programas de televenta; en clase 38: La transmisión de archivos digitales y de mensajes de correo electrónico; el suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; - la transmisión de vídeo a la carta; - el suministro de foros de discusión (chats) en Internet y de foros en línea; - los servicios de teleconferencia y de videoconferencia; en clase 41: Ciertos servicios de redacción, tales como la redacción de guiones televisivos y cinematográficos, los servicios de compositores y autores de música; los servicios de traducción y de interpretación lingüística;



- la publicación de libros y textos, que no sean textos publicitarios; - los servicios de reporteros, los reportajes fotográficos; - los servicios fotográficos; - la realización y la producción de películas no publicitarias; en clase 45: Servicios de redes sociales en línea. Reservas: De los colores: rojo y amarillo. Fecha: 9 de julio de 2024. Presentada el: 4 de octubre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024896885).

Solicitud N° 2024-0009249.—María Alexandra Fallas Corrales, casada 1 vez, propietaria, cédula de identidad 304460027, con domicilio en San José, Aserrí, Aserrí, 300 Metros Sur del Puente Cañas. San José, 10104 Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 31. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimento para animales (snacks deshidratados para animales, a base de productos y subproductos de origen animal, pollo, pescado, caballo, conejo.). Reservas: se hace reserva de los colores número E52421 y el F6E81D. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024896909).



Solicitud N° 2024-0009688.—Roger Martínez Martínez, cédula de identidad 601840773, en calidad de Representante Legal de Nutrición Avanzada S.A., cédula jurídica 3101764022 con domicilio en 400 metros norte, 100 este y 100 sur del cementerio de Santo Domingo de Heredia, Residencial Marquina, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de entretenimiento. Reservas: De los colores: verde y amarillo. Fecha: 20 de septiembre de 2024. Presentada el: 18 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo



compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024896910).

Solicitud N° 2024-0008022.—Morten Benedikt Sonntag, cédula de residencia 127600200216 con domicilio en Condominio Loma del Mar, Casa 6. Playa Hermosa, Jaco, Garabito, Puntarenas, Costa Rica, Playa Hermosa, Jaco, Garabito, Costa Rica, solicita la inscripción de: Coconut Office como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Alquiler de oficina para coworking. Negocios inmobiliarios. Rentas temporales Fecha: 13 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024896911).

Solicitud N° 2024-0009109.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de apoderado especial de Bryan Gerardo Rojas Acuña, soltero., cédula de identidad 207470663 y María José López Castillo, soltera, cédula de identidad 116990655, con domicilio en Alajuela, San Antonio, Ciruelas, Calles Sánchez, Condominio AKARI, Costa Rica y Alajuela, San Antonio, Ciruelas, Calles Sánchez, Condominio Akari, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 3; 18 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Champú para animales, desodorantes para mascotas, cosméticos para animales; en clase 18: Arnés para mascotas, collares y correas para mascotas, capas e impermeables para mascotas, ropa para animales; en clase 42: Servicios de diseño de ilustraciones, servicios de diseño de ilustraciones gráficas. Fecha: 12 de septiembre de 2024. Presentada el: 3 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024896912).

Solicitud N° 2024-0009260.—Esteban Barquero Badilla, soltero, cédula de identidad 115620781 con domicilio en del Colegio de Gravilias 125 este, 4ta alameda, casa N° 55, portón negro, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la Venta de licores, ubicado en San José, Servicentro Barrio la Cruz. Reservas: De los colores: Negro, Blanco, Morado, Azul, Amarillo, Naranja, Rojo, Turquesa y Lila. Fecha: 19 de septiembre de 2024.

Presentada el: 6 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024896914).

Solicitud N° 2024-0009720.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad: 206900053, en calidad de apoderada especial de Randall Durán Sedó, cédula de identidad: 113970423, con domicilio en San José, San Sebastián, Residencial Montecarlo, casa 45, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41 y 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios educativos, talleres, cursos, congresos, programas, seminarios y capacitaciones relacionadas a fotografía dental, ortodoncia y odontología; en clase 44: servicios de odontología y ortodoncia. Fecha: 20 de setiembre de 2024. Presentada el: 18 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024896916).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-2281.—Ref: 35/2024/9288.—Luis Alejandro Ramírez Elizondo, cédula de identidad 5-0332-0358, solicita la inscripción de:

A
1 6

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Hojanca, Matambú, dos kilómetros sureste de la escuela. Presentada el 13 de setiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2281. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024896554).

Solicitud N° 2024-2194.—Ref: 35/2024/8918.—Fausto José López Jiménez, cédula de identidad 702030623, solicita la inscripción de:

T
F H como marca de ganado, que usará preferentemente en San Carlos de Pacuarito de Siquirres de La provincia de Limón, frente al tanque del agua de la ASADA. Presentada el 04 de septiembre del 2024.

Según el expediente N° 2024-2194. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN2024896478).

Solicitud N° 2024-2218.—Ref: 35/2024/9067.—Jossimar López Laguna, cédula de identidad 208610981, solicita la inscripción de:

F
2 3

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Delicias México, de la escuela de México dos kilómetros al este, finca El Zapote, casa color blanco a mano derecha. Presentada el 06 de setiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2218. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024896723).

Solicitud N° 2024-2274.—Ref.: 35/2024/9284.—Francesco Michael Felling Bommarito, Pasaporte 492642917, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Guanacaste View LLC Limitada, cédula jurídica N° 3102808771, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Arenal, Santa María, segunda entrada tercera parcela a la derecha. Presentada el 13 de septiembre del 2024. Según el expediente N° 2024-2274. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024896876).

Solicitud N° 2024-2044.—Ref: 35/2024/8273.—Miguel Arturo Rodríguez Valverde, cédula de identidad 1-1057-0183, solicita la inscripción de:

1 5
M R

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Vázquez de Coronado, San Pedro, de la escuela tres kilómetros al norte, ochocientos metros al este, finca Ana María. Presentada el 21 de agosto del 2024. Según el expediente N° 2024-2044 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024896908).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTOS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Médica de la Sección Huetar Atlántica, con domicilio en la provincia

de: provincia 07 Limón, cantón 01 Limón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fomentar y desarrollar actividades de educación médica continua para los profesionales en medicina en la región huetar caribe, en busca de la excelencia del acto médica. b) Promover principios de ética y moral dentro de los profesionales de la región huetar caribe, c) Fomentar actividades dirigidas a unir, dignificar y fortalecer el gremio médico de la región, d) Realizar campañas de buena voluntad en el campo de la atención de la salud. Cuyo representante, será el presidente: Gabriel Gómez Jiménez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 578551.—Registro Nacional, 18 de setiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024896687).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Pescadores Artesanales de Guiones Guanacaste, con domicilio en la provincia de: Provincia 05 Guanacaste, Cantón 02 Nicoya. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Proteger y mostrar la fauna marina de playa guiones y sus alrededores. La protección y limpieza de las diferentes playas. Colaborar con las universidades públicas para estudios o investigaciones a favor de las especies marinas y el medio ambiente... Cuyo representante, será el presidente: Roldan Antonio Ugalde López, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 650303.—Registro Nacional, 18 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024896689).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristina Somos Calle, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 01 San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: proveer, desarrollar, solidificar y enaltecer los más altos y sagrados valores entre todos los seres humanos, principalmente el más alto de ellos, piedra angular y motor que mueve el universo: el amor al prójimo. Cuyo representante, será el presidente: Luis Diego Castro Bonilla, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 637507.—Registro Nacional, 17 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024896690).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación para el Desarrollo del Transporte y Turismo de La Isla Venado, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, Cantón 01 Puntarenas. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la creación de fuentes de transporte de personas residentes en la isla y de turistas que visiten Isla Venado de Puntarenas, así como de productos necesarios para la subsistencia, desde la isla y hacia la isla. Promover la creación de sitios de atractivo turístico para que las personas

visiten la isla. Cuyo representante, será el presidente: Asdrúbal Rodríguez Castrillo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 242894.—Registro Nacional, 17 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024896691).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-084839, denominación: Asociación Club de Amigos de San Ramón. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 668020.—Registro Nacional, 18 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024896692).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-103404, denominación: Asociación de Exparlamentarios y Parlamentarios de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024, Asiento: 668777.—Registro Nacional, 18 de setiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024896693).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-056085, denominación: Asociación Damas Voluntarias del Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Sáenz Herrera. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 489157 con adicional(es) Tomo: 2024, Asiento: 595057.—Registro Nacional, 18 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024896694).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de la Niñez y Adolescencia del Barrio Chacarita Tres, con domicilio en la provincia de: provincia 06 Puntarenas, cantón 01 Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la práctica del deporte y la recreación. Fomento y práctica del fútbol entre los niños y adolescentes de nuestra comunidad, en sus diferentes ramas y especialidades. Cuyo representante, será el presidente: Gerardo Manuel Alvarado Ortega, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 557837.—Registro Nacional, 20 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024896695).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Vecinos de San Marcosw de Pital, con domicilio en la provincia de: Provincia

02 Alajuela, Cantón 10 San Carlos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Gestionar el mejoramiento social, cultural, moral, espiritual, humano, educativo, organizacional, y productivos de los asociados y sus respectivos grupos familiares. Cuyo representante, será el presidente: Romain Jesús Miranda Mora, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 615265.—Registro Nacional, 18 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024896696).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Recuperando Esperanza de Puntarenas, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, Cantón 01 Puntarenas. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la ayuda económica a familias de la comunidad, así como darles ayuda psicológica por medio de charlas, conferencias y reuniones. Traer proyectos de trabajo a la comunidad. Organizar a la comunidad para mejorar el bienestar de los asociados. Coordinar con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, el desarrollo de proyectos que representen soluciones a los principales problemas de la comunidad... Cuyo representante, será el presidente: Johanna Patricia Robleto Paniagua, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 568806, con adicional(es) tomo: 2024, asiento: 636746, tomo: 2024, asiento: 667338, tomo: 2024, asiento: 598292.—Registro Nacional, 20 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024896697).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona Jurídica cédula: 3-002-804829, Asociación Cámara de Piñeros Unidos, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Cámara de Piñeros Unidos. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 571480.—Registro Nacional, 19 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024896698).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-753911, denominación: **Asociación de Voluntarios de Costa Rica Indígena**. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 654434.—Registro Nacional, 19 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024896699).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Representantes Latinoamericano Asoredela, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San Jose, Cantón 01 San

Jose, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Ser un apoyo moral, espiritual y económico continuo para niños y jóvenes como herramienta de cambio social. Cuyo representante, será el presidente: Cinthya Diliiana Campos Artavia, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 657663.—Registro Nacional, 20 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024896700).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Centroamericana Linaje Escogido Alajuela, con domicilio en la provincia de: provincia 02 Alajuela, cantón 01 Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: al culto evangélico para su desarrollo humano y espiritual, promoviendo el estudio de la doctrina cristiana y el desarrollo de actividades educativas, culturales, artísticas y de naturaleza solidaria, todas inspiradas en la doctrina bíblica. Cuyo representante, será el presidente: Maurilio Rafael Segura Barrantes, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 596844.—Registro Nacional, 20 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024896701).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Judo Hatillo, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, cantón 01 San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Enseñanza y divulgación del judo en el país. El Entrenamiento, La Buena práctica y competición a personas con discapacidad siempre cumpliendo con las categorías respectivas para dicha inclusión. Cuyo representante, será el presidente: Alejandro Sibaja Gómez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 505308.—Registro Nacional, 20 de setiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024896702).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Grupo Iberoamericano de Editores, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, Cantón 01 Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Agremiar a las cámaras y grupos de editores de Latinoamérica, el Caribe, España y Portugal, y otras en las que hubiera producción en idioma español, promover la industria editorial de los países miembros y desarrollar la creación, producción y difusión de productos y servicios culturales, educativos, técnicos y científicos, en soporte de papel o en otro cualquiera que corresponda y aproveche las alternativas que ofrecen la tecnología y telecomunicaciones. Cuyo representante, será el presidente: José Ignacio Echeverría Ortega, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del

08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 184573 con adicional(es) Tomo: 2024 Asiento: 639626.—Registro Nacional, 20 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024896703).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Provivienda y Desarrollo Social de Limón, con domicilio en la provincia de: Provincia 07 Limón, Cantón 01 Limón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Tramitar y gestionar proyectos de vivienda y el desarrollo social de sus asociados en todos sus ámbitos. Cuyo representante, será el presidente: Víctor Hugo De Los Ángeles Araya Diaz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.. Documento Tomo: 2024 Asiento: 645824. Registro Nacional, 20 de septiembre de 2024.—Gabriela. Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024896704).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Reciclaje Ambiciosas, con domicilio en la provincia de: provincia 06 Puntarenas, cantón 05 Osa, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: fomentar la innovación en la activación de la economía local, basada en el diseño resiliente y el trabajo colaborativo entre el sector público y el privado, que apoya proyectos de impacto social y económico de comunidades, específicamente rurales. Proponer proyectos, campañas y medidas en relación con la defensa, protección y conservación del medio ambiente. fomentar la educación ambiental y de hábitos sostenibles, teniendo un impacto social y ambiental positivo. Cuyo representante, será el presidente: Ángela Delgado Corrales, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 664732.—Registro Nacional, 20 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024896705).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Infantil Solcitos de Felicidad, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 01 San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Creación de centros de red de cuidado para niños, y niños con discapacidad o necesidades especiales. Cuyo representante, será el presidente: Manuel Arturo Midence Noguera, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 600584.—Registro Nacional, 20 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024896706).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-078957, denominación: Asociación Costarricense de Interculturalidad. Por cuanto dicha reforma

cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 233927.—Registro Nacional, 24 de septiembre de 2024.—Gabriela. Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024896707).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Etnoturismo Tsiobata, con domicilio en la provincia de: Provincia 07 Limón, Cantón 03 Siquirres. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover y preservar la cultura del pueblo Cabécar. Proteger y conservar el medio ambiente natural y los sitios de interés turísticos. Cuyo representante, será el presidente: Leonardo Martínez Martínez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 384527.—Registro Nacional, 24 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024896708).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Organización Camino a la Democracia Pacífica de Cuba Betancourt Dos Mil Diecinueve, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 01 San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A) B) B Promover la educación y la diplomacia. c) promover el dialogo. D) Buscar a través de los asociados y personas amigas, fomentar la cultura de respeto y equidad. E) Colaborar con la sociedad civil y las instituciones internacionales para colaborar en el respeto de los derechos humanos F) Promover la conciencia y el cumplimiento de los derechos humanos. g) construir medios pacíficos y constructivos para promover la paz. H) Establecer redes de apoyo con organizaciones. Cuyo representante, será el presidente: Boris Mauricio Betancourt Hernández, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 630435.—Registro Nacional, 24 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024896709).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Calicanto Colectivo Artesanal, con domicilio en la provincia de: Provincia 04 Heredia, Cantón 01 Heredia. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: La representación, defensa, gestión, mejora y promoción de los intereses laborales, profesionales, sociales, legales y económicos de sus miembros. Cuyo representante, será el presidente: Jose Antonio Dávila Oviedo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 576352.—Registro Nacional, 24 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024896710).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Conservacionista de Zarcero, con domicilio en la provincia

de: Provincia 02 Alajuela, Cantón 11 Zarcero. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fomentar la creación, preservación y mejora del entorno natural mediante la educación, sensibilización y participación activa de las comunidades locales, colaborando estrechamente con las comunidades y otras asociaciones con el fin de impulsar iniciativas que contribuyan al mejoramiento y la proyección ambiental de nuestra región. Cuyo representante, será el presidente: José David Alfaro Chaves, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 412955 con adicional(es) tomo: 2024, asiento: 628463.—Registro Nacional, 24 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024896711).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-190596, denominación: Asociación Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia Cartago. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024, Asiento: 600596 con adicional(es). Tomo: 2024 Asiento: 621683.—Registro Nacional, 24 de setiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024896712).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-084082, denominación: Asociación Centro de Estudios Democráticos de América Latina. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 666764.—Registro Nacional, 24 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024896713).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Agroindustrial Nuevo Horizonte Matas de Costa Rica, con domicilio en la provincia de: Provincia 07 Limón, Cantón 03 Siquirres. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Brindar a los campesinos y sus familias la posibilidad de crear una estructura organizativa que facilite sus objetivos comunes, sean estos de consecución individual o colectiva. Cuyo representante, será el presidente: Walner De Los Ángeles Reyes Alvarez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 525295.—Registro Nacional, 24 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024896714).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-881795, denominación: Asociación Caribbean Guard. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier

interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 637439.—Registro Nacional, 24 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024896715).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Simón Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Gelest Inc., solicita la Patente PCT denominada **MÉTODO PARA INDUCIR UNA MAYOR HUMECTABILIDAD DE LAS COMPOSICIONES DE LENTES DE CONTACTO DURANTE EL MOLDEO**. Un método para producir una lente de contacto que tiene un ángulo de contacto con el agua por debajo de aproximadamente 90° implica preparar una resina de moldeo que comprende una poliolefina modificada con poliéter; formar un molde con la resina de moldeo; preparar una composición para lentes de contacto; llenar el molde con la composición para lentes de contacto; y polimerizar la composición de lentes de contacto para formar una lente de contacto. Un método para inducir un ángulo de contacto con el agua por debajo de 90° y una humectabilidad superficial mejorada de una lente de contacto implica polimerizar por moldeo una mezcla de monómeros en un molde formado a partir de una resina de moldeo que contiene una poliolefina modificada con poliéter para formar una lente de contacto que tiene un ángulo de contacto con el agua de menos de aproximadamente 90°. También se proporcionan moldes de un solo uso para la fabricación de lentes de contacto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B29C 33/40, B29D 11/00, C08F 222/10, C08F 230/08, C08F 290/06, C08G 81/02 y C08L 51/08; cuyo(s) inventor(es) es(son) Arkles, Barry, C. (US); Goff, Jonathan, D. (US) y Wuchte, Liana, D. (US). Prioridad: N° 63/281,927 del 22/11/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2023/091739. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0243, y fue presentada a las 12:40:05 del 11 de junio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024895759).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Nerio Therapeutics, Inc., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE PROTEÍNA TIROSINA FOSFATASA Y USOS DE ESTOS**. En la presente, se proporcionan compuestos, composiciones y métodos útiles para inhibir la proteína tirosina fosfatasa, por ejemplo, la proteína tirosina fosfatasa no receptora de tipo 2 (PTPN2) y/o la proteína tirosina fosfatasa no receptora de tipo 1 (PTPN1), y para tratar enfermedades, trastornos y afecciones relacionadas que responden favorablemente al tratamiento con inhibidores de PTPN1 o PTPN2, por ejemplo, un cáncer o una enfermedad metabólica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/433, A61P 3/00, A61P 35/00, C07D 285/10, C07D 417/04 y C07D 417/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Roland, Jason (US) y Duron, Sergio G. (US). Prioridad: N° 63/305,789 del 02/02/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/150523. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000360, y fue presentada a las 18:48:51 del 28 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses

siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2024895761).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Chery Automobile CO., LTD., solicita la Diseño Industrial denominada Carro.



La presente invención se refiere a un Modelo Industrial de Automóvil, totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma especial y ornato que le proporcionan un aspecto peculiar y propio.

La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08; cuyos inventores son: Gao, Xinhua (CN). Prioridad: N° 202430041644X del 22/01/2024 (CN). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000299, y fue presentada a las 11:25:38 del 22 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2024895955).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Marianela Del Milagro Arias Chacon, en calidad de Apoderado Especial de Faber-Castell Aktiengesellschaft, solicita el Diseño Industrial denominado **INSTRUMENTO DE ESCRITURA BLOOM**.



Esta es una solicitud de un diseño nuevo, original y ornamental de un instrumento de escritura. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 19-06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wilden, Peter (DE); Sommer, Julian (SE) y Poulheim, André (DE). Prioridad: N° Wipo146413 del 27/03/2024 (WO). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0338, y fue presentada a las 16:18:53 del 12 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de setiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024896414).

El(la) señor(a)(ita) Marianela Del Milagro Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Faber-Castell Aktiengesellschaft, solicita el Diseño Industrial denominado **PEDESTAL ESTELAR PARA LAPICERO PERFECT- BASE PARA LÁPIZ/ PEDESTAL (BASE)**.



Esta es una solicitud de un diseño nuevo, original y ornamental de una base de pedestal para lápices / lapiceros. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 19-06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wilden, Peter (DE); Poulheim, André (DE) y Hohn, Stefan Kenta (FR). Prioridad: N° WIPO146413 del 27/03/2024 (WO). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0343, y fue presentada a las 17:01:53 del 12 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024896415).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Marianela Del Milagro Arias Chacon, en calidad de Apoderado General de Faber-Castell Aktiengesellschaft, solicita la Diseño Industrial denominada **BOLÍGRAFO FOLD**. Esta es una solicitud de un diseño nuevo, original y ornamental de un bolígrafo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 19-06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wilden, Peter (De) y Poulheim, André (De). Prioridad: N° WIPO146413 del 27/03/2024 (WO). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000339, y fue presentada a las 16:36:47 del 12 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional. San José, 30 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2024896417).

La señora Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de apoderado especial de Faber-Castell Aktiengesellschaft, solicita el Diseño Industrial denominado **INSTRUMENTO DE ESCRITURA BLOOM**.

Esta es una solicitud de un diseño nuevo, original y ornamental de un instrumento de escritura. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 19-06; cuyos inventores son Wilden, Peter (DE); Sommer, Julian (SE) y Poulheim, André (DE). Prioridad: N° WIPO146413 del 27/03/2024 (WO). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0338, y fue presentada a las 16:18:53 del 12 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024896418).

El(la) señor(a)(ita) María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Eli Lilly and Company, solicita la Patente PCT denominada **AGENTES DE INTERFERENCIA DE ARN DE SARM1**. En la presente descripción se proporcionan agentes de iARN de SARM1 y composiciones que comprenden un agente de iARN de SARM1. También se proporcionan en la presente descripción métodos para usar los agentes de iARN de SARM1 o composiciones que comprenden un agente de iARN de SARM1 para reducir la expresión de SARM1, reducir la degeneración de axones y/o tratar enfermedades neurológicas mediadas por SARM1 en un sujeto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/713, A61P 25/28 y C12N 15/113; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wang, Yaming (US); Wang, Jibo (US); Lackner, Gregory Lawrence (US); Miles, Rebecca Ruth (US); Perkins, Douglas Raymond (US); Babb, Nicholas Alan (US); Kaeser-Woo, Yea Jin (US) y Hernández Buquer, Selene (US). Prioridad: N° 63/319,459 del 14/03/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023177972.

La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000380, y fue presentada a las 08:49:17 del 12 de septiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernandez Bustamante.—(IN2024896597).

La señor(a)(ita) Roxana María Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Joaquín Alejandro Víquez Arias, Cédula de identidad 112730410, solicita el Modelo de Utilidad denominado **ESTUFA VERTICAL DE BIOGÁS: TECNOLOGÍA INNOVADORA CON SUCCIÓN NATURAL**. La invención se centra en diseñar una estufa o quemador capaz de operar con biogás a baja presión (0 a 15 mbar) manteniendo una alta eficiencia térmica, superior al 20%. Se propone un concepto innovador de estufa vertical que difiere de los quemadores de gas atmosférico tradicionales. El diseño aprovecha un principio de succión natural de baja intensidad, generada por el cambio de densidad del aire calentado por la combustión, para mezclar el biogás con el aire antes y durante la combustión. Este diseño, sometido a pruebas, demostró una eficiencia térmica excepcional de hasta el 39.7%, la más alta registrada para una estufa de biogás a baja presión. Mantuvo una potencia de entre 1 y 1.5 kW. La simplicidad del diseño y su capacidad de fácil adaptación para mejorar la eficiencia de estufas existentes son aspectos destacables de esta innovación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F24C 15/10 y F24C 3/00; cuyo inventor es: Víquez Arias, Joaquín Alejandro (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000319, y fue presentada a las 21:26:59 del 30 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024896642).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de AC Immune SA, solicita la Patente PCT denominada **MOLECULAS DE UNION ANTI -TDP-43 HUMANIZADAS Y USOS DE LAS MISMAS**. La presente invención pertenece al campo de las proteínas de unión a ADN de respuesta transactiva con un peso molecular de 43 kDa (TARDB o también TDP-43). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/18; A61 25/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Ollier, Romain Christian (CH); Audrain, Mickael Marc Pascal (CH) y Afroz, Tariq (CH). Prioridad: N° 22157150.8 del 16/02/2022 (EP), N° 22177361.7 del 06/06/2022 (EP), N° 23152958.7 del 23/01/2023 (EP) y N° 23153165.8 del 24/01/2023 (EP). Publicación Internacional: WO/2023/156549. La solicitud correspondiente lleva el numero 2024-0000378, y fue presentada a las 14:50:38 del 10 de septiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de setiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2024896678).

El(la) señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Advanced Drainage Systems Inc., solicita la Patente PCT denominada **CONJUNTO DE DRENAJE QUE TIENE UNA TAPA DE EXTREMO Y UNA RAMP A**. Se pueden proporcionar sistemas, aparatos y métodos de gestión de aguas pluviales para contener y filtrar la escorrentía. En una implementación, se puede proporcionar una cámara de aguas pluviales. La cámara de aguas pluviales puede estar configurada para el uso con una tapa de extremo para conectar una tubería a la cámara de aguas pluviales, y la cámara de aguas pluviales puede incluir un primer extremo con una porción de borde festoneado. La tapa de extremo puede incluir un manguito con un borde saliente interior, un borde saliente exterior, un orificio con forma para recibir una tubería, una primera porción recortada en la mitad superior del borde saliente exterior del manguito y una segunda porción recortada en la mitad inferior del borde saliente interior del manguito. La cámara de aguas pluviales también puede incluir una rampa de extremo ensanchada con un extremo de entrada, un extremo de salida y una protuberancia en el exterior del extremo de entrada que hace colindar la rampa de extremo ensanchada con la tapa de extremo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E03F 1/00, E03F 5/10, F16L 25/00 y F16L 47/06; cuyo(s) inventores es(son) Ives, George (US); Makarchuk, Irena (US); Swistak, Dan (US) y Coppes, Bryan (US). Prioridad: N° 63/309,054 del 11/02/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/154470. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0333, y fue presentada a las 13:39:24 del 8 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024896679).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618 en calidad de Apoderado Especial de Schrodinger Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS HETEROCICLICOS Y METODOS DE USO**. La presente solicitud se refiere a compuestos de Formula (I), tal como se definen en la presente, y a sales farmacéuticamente aceptables de estos. La presente solicitud también describe una composición farmacéutica que comprende un compuesto de Formula (I), y sales farmacéuticamente aceptables de este, y métodos de uso de los compuestos y composiciones para inhibir ciertas interacciones proteína-proteína, y para tratar el **Cáncer**. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4545; cuyo(s) inventor(es) es(son) Levinson, Adam Marc (US); Houang, Evelyne (US); Frye, Leah (US); Konst, Zef (US); Greenwood, Jeremy Robert (US); Leffler, Abba Elias (US); Placzek, Andrew (US) y Ruvinsky, Anatoly (US). Prioridad: N° 63/306,784 del 04/02/2022 (US) y N° 63/376,595 del 21/09/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/150291. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000362, y fue presentada a las 13:17:45 del 29 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2024896680).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Adama Makhteshim Ltd., solicita la Patente PCT denominada **MEZCLAS FUNGICIDAS QUE COMPRENDEN COMBINACIÓN QUE CONTIENE FUNGICIDAS DE FTALIMIDA**. La presente invención proporciona combinaciones, mezclas y composiciones mejoradas que comprenden un fungicida de ftalimida y al menos un fungicida primario seleccionado del grupo que consiste en fungicida de pirimidinona, Qil (inhibidores internos de quinona), Qol (inhibidores externos de quinona), SDHI de desmetilación), OSBPI (inhibidor de proteína de unión a oxisterol), fungicida de amina, fungicida de tetrazoliloxima, fungicida de fenilpiridinamina o fungicida inorgánico, y cualquier combinación de los mismos, así como métodos de uso y procedimientos de preparación de las mismas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 41/12, A01N 43/40, A01N 43/54, A01N 43/713, A01N 43/80, A01N 47/04, A01N 47/12 y A01P 3/00; cuyos inventores son Rosenmund, Alexandra (CH); Avidor, Yoav (IL) y Cernuschi, Matteo (IT). Prioridad: N° 63/298,886 del 12/01/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/135535. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000334, y fue presentada a las 13:40:18 del 8 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2024896681).

El(la) señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Shockwave Medical Inc., solicita la Patente PCT denominada **DISEÑO DE ELECTRODO PARA CATÉTERES DE LITOTRIZIA DIRECCIONAL**. La presente divulgación proporciona un catéter para tratar lesiones en un lumen corporal, tales como lesiones calcificadas y oclusiones en la vasculatura. El catéter puede incluir un ensamble de electrodos de doble capa que tenga una primera vaina conductiva y una segunda vaina conductiva dispuestas circunferencialmente a su alrededor. En algunas implementaciones, una primera vaina conductiva puede ser una bobina plana. Cuando se aplica un voltaje a través de las vainas conductivas, la corriente fluye a través de una región de arco eléctrico, por ejemplo, desde el borde lateral distal de la primera vaina hasta el borde lateral distal de la segunda vaina para producir ondas de choque y/o burbujas de cavitación. A medida que continúa el tratamiento, las vainas se erosionan lentamente en la región de arco eléctrico donde fluye la corriente entre las vainas. Para aumentar la vida útil del ensamble de electrodos, los bordes laterales distales de las vainas pueden conformarse para promover la erosión de las vainas en un patrón predeterminado o semicontrolado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 17/22; cuyo(s) inventor(es) es(son) Nguyen, Hoa (US); Phan, Huy (US); Long, Chi (US); Kerlo, Anna-Elodie (US); Chan, Hester (US); Goel, Leela (US) y Nguyen, Tommy (US). Prioridad: N° 63/284,582 del 30/11/2021 (US) y N° 63/349,994 del 07/06/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/102391. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000260, y fue presentada a las 14:08:44 del 25 de junio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario

Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2024896682).

El señor Álvaro Enrique Dengo Solera, Cedula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de Degen, Wilhelm y Degen, Alexander, solicita la Patente PCT denominada **DISPOSITIVO ACCESORIO QUE SE PUEDE MONTAR EN UNA BASE DE EXCAVADORA, SISTEMA DE MAQUINA DE CONTRUCCION, MAQUINA DE CONSTRUCCION Y METODO PARA MONTAR UN DISPOSITIVO ACCESORIO EN UNA BASE DE EXCAVADORA**. Un aspecto se refiere a un dispositivo accesorio (100) que se puede montar en un bastidor de excavadora (12) de una base de excavadora (1). La base de excavadora (1), que incluye un tren de rodaje (1b), el bastidor de excavadora (12) y una corona dentada (17) dispuesta entre el tren de rodaje (1b) y el bastidor de la excavadora (12), esta configurada para permitir la rotación del bastidor de la excavadora (12) con respecto al tren de rodaje (1b). El dispositivo accesorio (100) incluye un bastidor de montaje (6), un soporte (101) para sostener un mástil (2) y al menos dos estabilizadores (8). El bastidor de montaje (6) incluye elementos de conexión (6C) configurados para conectar el dispositivo accesorio (100) a elementos de conexión coincidentes (12c) del bastidor de la excavadora (12). Los al menos dos estabilizadores (8) están conectados directamente al bastidor portante (6) y están configurados para soportar el bastidor portante (6) en el suelo (200). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B66C 23/74, B66C 23/78, E02F 3/627 y E02F 3/96; cuyo(s) inventor(es) es(son) Degen, Alexander (DE) y Degen, Wilhelm Dr. (TH). Prioridad: N° DE 10 2021 130 141.6 del 18/11/2021 (DE). Publicación Internacional: WO/2023/089144. La solicitud correspondiente lleva el numero 2024-0000251, y fue presentada a las 11:55:37 del 17 de junio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San Jose, 22 de agosto de 2024.— Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2024896737).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N°. 4661.

Ref: 30/2024/7189.—Por resolución de las 09:28 horas del 5 de septiembre de 2024, fue inscrita la Patente denominada **NUEVOS DERIVADOS DE ISOXAZOLIL ÉTER COMO PAM DE GABA A ALFA5**, a favor de la compañía F. Hoffmann-La Roche AG, cuyos inventores son: Thomas, Andrew (CH); Pinard, Emmanuel (CH); Knust, Henner (CH); Cecere, Giuseppe (CH); Fasching, Bernhard (CN); Groebke-Zbinden, Katrin (CH); Hernández, Maria Clemencia (CH); Koblet, Andreas (CH) y Buettelmann, Bernd (CH). Se le ha otorgado el número de inscripción 4661 y estará vigente hasta el 07 de diciembre de 2037. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61K 31/4439, A61K 31/501, A61P 25/28 y C07D 413/14. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—05 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—1 vez.—(IN2024896677).

Anotación de traspaso N° 1091

Que Anel Aguilar Sandoval, solicita a este Registro se inscriba el traspaso de Galapagos NV compañía titular de la solicitud de la patente de invención denominada **NUEVO COMPUESTO ÚTIL PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEGENERATIVAS E INFLAMATORIAS**, a favor de ALFASIGMA S.P.A. de conformidad con el documento de traspaso por cesión, así como el poder; aportados el 06 de setiembre de 2024. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—10 de septiembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—1 vez.—(IN2024896899).

REGISTRO DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS.

AVISOS

Alberto Hamer Salazar Rodríguez, mayor, casado una vez, cedula de identidad 203560225, vecino de Alajuela, Grecia, Urb. La Guaria, Primera entrada ultima casa, derecha solicita la inscripción de sus derechos morales y patrimoniales en la Obra Literaria, individual y publicada se titula **GRECIA LA DE AMERICA UN RELATO DIFERENTE DE LA HISTORIA**. Ensayo que analiza las hipótesis relacionadas con el nombre del pueblo de Grecia y propone una nueva hipótesis al respecto de acuerdo con el análisis documental especialmente del archivo nacional. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N°6683. Expediente 12294.—Curridabat, 19 de Julio de 2024.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024896834).

Alberto Hamer Salazar Rodríguez, cédula de identidad 203560225, solicita la inscripción de la obra libro, literaria, individual, textual, publicada, que se titula **"DICCIONARIO HISTÓRICO GEOGRÁFICO DE COSTA RICA DE FELIX F. NORIEGA (1904-1923) COSTA RICA EN SU CENTENARIO"** que se describe: Compilación de dos ediciones del Diccionario publicado en 1904 y 1923. Adicionalmente, incluye una reseña biográfica del autor original, un glosario y múltiples inclusiones de comentarios. El número ISBN es 978-9968-49-797-8. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente N° 12295.—Curridabat, 6 de agosto de 2024.—Ildreth Araya Mesén. Registradora.—1 vez.—(IN2024896835).

Alberto Hamer Salazar Rodríguez, mayor, casado una vez, cédula de identidad 203560225, vecino de Alajuela, de Grecia, Urb. La Guaria, Primera entrada ult. casa, solicita la inscripción de sus derechos morales y patrimoniales en la obra **LITERARIA, NOVELA, OBRA INDIVIDUAL, OBRA TEXTUAL, PUBLICADA, que se titula AUTOPSIA: ENCUENTRO CON LA MUERTE**. Novela corta que relata la experiencia de un profesor de ciencias con un médico forense en un centro de microscopia electrónica y la visita posterior a la morgue, con un grupo de adolescentes, que termino de manera inesperada con una autopsia real y la muerte del profesor. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros

quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N°6683. Expediente 12373.—Curridabat, 17 de septiembre de 2024.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024896836).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ÁNGELA ELIZABETH ALVARADO MURILLO**, con cédula de identidad N°702540459, carné N°32888. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 206239.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024897119).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **TATIANA MARCELA HERRERA MADRIGAL**, con cédula de identidad N°111480277, carné N°33072. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°206224.—San José, 26 de setiembre del 2024.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024897120).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **JOSÉ MARIO ACHOY SÁNCHEZ**, con cédula de identidad N° 304990047, carné N° 31352. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 204862.—San José, 24 de setiembre de 2024.—Licda. Tania Avendaño Huete. Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024897127).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ALEXANDER MORA ARCE**, con cédula de identidad N° 107080849, carné N° 33129. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Licda. Ma. Gabriela de Franco Castro. Abogada Unidad Legal Notarial. Proceso N° 206216.—1 vez.—(IN2024897200).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JOSÉ ROBERTO RODRÍGUEZ MURILLO**, con cédula de identidad N°1-1267-0574, carné N° 33201. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, veintisiete de setiembre dos mil veinticuatro.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Alejandra Solano Solano. Abogada-. Proceso N° 206213.—1 vez.—(IN2024897275).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **ANDRÉS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad N° 116730503, carné N° 32890. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 206225.—San José, 27 de setiembre de 2024.—Licda. Tania Avendaño Huete, Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024897286).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **KATTIA BALLESTERO COREA**, con cédula de identidad N°113290872, carné N°32926. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 27 de setiembre del 2024.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N°206099.—1 vez.—(IN2024897307).

AMBIENTE Y ENERGÍA**DIRECCIÓN DE AGUA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ED-1126-2024.—Expediente N° 25649.—Lina María Castano Rivera, solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Castro Zeledón y Cía Limitada, en Palmichal, Acosta, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 201.472/517.217 hoja Caraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2024896684).

ED-1130-2024.—Expediente N° 25200P.—Memorable Adventures in Paradise LLC SRL, 0.06 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo HE-199 en finca de Houseline Holdings Sixty One S. A., en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico-piscina. Coordenadas 175.924/470.150 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2024.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2024896824).

ED-1131-2024.—Exp. N° 25653.—Vera Viginia, Echandi Balma solicita concesión de: 0.4 litros por segundo del nacimiento de la cuesta, efectuando la captación en finca de Finca La Cuesta S. A. en Santa Rosa (Oreamuno), Oreamuno, Cartago, para uso agropecuario riego, consumo humano doméstico y turístico piscina. Coordenadas 216.760 / 552.582 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024896839).

ED-0204-2023.—Exp 14573.—Nelsy María Suárez Villalta solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Walter Suárez Villalta en Acapulco, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 238.550 / 448.450 hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de marzo de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024896855).

ED-UHTPNOL-0065-2024.—Exp. 20624P.—Instituto de Desarrollo Rural, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DI-449 en finca de su propiedad en Santa Cruz (Santa Cruz), Santa Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 249.435 / 355.096 hoja Diria. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 03 de setiembre de 2024. Silvia Mena Ordóñez, Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte, Dirección de Agua. MINAE. Notifíquese.—MBA. Lynette Camacho López, Directora, Región de Desarrollo Chorotega, Instituto de Desarrollo Rural.—O.C. N° OC-17120.—Solicitud N° 539820.—(IN2024896865).

ED-1132-2024.—Exp. 7932.—Sociedad de Usuarios de Agua El Chumasco, solicita concesión de: 0.11 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de

Vargas Quirós Rafael Eugenio En Zapote (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario - lechería y agropecuario - abrevadero. Coordenadas 246.000 / 485.550 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024896871).

ED-1052-2024. Expediente N° 25588.—Leyvin MSA Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tabarcia, Mora, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 207.199 / 515.623 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024896895).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPSOZ-0041-2024.—Expediente N° 24861P.—Inversiones Trigana Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo PAT-100 en finca de en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 173.394 / 507.811 hoja Parrita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de setiembre de 2024.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2024897047).

ED-1111-2024.—Exp 23057P.—Agroindustrial La Esperanza Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1.2 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo RG-1104 en finca del solicitante en Picagres, Mora, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 212.433 / 493.608 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024897071).

ED-1128-2024. Expediente 7503.—Multitierras El Coyoil S.A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Geovanni Guillén Solano, en Potrero Cerrado, Oreamuno, Cartago, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 215.800 / 551.750 hoja Istaru. (2) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Manuel Viquez Rojas, en Potrero Cerrado, Oreamuno, Cartago, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico, agropecuario - lechería y consumo humano - doméstico. Coordenadas 215.800 / 551.950 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024897094).

ED-1142-2024. Expediente 25657.—Unión Empresarial Hermanos Gómez Jiménez S.A., solicita concesión de: 7 litros por segundo del Nacimiento Los Ángeles, efectuando la captación en finca de Hacienda Chicua S. A. en Santa Rosa (Oreamuno), Oreamuno, Cartago, para uso consumo humano doméstico, agropecuario - riego - abrevadero - lechería y turístico hotel. Coordenadas 223.763 / 552.552 hoja Carrillo.

Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024897097).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1136-2024.—Exp 25654.—Juan Francisco, Ureña Solís solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Roger Amador Romero en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas 195.903 / 529.354 hoja Carraigres.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024897109).

ED-1060-2024.—Exp. N° 25595.—Aikyam Sociedad De Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.51 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Buenos Aires (Buenos Aires), Buenos Aires, Puntarenas, para uso consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 133.173 / 623.284 hoja Kamuk. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres Solis.—(IN2024897110).

ED-1055-2024.—Exp 25597-A.—Kurtis, Donald Walter Shumka solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de MMVXIII Dolce Uvita SRL en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 131.962 / 565.080 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024897111).

ED-0391-2024.—Expediente N° 25163-A.—Generosa, Corrales Picado, solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Gerardo Vargas Corrales, en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 132.311/564.015 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de abril de 2024.—Elvia Blanco Ortiz, Departamento de Información.—(IN2024897112).

ED-1143-2024.—Exp. 25658-A.—Marta Egidia, Navarro Ceciliano solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Roger Amador Romero en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas 195.903 / 529.354 hoja Carraigres.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024897113).

ED-0638-2024.—Expediente N° 7544P.—Ayuda Industrial Internacional LTDA., solicita concesión de: 6.6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BE-260, en finca de su propiedad en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 264.100/371.550, hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del

mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de junio de 2024.—David Chaves, Departamento de Información.—(IN2024897115).

ED-0905-2024.—Exp. N° 5723-P.—Banco Improsa S.A., solicita concesión de: (1) 19 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BE-274 en finca de su propiedad en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario y agropecuario - riego - caña de azúcar. Coordenadas 264.850 / 370.500 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de agosto de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024897117).

ED-1144-2024.—Exp.25659-A.—Juan José, Rodríguez Lira solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento NR, efectuando la captación en finca de Saul Antonio Jiménez Rodríguez en Legua, Aserri, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 181.186 / 520.276 hoja Dota. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024897123).

ED-UHTPSOZ-0011-2024.—Exp. 24348P.—Illuminative Florestal Project Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo DM-243 en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San Jose, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 139.550 / 559.304 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de febrero de 2024.—Unidad Hidrológica Terraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2024897206).

ED-1124-2024.—Exp. N° 4543.—Nidia María Segura Miranda-Unión Agrícola Majoalpa S.A, solicita concesión de: (1) 0.6 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de José Ramón Alfaro Arrieta en Santo Domingo (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso agropecuario - lechería, consumo humano - doméstico, agropecuario - riego - pasto, agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - pasto. Coordenadas 230.600 / 521.400 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024897230).

ED-1133-2024.—Exp. 9982.—Nidia María Segura Miranda-Unión Agrícola Majoalpa S.A, solicita concesión de: (1) 0,68 litros por segundo del nacimiento sin nombre(1), efectuando la captación en finca de Jose Ramon Alfaro Arrieta en Puruba, Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - café. Coordenadas 230.750 / 521.250 hoja Barva. (2) 0,67 litros por segundo del nacimiento sin nombre (2), efectuando la captación en finca de José Ramón Alfaro Arrieta en Puruba, Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - café. Coordenadas 230.300 / 521.300 hoja Barva. (3) 0,66 litros por segundo del nacimiento sin nombre (3), efectuando la captación en finca de José Ramón Alfaro Arrieta en Puruba, Santa Bárbara, Heredia, para uso

consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - café. Coordenadas 230.330 / 521.350 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024897232).

ED-1063-2024.—Expediente N° 12818P.—Playa Naranja DJX y Elmizu Sociedad Anónima, solicitan concesión de: 2.75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GO-52 en finca de su propiedad en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico-oficinas, turístico-hotel-piscina, agropecuario riego. Coordenadas 213.358 / 430.507, hoja Golfo. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de setiembre de 2024.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2024897241).

ED-1024-2024.—Exp. 9481.—La Murta S. A., solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del Río Reventado, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tierra Blanca, Cartago, Cartago, para uso industria - otro. Coordenadas 208.300 / 546.600 hoja Istaru.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024897277).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 7175-M-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del veinte de setiembre de dos mil veinticuatro.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidora suplente que ostenta la señora Mariángel Mora Herrera en el Concejo Municipal de Puriscal, provincia San José. Exp. N° 384-2024.

Resultando:

1°—La señora Yorleny Guevara Mora, secretaria del Concejo Municipal de Puriscal, en oficio N° MP-CM-2024-259 del 16 de setiembre de 2024 (recibido en la Secretaría del Despacho ese día), informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 29 del 13 de setiembre del año en curso, conoció la renuncia de la señora Mariángel Mora Herrera, regidora suplente. Junto con el acuerdo, se remitió copia de la carta de dimisión de la interesada (folio 2).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley. Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Mariángel Mora Herrera fue electa regidora suplente de la Municipalidad de Puriscal, provincia San José (resolución de este Tribunal N° 2218-E11-2024 de las 14:00 horas del 12 de marzo de 2024, folios 4 a 18); b) que la señora Mora Herrera fue propuesta, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 3); c) que la señora Mora Herrera renunció a su cargo de regidora suplente de Puriscal (folio 2 vuelto); d) que el Concejo Municipal de Puriscal, en la sesión ordinaria n.º 29 del 13 de setiembre de 2024, conoció la dimisión de la señora Mora Herrera (folio 2); y, e) que la señora Alejandra Solano Badilla c.c. Alejandra de los Ángeles Solano Badilla, cédula de identidad N° 113120716, es la candidata a regidora suplente, propuesta por el PLN, que no ha sido electa ni designada para ocupar ese cargo (folios 3, 13, 19 y 21).

II.—**Sobre la renuncia presentada.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “desempeñan sus cargos obligatoriamente”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atendería contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que la señora Mora Herrera, en su condición de regidora suplente de la Municipalidad de Puriscal, renunció a su cargo, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Mariángel Mora Herrera.** Al cancelarse la credencial de la señora Mora Herrera se produce una vacante entre los regidores suplentes del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estos para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda”. En consecuencia, esta Magistratura sustituirá a los regidores suplentes que deban cesar en sus funciones,

con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

De esa suerte, al tenerse por probado que la señora Alejandra Solano Badilla c.c. Alejandra de los Ángeles Solano Badilla, cédula de identidad N° 113120716, es quien se encuentra en el supuesto enunciado en el párrafo anterior, se le designa como regidora suplente de la Municipalidad de Puriscal. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. **Por tanto.**

Se cancela la credencial de regidora suplente de la Municipalidad de Puriscal, provincia San José, que ostenta la señora Mariángel Mora Herrera. En su lugar, se designa a la señora Alejandra Solano Badilla c.c. Alejandra de los Ángeles Solano Badilla, cédula de identidad N° 113120716. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. La Magistrada Bou Valverde salva el voto. Notifíquese a la señora Mora Herrera, a la señora Solano Badilla y al Concejo Municipal de Puriscal. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde

VOTO SALVADO DE LA MAGISTRADA BOU VALVERDE

La suscrita Magistrada, con el debido respeto, se aparta del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia de la señora Mariángel Mora Herrera y su respectiva sustitución y, en ese sentido, salvo el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme he externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que “... *desempeñarán sus cargos obligatoriamente...*” (artículo 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era “... *carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal...*”.

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, “La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo”; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas “conforme a la Constitución.”.

El principio de interpretación del bloque de legalidad “conforme a la Constitución”, que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

“La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en

cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate” (García de Enterría, Eduardo, La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Porello y en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase, en el mismo sentido, de Otto, Ignacio, Derecho Constitucional, Sistema de fuentes, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Solo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En los anteriores términos he sustentado mi criterio disidente desde hace varios lustros. Además, considero oportuno manifestar, a mayor abundamiento, cuanto sigue.

La decisión del constituyente originario en torno a la obligatoriedad del ejercicio de la regiduría fue tácitamente ratificada por el constituyente derivado: al momento de repensar el artículo 171 constitucional y reformarlo parcialmente en 1958 y 1961, mantuvo incólume ese rasgo de obligatoriedad, pudiendo haberlo modificado. En su lugar, suprimió únicamente su gratuidad, no siendo a nuestro juicio incompatible ni tampoco contradictoria la referida obligatoriedad con el nuevo carácter remunerado del ejercicio de tal función pública. Así las cosas, estamos de frente a una norma constitucional vigente (que debe ser aplicada con mansedumbre por el operador jurídico, con independencia de su juicio personal sobre la conveniencia de la misma), claramente formulada (que por ello no puede ser desconocida por el juez-sea el ordinario o el electoral-alegando estar interpretándola) y que no roza el principio general de libertad (ni mucho menos el derecho de asociación, que no se aprecia cómo pueda estar involucrado en la situación que se analiza).

Sobre esta última afirmación, cabe recordar que la ciudadanía no sólo está conformada por un conjunto de derechos políticos, sino también por deberes de esa misma naturaleza. Por regla del constituyente, uno de estos últimos es justamente el deber de desempeñar el cargo de regidor, que se asumió a partir de la libérrima decisión de postularse, mientras no haya motivos justificados y sobrevinientes que desliguen al ciudadano de ese compromiso cívico que se contrajo ante los electores; cargo que, en todo caso, no supone una relación de empleo público y cuyo ejercicio resulta compatible con cualquier otra actividad laboral, profesional o empresarial que

tenga o desee asumir el regidor. En ese tanto, no es una carga irrazonable o excesiva ni tampoco impide la realización del destino personal que cualquier persona pueda haberse fijado en un marco de libertad. Un ejemplo similar, aunque en este caso de origen legal, lo es el cargo de integrante de las juntas electorales, que el Código

Electoral califica como “honorífico y obligatorio” (art. 30 y 33); al hacerlo, refuerza una visión republicana de la ciudadanía y realza la existencia de responsabilidades que atan al individuo con la polis.

En el subjuicio, no habiéndose acreditado (por las vías probatorias idóneas) motivos excepcionales que razonablemente eximan a la interesada del cumplimiento de su deber constitucional, la suscrita Magistrada considera que no cabe ordenar la cancelación de la credencial de regidora suplente que ostenta la señora Mora Herrera.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024896721).

N° 7215-M-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas y cuarenta minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro. Expediente N° 385-2024.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietaria del distrito Río Cuarto, cantón Río Cuarto, provincia Alajuela, que ostenta la señora Karol Arleth Castillo Gamboa.

Resultando:

1°—La señora Ivania Marcela Bolaños Alfaro, secretaria *a.i.* del Concejo Municipal de Río Cuarto, en oficio N° OF-CM-217-2024 del 17 de setiembre de 2024 (recibido en la Secretaría de este Tribunal ese día), informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 023-2024 del 16 de setiembre del año en curso, conoció de la renuncia de la señora Karol Arleth Castillo Gamboa, concejal propietaria del distrito Río Cuarto. Junto en ese acuerdo, se recibió copia certificada de la carta de dimisión de la interesada (folios 2 a 4).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Bou Valverde; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que la señora Karol Arleth Castillo Gamboa fue electa concejal propietaria del distrito Río Cuarto, cantón Río Cuarto, provincia Alajuela (ver resolución N° 2465-E11-2024 de las 14:20 horas del 18 de marzo de 2024, folios 6 a 8); **b)** que la señora Castillo Gamboa fue propuesta, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 5); **c)** que la señora Castillo Gamboa renunció a su cargo (folio 3); **d)** que el Concejo Municipal de Río Cuarto, en la sesión ordinaria N° 026-2024 del 16 de setiembre de 2024, conoció la renuncia de la señora Karol Arleth Castillo Gamboa (folio 2); **e)** que el señor Lesther Gerardo Fernández Carrillo, cédula de identidad N° 208580750, es el candidato a concejal suplente, propuesto por el PLN, que no resultó electo ni ha sido designado para ocupar ese cargo en el distrito Río Cuarto (folios 5, 7 vuelto, 9 y 11).

II.—**Sobre la renuncia formulada por la señora Castillo Gamboa.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Karol Arleth Castillo Gamboa a su cargo de concejal propietaria del Concejo de Distrito de Río Cuarto, cantón Río Cuarto, provincia Alajuela,

lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante.

III.—Sobre la sustitución de la señora Castillo Gamboa.

Al cancelarse la credencial de la señora Karol Arleth Castillo Gamboa, se produce una vacante que es necesario suplir con la candidatura no electa de la nómina propuesta por el PLN para las concejalías propietarias de Río Cuarto (artículo 208 del Código Electoral).

Por tal motivo y siendo que el señor Lesther Gerardo Fernández Carrillo, cédula de identidad N° 208580750, es quien se encuentra en tal supuesto, se le designa como concejal propietario del referido distrito. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028.

Por tanto,

Se cancela la credencial de concejal propietaria del Concejo de Distrito de Río Cuarto, cantón Río Cuarto, provincia Alajuela, que ostenta la señora Karol Arleth Castillo Gamboa. En su lugar, se designa al Lesther Gerardo Fernández Carrillo, cédula de identidad N° 208580750. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. Notifíquese a la señora Castillo Gamboa, al señor Fernández Carrillo, al Concejo Municipal de Río Cuarto y al Concejo de Distrito de Río Cuarto. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024896725).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Yesenia del Carmen Cortez López, nicaragüense, cédula de residencia N° 155806560706, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6009-2024.—San José al ser las 10:59 del 18 de setiembre de 2024.—Silvia Marcela Masis Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024896465).

Jane E Sohmer, estadounidense, cédula de residencia 184001241417, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5810-2024.—San José al ser las 7:39 del 24 de setiembre de 2024.—Esteban Gustavino Santamaria, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024896486).

John P Sohmer, estadounidense, cédula de residencia 184001241524, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de

este aviso. Expediente: 5803-2024.—San José al ser las 7:12 del 24 de septiembre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024896487).

Clara Eugenia Díaz Seba, colombiana, cédula de residencia N° 117001298100, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6278-2024.—San José al ser las 11:03 del 23 de septiembre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024896488).

Miriam del Socorro Zamora Álvarez, nicaragüense, cédula de residencia 155822121636, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6235-2024.—San José al ser las 1:12 del 23 de septiembre de 2024.—Esteban Gustavino Santamaria, Asistente Funcional 2.—(IN2024896498).

Román Humberto Valle Hondureño, cedula de residencia DI134000388925 , ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6301-2024.—Heredia al ser la 9:44 del 24 de septiembre de 2024.—Ma. Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024896512).

Sonia Delmy Mejía Rivera De Valle hondureña , cedula de residencia DI134000388818 , ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6294-2024.—Heredia al ser la 8:57 del 24 de septiembre de 2024 Ma. Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024896514).

Angelica María Gutiérrez Vargas, colombiana, cédula de residencia 117001485322, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6284-2024.—San José al ser las 12:13 del 23 de septiembre de 2024.— Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024896555).

Myriam del Socorro Ruiz Valle, nicaragüense, cédula de residencia 155804314432, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para

que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6221-2024.—San José al ser las 11:42 del 19 de septiembre de 2024.—Siliva Marcela Masis Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024896584).

Janire Inés Estrella Ocampo, nicaragüense, cédula de residencia 155819872915, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6305- 2024.—San José al ser las 10:26 del 24 de septiembre de 2024.—Laura Bejarano Kien, Jefa. —1 vez.—(IN2024896589).

Eunice Elizeth Navarrete Bermúdez, Nicaragua, cédula de residencia 155804695227, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6269-2024.—San José al ser las 8:35 del 23 de septiembre de 2024.—Lissy Dixiana Solano García, Técnico Profesional 2.—1 vez.—(IN2024896595).

Audri Masiel Blandón Sánchez, Nicaragua, cédula de residencia 155819830119, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6281- 2024.—San José al ser las 11:34 del 23 de septiembre de 2024.—Lissy Dixiana Solano García, Técnico Profesional 2.—1 vez.—(IN2024896596).

Gabriel Zambrano Beltrán colombiano, cedula de residencia DI117002173334, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5969-2024.—Heredia al ser la 13:51 del 20 de septiembre de 2024.—Ma. Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024896598).

Kenzie Anahi Morales Sobalvarro, nicaragüense, cédula de residencia 155828872703, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6263-2024.—San José al ser las 9:59 del 24 de septiembre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024896600).

Luis Antón Ode Vivas, nicaragüense, cédula de residencia 155851220827, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y

Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5941-2024.—San José al ser las 3:38 del 20 de septiembre de 2024.—Junior Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024896647).

Yeimy Paola Puentes Arias, colombiana, cédula de residencia 117002279701, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6229-2024.—San José al ser las 3:11 del 19 de septiembre de 2024.—Junior Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024896651).

Meyling Massiel López Vidaurre, nicaragüense, cédula de residencia N° 155817418803, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6236-2024.—San José al ser las 8:21 del 23 de septiembre de 2024.—Esteban Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024896685).

Francisco José Rodríguez nicaragüense, cédula de residencia DI155817038925 , ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5377-2024.—Heredia al ser la 14:03 del 11 de septiembre de 2024.—Minor Coto Barrera, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024896719).

Daniella Stefania Toro, venezolana, cédula de residencia DI186201501121, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6245-2024.—Heredia, al ser la 8:08 del 25 de septiembre de 2024.—Emmanuel Carballo Rodríguez, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024896730).

Ruth Ester Machado, nicaragüense, cédula de residencia 155804527913, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6267-2024.—San José al ser las 10:37 del 24 de septiembre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024896765).

Silvia Turrini, italiana, cédula de residencia 138000155833, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6316-2024.—San José al ser las 7:39 del 25 de septiembre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024896781).

Leonardo Guillermo Prado Hurtado, nicaragüense, cédula de residencia 155827125003, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6237-2024.—San José al ser las 7:57 del 20 de septiembre de 2024.—Silvia Marcela Masis Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024896816).

Dayana Mayerlin Rocha González, nicaragüense, cédula de residencia 155829254127, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6323-2024.—San José al ser las 10:08 del 25 de septiembre de 2024.—Meredith Arias Coronado, Jefa a.i.—1 vez.—(IN2024896826).

José Martín Rodríguez Morales, nicaragüense, cédula de residencia 155812149219, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5659-2024.—San José al ser las 2:45 del 26 de agosto de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024896838).

Catalina Valencia Peña, colombiana, cédula de residencia 117001126926, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6329-2024.—San José al ser las 11:15 del 25 de septiembre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024896925).

Rosa María García Pérez, española, cédula de residencia 172400163510, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6190-2024.—San José al ser las 10:33 del 25 de septiembre de 2024.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024896926).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

REGLAMENTOS

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

MUNICIPALIDADES

AVISOS

MUNICIPALIDAD DE NARANJO

JUNTA DIRECTIVA FUNTOFA

REGLAMENTO INTERNO DE DONACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE NARANJO

Pro Hospital Dr. Tony Facio Castro de Limón
Cédula Jurídica

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo, con fundamento en los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; artículos 4 y 11 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 13, inciso c), 43 y 71 del Código Municipal y el Acuerdo SO-26-24-2024, tomado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 26, celebrada el 19 de agosto, 2024; emite el presente Reglamento para establecer las disposiciones respecto de las donaciones recibidas y otorgadas por la Municipalidad de Naranjo, el cual se registrá por las siguientes regulaciones:

SINTESIS OPERATIVO

Síntesis del Plan Estratégico • Coadyuvar al Hospital en la identificación y búsqueda de soluciones que contribuyan a mejorar la atención a los usuarios en los diferentes servicios, en procura de brindar una óptima calidad en los servicios hospitalarios.		
Síntesis de Plan Operativo Anual • Colaborar con el Hospital Dr. Tony Facio Castro de Limón en la consecución de infraestructura, equipos, materiales y mobiliario que permita una atención adecuada y oportuna al paciente.		
Objetivos generales del programa o proyecto a financiar con fondos provenientes de la Hacienda Pública: • Adquirir equipos, materiales y mobiliarios necesarios para las diferentes áreas del Hospital Dr. Tony Facio Castro		
Objetivos específicos	Metas¹	Responsables
CONSTRUCCION DE TECHO ACCESO A CLINICA DE CARDIOLOGICA PARA LA ATENCION DE PACIENTES CARDIOPATAS DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO / REMANENTE 171-2017	Construcción de techo acceso a la clínica de cardiología en la consulta externa del HTFC, para la atención de pacientes cardiopatas	
ADQUIRIR EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA LA CLINICA DEL DOLOR DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO / REMANENTE 157-2018	Contar con el equipo necesario para los pacientes de la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos del HTFC.	JUNTA DIRECTIVA-FUNTOFA
ADQUIRIR EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA LAS ÁREAS DE HOSPITALIZACIÓN Y CONSULTA EXTERNA DEL HTFC 38-2020	Contar con el equipo necesario para las áreas de hospitalización y consulta externa del HTFC	
ADQUIRIR EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSULTA EXTERNA DEL HTFC REMAN 17-2021	Contar con el equipo especializado para la unidad de Oftalmología del hospital.	CONSEJO GERENCIAL HTFC
ADQUISICION DE EQUIPOS VARIOS PARA EL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO / 14-2022	Contar con los equipos varios para las áreas de Nutrición, Pediatría y Consulta Externa del hospital, para brindar una adecuada atención a los usuarios	JEFATURAS DE SERVICIOS
ADQUISICION DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA LOS SERVICIOS DE PEDIATRIA - NEONATOLOGIA, LABORATORIO CLINICO Y SALA DE RECUPERACION DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO 11-2023	Contar con los equipos varios para las áreas de Pediatría-Neonología, Laboratorio Clínico y Sala de Recuperación del HTFC	
ADQUISICION DE EQUIPOS VARIOS PARA EL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO / 18-2024	Contar con los equipos varios para las áreas de Hospitalización, Pediatría-Neonología y Consulta Externa del hospital, para brindar una adecuada atención a los usuarios	
EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO PARA SERVICIOS HOSPITALARIOS DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO 16-2025	Equipar los servicios de Neonatología - Pediatría, Ginecología, Gastroenterología, Neumología y Audiología del HTFC	
Aprobado por Junta Directiva en sesión N°123 del 01 de Febrero del 2024		

Considerando:

I.—Que en aplicación del principio de legalidad administrativo, dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, así como en acatamiento de la normativa de control interno, dispuesta en la Ley General de Control Interno y por consiguiente, en cumplimiento del ordenamiento jurídico atinente, es necesario establecer normas claras y precisas que permitan mantener un adecuado control en los actos administrativos, respecto de donaciones recibidas y otorgadas por la Municipalidad de Naranjo.

II.—Que el Código Civil desde su artículo 1393 en adelante, regula lo referente a procesos de donación.

III.—Que el artículo 20 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422, establece el régimen de donaciones y obsequios a funcionarios públicos.

IV.—Que el artículo 104 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131, autoriza la donación de los órganos de la administración central, que ingresen en categorías de bienes en desuso o mal estado a instituciones.

V.—Que el artículo 71 del Código Municipal, confiere a la Municipalidad la potestad de usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos en el Código o la Ley General de Contratación Pública.

VI.—Que en artículo 75 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986, regula procedimientos para la donación de bienes muebles o inmuebles.

VII.—Que el artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), Ley N° 3859, autoriza a las Municipalidades a otorgar subvenciones, donar bienes, o

OBJETIVO	ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	PRESUPUESTO	RESPONSABLES
CONSTRUCCION DE TECHO ACCESO A CLINICA DE CARDIOLOGICA PARA LA ATENCION DE PACIENTES CARDIOPATAS DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO / REMANENTE 171-2017	Equipar el servicio de cardiología en la consulta externa del HTFC, para la atención de pacientes cardiopatas		22,856.419	
ADQUIRIR EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA LA CLINICA DEL DOLOR DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO / REMANENTE 157-2018	Contar con el equipo necesario para los pacientes de la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos del HTFC.		2,867.251	JUNTA DIRECTIVA FUNTOFA
ADQUIRIR EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA LAS ÁREAS DE HOSPITALIZACIÓN Y CONSULTA EXTERNA DEL HTFC 38/2020	Contar con el equipo necesario para las áreas de hospitalización y consulta externa del HTFC		2,303.474.84	
ADQUIRIR EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSULTA EXTERNA DEL HTFC REMANENTE 17-2021	Contar con el equipo especializado para la unidad de Oftalmología del hospital.	Compra equipos con fondos de la JPS	1,537.000	CONSEJO GERENCIAL HTFC
ADQUISICION DE EQUIPOS VARIOS PARA EL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO / REMANENTE 14-2022	Contar con los equipos varios para las áreas de Nutrición, Pediatría y Consulta Externa del hospital, para brindar una adecuada atención a los usuarios		644.279.65	
ADQUISICION DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA LOS SERVICIOS DE PEDIATRIA - NEONATOLOGIA, LABORATORIO CLINICO Y SALA DE RECUPERACION DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO 11-2023	Contar con los equipos varios para las áreas de Pediatría-Neonología, Laboratorio Clínico y Sala de Recuperación del HTFC		235,496.100	JEFATURAS DE SERVICIOS
ADQUISICION DE EQUIPOS VARIOS PARA EL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO / 18-2024	Contar con los equipos varios para las áreas de Hospitalización, Pediatría-Neonología y Consulta Externa del hospital, para brindar una adecuada atención a los usuarios		334,278.000	
EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO PARA SERVICIOS HOSPITALARIOS DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO 16-2025	Equipar los servicios de Neonatología - Pediatría, Ginecología, Gastroenterología, Neumología y Audiología del HTFC		405,641.500	
Aprobado por Junta Directiva en sesión N°123 del 01 de Febrero del 2024				

Licda. Golda Garth Levy, Secretaria Junta Directiva FUNTOFA.—1 vez.—(IN2024896577).

suministrar servicios de cualquier clase a estas asociaciones, como una forma de contribuir al desarrollo de las comunidades y al progreso social y económico del país.

VIII.—Que para la consecución de sus fines y objetivos, la Municipalidad de Naranjo debe contar con normativa que permita definir procedimientos referentes a trámites para otorgar y recibir donaciones de cualquier índole.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto y ámbito de aplicación:** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones de acatamiento obligatorio para todo el personal municipal, incluido las personas que ocupen los puestos de alcalde y vicealcalde; regidores (titulares y suplentes) y síndicos (titulares y suplentes), respecto del otorgamiento y recepción de donaciones, por parte de la Municipalidad de Naranjo, de conformidad con la legislación vigente y aplicable.

Artículo 2°—**Definiciones:** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Municipalidad:** Municipalidad de Naranjo.
- b) **Avalúo:** Dictamen técnico en el que se indica el valor a un bien, sea inmueble o mueble, un equipo o maquinaria o un artículo a partir de sus características físicas, su ubicación y su uso, asociado a una investigación y análisis de mercado.
- c) **Bienes inmuebles:** Aquella cosa que no puede trasladarse de un lugar a otro, por ejemplo, un terreno o edificio.
- d) **Bienes muebles:** Objeto o elemento tangible y material que puede ser transportado fácilmente de un lugar a otro, manteniendo su integridad y por lo tanto brindando exactamente la misma utilidad.
- e) **Concejo Municipal:** Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo.
- f) **Dependencia tecnológica:** Acción de comprometer a futuro el uso de un componente tecnológico a través del mantenimiento, actualizaciones u otros servicios exclusivos en función de las limitaciones que impone el propio creador de dicha tecnología y que resultan incompatibles con otras opciones que podría procurar el mercado.
- g) **Donación:** Contrato gratuito, unilateral y solemne mediante el cual, el donador transfiere el dominio de bienes muebles, inmuebles, o inmateriales a favor de otra persona física o jurídica, denominada donatario.
- h) **Donación aleatoria:** Proceso que se da cuando un tercero ofrece una donación de cualquier naturaleza a la Municipalidad de Naranjo, la misma debe ser notificada al Concejo Municipal y siguiendo los lineamientos de este reglamento, se podrá gestionar la donación.
- i) **Donante:** Persona física o jurídica que realiza una donación.
- j) **Donatario:** Persona física o jurídica a quien se hace una donación, quien la recibe y acepta.
- k) **Expediente de donación:** Legajo en el que se incorpora en estricto orden cronológico y foliado, toda la información pertinente al acto de donación y estará compuesto, al menos, de:
 - Escrito con intención de donación.
 - Criterio técnico, jurídico, presupuestario-financiero, especial, según corresponda, respecto del acto de donación.
 - Cuantificación o avalúo de los bienes a donar o recibir en donación.

- Acuerdo eficaz de aceptación o declinación de la donación, emitido por el Concejo Municipal.
- Trámites de formalización.
- Recepción y registro.

- l) **Bienes en desuso o mal estado-material de desecho:** Todo tipo de bienes muebles como materiales, equipos, repuestos que no mantienen sus características originales; no tienen utilidad para la institución; tienen valor fuera de la institución y que no tienen utilidad actual ni futura.

Artículo 3°—**Principio de legalidad:** Todas las actuaciones de la Municipalidad tanto para otorgar donaciones como para recibirlas; deberán realizarse con fundamento en la norma habilitante que corresponda. Lo anterior, de acuerdo con los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 4°—**Bienes susceptibles de donación:** En los términos del presente Reglamento y según el ordenamiento jurídico atinente, la Municipalidad pueda otorgar y recibir donaciones de servicios, recursos y bienes muebles o inmuebles.

Artículo 5°—**Órgano competente para aceptar o declinar una donación y para autorizar donaciones:** La competencia para aceptar o declinar una donación a favor de la Municipalidad o para autorizar donaciones, por parte de la Municipalidad, corresponde al Concejo Municipal, lo cual realiza mediante acuerdo eficaz. También le compete autorizar los trámites y costos asociados a la ejecución de la donación, cuando la Municipalidad se comprometiera a cubrirlos.

Artículo 6°—**Aspectos a los que debe responder toda donación:**

- a) La razonabilidad de necesidades existentes y la vinculación entre el bien o servicio, la realidad presupuestaria municipal y el fin público-cantonal.
- b) A la buena fe de las partes, de manera que las intenciones de donaciones y donación en sí no pueden formularse para pretender generar compromisos institucionales vinculados con la resolución de asuntos en donde el donante participe como sujeto activo o pasivo de conflicto de intereses con la Municipalidad, o cualquier otra condición, mediante la cual se trate de imponer limitaciones o direcciones sobre la naturaleza y propósitos de las funciones y gestión municipal.
- c) Al libre uso del objeto de la donación, conforme los criterios de necesidad y de oportunidad definidos a nivel municipal, así como cualquier otro requerimiento del interés público-cantonal.

Artículo 7°—**Nulidad de la donación.** Es absolutamente nulo, ya sea para dar o recibir en donación, las siguientes:

- a) Donación indeterminada de todo o parte de los bienes o servicios.
- b) Donación de bienes o servicios por adquirir.
- c) Donación que no haya sido aceptada, recibida y autorizada, por el órgano competente y por el medio establecido para tal fin, según este Reglamento y la normativa aplicable.
- d) Donación que carezcan de criterios legales, técnicos, financieros-presupuestarios, especiales y avalúos, según corresponda, en los términos del presente Reglamento y que fundamenten el acto de donación.
- e) Donación a favor o recibir donación de persona física o jurídica inexistente.
- f) Donación con cláusula de reversión o sustitución de bienes.
- g) Donación con renuncia de revocación anticipada al acto de donación.

CAPÍTULO II

Donaciones a favor de la Municipalidad de Naranjo

Artículo 8°—**Objeto de donación:** La Municipalidad podrá recibir en donación bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, servicios y dinero en efectivo, según las necesidades municipales y para satisfacer el interés público-cantonal.

El objeto de donación puede ser simple o complejo; entendiéndose por esto último aquellos casos en donde la donación consiste en un proyecto que por su naturaleza puede consistir en la entrega no solo de materias primas e insumos, sino también de la mano de obra para el desarrollo del proyecto, como una solución integral. En todos los casos, la persona donante deberá entregar la información pertinente de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio para realizar el trámite de donación, en concordancia con las disposiciones generales sobre la buena fe negocial, su condición registral, cuando así proceda o en su defecto facilitar las autorizaciones necesarias para que la unidad competente realice las verificaciones pertinentes.

Artículo 9°—**Avalúo:** Como parte de los estudios, deberá acreditarse una cuantía de la totalidad del objeto que se va a recibir en donación. Dicha cuantía debe ser razonable y cercana a los precios de mercado. Esta verificación podrá ser realizada utilizando precios de referencia mediante precios tomados de internet, cotizaciones, proformas, facturas, o cualquier otro medio válido que sirva como referencia al Concejo Municipal en aras de que pueda emitir un criterio que refleje una estimación de mercado.

En los casos en que el bien o servicio posea una naturaleza particular que no permita una comparación de mercado o una cuantificación, se deberá solicitar un avalúo a la instancia técnica competente dentro de la Municipalidad o de la institucional pública estatal, en el supuesto de proceder.

Toda donación debe poseer una cuantía estimatoria como elemento esencial de rendición de cuentas y control interno, ya que los bienes donados pasan al patrimonio municipal, por lo que deben ser registrados y asociados a una cuantía, como elemento de rigor en la contabilidad institucional.

La cuantificación o avalúo es el elemento indispensable e ineludible que le permite al Concejo Municipal la determinación para dictar el acuerdo de aceptación o rechazo de la donación.

Artículo 10.—**Etapas de la donación.** El proceso de donación tiene las siguientes etapas:

- a) **Inicio:** El trámite formal de donación iniciará con la intención-ofrecimiento de donación por parte de la persona física o jurídica, propuesta que se recibirá por escrito y gestionará ante el Concejo Municipal; además, la persona donante (física o jurídica) debe indicar claramente sus calidades.
- b) **Tramitación:** El Concejo Municipal, por medio de acuerdo eficaz, solicita a la Alcaldía que, a través de las oficinas o departamentos municipales atinentes, se emitan los criterios técnicos, jurídicos, financieros-presupuestarios y especiales, según proceda, respecto del acto de donación, el cual, como mínimo, debe incluir recomendación sobre la satisfacción del interés público-cantonal y cualquier otro aspecto propio de cada materia. También debe incluir recomendación sobre si la Municipalidad está en la capacidad presupuestaria para realizar las erogaciones financieras y que cuenta con el personal que se requiera para mantener en óptimas condiciones de uso, el bien recibido en donación, esto a corto, mediano y largo plazo. Asimismo, el Concejo Municipal solicita la cuantificación o avalúo del bien a recibir en donación.

c) **Acuerdo de aceptación o declinación:** Acuerdo eficaz emitido por el Concejo Municipal, por medio del cual se fundamenta la aceptación o denegación de la donación. Dicho acuerdo, como mínimo, debe incluir la cuantificación o avalúo del bien a recibir en donación; análisis de la satisfacción del interés público-cantonal y cualquier otro aspecto propio del acto de donación; también debe incluir análisis sobre si la Municipalidad está en la capacidad presupuestaria para realizar las erogaciones financieras y que cuenta con el personal que se requiera para mantener en óptimas condiciones de uso, el bien recibido en donación, esto a corto, mediano y largo plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, la donación se materializa hasta que la etapa de recepción.

- d) **Formalización:** Actos administrativos, que se requieran, en el supuesto de aceptación de donación. En el caso de aceptación de donación de bienes inscribibles, deberán cumplirse las formalidades legales respectivas. En el caso de bienes que requiera escritura pública para su incorporación al patrimonio de la institución, dicha escritura será suscrita por la persona que ocupe el puesto de Alcalde, en su calidad de representante legal de la Municipalidad, según el artículo 17, inciso n) del Código Municipal. En esta etapa, en lo de su competencia, debe participar la Oficina de Gestión Legal de la Municipalidad.
- e) **Recepción:** El Departamento de Proveeduría municipal, es el encargado de verificar que lo recibido en donación, correspondan a las características del bien ofrecido en donación, dejando constancia de ello, mediante acta de recepción. Dicha acta se debe firmar, dentro del plazo pactado entre las partes para el proceso de entrega de la donación.
- f) **Registro:** El Departamento de Proveeduría municipal, es el encargado de registrar lo recibido en donación a favor de la Municipalidad, en el inventario que para tales fines corresponda, procediendo a generar los reportes contables correspondientes.

Posterior a la recepción y registro de lo donado y durante su utilización, si éste presenta deficiencias en la calidad o cualquier otra situación que ponga en riesgo a los usuarios del mismo o no se consiga el interés público-cantonal perseguido, la Municipalidad se reserva la potestad de no utilizarlo, desecharlo o darlo de baja, según criterio técnico que respalde que el bien perdió su funcionalidad, o bien se recomiende la viabilidad de la reparación de éste.

Artículo 11.—**Donaciones a favor de la Municipalidad.** La Municipalidad de Naranjo podrá recibir donaciones que provengan de cualquier tercero, sean instituciones públicas o privadas, asociaciones, fundaciones, organismos internacionales, representaciones diplomáticas, es decir, de cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera, que esté autorizada para donar a la Municipalidad y que cuente con la capacidad legal para disponer de los bienes o servicios ofrecidos en donación, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 12.—**Deberes de la persona donante.** Para efectuar donaciones a favor de la Municipalidad, la persona donante deberá:

- a) Aportar toda la información necesaria para tramitar la donación, de acuerdo con el presente Reglamento.
- b) Permitir la inspección o muestreo de calidad del bien o servicio objeto de donación, por parte de los órganos técnicos encargados de brindar la respectiva recomendación.

- c) Entregar el bien o servicio donado, una vez que se haya formalizado la aceptación respectiva. Cuando se trate de donación de bienes muebles se deberá garantizar las condiciones óptimas de conservación hasta la etapa de recepción y registro de ésta.

Artículo 13.—**Intención de donación.** El ofrecimiento de donación, deberá incorporar la siguiente información:

- a) Escrito en el que se acredite la intención de donar, procedencia, las características, condiciones, funcionalidades y costo exacto o aproximado del bien material o inmaterial o servicio por donar. Dicho documento debe ser suscrito por la persona que cuente con la capacidad legal para realizar el acto de donación; se deberá indicar lugar y medio para recibir comunicaciones.
- b) Cuando se trate de bienes susceptibles de registro deberán aportarse los documentos pertinentes o en su defecto propiciar las facilidades para que la Municipalidad, realizar la constatación por su cuenta.
- c) La Municipalidad, debe verificar:
 - i. En el caso de persona física, la vigencia del documento de identidad, revisar la cédula y dejar constancia de esta revisión.
 - ii. En el caso de personas jurídicas, la vigencia de la personería jurídica mediante la plataforma del Registro Público de la Propiedad, en el caso que no tenga acceso a esta plataforma, se puede solicitar certificación de personería jurídica, certificación literal de la propiedad (cuando se requiera), la cual puede ser aportada en formato digital- PDF.
- d) La persona donante deberá estar al día con sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo donaciones extranjeras, en las cuales se analizará el caso específico.
- e) Cuando se trate de donaciones por instituciones públicas, de bienes inmuebles a favor de la Municipalidad, deberá mediar acto administrativo, en el que se consigne y fundamente la intención de donar, emitido por el máximo jerarca.

Artículo 14.—**Criterio técnico.** El criterio técnico al que se hace referencia en el artículo 8, inciso b) del presente Reglamento, debe acreditar:

- a) Los antecedentes sobre la intención de donación.
- b) Criterios utilizados para brindar la recomendación técnica, incluyendo inspecciones efectuadas al mismo.
- c) Análisis técnico desarrollado del bien material o inmaterial o servicio ofrecido en donación respecto a su necesidad, funcionalidad, análisis de costo e impacto, entre otros respecto a la prestación de los servicios al usuario, eficiencias, transparencia, entre otros beneficios de interés público-cantonal, la infraestructura, mantenimientos (preventivos o correctivos), insumos asociados para el uso del activo, su costo y forma de adquisición y demás condiciones requeridas para su recepción y uso, que no cree ningún tipo de dependencia futura producto de la donación, de forma que la Municipalidad verifique que producto del bien donado no se asuma una erogación mayor, comparando la adquisición del mismo bien con fondos públicos, entre otros.
- d) Que la donación no esté condicionada por la persona donante al fin que la Municipalidad decida dar al bien o servicio donado.
- e) Resultado de la inspección, cuando se estime pertinente.

- f) Recomendación final, que debe de incluir una justificación respecto de la razonabilidad y conveniencia institucional para la aceptación o rechazo de lo donado.
- g) Nombre de la persona funcionaria municipal que emitió el criterio, órgano técnico, fecha y día.

Artículo 15.—**Criterio técnico-especial.** Tratándose de donaciones a favor de la Municipalidad, de equipos, programas, licencias o similares de índole informático, debe existir una coordinación con el área de Informática municipal, para la respectiva aprobación técnica que demuestre que sustente la aceptación de la donación.

Artículo 16.—**Criterio técnico-financiero en caso de donaciones en efectivo.** La donación de dinero en efectivo, títulos valores u otros de igual naturaleza, debe contar con previo criterio técnico-financiero.

Artículo 17.—**Criterio jurídico.** El criterio presupuestario-financiero, al que se hace referencia en el artículo 8, inciso b) del presente Reglamento, debe acreditar la viabilidad jurídica de que la Municipalidad reciba la donación.

Artículo 18.—**Criterio presupuestario-financiero:** El criterio presupuestario-financiero, al que se hace referencia en el artículo 8, inciso b) del presente Reglamento, debe acreditar la solvencia económica para identificar si se cuentan con los recursos económicos para el mantenimiento óptimo de lo recibido en donación.

Artículo 19.—**Recepción de donación:** La recepción de la donación debe efectuarse por parte del Departamento de Proveeduría de la Municipalidad siguiendo para ello el procedimiento habitual de registro contable, así como, según el acta respectiva y documentos del expediente.

El transporte o la transferencia, según corresponda, podrán ser por cuenta de la persona donante, cuando así se convenga; en razón del lugar este debe ser de común acuerdo entre las partes.

De toda recepción deberá levantarse un acta de entrega material o recibido, donde se detalle el bien, el estado, destino y cualquier otro aspecto relevante, debidamente suscrito por las partes asistentes y de ello se dejará constancia en el expediente administrativo, como parte de los controles idóneos que se establezcan para asegurar el uso o el destino del objeto de la donación.

En caso de que al momento de la recepción se verifique que se trata de bienes distintos al ofrecido en la intención de donación, o muestre defectos evidentes, se deberá verificar el estado del bien donado y acreditar cualquier defecto o alteración que impidan su funcionalidad, en ese contexto, la Proveeduría suspende la recepción de lo donado e inmediatamente informa al Concejo Municipal, como la instancia que autorizó la donación, para que determine lo que corresponda.

En el caso de bienes registrables, es hasta la inscripción que se puede proceder con la recepción y registro del bien.

En el supuesto de aceptación y recepción de donación de un proyecto de infraestructura, su ejecución deberá ser supervisada por el Departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo de la Municipalidad de Naranjo.

En el supuesto de aceptación de donación de dinero en efectivo, títulos valores u otros de igual naturaleza, deben ingresar a las arcas municipales, presupuestado en el rubro respectivo para ejecutar a través del procedimiento contractual que proceda, según la cuantía del mismo. En estos casos la recepción se formaliza a través de la Dirección Financiera de la Municipalidad.

Artículo 20.—**Potestades reservadas.** La Municipalidad se reserva la potestad de comprobar el origen de los bienes y la capacidad legal de la persona donante, cuando dicha información se requiera a fin de garantizar la transparencia, calidad, seguridad y eficacia de éste.

Tratándose de una intención de donación de dinero a favor de la Municipalidad, se deberá hacer una verificación de su titularidad y procedencia, en razón de lo establecido por la Reforma Integral a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley N° 8204.

CAPÍTULO III

Donación realizadas por la Municipalidad de Naranjo

Artículo 21.—**Objeto de donación:** Aquellos bienes que cumplan con los criterios legales y técnicos correspondientes que los habiliten para ese fin. Estos bienes pueden ser: materiales, agregados, perecederos, consumibles, bienes aptos para reciclaje, material de desecho, material didáctico o bibliográfico en condición de obsolescencia, material obsoleto, productos forestales, bienes en mal estado, desuso e inservibles, tierras, edificaciones, construcciones; según las definiciones establecidas en el presente Reglamento, excepto en el caso de aquellos bienes que por su naturaleza posean normativa especial que regule su donación, como lo es la donación que implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, para lo cual se requerirá la autorización legislativa previa.

Artículo 22.—**Instituciones susceptibles a recibir donaciones:** De conformidad con el artículo 71, párrafo segundo del Código Municipal, la Municipalidad, por medio del voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran el Concejo Municipal, podrá donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades.

Además, podrá donar a entidades declaradas de interés público, de interés social o sin fines de lucro, debidamente inscritas ante las instancias correspondientes y que cuente con norma autorizante para recibir donaciones por parte de las municipalidades del país.

Artículo 23.—**Solicitud de donación.** La solicitud de donación deberá ser presentada ante la persona que ocupe el puesto de alcalde de la Municipalidad quien, previo estudio técnico, jurídico, presupuestario-financiero o especial, según corresponda, la trasladará al Concejo Municipal, como la instancia competente para pronunciarse al respecto de dicha solicitud.

En el caso de solicitud de donación de bien en desuso o mal estado, se procederá conforme el Reglamento Interno de Activos Municipales y el artículo 75 de la Ley General de Contratación Pública. El desuso o mal estado del bien, debe ser previamente acreditado por criterio técnico.

La solicitud de donación, deberá ser suscrita por la persona jerarca con la competencia legal para ello o por la persona representante legal, según corresponda. En el caso de que el jerarca sea un órgano colegiado, la solicitud deberá incluir el acuerdo eficaz emitido por el órgano colegiado. La solicitud de donación deberá incluir:

- Detalle de la cantidad, descripción o características de los bienes o servicios que se requieren.
- Norma habilitante que sustente la solicitud.
- El medio o lugar para recibir notificaciones.

Artículo 24.—**Procedimiento para donación.** Los solicitantes deben gestionar la solicitud de donación ante quien ocupe el puesto de alcalde, quien previa recomendación y estudio técnico elevará al Concejo el informe de donación respectivo.

Posterior a que el Concejo emita el acuerdo de donación respectivo, quien ocupe el puesto de alcalde trasladará el mismo a la Proveeduría para ejecutarlo en los términos previstos en el reglamento de activos Municipales, según corresponda.

En caso de haber sido aprobada, la Proveeduría, notificará al interesado la hora, día y lugar para la entrega de los bienes, por lo que se levantará el acta de entrega y aceptación de bienes donados en el lugar acordado en el proceso de donación.

En el caso de donación de bienes patrimoniales entre instituciones de la Administración Pública se deberá consignar un contrato conforme lo previene el artículo 199 y 200 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

CAPÍTULO IV

Responsabilidades del Departamento de proveeduría municipal y prohibiciones

Artículo 25.—**Ejecución de donaciones.** Las donaciones, sea la Municipalidad el donante o donatario, serán ejecutadas técnicamente por el Departamento de Proveeduría, el cual deberá:

- Confeccionar, mantener actualizado en estricto orden cronológico, foliado y custodiar el expediente administrativo respectivo.
- Gestionar ante los departamentos u oficinas municipales, los criterios técnicos, jurídicos, financieros-presupuestarios y especiales, correspondientes, requeridos por el Concejo Municipal, para efectos de fundamentar los actos de donación de la Municipalidad.
- Registrar en el control de activos y/o inventarios la salida o ingreso del objeto de donación.
- Determinar la disponibilidad de lo solicitado en donación, mediante un listado, con la descripción detallada y placas de los bienes.
- Gestionar ante la unidad técnica especializada municipal, el avalúo o en su defecto ante la Dirección General de Tributación Directa o instancia estatal competente, de acuerdo con el valor real de mercado.

Artículo 26.—**Prohibiciones.** Queda completamente prohibido para el Departamento de Proveeduría, como encargado de la ejecución en la entrega o recepción de donaciones:

Para la entrega de bienes por donación:

- Excluir bienes de los registros de activos o inventario, previo a que se cuente con el acuerdo del Concejo Municipal.
- Modificar el listado de bienes a entregar en donación.
- Consignar el acta de entrega de bienes a favor de un tercero no autorizado.

Para la recepción de bienes por donación:

- Incluir bienes en los registros de activos o inventario, previo a que se cuente con el acuerdo respectivo del Concejo.
- Modificar el listado de bienes a recibir en donación.
- Recibir bienes no coincidentes con el acuerdo de aceptación de donación respectivo. Para el Departamento de Proveeduría, es prohibido realizar u omitir cualquier acción, en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Así mismo, queda terminantemente para todo el personal municipal, incluido las personas que ocupen los puestos de alcalde y vicealcalde; regidores (titulares y suplentes) y síndicos (titulares y suplentes), solicitar, en nombre de la Municipalidad, cualquier tipo de donación o recibirla, debiéndose seguir para ello el procedimiento previsto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

Sanciones

Artículo 27.—El incumplimiento comprobado de las disposiciones del presente Reglamento, previa instauración del procedimiento administrativo, por la instancia competente para este efecto, en los términos de la Ley General de la Administración Pública, como garantía del debido proceso y derecho de defensa, hará acreedor a la persona que se determine como responsable, de las sanciones disciplinarias que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio Laboral de la Municipalidad de Naranjo, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Control Interno, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y cualquier otra normativa que resulte aplicable al caso en concreto; sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad que conforme al ordenamiento jurídico, sean procedentes.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 28.—El presente Reglamento, de conformidad con los artículos 13, inciso c) y 43 del Código Municipal, fue aprobado por el Concejo Municipal, por medio del acuerdo definitivamente aprobado, Acuerdo SO-26-24-2024, tomado en la sesión ordinaria N° 26, celebrada el 19 de agosto, 2024.

Artículo 29.—El presente Reglamento rige a partir de su publicación, en el Diario Oficial *La Gaceta*, según el artículo 43, párrafo tercero, del Código Municipal.

Naranjo, 24 de setiembre del 2024.—Rándall Vega Blanco, Alcalde.—1 vez.—(IN2024896830).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la sesión ordinaria N° 56-2024, Artículo 8, celebrada el diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro y ratificada el veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

La Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en *La Gaceta* 155 del viernes 23 de agosto de 2024, se publicó el acuerdo tomado en el Artículo 27 del Acta 44-2024, Reglamento de Uso de Redes Sociales de la Municipalidad de Belén.

REGLAMENTO DE USO DE REDES SOCIALES, DE LA MUNICIPALIDAD DE BELEN

Considerando

I.—Que las Municipalidades de conformidad con lo previsto en el artículo 169 constitucional, administran los intereses y servicios locales, velando por la correcta aplicación de la legislación nacional en cada jurisdicción cantonal.

II.—Que las Municipalidades de conformidad con el artículo 170 Constitucional, poseen autonomía, y una de sus manifestaciones es la potestad reglamentaria, lo que permite regular entre otras materias, la prestación de servicios y su debido funcionamiento técnico y administrativo.

III.—Que de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del artículo 4 inciso y el inciso c del artículo 13 del Código Municipal Ley 7794 del 30 de abril de 1998, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 18 de mayo de 1998 y sus reformas, corresponde a las municipalidades dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio y administrar.

IV.—Que ha existido una serie de normativa, impulsada para la utilización de los medios digitales, en función del impulso de “Gobierno Electrónico”, con el propósito de mejorarla eficiencia y eficacia de las organizaciones públicas, y la Ley N° 7169, “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico” publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 144 del 1° de agosto de 1990; y la Directriz N° 019-MP-MICITT “Sobre el desarrollo del gobierno digital del bicentenario” del 03 de setiembre de 2018.

V.—La Ley General de Control Interno del 4 de setiembre del 2002, N° 8292 y la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función, N° 8422, del 6 de octubre del 2004, establecen la necesidad del mejoramiento continuo de los mecanismos de control y de la gestión pública.

VI.—La Ley N° 4573 Código Penal, del 15 de noviembre de 1970 y sus reformas, establecen la definición de delitos informáticos y sanciones.

VII.—El desarrollo del gobierno abierto y el gobierno electrónico exige que, instituciones se encuentren debidamente interconectadas, tanto interinstitucionalmente, como en su relación con la ciudadanía.

VIII.—La Municipalidad de Belén ve con beneplácito el interés ciudadano legítimo de participar en las diferentes plataformas sociales con las que cuenta el municipio, por lo que pretende que la interacción dentro de las citadas plataformas se den dentro de un ambiente de respeto mutuo donde todos los participantes personas con diferencias de criterio y pensamiento, sigan distintas pautas con el fin de mantener una buena convivencia, en donde se respete el tema y el objetivo de la red social, se maneje un lenguaje de cordialidad y empatía, en donde si alguien realiza algún comentario indebido, se le debe hacer saber de manera respetuosa e igualmente si se tienen diferencias de criterio entre participantes, con el fin de evitar iniciar discusiones que generen controversia, en procura de una participación en donde se aporte ideas constructivas.

IX.—Siendo que las redes sociales forman parte del diario vivir de muchos ciudadanos e instituciones, en donde se comparte contenido y se comentan publicaciones entre muchas otras acciones, para ello se debe acatar las reglas de convivencias es redes sociales. Por tanto, El Concejo Municipal conforme a las potestades dichas acuerda emitir el:

REGLAMENTO DE USO DE REDES SOCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN

TÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°—**Objeto del reglamento.** El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de las redes sociales oficiales de la municipalidad mediante el establecimiento de normas de netiqueta y disposiciones de acatamiento obligatorio para todas las personas usuarias.

Artículo 2°—**Definiciones básicas.** Para efectos de este reglamento se entiende por:

1. **Red social:** son sitios de Internet formados por comunidades de individuos con intereses o actividades en común (como amistad, parentesco, trabajo) y que permiten el contacto entre estos, de manera que se puedan comunicar e intercambiar información.

2. **Emoticones:** Son una secuencia de caracteres que expresan emociones positivas o negativas.
3. **Netiqueta:** Conjunto de reglas o normas básicas de comportamiento general que deben cumplirse en la comunicación e interacción de usuarios en el mundo virtual, para facilitar la convivencia en la web, por medio de la utilización de buenos modales, respeto, humanidad, tolerancia u otros valores.
4. **Perfil falso:** Es una cuenta abierta en cualquier sistema que permita el acceso a usuarios registrados (redes sociales, tiendas online, e-mails, etc.) y gestionada por una persona, por una máquina o por ambas con el objetivo de engañar, obtener información, generar polémica etcétera.
5. **Community Manager:** Es el responsable/gestor de comunidades de internet, virtuales, digitales, o en línea, es quien actúa como auditor de la marca en los medios sociales. Es un puesto de trabajo dentro de la mercadotecnia en medios sociales, siendo su función ejecutar lo que los administradores o gestores de redes sociales planifican.
6. **Disponibilidad laboral:** Es un incentivo que se paga para que el servidor municipal permanezca con actitud expectante y permanente. Por ser inherente al puesto que ocupa debido al interés superior del servicio público. Ante esto debe eventualmente realizar fuera de la jornada ordinaria de trabajo o en día inhábiles si así lo requiere la Municipalidad; para el cabal cumplimiento de sus fines, todo ello, conforme a sus funciones y las necesidades reales del servicio, actividad o función de que se trate. En todos los casos en que así se establezca y se haya suscrito el contrato respectivo, el funcionario o servidor deberá mantenerse localizable.
7. **Seguidores:** Usuario de las redes sociales que decide seguir las publicaciones de otro usuario –persona, marca o institución– en una determinada plataforma social.
8. **Bloqueo:** Este usuario ya no podrá ver lo que se publica en la biografía ni etiquetar, invitarte a eventos o grupos, iniciar una conversación contigo o agregarte a su lista de amigos.
9. **Eliminar:** Significa que el usuario ya no podrá interactuar en la red social de la Municipalidad.
 - a. **Reportar:** Es una denuncia que se realiza a la red social sobre el uso indebido que está realizando un usuario; si este infringe normas comunitarias la plataforma puede realizar una investigación y definir si bloquea o elimina la cuenta.
 - b. **Argot:** Lenguaje especial entre personas de un mismo oficio o actividad (Real Academia Española, 2006).

Artículo 3°—**Redes Sociales oficiales de la Municipalidad de Belén.** La Municipalidad de Belén, tendrá actividad en distintas redes sociales, tomando en consideración al menos 4 de las más utilizadas, a saber:

1. Facebook: Municipalidad de Belén.
2. Instagram: muni_belen.
3. X Twitter: @Muni_Belen.
4. Tik Tok: @munibelen.

Artículo 4°—**Alcance y ámbito de aplicación.** Este reglamento se aplicará a todas las personas usuarias de las redes sociales de la Municipalidad de Belén, sean funcionarios municipales o no lo sean.

TÍTULO II

Normas de netiqueta

Artículo 5°—**Son normas de netiqueta las siguientes:**

- a. **Respeto:** Tanto todos los funcionarios de la Municipalidad de Belén como los usuarios de las redes sociales institucionales deberán dirigirse a todas las personas con respeto, mostrando el lado bueno de su persona en su interacción en línea.
- b. **Igualdad:** Las palabras, frases o ejemplos utilizados por los funcionarios de la Municipalidad de Belén como los usuarios de las redes sociales institucionales, deberán estar excluidas de cualquier clase de discriminación, considerando que los receptores pueden ser parte de diferentes culturas, o tener ideologías y creencias diferentes.
- c. **Tolerancia:** Se deberá practicar la tolerancia, con cualquier persona usuaria, con que se interactúe o interrelacione de forma virtual, teniendo claro que las personas usuarias con las que interactúa de forma virtual son humanas con rasgos étnicos, religiosos, políticos y sociales diversos, con sentimientos que pueden ser lastimados u ofendidos.
- d. **Buena Ortografía:** Se deberá utilizar correctamente el idioma español, cuidando las debidas reglas de ortografía y asimismo se debe ser tolerante para con los mensajes recibidos con distintos errores ortográficos o gramaticales, por ello se debe evitar responder los mismos con sarcasmo o desprecio, en caso de ser necesario, deberá sugerir la corrección de esos errores, en forma más respetuosa posible.
- e. **Claridad:** Cualquier mensaje deberá estar redactado en forma clara y concisa, en función del receptor de este, tratando siempre de ser conciso en lo que se desea comunicar o expresar, evitando mensajes excesivamente extensos u omisos en donde se incluyan contenidos sin importancia.
- f. **Sencillez:** Se deberá escribir el mensaje o los mensajes en forma sencilla; utilizando negrita, cursiva o comillas solamente para resaltar algún elemento del mensaje y evitando escribir en mayúsculas, debido a que al leer esto se considera como sinónimo de “gritar” y dificulta la lectura.
- g. **Lenguaje Adecuado:** Se deberá velar por que se utilice un nivel de lenguaje adecuado dependiendo del contexto de interacción, haciendo una distinción del ambiente, personas a las que se dirige u otros detalles. Deberá evitar el empleo de palabras de “argot”, o letras por sonidos (como “k” por “q”), o lenguaje grosero, tratando de tener buena ortografía a su vez.
- h. **Uso de Abreviaturas:** Se deberá emplear correctamente el uso de abreviaturas, siguiendo sus reglas de formación y evitando el empleo de abreviaturas que no sean convencionales y de uso del idioma español conforme al listado de abreviaturas de la Real Academia Española.
- i. **Buena Educación:** Se deberá mantener estándares sociales y de educación en el comportamiento en línea al igual que los que sigue de forma presencial.
- j. **Uso de poder:** Queda prohibido el abuso de poder de cualquier índole en las interrelaciones virtuales en sé que participe.
- k. **Asertividad:** Se deberá ser asertivo al comunicar y defender su punto de vista, disculpando cortésmente los errores y oposición de los demás, evitando la

agresividad y confrontación. En los casos de discusiones y controversias con la audiencia, nunca se debe de responder a insultos o apalabras obscenas.

- i. **Privacidad:** Se deberá velar por que en la media de lo posible se respete la privacidad de terceras personas.
- m. **Derechos de autor:** Está prohibido violar los derechos de cualquier persona o institución, que se encuentren protegidos por derechos de autor, patentes o cualquier otra forma distinta de propiedad intelectual, en el caso de que se realicen copias textuales se deberán incluir las fuentes correspondientes a la procedencia, y las imágenes deben ser diseños propios o con los debidos permisos otorgados para su uso libre. Razón por la cual está prohibido adjudicarse la autoría de información realizada por terceros. Se debe comprobar siempre que la información y los contenidos de terceros que se utilicen sean verídicos para evitar inconvenientes.

TÍTULO III

Uso de redes sociales institucionales

Artículo 6°—**Son normas para el uso de redes sociales las siguientes:**

1. Toda cuenta institucional creada en redes sociales deberá ser del tipo “empresarial, organización o institución” nunca como un perfil personal.
2. El manejo de toda cuenta institucional estará a cargo del Coordinador de la Unidad de Comunicación, quien es la persona capacitada para administrar y publicar contenido en las redes sociales de la institución. Las publicaciones y comentarios realizados son responsabilidad de su autor y se asemejan a cualquier otro tipo de comentario hecho fuera de las redes sociales, con responsabilidad, respeto y siguiendo la filosofía y los valores de la organización.
3. Se deberá dar respuesta a las consultas de los seguidores dentro del horario laboral de 7 de la mañana a 4 de tarde, de lunes a viernes y de existir el pago por disponibilidad laboral fuera del horario normal; deberá de brindar respuesta a las preguntas de los seguidores en un plazo máximo de un día.
4. Se deberá compartir información relevante de la institución por estos medios conforme a la planificación institucional; las unidades que soliciten el servicio deben de enviar la información a publicar con una semana de anticipación a la Unidad de comunicación.
5. El mensaje publicado debe de escribirse en lenguaje inclusivo.
6. Se debe evitar los tecnicismos que provocan confusión en el mensaje transmitido a los seguidores.
7. Cuando se haya publicado contenido impreciso o equivocado en las redes sociales, deberá ser reconocido, generando las disculpas del caso y deberá ser corregido rápidamente. Se deberá atender solucionándolo, si es necesario retirando la publicación inmediatamente para evitar problemas legales.

Artículo 7°—**Prohibiciones: Sera prohibido.**

- a. La aceptación de publicaciones externas en el muro de las cuentas institucionales con información referente a los intereses institucionales con el fin de proteger la imagen de la Municipalidad de Belén.
- b. La eliminación de comentarios de los seguidores o usuarios ya que podría generar malestar masivo, interpretaciones erróneas y ofensas. Se exceptúa los comentarios que trasgredan las normas básicas de comportamiento. En

este sentido solo en casos en donde se dé un abuso de la plataforma se puede actuar como administrador (bloqueo del usuario).

- c. El uso de nombres falsos y comentarios anónimos en las publicaciones.
- d. Mentir a los usuarios cuando tengan sugerencias o reclamos, publicar información falsa servicios de la Municipalidad de Belén.
- e. Usar el nombre, escudo y logo, o cualquier otro distintivo de la Municipalidad de Belén con fines políticos y publicitarios, sin autorización previa.

TÍTULO IV

Responsabilidades

Artículo 8°—**Responsabilidades para la Unidad de Comunicación.** Son responsabilidades de la Unidad las siguientes:

- a. Manejar y administrar las cuentas institucionales en redes sociales ejerciendo como Community Manager de la Municipalidad.
- b. Mantener actualizada en un período no menor a un día las redes sociales de la institución.
- c. Realizar las publicaciones de los diferentes centros de trabajo de la Municipalidad.
- d. Velar por que, al momento de publicar documentos, imágenes, audiovisuales o de cualquiera otra clase, se reconozcan los derechos de autor y de propiedad intelectual.
- e. Velar porque las imágenes que se publiquen en las redes sociales de la Municipalidad de Belén respondan a actividades netamente institucionales y de las secciones que se tienen establecidas en las redes.
- f. Velar por el uso adecuado por parte de las personas que interactúan en las redes sociales de la Municipalidad de Belén.
- g. Advertir por una única vez al usuario o a los usuarios que estén comentando o publicando en los perfiles de redes sociales de la Municipalidad de Belén realizando un abuso en la plataforma, que de continuar haciendo un mal uso en la misma serán reportados, y podrán ser bloqueados en las diferentes redes sociales.
- h. Solicitar bloqueo de usuarios en casos en donde se dé un abuso en la plataforma donde se den situaciones donde:

1. Cuando un usuario publique en los perfiles de redes sociales de la Municipalidad de Belén contenido indebido, ofensivo o que no cumpla con las reglas porque ataca a las personas por sus creencias, raza, etnia, nacionalidad, religión, sexo, atentando contra el buen nombre de la Institución, de los miembros que la componen o de terceros.
2. Cuando un usuario ofende o usa lenguaje ofensivo en los comentarios en los perfiles de redes sociales de la Municipalidad de Belén.
3. Cuando un usuario robe la identidad de alguien más famoso o no, o que utilice la cuenta que represente a una persona que no existe para comentar o publicar en los perfiles de redes sociales de la Municipalidad de Belén.
4. Cuando un usuario sea reportado por acoso, piratería, publicación de contenido violento e incitar al odio, por publicaciones en los perfiles de redes sociales de la Municipalidad de Belén.

5. Cuando un usuario pertenezca, o pretenda hacer que pertenezca a un grupo extremista y publique contenido de este en los perfiles de redes sociales de la Municipalidad de Belén.

Artículo 9°—Responsabilidades de los usuarios de redes sociales institucionales de la Municipalidad de Belén.

La persona funcionaria o no funcionaria de la Municipalidad de Belén que ingrese e interactúe a través de las distintas redes sociales de la Municipalidad deberá respetar y no denigrar a los demás, así como a sus administradores. Los comentarios realizados por miembros de la comunidad son de índole personal; por lo tanto, la persona es la única responsable de su contenido.

TÍTULO V

De las sanciones

Artículo 10.—Sanciones y denuncias. Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes sanciones y denuncias:

- a. Se eliminarán mensajes con lenguaje inapropiado o publicaciones que promuevan la discriminación, que tengan connotaciones sexuales, violentas, difamatorias, injuriosas o calumniosas, así como aquellas que ofendan, directa o indirectamente, a colaboradores o cualquier otra persona.
- b. Se eliminarán las publicaciones con contenidos que denigren la dignidad de esta y otras instituciones públicas o privadas, que impliquen injurias, calumnia y/o difamación y la publicación o envío de comentarios, imágenes, videos o enlaces que lleven a otros sitios de carácter ofensivo o ilícito.
- c. Se eliminará toda publicación que incite a la violencia en todas sus formas. Así como los perfiles falsos comprobados.
- d. Sera denunciado en redes sociales y ante las instancias judiciales correspondientes quien se arroge autoría sin ser el autor de los contenidos compartidos por la Municipalidad de Belén que sean propiedad intelectual de la institución.

TÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 11.—Regulaciones adicionales. Cualquier otra actuación de los miembros de la comunidad en redes sociales que vaya en contra de las relaciones respetuosos o que comprometa a la institución quedará a juicio de la Municipalidad el cómo resolverlo, utilizando criterios que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha desarrollado para el tema de las tecnologías de la información y el conocimiento.

Artículo 12.—Vigencia. Rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Se acuerda por unanimidad: No habiendo conocido objeciones a la publicación del Reglamento de Uso de Redes Sociales de la Municipalidad de Belén, aprobado en el Acta 44-2024, Artículo 27, queda el mismo definitivamente aprobado y entra en vigencia a partir la siguiente publicación.

San Antonio de Belén, Heredia, 25 de setiembre del 2024.—
Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Concejo.—1 vez.—
O. C. N° 37280.—Solicitud N° 539933.—(IN2024896941).

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Habiéndose cumplido con el plazo de Ley para someter a consulta pública el Reglamento de Parques y Zonas Verdes Públicas de la Municipalidad de Esparza, y sin haberse

recibido observaciones al respecto, este Concejo Municipal acuerda ratificarlo como Reglamento definitivo, y ordenar que se realice su publicación final en el diario oficial *La Gaceta*.

REGLAMENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES PÚBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Artículo 1°—Disposición general. Este reglamento tiene por objeto regular; dentro de la esfera de la competencia municipal; el uso y cuidado de los espacios públicos denominados parques y zonas verdes del cantón de Esparza.

Artículo 2°—Definiciones.

- 1) Parque: Sitio de uso público utilizado para diversas actividades.
- 2) Mobiliario Urbano: Accesorios instalados en el parque para el disfrute de los visitantes.
- 3) Kioscos: Infraestructura arquitectónica ubicada en los parques principales.
- 4) Alcaldía Municipal: Órgano administrativo de mayor jerarquía, que ostenta la condición de jefe de las dependencias, vigila, organiza y coordina el funcionamiento de la Municipalidad.
- 5) Residuo: Material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.
- 6) Concejo Municipal: Máximo órgano de la Municipalidad el cual está integrado por un cuerpo deliberativo compuesto por regidores y síndicos.
- 7) Usuarías: Tiene la categoría de usuario para los efectos de la prestación de los servicios aquí regulados, toda persona física y jurídica, que resulte afectada o beneficiada de los servicios.
- 8) Zonas Verdes: Lugar acondicionado con hierba, flores, árboles y mobiliario urbano destinado al uso recreativo por parte de las personas.
 - 1) Jardines.
 - 2) Parques infantiles.
 - 3) Lotes comunales (En administración municipal)
 - 4) Zonas de reserva forestal
 - 5) Zonas de esparcimiento.
- 9) Molestias: Hacer perder la tranquilidad o incomodar a las personas usuarias del parque.

Artículo 3°—Sobre el respeto a las indicaciones. Todas las personas tienen derecho al uso y disfrute de los parques y zonas verdes públicos, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Los parques y zonas verdes son espacios libres de acoso sexual y de discriminación de cualquier índole.

Las personas usuarias de los parques y zonas verdes deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren, sobre su utilización en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre formas de uso y prohibiciones.

Además; deberán atenderse las indicaciones que formulen los oficiales de la Fuerza Pública y de los funcionarios municipales asignados al cuidado y mantenimiento de estos espacios públicos.

Artículo 4°—Sobre el uso público. Por su calificación de bienes de dominio y uso público; estos espacios, no son objeto de usos privativos que, por su finalidad, contenido, características o fundamentos, constituyeran detrimento de su naturaleza y destino.

Cuando en estos espacios se realicen actividades públicas, se deberán tomar las medidas previsoras para que la afluencia de personas no cause daños a los árboles, plantas y mobiliario urbano.

Artículo 5°—Sobre el deber de cuidado. Toda persona usuaria tiene el deber de defender y cuidar el patrimonio que contienen estos espacios públicos, bien sean animales, plantas, mobiliario urbano y/o infraestructura temporal o permanentemente, así como las herramientas, equipos y medios con los que se brinda mantenimiento, al igual que la infraestructura de los servicios públicos como telefonía fija, electricidad, alumbrado, televigilancia, agua potable, servida e internet.

Artículo 6°—Sobre la responsabilidad de los daños. La persona que cause daños a los árboles, plantas, mobiliario urbano o cualquier elemento o medio existente en estos espacios públicos previamente señalados en el artículo anterior, estará obligado a su reparación, con la independencia de las sanciones a que hubiere lugar por contravención de la normativa contenida en este reglamento.

Esta obligación es exigible no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas por quienes se debe responder y por los animales de los que se sea responsable.

Artículo 7°—Sobre el mobiliario urbano. Se establecen las siguientes limitaciones:

- 1) Bancas. Podrán ser utilizadas por cualquier persona, no se permitirá el uso de las bancas para acostarse o realizar actos que perjudiquen o deterioren su conservación y, en particular arrancar, los que estén fijados o trasladarlos, realizar inscripciones, pinturas o ensuciarlas.
- 2) Juegos infantiles. Su utilización se realizará por infantes con las edades indicadas en la rotulación instalada para tal efecto en cada juego.

No permitiéndose su utilización por personas de edades superiores a los 12 años. Así como tampoco se permite la utilización de los juegos, de forma distinta a la que están destinados.

- 3) Basureros. Se prohíbe cualquier manipulación sobre los basureros, como moverlos, prenderles fuego, volcarlos y arrancarlos, así como hacer inscripciones en los mismos, adherirle objetos y cualquier otro acto que deteriore su presentación.
- 4) Señalizaciones, faroles, estatuas y elementos decorativos. En estos elementos de mobiliario urbano no se permitirá subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique y deteriore o menoscabe su uso y nadie podrá manipular la parte eléctrica sin la previa autorización escrita de la administración.
- 5) Fuentes de agua. Las personas usuarias deben de abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su funcionamiento normal. No se permite introducirse en sus aguas, practicar juegos o realizar cualquier tipo de manipulación, en las fuentes decorativas, surtidoras, bocas de riego o elementos análogos.

Artículo 8°—Sobre el cuidado de los infantes. Los infantes pueden permanecer en los parques y zonas verdes siempre al cuidado de una persona adulta, quien será el responsable de la conducta del menor y del correcto uso que este haga de los juegos disponibles.

Artículo 9°—Sobre conductas no permitidas. En orden a la protección de la estética, el ambiente, la tranquilidad, el sosiego, el decoro y la salud pública que son propios de

la utilidad de los parques y zonas verdes, se observaran las siguientes disposiciones, respecto de los usos y actividades que se contemplan en los mismos. Por lo que se prohíbe:

- a) La práctica de juegos y deportes en las áreas distintas a las especialmente destinadas para estos fines.
- b) Causar molestias a las demás personas usuarias.
- c) Interrumpir u obstruir de cualquier manera, la circulación.
- d) Perturbar o molestar de cualquier forma la tranquilidad.
- e) Andar en cualquier tipo de vehículo con motor, exceptuando los expresamente autorizados por la Municipalidad.
- f) Andar en bicicleta, patineta, patines y hacer acrobacias con estas en muros, gradas, kioscos o zonas no destinadas para estos fines.
- g) Consumir y vender bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas, los cigarrillos y productos de tabaco y sus derivados que expidan humo, gases o vapores, en cualquiera de sus formas o en dispositivos, incluido el cigarrillo electrónico y la pipa de agua o narguile y dispositivos similares, utilizados para concentrar o expedir el humo, gases o vapores de productos tabaco y sus derivados
- h) Hacer necesidades fisiológicas.
- i) Permanecer en estos espacios bajo los efectos del alcohol y/o sustancias prohibidas.
- j) Encender petardos o fuegos artificiales.
- k) Las escenas indecorosas y el exhibicionismo.
- l) En general; las actividades que puedan derivar en daños o molestias.

Se exceptiona de lo dispuesto en el inciso f), en cuanto a uso de bicicletas, patineta y patines únicamente, para los niños menores a ocho años que se encuentren al cuidado de sus padres, o de un adulto responsable.

Artículo 10.—Sobre la protección de la vegetación. Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los parques y zonas verdes, así como de los árboles en vía pública, no está permitido:

- a) Manipular los árboles y plantas.
- b) Caminar sobre las áreas ajardinadas.
- c) Cortar o arrancar flores, ramas o especies vegetales.
- d) Talar, podar, arrancar o partir árboles, grabar o arrancar cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiajes, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.
- e) Verter sobre los árboles y zonas verdes cualquier clase de sustancia tóxica.
- f) Arrojar residuos de cualquier tipo.
- g) Encender fuego.

Artículo 11.—Sobre el manejo de residuos. Los residuos de cualquier tipo deben ser depositados en los basureros y depósitos para tal fin establecidos. Y cuando el parque o zona verde, no contare con estos recipientes, la persona usuaria tiene la obligación de llevarse consigo los residuos generados, para darle un adecuado tratamiento.

Artículo 12.—Los permisos para celebración de actos culturales, eventos deportivos, o recreativos, o de cualquiera otra naturaleza, en los citados parques o espacios físicos pertenecientes a la Municipalidad de Esparza, los otorgará la Alcaldía Municipal o de quien este delegue, si se trata de una actividad pequeña, que no requiera permiso de otras dependencias o Instituciones del Estado. En todo caso será la Alcaldía Municipal la que valore, si es necesario elevar la solicitud de alguno de esos permisos a conocimiento del Concejo Municipal.

Para otorgar los permisos de actividades de concurrencia masiva, deberán gestionarse con al menos un mínimo de un mes de antelación a la realización del evento, o actividad, sin perjuicio, de que en casos excepcionales considerados de caso fortuito, fuerza mayor, o por privar un inminente y urgente estado de necesidad donde se vea afectado el interés público, pueda el Concejo Municipal conceder un tipo de permiso o licencia denominado "Permiso Especial", pero siempre considerando lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 13.—Sobre la conservación de especies animales. Para la conservación de las diferentes especies animales que habitan los parques y zonas verdes, no se permitirá:

- Alimentarlos.
- Abandonar otros animales de ningún tipo.
- Inquietarlos, ya sea por las personas usuarias o sus mascotas.
- La práctica de la puntería con cualquier tipo de arma o instrumento, así como la cacería.

Artículo 14.—Sobre la tenencia responsable de animales en espacios públicos. En todo momento las mascotas deberán ser conducidas por sus responsables y solo podrán mantenerse sueltos en los lugares públicos perfectamente delimitados o dentro del tiempo estipulado para tales efectos cuando se realice alguna actividad específica en los términos previstos en el artículo 47 del Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía.

De igual forma, los responsables deben evitar en todo momento que sus mascotas causen molestias a otras personas usuarias y demás animales presentes tomando las medidas necesarias para tales efectos tales como el uso de correa, el uso de bozales o el retiro del animal de dichos espacios.

Lo anterior sin detrimento de la responsabilidad civil y penal del propietario o encargado, de los daños que pudiera causar el animal, ya sea a las personas o propiedades, muebles e inmuebles.

Artículo 15.—Sobre el manejo de deposiciones de mascotas. Los responsables deben recoger y disponer adecuadamente de las deposiciones de sus mascotas. Y además impedirán que estas evacúen en las áreas de canchas, equipos biomecánicos, juegos, zonas para infantes y áreas no destinadas al uso específico de mascotas.

Artículo 16.—De la protección contra el humo de sustancias como tabaco o sus derivados. Queda prohibido fumar o mantener encendidos productos de tabaco y sus derivados que expidan humo, gases o vapores, en cualquiera de sus formas o en dispositivos, incluido el cigarrillo electrónico y la pipa de agua o narguile y dispositivos similares, utilizados para concentrar o expedir el humo, gases o vapores de productos tabaco y sus derivados, en los parques y zonas verdes.

Artículo 17.—Sobre cierre perimetral y el horario. Los parques y zonas verdes ubicados en barrios organizados podrán estar cerrados con malla ciclón y portón de acceso; cuyo candado estará a cargo de la organización vecinal. Se fija como horario deseable de apertura y cierre, de las seis horas a las veinte horas. No obstante; de manera consensuada con la organización vecinal encargada, la Municipalidad podrá establecer de un horario distinto.

Artículo 18.—Sobre la instalación de publicidad. Queda prohibido utilizar, los muros o cualquier tipo de infraestructura pública para adherir o pintar publicidad de cualquier tipo.

Artículo 19.—De las infracciones. Se considerarán infracciones todos los actos u omisiones, contrarios a las disposiciones aquí contempladas.

La Municipalidad podrá aplicar lo estipulado en la normativa legal vigente para establecer cualquier otro tipo de sanción a las personas que desacaten lo aquí señalado, así como también lo señalado en las Leyes N° 8839 sobre la Gestión Integral de Residuos y la N° 9047 en cuanto al consumo y venta de bebidas con contenido alcohólico, y en los Decretos Ejecutivos N° 31626-S sobre Tenencia Responsable de Animales de Compañía y N° 37185S-MEICMTSSMP- H-SP sobre Control del Tabaco.

Artículo 20.—De las sanciones. Tanto la Fuerza Pública como los inspectores municipales, pueden levantar partes e informes sobre los comportamientos inapropiados de las personas usuarias.

También podrán ordenar a las personas usuarias que, con sus actos u omisiones, violenten las normas del presente reglamento y en general, el orden público; que se retiren del parque o zona verde y que se realicen los procedimientos correspondientes, indicados en: Ley general para el control de tabaco y sus efectos nocivos en la salud, ley 9028. Ley General de Salud (Ley 5395), Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos (Ley 8839), Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico (Ley 9047). Ley contra el acoso sexual callejero (Ley 9877). Y cualquier otra norma que fuese mencionada pero que se considere de aplicación obligatoria.

Artículo 21.—Conforme lo establece el Código Municipal, la Municipalidad cobrará tasas para el mantenimiento y desarrollo de parques y zonas verdes públicas, para cada uno de los distritos, conforme el costo de inversión para cada uno de éstos.

Artículo 22.—El presente Reglamento regirá el uso de parques y zonas verdes públicas de la Municipalidad de Esparza, a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*, sustituyendo y derogando cualquier otra norma contenida en otro reglamento que lo contradiga.

Artículo 23.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Margoth León Vásquez, Secretaria Concejo Municipal.—
1 vez.—(IN2024896686).



REMATES

AVISOS

CREDIQ INVERSIONES CR S. A.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de treinta y tres mil ochocientos sesenta y siete dólares con veintinueve centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa CMG250, Marca: Chevrolet, estilo: TRAILBLAZER LTZ,

Categoría: automóvil, Capacidad: 7 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4X4, número de chasis: MMM156MK2LH638259, año fabricación: 2020, color: blanco, número motor: LWNG201281050, cilindrada: 2800 centímetros cúbicos, combustible: diésel. Para tal efecto se señalan las ocho horas del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de veinticinco mil cuatrocientos dólares con cuarenta y seis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas del quince de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de ocho mil cuatrocientos sesenta y seis dólares con ochenta y dos centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Transportes e Inversiones DR S.R.L. y Oliver Gerardo Rodríguez Navarro. Exp N° 082-2024.—Ocho horas del veintiuno de setiembre del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024897246). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de La Artística, con una base de once mil quinientos treinta y cuatro dólares con cuarenta y dos centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa: BQD464, marca: Hyundai, estilo: Elantra GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan, 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: KMHD841CAHU300312, año fabricación: 2017, color: gris, número motor: G4FGGU268620, cilindrada: 1600 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas veinte minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas veinte minutos del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de ocho mil seiscientos cincuenta dólares con ochenta y un centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas veinte minutos del quince de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de dos mil ochocientos ochenta y tres dólares con sesenta centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica, número IBAN CR87015201001024217801, por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.

Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ Inversiones CR S.A., contra José Pablo Vásquez Guido. Expediente N° 083-2024, a las ocho horas veinte minutos del veintiuno de setiembre del 2024.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2024897247). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de quince mil doscientos setenta y un dólares con trece centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa: BTB529, Marca: Hyundai, Estilo: Grand I10, Categoría: Automóvil, Capacidad: 5 personas, Carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback, Tracción: 4X2, número de Chasis: MALA851CALM040444, Año Fabricación: 2020, Color: gris, Número Motor: G4LAKM326122, Cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas cuarenta minutos del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cuarenta minutos del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de once mil cuatrocientos cincuenta y tres dólares con treinta y cuatro centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cuarenta minutos del quince de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de tres mil ochocientos diecisiete dólares con setenta y ocho centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Alejandro Vargas Sánchez. Expediente N° 084-2024.—Ocho horas cuarenta minutos del veintiuno de setiembre del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024897248). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de La Artística, con una base de nueve mil seiscientos sesenta y cinco dólares con treinta y siete centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BRM018, marca: Hyundai, Estilo: Tucson GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, Carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: KMHJ2813AJU603070, año fabricación: 2018, color: azul, número motor: G4NAHU512444, Cilindrada: 2000 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro con la base de siete mil doscientos cuarenta y nueve dólares con dos centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin

oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas del quince de noviembre del dos mil veinticuatro con la base de dos mil cuatrocientos dieciséis dólares con treinta y cuatro centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta.- Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Daylin Melisa Quintero Morales. Exp: 085-2024.—Nueve horas del veintiuno de setiembre del año 2024.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2024897249). 2 v. 1

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de doce mil ciento cuarenta y cinco dólares con veintisiete centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa: BRW008, Marca: Chevrolet, estilo: AVEO LT, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: "2, Número de Chasis: LSGHD52H3KD079042, año Fabricación: 2019, color: blanco, Número Motor: L2B183383929, cilindrada: 1500 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas veinte minutos del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas veinte minutos del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de nueve mil ciento ocho dólares con noventa y cinco centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas veinte minutos del quince de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de tres mil treinta y seis dólares con treinta y un centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Prendaria Extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Estiven Domingo Angulo Contreras. Expediente N° 086-2024. Nueve horas veinte minutos del veintiuno de setiembre del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024897250). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de La Artística, con una base de nueve mil ciento veintiséis dólares con cuarenta y siete centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 00970118, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria

22-004611-0496-TR en el Juzgado de Tránsito de Cartago; sáquese a remate el vehículo placa BRT623, marca: Chevrolet, estilo: AVEO LT, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, numero de chasis: LSGHD52H4KD031193, año fabricación: 2019, color: blanco, numero motor: L2B182403592, cilindrada: 1500 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las nueve horas cuarenta minutos del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas cuarenta minutos del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro con la base de seis mil ochocientos cuarenta y cuatro dólares con ochenta y cinco centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas cuarenta minutos del quince de noviembre del dos mil veinticuatro con la base de dos mil doscientos ochenta y un dólares con sesenta y un centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra María Elena Escobar Sagarra. Expediente N° 087-2024.—Nueve horas cuarenta minutos del veintiuno de setiembre del año 2024.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2024897251). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de trece mil ochocientos diecisiete dólares con setenta y seis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa MRV154, Marca: Hyundai, Estilo: I20 active, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 Puertas hatchback, Tracción: 4X2, número de chasis: MALBM51CBJM425182, Año fabricación: 2018, color: plateado, numero motor: G4LCHU763302, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro con la base de diez mil trescientos sesenta y tres dólares con treinta y dos centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas del quince de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro dólares con cuarenta y cuatro centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto

por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Carlos Andrés Mora Álvarez. Exp. : 088-2024.—Diez horas del veintiuno de setiembre del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024897252). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de La Artística, con una base de doce mil ochocientos cincuenta y nueve dólares con setenta y cuatro centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 01173837, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 24-000820-0494-TR en el Juzgado Contravencional de Atenas; sáquese a remate el vehículo placa BJG816, marca: Hyundai, estilo: Tucson GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: KMHJ2813BGU019227, año fabricación: 2016, color: café, número motor: G4NAFU026110, cilindrada: 2000 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas veinte minutos del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas veinte minutos del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro con la base de nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro dólares con ochenta centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas veinte minutos del quince de noviembre del dos mil veinticuatro con la base de tres mil doscientos catorce dólares con noventa y tres centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el banco de costa rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Esteban José Rivera Pernudi. Expediente N° 089-2024.—Diez horas veinte minutos del veintiuno de setiembre del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024897253). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario, ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de seis mil seiscientos treinta y un dólares con veintitrés centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 01214609, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 24-003455-0489-TR en el Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José; sáquese a remate el vehículo Placa MJJ356, Marca: Hyundai, Estilo: Accent GL, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback, tracción: 4X2, número de chasis: KMHCT51BAFU187704, año fabricación: 2015, color: gris, número Motor: G4LCEU233943, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas cuarenta minutos del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el

segundo remate se efectuará a las diez horas cuarenta minutos del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de cuatro mil novecientos setenta y tres dólares con cuarenta y dos centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas cuarenta minutos del quince de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de mil seiscientos cincuenta y siete dólares con ochenta centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Jessica Lizeth Jara Jara. Exp. 090-2024.—Diez horas cuarenta minutos del veintiuno de setiembre del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024897254). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de mil cuatrocientos tres dólares con noventa y seis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa: 884914, Marca: Hyundai, estilo: Tucson GL, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4X4, número de chasis: KMHJT81BDBU250141, año fabricación: 2011, color: plateado, número Motor: G4KDBU267800, cilindrada: 2000 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de mil cincuenta y dos dólares con noventa y siete centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas del quince de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de trescientos cincuenta dólares con noventa y nueve centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Leslie María Canales Avilés y Carlos Enrique Olivares Hernández. Expediente N° 091-2024. Once horas del veintiuno de setiembre del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024897255). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de seis mil ochocientos dieciocho dólares con diecisiete

centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BQD939, Marca: Hyundai, Estilo: Grand I10, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, Tracción: 4X2, número de chasis: MALA841CAJM298449, Año fabricación: 2018, color: plateado, numero motor: G4LAHM727583, Cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas veinte minutos del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas veinte minutos del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro con la base de cinco mil ciento trece dólares con sesenta y dos centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas veinte minutos del quince de noviembre del dos mil veinticuatro con la base de mil setecientos cuatro dólares con cincuenta y cuatro centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Francisco Alonso Monge Corrales. Exp. 092-2024.—Once horas veinte minutos del veintiuno de septiembre del año 2024.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2024897256). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de La Artística, con una base de veinticinco mil seiscientos ochenta y seis dólares con diez centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa CL 321902, marca: Hyundai, estilo: H 1, categoría: carga liviana, capacidad: 3 personas, carrocería: panel, tracción: 4x2, número de chasis: KMFWBX7KALU126853, año fabricación: 2020, color: blanco, número motor: D4CBK986629, cilindrada: 2500 centímetros cúbicos, combustible: diésel. Para tal efecto se señalan las once horas cuarenta minutos del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cuarenta minutos del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro con la base de diecinueve mil doscientos sesenta y cuatro dólares con cincuenta y siete centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cuarenta minutos del quince de noviembre del dos mil veinticuatro con la base de seis mil cuatrocientos veintiún dólares con cincuenta y dos centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; iban CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos

veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Claudio Onias Quesada Navarro. Expediente N° 093-2024.—Once horas cuarenta minutos del veintiuno de setiembre del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024897257). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario, ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la artística, con una base de ocho mil setecientos diez dólares con veintidós centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa: FPS179, Marca: Hyundai, estilo: CRETA GLS, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: MALC381CBHM127351, año fabricación: 2017, color: negro, numero motor: G4FGGU846845, cilindrada: 1600 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las doce horas del veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las doce horas del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de seis mil quinientos treinta y dos dólares con sesenta y seis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las doce horas del quince de noviembre del dos mil veinticuatro, con la base de dos mil ciento setenta y siete dólares con cincuenta y cinco centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Marisol de Los Angeles Solano Calderón. Exp.: 094-2024. Doce horas del veintiuno de septiembre del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024897258). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El suscrito, José Pablo Sánchez Vega, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número 1-1131-0682, en su condición presidente de la Junta Directiva con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Compañía E LAW S.A., con cédula de persona jurídica número 3-101-602898, en mi condición de Fiduciario del fideicomiso denominado "**Fideicomiso de Garantía – Tejidos y Creaciones S.A. -2023**", celebrado el 26 de octubre del 2022, anuncio públicamente la subasta pública que se realizará sobre las siguientes fincas: **(1)** La finca del partido de San José, matrícula de folio real número **700591-000**, situada en el distrito cuarto (Catedral), cantón primero (San José), número de plano de Catastro SJ-2067728-2018, con una medida de mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, con naturaleza de terreno para construir y solar, con un edificio de 21 apartamentos; con linderos al norte con Burritos San Francisco S.A., Nuria Arrieta Pérez, Gloria Castillo Quintana, Susy Centeno Reyes y Violeta Junco

Stalder; al sur con lote dos segregado de STCR Costa Rica Trust And Escrow Company Limited S.A.; al este con Gilda Porras Vega, Édgar Ramírez Sánchez, María de los Ángeles Jiménez Varela y Milagro Mora Jiménez; al oeste con calle quince con frente de 24.25 metros; libre de anotaciones y gravámenes. La base de la subasta pública por esta finca será de **US\$845,000.00**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, de no haber postores, el segundo remate con la base de **US\$633,750.00** (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate con la base de **US\$211,250.00** (25% de la base original). (2) La finca del Partido de San José, matrícula de folio real número **700592-000**, situada en el distrito cuarto (catedral), cantón primero (San José), número de plano de Catastro SJ-2067751-2018, con una medida de setecientos diecinueve metros cuadrados, con naturaleza de terreno construido con una fábrica y un edificio de 12 apartamentos; con linderos al norte con Lote uno segregado de STCR Costa Rica Trust and Escrow Company Limited S.A.; al sur con Rosa Quirós Campos, Édgar Jiménez Zamora, Elizabeth y Karla ambas Granados Aguilar, Sofía Baltodano Guillén, Donelia Barrantes Cordero y Fábrica de Tejidos Suizos Ltda.; al este con lote tres segregado de STCR Costa Rica Trust and Escrow Company Limited S.A., Emilio Villalobos Villalobos; al oeste con calle quince con frente de 11.75 metros, libre de anotaciones gravámenes. La base de la subasta pública por esta finca será de **US\$ 530.000,00**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, de no haber postores, el segundo remate con la base de **US\$397,500.00** (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate con la base de **US\$132,500.00** (25% de la base original) (3) La finca del partido de San José, matrícula de folio real número **700593-000**, situada en el distrito cuarto (catedral), cantón primero (San José), número de plano de Catastro SJ-2068383-2018, con una medida de trescientos ochenta metros cuadrados, con naturaleza de terreno construido con una bodega; con linderos al norte con Ofelia Ulloa Zamora; al sur con Emilio Villalobos Villalobos, Víctor y Roger ambos Villalobos Yonicell y Olga Delgado Sánchez; al este con calle 17 con frente de 11.29 metros; al oeste con lote dos segregado de STCR Costa Rica Trust And Escrow Company Limited S.A.; libre de anotaciones y gravámenes. La base de la subasta pública por esta finca será de **US\$285.000,00**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, de no haber postores, el segundo remate con la base de **US\$ 213,750.00** (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate con la base de **US\$71,250.00** (25% de la base original) (4) La finca del partido de Heredia, matrícula de folio real número **158993-000**, situada en el distrito cuarto (Jesús), cantón cuarto (Santa Bárbara), número de plano de Catastro H-0459267-1997, con una medida de quinientos setenta y cuatro metros con noventa y dos decímetros cuadrados, con naturaleza de terreno con un edificio y jardín; con linderos al norte con María Elieth Vargas Vargas; al sur con calle pública con un frente a ella de veintidós metros, treinta y nueve centímetros; al este con calle pública con un frente a ella de veintiún metros cuarenta y cuatro centímetros; al oeste con Distribuidora El Tico S.A.; libre de anotaciones y gravámenes: La base de la subasta pública por esta finca será de **US\$384.198,90**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, de no haber postores, el segundo remate con la base de **US\$288,149.18** (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate con la base de **US\$96,049.73** (25% de la base original). Se informa que los adjudicatarios de las subastas deberán aceptar los bienes adjudicados con los gravámenes

previamente indicados. Las fechas de las subastas, son: primera subasta el día **18 de octubre del 2024**, a las 9:30 a.m., en San José, Catedral, Calle veinticinco, Edificio Tenerife, tercer piso. En caso de que no exista postor en la primera subasta, se realizará la segunda subasta en el mismo lugar a la misma hora el **29 de octubre del 2024** y en caso de que no exista postor en la segunda subasta, se realizará la tercer y última subasta en el mismo lugar a la misma hora el **6 de noviembre del 2024**. La forma de pago del precio de las fincas por rematar deberá de ser depositado en una cuenta de la Fiduciaria o mediante cheque de gerencia a nombre de la Fiduciaria, cuya transferencia deberá de realizarse con dos (2) días de anticipación a cada fecha de remate, y en caso de entregar el cheque de gerencia, deberá de ser enviado por correo electrónico a la Fiduciaria con dos (2) días de anticipación y ser entregado previo a la fecha y hora de celebración de la subasta pública directamente a la Fiduciaria, siendo el correo de la fiduciaria: notificaciones@axiomalegal.com. Es todo.—San José, 26 de septiembre de 2024.—José Pablo Sánchez Vega.—1 vez.—(IN2024897108).

CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S. A.

En su condición de Fiduciario del Fideicomiso denominado **“Fideicomiso de Garantía Sistema de Ventanería Guanacaste S. A.- Inversiones Tara JR de la Pampa S. A.- Cofin- Financiera Desyfin”**

Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2019, asiento: 00108731-01, se procederá a realizar el **primer remate** por el valor indicado a las **15:15 horas del día 23 de octubre del año 2024**, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., el siguiente inmueble: Finca del Partido de Guanacaste, matrícula **105454-000**, la cual se describe de la siguiente manera: Terreno para construir, con una casa; situada en el Distrito primero: Santa Cruz, Cantón tercero: Santa Cruz de la Provincia de Guanacaste, con linderos norte: calle publica con una medida lineal de 11 metros 28 centímetros; al sur: servidumbre de paso con un frente lineal de 24 metros 01 centímetros, al este: calle publica con un frente de 11 metros 28 centímetros y servidumbre de paso con un frente lineal de 24 metros 01 centímetros y al oeste: Carlos Manuel Sandino Ortega; con una medida de doscientos sesenta y nueve metros con noventa y cuatro decímetros cuadrados; plano catastro número **G-0438493-1997**; libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de **\$45.689.72 (cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve dólares con 72/100)**. De no haber oferentes, se realizará un **segundo remate** 8 días hábiles después de la fecha del primer remate, a las **15:15 horas el día 06 de noviembre del año 2024**, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base del primer remate; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate 8 días hábiles después de la fecha del **segundo remate**, a las **15:15 horas del día 20 de noviembre del año 2024**, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base del segundo remate El fideicomisario podrá decidir pagarse hasta donde alcance con la finca fideicomitada en remate, al terminar la primera subasta o cualquiera de las siguientes subastas si nadie la adquirió. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación

del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de **tres días naturales** contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el treinta por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios; y el resto en abono al crédito. San José, 25 de setiembre de 2024. Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S.A.—Marvin Danilo Zamora Méndez.—1 vez.—(IN2024897285).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-279-2024.—Fernández Espinoza Rafael Darío, cédula de identidad: 604020790 solicitó reposición del título de Bachillerato en Turismo Ecológico. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 14 de agosto de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024896575).

ORI-309-2024.—Cordero Núñez Silvia Elena, R-236-2024, cédula de identidad 304590065, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestra en Endodoncia en el grado académico de Maestría, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de setiembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024896601).

ORI-316-2024.—Mora Chaves Carlos Esteban, R-230-2024, Cédula de identidad: 110660341, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magíster en Ordenamiento Territorial, Universidad Santo Tomás, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días

hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de setiembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024896896).

ORI-311-2024.—Mérida Orantes Luisa Gabriela, R-214-2024-B, residente permanente libre condición: 132000408729, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Derecho del Comercio Internacional, Universidad Internacional de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 23 de setiembre de 2023.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2024896986).

Edicto ORI-278-2024.—González Quesada Kevin Antonio, R-023-2024, cédula de identidad 207170729, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Ciencias-Física, University Massachusetts, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de agosto de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024897027).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Ronny Solano Porras cédula N° 205370964 carné de estudiante 9719965, a solicitar reposición de su diploma de Ingeniero Agrícola, Grado Académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados Tomo 3, Acta N° 137, Folio N° 117, Asiento N° 3, Registro N° IA2003005, Graduación efectuada el 20 de febrero de 2003, por pérdida.

Este edicto se publica con el propósito de recibir oposiciones a esta reposición, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la tercera publicación. Las oposiciones pueden ser presentadas por escrito en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, o enviadas por correo electrónico a graduacionesitcr@itcr.ac.cr debidamente firmadas con firma digital.

Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—O. C. N° 202419309.—Solicitud N° 537878.—(IN2024896683).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Obed Gerardo Sánchez Pérez, portador de la cédula de identidad número: 6-0403-02030341-0324, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad B.A.S.G, hija de la señora Karol Granados Rodríguez, portadora de la cédula de identidad número: 1-11582-0342. Se le comunican las resoluciones administrativas número PANI-OLAS-RA-00358-2024, de las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto del año 2024 y la número PANI-OLAS-PEP-00401-2024, de

las nueve horas del día dieciséis de setiembre del año 2024, ambas de esta oficina local, en las que se ordena investigación de denuncia interpuesta por presuntas acciones negligentes en perjuicio de la persona menor de edad y la segunda que ordena en lo conducente una medida de orientación, apoyo y seguimiento en favor de la persona menor de edad indicada por el plazo de seis meses. Se le previene al señor Sánchez Perez, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente dentro del presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Se les hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta oficina local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N.º OLAS-00091-2015.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538755.—(IN2024895695).

Al señor Carlos Mario González Téllez, cedula de identificación: 114270649, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se convoca a audiencia por medida de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad IMGGA, EGAA, JAAA. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-00116-2023.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538754.—(IN2024895697).

IA la señora Diana María Alvarado Oporta, cédula de identificación: 115880868, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se convoca a audiencia por medida de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad IMGGA, EGAA, JAAA. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-00116-2023.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sanchez, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538757.—(IN2024895703).

A Frank Alvarado Acuña, cédula: 901230362, y Neiguel Lenard Garvey Ewes, cédula 702690132 se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de K.A.B. y que mediante la resolución de las doce horas treinta minutos del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro se resuelve: Primero: -Se resuelve acoger la

recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de Edad Kelsey Alvarado Bermúdez permanecerá en el hogar de su progenitora Denisse Pamela Bermúdez Ortiz. - Se le apercibe a la progenitora, que no debe exponer a la persona menor de edad a situaciones de riesgo, no debiendo reincidir en los factores de riesgo que generaron la intervención institucional. -Se le apercibe a la progenitora velar por la debida supervisión de la persona menor de edad en todo tiempo, por persona adulta responsable, debiendo recogerla en tiempo de las guarderías y sitios de cuidado. -Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Expediente OLAL-00194-2016.—Oficina Local de la Unión. Es todo.—Licda. Karla Lopez Silva, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 538766.—(IN2024895704).

Al señor Greivin Obando Avendaño, mayor, costarricense, divorciado una vez, portador de la cédula de identidad número: 603980649, con domicilio desconocido. Se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro. Mediante la cual se resuelve: resolución de orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internación en hospital o tratamiento ambulatorio. Subsidiariamente orientación apoyo y seguimiento a la familia. En favor de la persona menor de edad: J.J.O.P. Se le confiere audiencia al señor: Greivin Obando Avendaño, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo Número: OLGO-00039-2024.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538765.—(IN2024895705).

Al señor Kevin Eduardo Vargas Chaves, cédula de identidad número 2-0691-0613, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las trece horas del primero de agosto del año en curso, donde se dictó una medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad K.S.V.G y K.E.V.G., dictada bajo expediente administrativo número OLPZ-00581-2018. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarios, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta oficina local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros oeste del Banco Nacional, que esta frente al parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas

que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPZ-00581-2018.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538764.—(IN2024895706).

A la señora Kati Anabel Blandón Aguilar, mayor, nicaragüense, estado civil, documento de identidad, de oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las once horas veinte minutos del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro, se archivó el proceso administrativo y judicial en favor de la persona menor de edad S.S.M.B. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsimil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00037-2022.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal. Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538767.—(IN2024895707).

A Allan Miguel Jiménez Espinoza. Se le comunica la resolución de las doce horas tres minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro la cual indica convocatoria audiencia administrativa, dictada en sede administrativa a favor de las personas menores de edad E.D.J.H. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00227-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 538769.—(IN2024895709).

Al señor Óscar Antonio Flores, de nacionalidad se desconoce, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las dieciséis horas del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro. Revocatoria tratamiento y dictado OAS dictada a favor de la persona menor de edad I.J.F.E. Garantía de defensa: se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare

a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente: OLCA-00151-2019.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538889.—(IN2024895800).

A Christian Javier López Campos. Se le comunica la resolución de las quince horas cinco minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro la cual indica medida administrativa de cuidado provisional, debido a dictado de medida administrativa, en sede administrativa a favor de la persona menor de edad J.J.L.C Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente olaz-00106-2022.—Oficina local de Aguas Zarcas.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 538896.—(IN2024895802).

A Joel Antonio Taleno Gafo. Se le comunica la resolución de las diecisiete horas cuarenta minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro la cual indica medida de orientación, apoyo y seguimiento, dictada en sede administrativa a favor de las personas menores de edad K.J.T.L. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLAZ-00097-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538898.—(IN2024895803).

Al señor Mario Eli del Carmen Rodríguez Calderón. Se le comunica la resolución de las 12 horas con 30 minutos del 19 de setiembre del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución de medida cautelar de cuidado provisional, en favor de la persona menor de edad F.Y.R.B. Se le confiere audiencia al señor Mario Eli del Carmen Rodríguez Calderón por 5 días

hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado Compre Bien. OLSCA-00333-2024.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 538904.—(IN2024895807).

A el señor Iván Alonso Morales Dittel, se le comunica que por resolución de las ocho horas treinta y ocho minutos del día veinte de setiembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de la persona J.M.S, dentro del expediente OLTU-00205-2013, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00205-2013.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 538905.—(IN2024895808).

A la señora Seidy Virginia Salas Ríos se le comunica que por resolución de las ocho horas treinta y ocho minutos del día veinte de setiembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de la persona J.M.S, dentro del expediente OLTU-00205-2013, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00205-2013.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538907.—(IN2024895809).

A el señor Leonardo Chaves Madriz se le comunica que por resolución de las ocho horas quince minutos del día tres de setiembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Turrialba, dictó resolución de inicio de Proceso Especial de Protección en sede administrativa y dictado de cuidado provisional y modificación de guarda provisional, dentro del expediente OLTU-00328-2023, en favor de las personas I.C.J y S.P.C.J, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00328-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538909.—(IN2024895813).

Se le comunica al señor Carlos Eduardo Cid Lara, portador de la cédula de identidad 5-0385-0527, la resolución de las veinte horas con cinco minutos del día dieciséis de

setiembre de dos mil veinticuatro dictada por el Departamento de Atención Inmediata con la que se dio inicio al Proceso Especial de Protección con medida de protección de cuidado provisional a favor de las Personas Menores de Edad M.M.S; F.C.M y M.C.M. Asimismo, se notifica resolución de las catorce horas veinte minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veinticuatro, la cual ordena notificar mediante publicación de ley. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la oficina local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o medio para recibir sus notificaciones. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLSA-00163-2016.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Juli Tatiana Miranda Carmona, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538903.—(IN2024895814).

A el señor Jachi Aguilar Payan se le comunica que por resolución de las nueve horas veintidós minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de las personas Y.A.G, F.A.G, M.G.B y J.A.G, dentro del expediente OLTU-00179-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00179-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538916.—(IN2024895816).

A la señora Dorila García Bañez se le comunica que por resolución de las nueve horas veintidós minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de las personas Y.A.G, F.A.G, M.G.B y J.A.G, dentro del expediente OLTU-00179-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00179-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 538914.—(IN2024895818).

Se comunica al señor José Enrique Hudson Grant, nacionalidad costarricense, mayor de edad, portador del documento de identidad número siete-cero ciento veintiséis-cero seiscientos ochenta y cuatro, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 16 horas del 02 de julio

del 2024 y resolución administrativa de las 7 horas con 30 minutos del 02 de agosto del 2024 a favor de las personas menores de edad E.I.H.R., M.S.H.R., Se le confiere audiencia al señor José Enrique Hudson Grant por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande. Expediente: OLAS-00070-2017.—Viernes 20 de setiembre del 2024.—Oficina Local de Nicoya.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 538921.—(IN2024895820).

Al señor Minor Vásquez Peralta, cédula de identidad número 6-0290-0078, se le comunica la resolución de las catorce horas treinta minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPA-00102-2022.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 539142.—(IN2024895980).

Se hace saber al progenitor Heriberto Chacon Carballo, medida de protección de orientación, apoyo seguimiento a la familia, de las diez horas del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro. Garantía de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente administrativo OLNA - 00104-2023.—Oficina Local de Naranjo.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 539128.—(IN2024895982).

Al señor Éiber Johnny Mora Rodríguez, cédula de identidad número 1-0540-0727, se le comunica la resolución de las quince horas diez minutos del veinte de setiembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de prórroga de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente

administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPA-00095-2014.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 539132.—(IN2024895983).

Al señor Leonardo Ramírez Rivera, cédula de identidad número 3-0327-0500, se le notifica la resolución de las 13:00 horas del día 10 de setiembre de 2024, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que mantiene Proceso Especial de Protección, a favor de la PME GFRA. Notifíquese. Exp. OLC-00386-2015.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sanchez Soto, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 539137.—(IN2024895986).

Al señor Freddy Alonso Altamirano, se desconocen más datos, se le comunica la resolución de las trece horas veinte minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de las Medidas de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPA-00069-2024.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 539147.—(IN2024895995).

A Ernesto Rocha Cuella quien, se le comunica la resolución de las diez horas del veintidós de agosto del dos mil veinticuatro. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLCO-00096-2024. Notifíquese. Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Órgano Director del Proceso.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 539156.—(IN2024896000).

A Ruth Rocha Apaza quien, se le comunica la resolución de las diez horas del veintidós de agosto del dos mil veinticuatro. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina

Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente OLCO-00096-2024.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Órgano Director del Proceso.—O.C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539158.—(IN2024896030).

A la señora Carmen Marina Solano Martínez, nicaragüense, sin más datos de localización ni identificación, se les comunica la resolución administrativa de dictada las 06:44 del 10/09/2024, en la cual se dispone el inicio del proceso especial de protección, dictando una medida de Cuido Provisional a favor de E.J.S.M. bajo la representación legal a la señora Kattia María Ramírez Escalante. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLA-00080-2019.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-20.—Solicitud N° 539194.—(IN2024896037).

A Ernesto Rocha Cuella, quien se le comunica la resolución de las catorce horas del veinte de setiembre del dos mil veinticuatro. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente OLCO-00096-2024.— Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Órgano Director del Proceso.—O. C. N° OC N° 16864-20.—Solicitud N° 539186.—(IN2024896039).

A Ruth Rocha Apaza quien, se le comunica la resolución de las catorce horas del veinte de setiembre del dos mil veinticuatro. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar Lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico,

o cualquier otro medio indicado en la ley. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Notifíquese. Expediente OLCO-00096-2024.— Oficina Local de Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Órgano Director del Proceso.—O. C. N° OC N°16864-20.—Solicitud N° 539191.—(IN2024896040).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A la señora Carmen Marina Solano Martínez, nicaragüense, sin más datos de localización ni identificación, se les comunica la resolución administrativa de dictada las 08:30 del 23/09/2024, en la cual se dispone mantener medida de cuido provisional a favor de E.J.S.M. bajo la representación legal a la señora Kattia María Ramírez Escalante. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección, expediente OLA-00080-2019.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O.C. N°16864-20.—Solicitud N° 539196.—(IN2024896474).

A los señores: María José Ortiz Chavarría, cédula de residencia: 155818521416, y Nasser Aly Espinoza Areas, nicaragüense, sin más datos de localización ni identificación, se les comunica la resolución administrativa de dictada las 23:00 del 27/08/2024, en la cual se inicia el Proceso Especial de Protección, dictando una Medida de Cuido Provisional a favor de H.E.O. bajo la representación legal a la señora Lorgia María Chavarría Picado. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLA-00423-2021.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 16864-20.—Solicitud N° 539445.—(IN2024896496).

A los señores María José Ortiz Chavarría, cédula de residencia 155818521416, y Nasser Aly Espinoza Areas, nicaragüense, sin más datos de localización ni identificación, se les comunica la resolución administrativa de dictada las 09:30 del 23/09/2024, en la cual se dispone mantener la medida de cuido provisional a favor de H.E.O. bajo la representación legal a la señora Lorgia María Chavarría Picado. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección, expediente OLA-00423-2021.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O.C. N°16864-20.—Solicitud N° 539459.—(IN2024896503).

Al señor Carlos Vargas Meléndez, se le comunica la resolución de las quince horas del veinte de setiembre de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Orientación Apoyo y Seguimiento a la

Familia a favor de la persona menor de edad A.E.V.V por un plazo de seis meses, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR -00313 - 2015.— Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OCN-16854-20.—Solicitud N° 539466.—(IN2024896506).

Al señor: Noé Roberto Calderón Silva, se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago donde se ordena mantener vigente medida de cuido, en favor de las personas menores de M.S.C.D. y E.I.Z.D. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo: OLC-00413-2024.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 16864-20.—Solicitud N° 539468.—(IN2024896508).

A los señores María Fernanda Pérez Rojas, cédula de identidad 1-1463-0055, demás calidades desconocidas y Jorge Eduardo Zúñiga Cerdas, cédula de identidad 1-1330-0453, demás calidades desconocidas, se les comunica la resolución dictada dentro del expediente administrativo PANI-OLAL-00016-2022 de las diez horas del seis de setiembre de dos mil veinticuatro, resolución que ordena Medida de Cuido Provisional en favor de las personas menores de edad SEZP, EJPR y LPR. Se les confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Igualmente, se les informa que les asiste el derecho a interponer Recurso de Apelación ante el superior en grado, sea la Presidencia Ejecutiva, siendo que deberá presentar el escrito relacionado en la Oficina Local de Alajuelita en el plazo improrrogable de 48 horas a partir de la publicación del presente edicto. Aunado a ello tiene la posibilidad de consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita Expediente PANI-OLAL-00016-2022.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 539469.—(IN2024896510).

Se comunica al señor Mario Alberto Chaves Marín, la resolución de las doce horas con cinco minutos del cinco de setiembre de dos mil veinticuatro en relación a la PME A.D.C.S., correspondiente a la Resolución Administrativa de Medida de Abrigo Temporal, Expediente OLVCM-00394-2018. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licda. Lilibian Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. N° 16864-20.—Solicitud N° 539471.—(IN2024896515).

Al señor Elmer Otilio Oldemar Olivares, cédula de identidad N° 7-0204-0440, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución dentro del expediente administrativo N° PANI-OLAL-00063-2023, según la cual se dicta medida de protección de abrigo en favor de la persona menor de edad: AJOC. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada San José, Alajuelita, San Josecito, del Supermercado Acapulco 300 metros oeste y 125 metros sur, calle al Liceo de Alajuelita. Expediente N° PANI-OLAL-00063-2023.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Kattia Lazo Barrantes, Representante Legal.—O. C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539473.—(IN2024896518).

A la señora Merysa de Los Ángeles Solís Rivera en su calidad de progenitora, se le hace saber que por Resolución Administrativa del Departamento de Atención Inmediata, de las once horas del ocho de julio del dos mil veinticuatro, se dictó Medida de Protección Cautelar Provisionalísima de Cuido en favor de las personas menores de edad I.V.B.S, J.E.V.S, K.M.V.S.S y H.C.S. Siendo que por Resolución Administrativa de las trece horas del ocho de agosto del 2024 de la Oficina Local de Hatillo, se resuelve Mantener la medida de Protección de Cuido. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante esta, Oficina Local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevará ante el Órgano Superior. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo, se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras. bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Publíquese tres veces. Expediente administrativo número OLT-00307-2016.—Oficina Local de Hatillo.—Licda. Helga Muñoz Salazar, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 539477.—(IN2024896521).

A Giancarlo Monge Campos, de nacionalidad costarricense, con identificación número uno-uno cero siete cero-cero uno ocho cero, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de las personas menores de edad K.D.M.P, I.A.M.P y K.D.M.P. Se le comunica la resolución administrativa de las quince horas del día veinte de setiembre del dos mil veinticuatro, de esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario

de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N° OLSJE-00139-2017.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—O.C. N°16864-20.—Solicitud N° 539486.—(IN2024896524).

A: Luis Antonio Villagra Sevilla, nicaragüense, se desconocen más datos; se le comunica la resolución de las doce horas del trece de septiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se establece medida de cuidado provisional e inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, seguido a favor de la persona menor de edad: T.F.V.O. y A.A.V.O. (...). Se le confiere audiencia al interesado, por dos días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Aguas Zarcas, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas. Expediente: OLSCA-00062-2015.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Lic. Luis Roberto Vega Céspedes, Representante Legal.—O. C. N°16864-20.—Solicitud N° 539483.—(IN2024896525).

Al señor Mainor Matarrita Moreno, mayor de edad, cédula de identidad número 602160398, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las doce horas veinte minutos del veintitrés de setiembre del año dos mil veinticuatro, Resolución de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la persona menores de edad G.S.M.A, M.S.M.A y K.J.M.A bajo expediente administrativo número OLCO-00018-2014. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la

aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLCO-00018-2014.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. N° OCN- 16864-20.—Solicitud N° 539480.—(IN2024896528).

Al señor Rolando Arias Argüello, cédula de identidad número 6-0383-0871, sin más datos conocidos en la actualidad, y a la señora Jerlin Edith García Hernández, cédula de identidad número 6-0408-0542, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las diez horas del diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro, donde se dictó una Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad S.S.A.G dictada bajo expediente administrativo número OLBA-00045-2012. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros Oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLBA-00045-2012.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O.C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539487.—(IN2024896530).

A la señora Esmirna Ángeles Suazo Hernández. Se le comunica la resolución de las seis horas ocho minutos del veinte de setiembre del año dos mil veinticuatro, en la que se declara el Abrigo Provisional de la pme J.E.S.H. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 01071-2024. Se le confiere audiencia la señora Esmirna Ángeles Suazo Hernández por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-20.—Solicitud N° 539474.—(IN2024896531).

Al señor José Agustín Bazán Espinoza, se les comunica la resolución de las 08:05 horas del 20 de setiembre del año 2024, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la

resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y dicta medida de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad A.K.B.L. Se le confiere audiencia al señor José Agustín Bazán Espinoza, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia), publíquese tres veces, expediente N° OLHT-00129-2022.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539492.—(IN2024896532).

A la señora Yajaira Vanessa Mesen Muñoz, nacionalidad: costarricense, portador de la cedula de identidad: 603420189, estado civil: soltera, se le comunica la Resolución Administrativa de las seis horas veintidós minutos del cinco de setiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve dictar medida de protección cautelar provisionalísima, las Resoluciones del cinco de setiembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve dictar resolución administrativa de señalamiento de audiencia y fase diagnóstica y la Resolución Administrativa de las ocho horas quince minutos del veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro en la cual se resuelve dictar Resolución de modificación de medida administrativa en favor de la persona menor de edad R.V.R.M. Se le confiere audiencia a la señora: Yajaira Vanessa Mesen Muñoz, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente administrativo número; OLSC-00100-2022.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Kelli Paola Mora Sanchez, Representante Legal.—O. C. N° OC N°-16864-20.—Solicitud N° 539524.—(IN2024896561).

A Edgar Ernesto Zúñiga Arias, cédula N° 303880381, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de B.L.Z.A. y que mediante la resolución de las siete horas treinta minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, se resuelve: Primero: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. María Elena Angulo respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad B. L. Z. A. permanecerá en el hogar de su progenitora Olga Magaly Arrieta Matarrita. -Se le apercibe a la progenitora, que no debe exponer a la persona menor de edad a situaciones de riesgo. -Se le apercibe a la progenitora velar por la debida supervisión de la persona menor de edad en todo tiempo, por persona adulta responsable. -Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Es todo. Expediente N° OLLU-00130-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539525.—(IN2024896564).

A Kattia de los Ángeles Zúñiga Ocón, progenitora de la persona menor de edad JEAZ, se le comunican las resoluciones: resolución de cuidado provisional e incompetencia territorial de las catorce horas del tres de mayo del dos mil veinticuatro y la resolución de arrogarse conocimiento de las doce horas diez minutos del veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, expediente OLD-00027-2024.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—O.C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539528.—(IN2024896567).

A la señora Nayeli González Duarte, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:26 horas del 23/09/2024 en la cual se ordena la medida cautelar de protección de Abrigo Temporal dictada por esta Oficina Local a favor de la persona menor de edad L.M.G.D. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles,

sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00033-2024.— Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° OCN- 16864-20.— Solicitud N° 539532.—(IN2024896569).

A los señores Maylin Badilla Acuña, cédula de identidad 1-1692-0783, y José Alberto Acuña Mora, cédula de identidad 1-1724-0830, se le comunica la resolución de las ocho horas cuarenta minutos del trece de setiembre del año dos mil veinticuatro, que se ordenó; en beneficio de la Persona Menor de edad J.Z.A.B. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile, expediente administrativo. Expediente OLPZ-00097-2019.—Oficina Local Pérez Zeledón.—Licda. Cinthia Quesada Gómez, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OCN-16864-20.— Solicitud N° 539535.—(IN2024896570).

Se comunica Mario Alonso Vargas Salazar, la resolución de las siete horas y cuarenta minutos del día veintiuno de setiembre de dos mil veinticuatro y de las nueve horas y treinta minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro, en la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de abrigo temporal en favor de la pme: B. M. V. M., y en la que se convoca a audiencia oral y privada. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, dentro de un plazo de 48:00 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada, N° OLVCM-00313-2022.—24 de setiembre de 2024.—Oficina Local de Guadalupe.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—O. C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539537.—(IN2024896572).

Al señor Maykol Campos Ramírez, cédula de identidad 603800407 de datos desconocidos, se le comunica la resolución de las veintidós horas diez minutos del veinte de setiembre de dos mil veinticuatro, en la cual esta Representación resolvió: I.- Se dicta y mantiene el abrigo temporal ordenado en la resolución de las una veintidós y treinta minutos del doce de agosto del dos mil veinticuatro, dictada por esta Oficina Local, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las una veintidós y treinta minutos del doce de agosto del dos mil veinticuatro, en lo no modificado por la presente resolución. II.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad M.C.M,

en Albergue Institucional, donde permanece desde 30 de agosto de 2024. III.- La presente medida rige por seis meses contado a partir del nueve de agosto de dos mil veinticuatro, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Notifíquese, expediente administrativo número: OLSP-00060-2023.—Oficina Local San Pablo.—MSc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—O.C. N° OCN-16864-20.— Solicitud N° 539538.—(IN2024896576).

A Walter Fernández Putoy Pascuas, nicaragüense, con documento de identidad desconocido y María Antonia Martínez Hernández, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad Y.A.P.M., y que mediante la resolución de las diez horas del veinticuatro de setiembre del dos mil, se resuelve: primero: -Se resuelve archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica de la persona menor de edad, se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Familia de Cartago. OLLU- 00335-2022.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539540.—(IN2024896580).

A José Pablo Aguilar Méndez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las nueve horas veinticuatro de setiembre del año en curso, en la que se resuelve: I.- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se le ordena a la señora Wendy María Porras Rojas, en su calidad de progenitora de las personas menores de edad de apellidos Aguilar Porras, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que se le brindará a través de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a la señora Wendy María Porras Rojas, en su calidad de progenitora, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de sus hijos menores de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de las personas menores de edad, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijos. IV- Se le ordena a la señora Wendy María Porras Rojas, en su calidad de progenitora de las personas menores de edad citadas la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de esta oficina local. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VI- La presente medida de protección tiene una vigencia de cuatro meses, la cual vence el día 24 de enero del año 2025. VII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva

de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLPUN-00248-2019.— Grecia, 24 de setiembre del 2024.—Oficina Local de Grecia.— Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—O.C. N° OCN- 16864-20.—Solicitud N° 539543.—(IN2024896581).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Oscar David López Pineda, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00070-2022, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste, a las ocho horas diez minutos del veinticuatro de setiembre dos mil veinticuatro. **Considerando: Primero:** que se tienen por ciertos los resultados del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. **Segundo:** Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que persona menor de edad crece bajo el cuidado de la abuela materna. La relación de convivencia con su madre fue de muy poco tiempo. En esta convivencia con progenitora, no se logra crear vinculación afectiva, lo cual dificulta el diálogo, establecimiento de límites, convivencia diaria. Madre sostiene que el adolescente la agredió físicamente, pero no estableció denuncia contra este. Sí existe una denuncia por la agresión física de la progenitora hacia la persona menor de edad. Madre lleva al adolescente a la casa de su abuela para que conviva con esta nuevamente. El adolescente ha creado un vínculo afectivo y un sentido de pertenencia con su abuela materna y el lugar de residencia de esta; por lo tanto, tal como lo establece la ley y una vez analizado el caso se concluye que se cumplen todos los presupuestos necesarios para dictar una Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad K J L R a fin de que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Sandra Isabel Calderón Artavia, con la cédula de identificación 700520794, recurso familiar (abuela materna). Tercero: Sobre el Fondo: Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3, 4, 6 y 9, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, yo, y 4 incisos 1, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 19 y 129 al 138 del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que se encuentre en situación de riesgo o bajo la autoridad parental de una persona no apta para asegurarle la garantía de sus derechos. En concordancia con lo anterior surge el derecho de la persona menor de edad a desarrollarse dentro de su familia y solo por excepción fundamentada se potenciaría la separación definitiva de su familia biológica, según lo estipulan los numerales 33 al 36 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Estos principios en

conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa, por ende, se debe ordenar el Cuido Provisional de la persona menor de edad K J L R a fin de que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Sandra Isabel Calderón Artavia, con la cédula de identificación 700520794, recurso familiar (abuela materna). **Por tanto:** con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, **Se resuelve:** 1) Se inicia proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad K J L R. 2) Se confiere medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad K J L R a fin de que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Sandra Isabel Calderón Artavia, con la cédula de identificación 700520794, recurso familiar (abuela materna). 3) Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. 4) Se les ordena al recurso familiar y progenitora de K J L R que deberán de garantizar el cumplimiento de los derechos de la persona menor de edad, a su cargo en todo momento, haciendo énfasis en el acompañamiento a nivel educativo, a asistencia regular al centro educativo, así como el derecho a la adecuada supervisión, alimentación recreación, ambiente libre de violencia, seguimiento en salud etc. 5) Se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, tenido como fecha de vencimiento veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco. Para lo cual, se les indica a las partes que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 6) Se ordena que si el recurso familiar labora o debe salir del hogar debe garantizar que la persona menor de edad quede bajo responsabilidad de un adulto o persona responsable. 7) Se les ordena a las partes que en caso de cambiar de domicilio o números telefónicos deben de informarlo a la oficina local. 8) Se otorga un plazo de quince días a trabajo social para que elabore un Plan de Intervención con el respectivo cronograma, con el fin de que la Oficina Local, de seguimiento de las condiciones de las personas menores de edad y del hogar solidario y de la madre, ejecute el Plan de Intervención, con el fin de que en un plazo de seis meses se valore la idoneidad de que la persona menor de edad sea asumida por la madre o en su defecto se defina el lugar idóneo para que permanezca. **Apercibimiento:** Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la Patria Potestad. **Audiencia:** Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos

denunciados. **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas.

Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo.

Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 539565.—(IN2024896615).

A la señora Silvia Elena Alfaro Leitón, cédula de identidad 113590718, sin más datos, se le comunica la resolución de las 09:50 horas del 24/09/2024 donde se procede a dictar medida de protección de cuidado provisional y la resolución de las 10:32 horas del 24/09/2024, donde se solicita a las profesionales de trabajo social y psicología elaborar fase diagnóstica en el plazo de quince días hábiles en favor de las personas menores de edad K.S.T.A. Se le confiere audiencia a la señora Silvia Elena Alfaro Leitón por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00202-2018.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O.C. N° OCN- 16864-20.—Solicitud N° 539564.—(IN2024896616).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Divy Mauricio Amaya Castro, se le comunica la resolución de este despacho de las once horas treinta minutos del día veinticuatro de setiembre del veinticuatro que, inició el proceso especial de protección y se ordenó como medida especial de protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento en beneficio de la persona menor de edad E.G.A.C. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en El Cocal, Puntarenas, 200 metros sur de la Guaría de Asistencia Rural de la localidad, puede también señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. En este acto se da audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente

resolución administrativa. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00289-2020.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Julia María Araya Villalobos, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 539828.—(IN2024896860).

Al señor, Álvaro Mauricio Rojas Barrantes, costarricense, cédula de identidad número 603430611, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las once horas treinta minutos del doce de setiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se ordena archivo final del proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad S.R.L y L.R.L. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLPU-00090-2014.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 539827.—(IN2024896861).

A Carlos Gutiérrez Garro, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de Y.I.A.C., G.D.A.C. y C.F.G.C., y que mediante la resolución de las trece horas del veinticuatro de setiembre del 2024, se resuelve: I.- Modificar parcialmente la resolución de las diez horas treinta minutos del dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, en la que se dispone la medida de guarda crianza provisional de Y.I.A.C., y G.D.A.C. en su progenitor, a medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar, con retorno de dichas personas menores de edad al hogar de su progenitora, la señora Alicia Francisca Cruz Angulo. Siendo que la medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar, será por el plazo de dos meses, contados a partir del 24 de setiembre del 2024, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.-II.- La presente medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento familiar, a favor de las personas menores de edad, en el hogar de su progenitora, señora Alicia Francisca Cruz Angulo, rige a partir del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro y con

fecha de vencimiento del veinticuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Medida de Régimen de interrelación familiar:- Respecto del progenitor: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor del progenitor de forma abierta y en común acuerdo con la progenitora, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad. Por lo que deberá coordinar con la progenitora, lo pertinente al mismo. Se deberá tomar en cuenta para efectos de la interrelación los horarios laborales respectivos y los horarios lectivos de las personas menores de edad, a fin de no menoscabar su derecho de educación, ni menoscabar el derecho de interrelación respectivo. IV.- Se apercibe a los progenitores, a velar que el régimen de interrelación familiar, se realice en un clima de respeto. V.- Se ordena a la progenitora cumplir con su incorporación y asistencia a atención psicológica conforme lo dispuesto por el Juzgado Penal de La Unión, a fin de adquirir control de impulsos, ira y auto control. VI.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. VII.- Se ordena al progenitor, velar por cumplir con sus obligaciones parentales respecto de sus hijos contribuyendo a aportar económicamente para las necesidades de las personas menores de edad. VIII.- Igualmente se le informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de Psicología Licda. María Elena Angulo y que a las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, y las personas menores de edad, en los días y los horarios que a continuación se proceden a indicar. Igualmente, se les informa, las siguientes citas programadas así: • viernes 25 de octubre del 2024 a las 9:00 a.m. IX.- Respecto de la persona menor de edad C.F.G.C., se dispone el archivo del proceso X.- En lo demás manténgase incólume, la resolución de las diez horas treinta minutos del dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro. **Garantía de defensa y audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las

partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la Medida de Protección dictada. Expediente N° OLLU-00061-2023.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OC N°16864-20.—Solicitud N° 539830.—(IN2024896863).

ARaquel Salazar Fernández, progenitora de la persona menor de edad ERS se le comunica la Resolución de Cuido Provisional de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro. Expediente OLSM-00343-2024.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 539831.—(IN2024896883).

Al señor José Antonio Vargas Villalobos, se le comunica que se dio inicio al proceso especial de protección bajo la modalidad de medida cautelar de abrigo temporal y medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar mediante la resolución de las quince horas cincuenta minutos del 24 de setiembre del año 2024, a favor de la persona menor de edad: J. F. V. T., y se le concede audiencia a las partes para que en el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formulen sus alegatos y presenten prueba; asimismo, se pone en conocimiento la boleta de investigación preliminar de fecha 26 de julio del año 2024, el informe de investigación preliminar de fecha 03 de setiembre del año 2024 extendidos por la licenciada en trabajo social Karol Chaves Molina y la boleta de registro de fecha 24 de setiembre del año 2024 extendida por la licenciada en psicología Cindy Quirós Morales. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras serán notificadas por medio de publicación de edicto. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00194-2023.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 539863.—(IN2024896886).

A la señora: Raquel Benita Lanuza Flores, se les comunica la resolución de las 08:05 horas del 20 de setiembre del 2024, dictada por la Oficina Local de San José Oeste del Patronato Nacional de la Infancia que corresponde a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y dicta medida de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad: A.K.B.L. Se le confiere audiencia a la señora: Raquel Benita Lanuza Flores, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced, 150 metros al sur. Así mismo se le hace saber

que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLHT-00129-2022.—Oficina Local de San José Oeste.— Lic. Ángel Alberto Lopez Brenes, Representante Legal.— O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 539861.—(IN2024896887).

Se comunica al señor Mario Alberto Chaves Marín, la resolución de las catorce horas con treinta minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro en relación a la PME A.D.C.S., correspondiente a la Resolución Administrativa donde se Mantiene Medida de Abrigo Temporal, Expediente OLVCM-00394-2018. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vâsquez de Coronado-Moravia.— Licda. Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 540009.—(IN2024896994).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quienes son Kabeth Josué Orozco Solera con documento de identidad 503800075 y Neifren Rodolfo Castro Castillo con documento de identidad 402500253, vecinos de desconocido. Se les hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00143-2024, se ordena notificarles por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. A las nueve horas del día veinticinco de setiembre del año dos mil veinticuatro. Visto: Único: Que como motivo de atención: El 12 de agosto del 2024 ingresó recepción digital (denuncia) mediante la página web se indicó lo siguiente: “Los menores se encuentran en malas condiciones con la madre, básicamente viven de lo que los abuelos le dan y los mantienen. Uno de los menores, el mayor está en el kínder y va muy mal ya que la madre ni si quiera se preocupa por su educación y correcto aprendizaje, sólo pasa con el celular y en otros asuntos. Los otros niños mientras comen no comen o comen mal, hay uno de ellos que desde siempre tuvo anemia y actualmente no se sabe si las condiciones cambiaron ya que nunca le dio importancia. Josseth la madre pelea la custodia de sus hijos porque el padre no paga la pensión sin embargo ella tampoco hace por donde trabajar y les da una mala vida y ejemplo a sus hijos. El tipo con el que vive es un agresor (Joel) sin embargo ella lo defiende, deben preguntar al hijo mayor para que él confirme que no lo quiere porque ya le ha pegado, es una persona que consume drogas por lo que es violento con los niños y con

la misma mujer, pero ella lo defiende de estas acciones. Consumen drogas en presencia de los menores y además mantienen relaciones sexuales constantemente y durante el día cuando los niños están presentes y pueden presenciar la situación. Sugiero que tomen acciones al respecto ya que son 3 niños y desde la primera visita que realizó el PANI no ha habido cambios ni mejoría para con ellos.” Considerando: De conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y siendo que, de la primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar, identifican factores de riesgo que se deben modificar, y factores de protección que requieren el fortalecimiento en beneficio del interés superior de las personas menores de edad y su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. Por tanto; De acuerdo con la anterior esta Representación Ordena: **a.** Puesta en conocimiento: Por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las partes involucradas, el informe de investigación preliminar. **b.** Audiencia: Siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. **c.** Fase diagnóstica Se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de trabajo social para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Recursos: Se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Medio para notificaciones: Se insta a las partes el establecimiento de un medio para recibir notificaciones. Comuníquese.— Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Representante Legal.—O.C. N° OC. N° 16864-2.— Solicitud N° 540039.—(IN2024896997).

Al señor: Luis Alvarado Zirion, se le comunica la resolución de las diez horas del veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad: A.P.A.Z, por un plazo de veinte días. Notificaciones: se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional

en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00349-2024.—Oficina Local de San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 540043.—(IN2024896999).

Al señor Berni Antonio Aguirres Jaén, con cédula de identidad: 7-0251-0597, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:00 horas del 25/09/2024 en la cual se ordena mantener la medida de protección de Cuido Provisional dictada por esta Oficina Local a favor de la persona menor de edad W.C.A.M. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00152-2024.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 540045.—(IN2024897001).

A Alan Abrahán Cruz Brenes, con cédula: 305270931, Raquel Viviana González González, con cédula 115020286, y Marvin Eladio Montero Torres, con cédula: 304450811 se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.M.M.G., S.F.M.G., A.I.C.G. y E.I.G.G. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, resuelve: I.—Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.—Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores

de edad, señores Marvin Eladio Montero Torres, Raquel Viviana González González, y Alan Abrahán Cruz Brenes, el informe, suscrito por la Profesional Licda. Evelyn Camacho Alvarez, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.—Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente Medida de Protección de Guarda Crianza Provisional y de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad así: a-Guarda Crianza provisional: De las personas menores de A.M.M.G., y S.F.M.G., en el hogar de su progenitor. b-Cuido provisional: De las personas menores de edad A.I.C.G. y E.I.G.G., en el hogar del recurso familiar de la señora Marisol González Velásquez. IV.—La presente medida rige por Un Mes contado a partir del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.—Medida cautelar de Interrelación Familiar de los Progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores respecto de sus hijos en Forma Supervisada Una Vez por Semana, y siempre y cuando las personas menores de edad quieran. Siendo que en el caso de que por cualquier situación los progenitores no pudieran ir al día de interrelación familiar indicado por la persona guardadora-cuidadora, podrán en dicho día, realizar una llamada por quince minutos en sustitución. Dicha llamada será supervisada. Dicha interrelación familiar está condicionada a que no se presenten bajo los efectos de alcohol y drogas. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y en común acuerdo con la parte cuidadora y guardadora, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad, y que la progenitora y progenitor no guardador, no realice conflictos en el hogar de la respectiva persona cuidadora y guardadora. Por lo que deberán coordinar respecto de la respectiva persona menor de edad indicada con la respectiva persona cuidadora-guardadora nombrada, lo pertinente al mismo y quien como encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la respectiva persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Se deberá tomar en cuenta para efectos de la interrelación los horarios laborales respectivos -tanto de la progenitora, así como progenitor no guardador y de la respectiva persona cuidadora-guardadora- así como los horarios lectivos de la respectiva persona menor de edad, a fin de no menoscabar el derecho de interrelación respectivo, pero tampoco el derecho de integridad y desarrollo integral de las personas menores de edad. VI.—Interrelación Familiar entre Hermanos: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo. En virtud de lo anterior, la interrelación familiar entre hermanos se podrá realizar en forma Supervisada y en común acuerdo entre el guardador y persona cuidadora; respetando los horarios lectivos de las personas menores de edad y los horarios laborales del guardador-persona cuidadora. VII.—Medida cautelar: -Se le apercibe a los progenitores de las personas menores de edad, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal,

emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria, así como prácticas alienatorias parentales. VIII.—Medida cautelar: -Se le apercibe a la progenitora y a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora y guardadora provisional, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. De incumplir con lo anterior, se les podrá abrir proceso judicial de pensión alimentaria. IX.—Medida cautelar de atención psicológica a la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico que al efecto tenga la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de adquirir estabilidad emocional, control de impulsos, comunicación asertiva, resolución de conflictos, previsión de riesgo, interiorización del rol parental y generar vinculación positiva con sus hijos, y presentar los comprobantes correspondientes. Igualmente podrá incorporarse en atención psicológica de cualquier otra institución de su escogencia, incluyendo Universidad Latina, o cualquier otra institución, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. X.—Medida cautelar de IAFA a la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA, y presentar los comprobantes correspondientes. XI.—Medida cautelar educativa: Se ordena a las personas tanto cuidadora nombrada como persona guardadora provisional, velar porque las personas menores de edad se mantengan insertas en centro educativo y cumplan con sus deberes escolares, y presentar los comprobantes correspondientes. XII.—Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente, se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que se indicarán: XIII.—Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 2 de octubre del 2024, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la

presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00369-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 540049.—(IN2024897002).

Se le hace saber y notifica a Lisvan Lázaro Font Guerrero, de demás calidades desconocidas, que: A. Mediante resolución administrativa de las siete horas treinta minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, la representación legal de la Oficina Local de Tibás, dictó inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y resolvió Medida de Protección de Abrigo Temporal a favor de persona menor de edad; ello en beneficio de la niña: Mía Fernanda Font Coto, ubicando a la misma por el plazo de seis meses en Albergue institucional Rayitos de Luz. B. Por resolución administrativa de las trece horas cincuenta minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro, se resuelve: i. Modificar la Medida de Abrigo Temporal dictada por la representación legal de la Oficina Local de Tibás dictada a las siete horas treinta minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro en cuanto alternativa de protección y ordena que a partir del 25 de setiembre de 2024 el Abrigo temporal de la niña MFFC sea en "Hogar Metodista", ii. Otorgamiento de audiencia, de conformidad con el Código de Niñez y Adolescencia y la reglamentación de los artículos 133 al 139 del Código de la Niñez y Adolescencia sea el Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA, el cual fue publicado en el Alcance N° 185 de *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto de 2019, así como el Modelo de gestión vigente.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 540055.—(IN2024897005).

A la señora Kimberly Judith Otárola Mora, con cédula de identidad: 7-0259-0415, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 13:43 horas del 25/09/2024 en la cual esta Oficina Local ordena mantener la medida de protección de Cuido Provisional y ampliar su plazo a favor de la persona menor de edad K.C.O.M. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete

horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00133-2017.— Oficina Local de Pococí.—Msc. Marfa Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.— Solicitud N° 540059.—(IN2024897009).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Greivin De La Trinidad Herrera Arguedas, con la cédula de identidad: 204540771, vecino de desconocido. Se le hace saber que en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente: OLAO-00152-2024, se ordena notificarle por edicto la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, al ser las trece horas del veinticinco de setiembre del dos mil veinticuatro. Considerando: Primero: que se tienen por ciertos los resultados del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que *existe una situación disfuncional en cuanto a la crianza de la persona menor de edad, por lo que se hace necesario un proceso de acompañamiento de la familia, a fin de tratar temas relacionados a roles familiares y métodos de crianza, comunicación asertiva y relaciones familiares*. Que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia. Tercero: sobre el fondo: que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan las facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un proceso administrativo de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de la persona menor de edad J H R, con el fin de tutelar los derechos indicados. Por tanto: con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: **1)** Dar por iniciado el proceso especial de protección, en sede administrativa en favor de la persona menor de edad: J H

R. 2) Se dicta medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. La cual tiene una vigencia de hasta seis meses, la cual en caso de que sea necesario podría ser prorrogada por seis meses más, en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Esta medida de protección vence el veinticinco de marzo del dos mil veinticinco. Para lo cual se les indica a las partes que **deben cooperar con la atención institucional**, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. **3)** Se ordena brindar seguimiento y contención a las necesidades de la persona menor de edad y su familia. **4)** Se ordena que la persona menor de edad debe mantener atención en CCSS hasta ser dado de alta. **5)** Se ordena a ambos padres iniciar Academia de Crianza Moderada. **6)** Se ordena que la persona menor de edad debe mantenerse inserta en el sistema educativo formal. **7)** Se les ordena a los progenitores informar a esta oficina local si cambiara de número telefónico o dirección habitacional de manera inmediata. **8)** Asígnese la presente situación a funcionario(a) en trabajo social o psicología para que brinde el respectivo seguimiento y se trabaje el plan de intervención y su respectivo cronograma en el plazo establecido en esta resolución administrativa. **Apercibimiento:** las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. **Audiencia:** se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. **Notificaciones:** se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de defensa:** se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 16864-2.— Solicitud N° 540084.—(IN2024897014).

Hace saber: a la señora Blanca Mery Rivera Guadamuz, en su calidad de cuidadora administrativa, se le hace saber que por Resolución Administrativa del Departamento de Atención Inmediata, de las once horas del ocho de julio del dos mil veinticuatro, se dictó Medida de Protección Cautelar Provisionalísima de cuidado en favor de las personas menores de edad I.V.B.S, J.E.V.S, K.M.VS.S y H.C.S. Siendo que por resolución administrativa de las trece horas del ocho de agosto del 2024 de la Oficina Local de Hatillo, se resuelve mantener la Medida de Protección de Cuido. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda

publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante esta, Oficina Local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevará ante el Órgano Superior. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo, se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras. Bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso,

inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. Igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente administrativo número OLT-00307-2016.—Oficina Local de Hatillo.—Licda. Helga Muñoz Salazar, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 540092.—(IN2024897015).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

PROPUESTA PARA LA INCLUSIÓN DE UN NUEVO PRODUCTO BUNKER 1,73%S EN EL PLIEGO TARIFARIO DE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO (RECOPE), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA METODOLOGÍA RE-0024-JD-2022 Y SU REFORMA EXPEDIENTE ET-080-2024													
Inclusión del BUNKER 1,73%S en el pliego tarifario de Recope, con el siguiente precio por litro:													
Producto	COA it	AS it Pescadores	SC it Pescadores	AS it Política	SC it Política	DA it	ALE it	IU	CA it	MO it	RSBT it	ALO it	PPCV
Bunker 1,73%	271, 54	0,12	-	-	-	-13,29	0,53	25,00	0,46	50,13	13,45	-	347,95

Sobre la realización de la audiencia:

La Audiencia Pública virtual (*) se realizará el **lunes 04 de noviembre de 2024 a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.) por medio de la Plataforma Zoom**. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-080-2024>

Sobre cómo participar:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

- De forma oral(**):** Para participar de forma oral debe registrarse a través del correo electrónico consejero@aresep.go.cr hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día de la audiencia, manifestando su interés de participar en la audiencia de los expedientes **ET-080-2024** e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono **y adjuntar copia de su cédula de identidad**.

El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública al chat preguntas y respuestas.

- Mediante escrito firmado** presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm, por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (**): consejero@aresep.go.cr hasta el día de la audiencia.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

Para consultar el expediente y asesorías:

Puede hacerlo en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (**expedientes, expedientes ET-080-2024**).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(*) En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar al 2506-3200 extensión 1216.

(**) En caso de personas con discapacidad auditiva y/o del habla que desean participar y/o presenciar la audiencia pública, puede hacer la solicitud de intérprete en Lenguaje de Señas Costarricenses (LESCO) al correo consejero@aresep.go.cr con 7 días, hábiles, de antelación al día de la audiencia, indicando sus datos personales, esto para poder garantizarle dicho servicio en la audiencia pública.

(***) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—O.C. N° 082202410380.—Solicitud N° 540425.—(IN2024897276).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

AVISO

Se hace saber que Ricci Galeano Randall José, cédula 1-0956-0727 y Solís Esquivel Andrea, cédula 1-1180-0362; han presentado solicitud de Pensión por Sucesión bajo el Régimen Transitorio de Reparto, de quien en vida fue Ricci Giampietri Edio, cédula 1380-0014-4401. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con igual o mejor derecho, para que dentro del plazo de un mes calendario, contado a partir de la publicación de este aviso, concurren a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, calle 21 entre avenidas 8 y 10.

San José, 17 de setiembre del 2024.—Licda. Laura Alpízar Fallas.—1 vez.—O.C. N° 47138.—Solicitud N° 538224.—(IN2024896770).

JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

En Sesión Ordinaria N° 49-2024, de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas-JUDESUR, celebrada el 10 de setiembre del 2024, se tomó el siguiente acuerdo:

ACU-05-49-2024:

Acuerdo 05. Autorizar a la administración para que realice a la mayor brevedad, todos los trámites pertinentes para la oficialización respectiva de los nombramientos del directorio de Junta y otros trámites legales y administrativos correspondientes, así como la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, de la integración del directorio de la Junta Directiva de JUDESUR que tendrá vigencia dos años.

Acuerdo en firme.

Merilyn Altamirano Amador, Secretaria de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN2024896913).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PURISCAL

La Alcaldía Municipal de Puriscal acuerda adherirse al Manual de Valores Base Unitarias por Tipología Constructiva 2023, publicado por parte del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, en el Alcance N° 187 de *La Gaceta* N° 178 del jueves 28 de setiembre del 2023, para efectos de lo que indica la Ley N° 7509 y su reglamento. Publíquese.

Iris Cristina Arroyo Herrera, Alcaldesa.—1 vez.—(IN2024896905).

**MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

“Edicto. Ante la Municipalidad de Moravia se promueve por parte de Tattiana Segura Morazán, diligencias de reposición de título de derecho de cementerio a nombre de: Miguel Omar Villalobos Cortés, cédula de identidad número: 6-0088-0543, cuadro: E, línea: 01, número: 03 donde consta inhumación de: Cristina Arguedas Arguedas, cédula: 6-0017-7273, fallecida el día: 06 de diciembre del 2011/Thais Solano Sánchez, cédula: 1-0268-0217, fallecida el día: 05 de mayo del 2019.

En razón de lo dicho y como trámite previo a la reposición definitiva del derecho a favor del gestionaste, se emplaza por un plazo de 5 días hábiles a cualquier interesado que considere tener mejor derecho para que se presente en tiempo y forma ante la oficina del cementerio con las pruebas que acrediten su pretensión a efecto de hacer valer el derecho alegado.

Costa Rica, San José, Moravia, al ser las doce horas con cuarenta y dos minutos del diecinueve de setiembre del 2024. Teléfono: 2507-4015.

Oficina de Cementerio.—Tattiana Segura Morazán, Encargada del Cementerio.—(IN2024896794).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ
Reposición de Título de Derecho**

Ante la Municipalidad de Moravia se promueve por parte de Tattiana Segura Morazán, diligencias de reposición de título de derecho de cementerio a nombre de: Edwin Cortés Rivera cédula de identidad número: 1-0336-0770, Cuadro: A, Línea: 02, Número: 03 donde consta inhumación de: Elian Cortés Alvarado, cédula: No Nato, fallecido el día: 02 de noviembre del 2012.

En razón de lo dicho y como trámite previo a la reposición definitiva del derecho a favor del gestionante, se emplaza por un plazo de 5 días hábiles a cualquier interesado que considere tener mejor derecho para que se presente en tiempo y forma ante la oficina del cementerio con las pruebas que acrediten su pretensión a efecto de hacer valer el derecho alegado.

Costa Rica, San José, Moravia, al ser las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del diez de setiembre del 2024.—Tattiana Segura Morazán, Encargada del Cementerio.—1 vez.—(IN2024896943).

MUNICIPALIDAD DE NARANJO

Alcaldía Municipal. Resolución Administrativa N° 036-2024. **Adhesión de la Municipalidad de Naranjo la Plataforma de Valores Agropecuarios 2024.** Municipalidad de Naranjo, a las diez horas con treinta minutos del veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro.

Según Resolución Administrativa N° 036-2024 del despacho del alcalde Municipal se aprueba la “Adhesión a la Plataforma de Valores Agropecuarios, para la Municipalidad de Naranjo, para el cantón de Naranjo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3 y 12 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles N° 7509 y sus reformas, la Sentencia 1073-2010 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, la Resolución de la Sala Constitucional N°2011-003075 del 9 marzo de 2011 y el artículo 2° de la Ley N° 9071 Ley de Regulaciones Especiales sobre la aplicación de la Ley N°7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del 9 de mayo de 1995, y sus reformas, para Terrenos de Uso Agropecuario, y en aras de dar cumplimiento a su competencia, esta Administración Tributaria procede a publicar la matriz de información Plataforma de Valores Agropecuarios del cantón de Naranjo, suministrada por el Órgano de Normalización Técnica, Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda. Esta herramienta será utilizada para la determinación de la base imponible de los bienes inmuebles de Uso Agropecuario del Cantón para efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, durante los procesos de valoración que se realicen, la documentación se encuentra a disposición del público en la Oficina de Valoración de la Municipalidad de Naranjo.

CÓDIGO DE ZONA	206-A01	206-A02	206-A03	206-A05	206-A06	206-A07	206-A08
NOMBRE	Reserva Forestal El Coyote	Cañuelita-Robles	Naranjo Centro	San Roque-San Miguel-El Indio	Cerro Espiritu Santo	Rosario	Zona de Protección Río Grande
COLOR							
VALOR (€/ha)	1 000 000	4 500 000	8 000 000	4 500 000	2 500 000	4 000 000	1 000 000
ÁREA (ha)	1	1	1	1	1	1	1
FRENTE (m)	70	70	70	70	70	70	70
REGULARIDAD	0.85	0.85	0.85	0.85	0.85	0.85	0.85
TIPO DE VIA	8	5	4	4	5	5	6
PENDIENTE (%)	50	30	20	25	70	60	65
SERVICIOS 2	1	11	16	15	11	11	11
HIDROLOGÍA	5	4	3	3	4	4	5
CAP. USO DE LA TIERRA	VI	IV	IV	IV	VIII	VII	VII

Nota: Los mapas de la Plataforma de Valores Agropecuarios, que dieron origen a las Matrices, se encuentran en la Oficina de Valoración de la Municipalidad de Naranjo.

Naranjo.—Randall Vega Blanco, Alcalde Municipal.— 1 vez.—(IN2024896828).

MUNICIPALIDAD DE SARCHÍ

Con base en lo dispuesto en el artículo 37 del Código Municipal, el Concejo Municipal de Sarchí comunica lo siguiente: de acuerdo con el artículo VII, Acuerdo N° 1 de la Sesión Ordinaria N° 017-2024, celebrada el 26 de agosto de 2024, el Concejo Municipal de Sarchí ha acordado: sesionar de manera extraordinaria en el distrito de San Pedro el jueves 12 de diciembre de 2024, a las 6:30 p.m., en el Gimnasio Multiusos de la comunidad, con motivo de la conmemoración del 60.º aniversario de su fundación. El único tema de la sesión será la presentación del “Informe de las inversiones y obras realizadas en el distrito de San Pedro en los últimos 5 años”

Lic. Jean Carlo Barquero Castro, Secretario del Concejo Municipal de Sarchí.—1 vez.—O.C. N° 500.—Solicitud N° 537410.—(IN2024896764).

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

La Secretaría del Concejo Municipal comunica, que mediante el Acuerdo Municipal tomado bajo el Artículo Quinto inciso I.- de la sesión ordinaria N° 28-2024, celebrada el día martes 10 de setiembre de 2024. El Concejo Municipal, en apego a lo indicado en el Artículo 5 del Código Municipal; acordó convocar a los vecinos (as) del Cantón, así como cualquier persona física o jurídica que tuviese algún interés legítimo, a una Audiencia Pública, para efectos de presentar y exponer la propuesta del Estudio Tarifario para la Recalificación y Actualización de Tasas del Servicio de Agua Potable en el Cantón de Santo Domingo. Cuadro de Propuesta, se detalla a continuación:

Estructura tarifaria propuesta Acueducto Santo Domingo					
	Domiciliaria	Ordinaria	Reproductiva	Preferencial	Gobierno
SERVICIO FIJO (#/mes)	8,124.81	16,249.62	20,312.02	8,124.81	12,186.52
SERVICIO MEDIDO	Domiciliaria	Ordinaria	Reproductiva	Preferencial	Gobierno
Consumo 0 m3	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Hasta 15	267.13	534.26	667.82	267.13	400.69
Más de 15 hasta 25	333.91	667.82	834.78	333.91	500.87
Más de 25 hasta 40	400.69	801.39	1,001.73	400.69	601.04
Más de 40 hasta 60	467.48	934.95	1,168.69	467.48	701.21
Más de 60 hasta 80	534.26	1,068.52	1,335.64	534.26	801.39
Más de 80 hasta 100	601.04	1,202.08	1,502.60	601.04	901.56
Más de 100 hasta 120	667.82	1,335.64	1,669.55	667.82	1,001.73
Más 120	801.39	1,602.77	2,003.47	801.39	1,202.08

Tarifas (tasas) y categorías actuales y vigentes, se detallan en el cuadro siguiente:

**PLIEGO TARIFARIO
PRECIOS MENSUALES
(COLONES)**

Bloques de consumo	Domiciliaria	Ordinaria	Reproductiva	Preferencial	Gobierno
Servicio fijo	5.907.00	11.814.00	17.721.00	5.907.00	8.860.50
Servicio medido base 15 m³	2.953.00	5.906.00	8.859.00	2.953.00	4.429.50
16 - 25 m³	112.24	224.49	336.73	112.24	168.36
26 - 40 m³	168.37	336.74	505.11	168.37	252.56
41 - 60 m³	168.37	336.74	505.11	168.37	252.56
61 - 80 m³	252.56	505.11	757.67	252.56	378.83
81 - 100 m³	252.56	505.11	757.67	252.56	378.83
101 - 120 m³	370.41	740.83	1.111.24	370.41	555.62
Más de 120 m³	370.41	740.83	1.111.24	370.41	555.62

NOTA: A partir del bloque 16-25 el monto a cobrar es por m³.

La Audiencia Pública se llevará a cabo, el día jueves 17 de octubre de 2024. Dando inicio a las 19:00 horas, en el Edificio de la Biblioteca Municipal “Isaac Felipe Azofoifa, ubicado 200 metros norte y 50 este del Edificio Municipal. Quien tenga un interés legítimo, podrá presentar su oposición o pretensión al respecto; en forma oral, o por escrito firmado en la audiencia pública, o bien entregar la misma en la Oficina de la Secretaria del Concejo Municipal en horario regular o por medio del correo electrónico concejo@munisantodomingo.go.cr hasta el día de la realización de la audiencia. Las oposiciones o pretensiones que se presenten deberán estar sustentadas en razones de hecho y derecho. Deberán indicar un medio para notificaciones. Se informa que el Expediente Administrativo que contiene el Estudio Técnico de justificación y otros documentos de soporte; pueden ser consultados en las instalaciones de la Municipalidad de Santo Domingo, o en la página Web de esta Municipalidad bajo la dirección electrónica www.munisantodomingo.go.cr

Jorge Fonseca Fonseca, Alcalde Municipal.— 1 vez.— (IN2024896517).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

TARIFA POR EL SERVICIO DE ACUEDUCTO MUNICIPAL

BLOQUES	DOMIC.	ORD.	REPROD.	PREFER.	SOC.
Servicio fijo	4,000.00	8,000.00	12,000.00	4,000.00	4.000.00
Servicio medido.					
BASE 15m3	1.750.00	3.500.00	5.250.00	1.750.00	875.00
16-25m3	260.00	468.00	780.00	455.00	130.00
26-40m3	312.00	561.60	780.00	455.00	130.00
41-60m3	780.00	1.364.69	780.00	455.00	260.00
61-80m3	1,365.00	2.047.03	780.00	455.00	260.00
81-100m3	1,911.00	2.456.44	780.00	910.00	260.00
101-120m3	2,388.75	2.702.08	3.120.00	910.00	2.080.00
Más de 120m3	3.153.15	3.377.60	3.120.00	910.00	2.080.00

La Gaceta N°59 del 30 de marzo 2023

SERVICIO DE LIMPIEZA DE VIAS

CATEGORÍA	TARIFA PROPUESTA
Social	0,00003628
Residencial	0,00010365
Comercial	0,00025914
Industrial	0,00082923
Zona Franca	0,00124385

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES

CATEGORÍA	TARIFA PROPUESTA
Social	0,00004036
Residencial	0,00011530
Comercial	0,00028826
Industrial	0,00092243
Zona Franca	0,00138364

La Gaceta N° 204 del 03 de noviembre 2023

SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS ORDINARIOS Y VALORIZABLES:

Social	1.772,99
Residencial	3.545,98
Comercial 01	8.864,96
Comercial 02	28.367,87
Comercial 03	42.551,81
Industrial	35.459,84
Compostaje	2.610,40
Reciclaje	2.773,55

La Gaceta N°170 del 18 de setiembre 2023

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CEMENTERIO

Tipo de usuario	Factor	Tasa mensual
Cruz 2.5	1.00	€1771.37
Cruz 5.0	2.50	€3542.73
Cruz 7.5	5.00	€5314.10
Bóveda 2.5	2.50	€2125.64
Bóveda 5.0	5.00	€7085.47
Bóveda 7.5	10.00	€10628.20
Bóveda 10	15.00	€17713.67
Bóveda 25	30.00	€24799.14
Nichos nuevos		€3542.73
Cenizarios		€3542.73
Servicio de inhumación y exhumación €60.000 colones		

La Gaceta N° 198 del 12 de octubre 2012.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Bloques	Domiciliaria	Ordinaria	Reproductiva	Preferencial	Industrial	Social
Ser. Fijo	3250.00	6.500.00	9.750.00	3.250.00	4.875.00	€0
Servicio medido						
0-15	1.500.00	3.000.00	4.500.00	1.500.00	2.250.00	240.00
16-25	160.00	320.00	640.00	240.00	560.00	90.00
26-40	240.00	240.00	640.00	240.00	560.00	110.00
41-60	480.00	360.00	640.00	240.00	560.00	192.00
61-80	960.00	540.00	640.00	240.00	560.00	230.00
81-100	1.440.00	810.00	1.280.00	840.00	960.00	460.00
101-120	2.160.00	2.430.00	1.280.00	840.00	960.00	2.135.00
Mas de 120	2.700.00	3.645.00	1.280.00	840.00	960.00	2.250.00

La Gaceta N° 92 del 20 de mayo 2019

San Antonio de Belén, Heredia, 23 de setiembre de 2024.—Ing. Denis Mena Muñoz, Director Servicios Públicos.—1 vez.—O.C. N° 373358.—Solicitud N° 539680.—(IN2024896716).

MUNICIPALIDAD NICOYA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 027-05-2024

ASIGNACIÓN DE LABORES A LA PRIMERA VICEALCALDÍA

Despacho de Alcaldía Municipal.—Al ser las nueve horas con quince minutos del quince de mayo del 2024, este Despacho en apego a los deberes de la función pública resuelve lo siguiente:

Resultando:

1°—Que mediante Resolución N.°2159-E11-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones, de las nueve horas con treinta minutos del ocho de marzo del dos mil veinticuatro, se realiza declaratoria de elección de Alcaldías y Vicealcaldías de las Municipalidades de los cantones de la provincia de Guanacaste, para el periodo comprendido del 01 de mayo del 2024 hasta el 30 de abril del 2028, publicada en el Alcance N° 61 a *La Gaceta* N° 55 del viernes 22 de marzo de 2024.

2°—Que para el cantón de Nicoya se declaran electos el suscrito en calidad de Alcalde Municipal, la señora Silvia Gutiérrez Oviedo, en el puesto de Vicealcaldesa Primera y la señora Laura Rivera Álvarez como Vicealcaldesa Segunda.

3°—Que realizado un análisis exhaustivo de las calidades personales y profesionales de la Vicealcaldesa Primera, se determinó la asignación de labores en el área social, así como el área de recursos humanos.

4°—Que el área social comprenderá los proyectos relacionados con población infantil, adolescente, jóvenes, adultos, adultos mayores, mujeres y personas en situación de calle, así como el seguimiento y promoción del programa de becas, procurando una mayor cobertura del mismo.

5°—Que dentro de la estructura interna de la Municipalidad de Nicoya le corresponderá ser la superior en jerarquía de las dependencias siguientes: Gestión Social, Centro de Cuido y Desarrollo Infantil, Biblioteca Municipal, Archivo Municipal, Contraloría de Servicios y Recursos Humanos, excepto la realización de nombramientos que es competencia directa del Alcalde Municipal.

6°—Que como parte de las labores y seguimientos le corresponderá atender los informes de la Auditoría Interna relacionados con la materia o dependencias asignadas.

7°—Le corresponderá, en calidad de jefatura inmediata, aprobar las vacaciones, viáticos, permisos con goce de salario, permisos sin goce salario, autorizaciones para laborar tiempo extraordinario, autorizaciones para laborar en días feriados, es decir, todas aquellas gestiones que correspondan a la gestión del recurso humano de las dependencias bajo su cargo. Esta aprobación no exime del trámite del aval por parte del Alcalde Municipal en caso de vacaciones, permisos con goce y sin goce de salario.

8°—Le podrá corresponder la administración de contratos de contratación pública, según sea la asignación por parte de la Alcaldía Municipal, previa comunicación.

9°—Le corresponderá realizar aprobaciones de pagos de planilla, facturas y otras obligaciones financieras de la institución ante ausencia o imposibilidad del suscrito para realizarlas.

10.—Le corresponderá realizar aprobación inicial de procedimientos de contratación ante ausencia o imposibilidad del suscrito para realizarlas.

11.—Deberá elaborar el Plan Anual Operativo y Plan de Acción de la Vicealcaldía Municipal para la asignación de recursos económicos

12.—Tal y como lo establece el Código Municipal le corresponderá sustituir al suscrito en caso de ausencia temporal o permanente.

13.—Que en el ejercicio de las labores que se asignan en esta resolución deberá hacerlo con la calidad, responsabilidad y en calidad de superior jerárquico de las dependencias que se asignen bajo su cargo y seguimiento.

14.—Que la Vicealcaldesa Primera tendrá la oficina en la Casa de la Cultura, se le asignará una persona que le asista en sus labores del equipo de la Alcaldía Municipal, asimismo, contará con el apoyo de este Despacho para el primer año contar con recursos presupuestarios necesarios para la ejecución de los proyectos, de acuerdo con la capacidad financiera de la institución.

Considerando:

1°—Que sobre la situación planteada el artículo 14 del Código Municipal establece que:

Denomínase alcalde municipal al funcionario ejecutivo indicado en el artículo 169 de la Constitución Política.

Existirán dos vicealcaldes municipales: un(a) vicealcalde primero y un(a) vicealcalde segundo. El (la) vicealcalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además, sustituirá, de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución...

2°—Que el numeral 14 bis del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente:

Artículo 14 bis—Una vez asumido el cargo, y en el plazo máximo de diez días hábiles, la persona titular de la alcaldía o intendencia deberá precisar y asignar las funciones

administrativas y operativas de la primera vicealcaldía o primera viceintendencia, además de las establecidas en el artículo 14 de la presente ley, las cuales deberán asignarse, de manera formal, precisa, suficiente y oportuna y correspondiente al rango, responsabilidad y jerarquía equiparable, a quien ostenta la alcaldía propietaria o intendencia.

Estas funciones deberán ser establecidas mediante acto administrativo escrito y debidamente motivado. Su contenido debe definir el alcance y límite de las funciones asignadas y debe ser publicado en el diario oficial La Gaceta para su eficacia, previa comunicación al concejo municipal y a las dependencias de la corporación. En caso de revocatoria o modificación del acto, se exigirá para su validez la expresión de las causas, los motivos y circunstancias que la justifican y se acompañará la documentación de respaldo.

Además, deben ser incorporadas en el Plan de Desarrollo Municipal y en el programa de gobierno que debe presentar ante la ciudadanía y ante el concejo municipal, antes de entrar en posesión del cargo.

Cada año, al realizar su rendición de cuentas, la persona titular de la alcaldía o intendencia debe incluir en su informe las acciones desarrolladas por la vicealcaldía primera o viceintendencia primera y ratificar por escrito las funciones asignadas a dicho cargo, e informarlo al concejo municipal. De igual forma, deberá procederse si se realiza cualquier cambio en la asignación de las funciones.

Será obligación de la persona titular de la alcaldía o intendencia asignarle a la primera vicealcaldía o viceintendencia primera un espacio físico adecuado y los recursos humanos y financieros necesarios, según las capacidades del presupuesto del gobierno municipal y en proporción a las funciones asignadas, para que estas puedan ser desarrolladas y no existan obstáculos en el ejercicio de sus funciones.

Así adicionado por el artículo único de la Ley para el Fortalecimiento de las Vice Alcaldías y Vice Intendencias Municipales, N° 10188 del 25 de abril del 2022)

Por tanto,

Con base en los argumentos expuestos y citas de derecho apuntadas se procede a asignar las siguientes funciones a la Vicealcaldía Primera:

PRIMERO. Proyectos relacionados con población infantil, adolescente, jóvenes, adultos, adultos mayores, mujeres y personas en situación de calle, así como el seguimiento y promoción del programa de becas, procurando una mayor cobertura del mismo.

SEGUNDO. Le corresponderá ser la superior en jerarquía de las dependencias siguientes: Gestión Social, Centro de Cuido y Desarrollo Infantil, Biblioteca Municipal, Archivo Municipal, Contraloría de Servicios y Recursos Humanos, excepto la realización de nombramientos que es competencia directa del Alcalde Municipal..

TERCERO. Que como parte de las labores y seguimientos le corresponderá atender los informes de la Auditoría Interna relacionados con la materia o dependencias asignadas.

CUARTO. Le corresponderá, en calidad de jefatura inmediata, aprobar las vacaciones, viáticos, permisos con goce de salario, permisos sin goce salario, autorizaciones para laborar tiempo extraordinario, autorizaciones para laborar en días feriados, es decir, todas aquellas gestiones

que correspondan a la gestión del recurso humano de las dependencias bajo su cargo. Esta aprobación no exime del trámite del aval por parte del Alcalde Municipal en caso de vacaciones, permisos con goce y sin goce de salario.

QUINTO. Le podrá corresponder la administración de contratos de contratación pública, según sea la asignación por parte de la Alcaldía Municipal, previa comunicación.

SEXTO. Le corresponderá realizar aprobaciones de pagos de planilla, facturas y otras obligaciones financieras de la institución ante ausencia o imposibilidad del suscrito para realizarlas.

SÉPTIMO. Le corresponderá realizar aprobación inicial de procedimientos de contratación ante ausencia o imposibilidad del suscrito para realizarlas.

OCTAVO. Deberá elaborar el Plan Anual Operativo y Plan de Acción de la Vicealcaldía Municipal para la asignación de recursos económicos.

Notifíquese a la Vicealcaldía Primera, al Concejo Municipal y a todas las dependencias municipales.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

MSc. Carlos Armando Martínez Arias, Alcalde Municipal de Nicoya.—1 vez.—(IN2024896436).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMA TERRESTRE

EDICTOS

Inés Villalobos Delgado, mayor, casada, costarricense, comerciante, vecina de San Ramón, Alajuela, cédula de identidad número 1-828-241, con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 3905-2024, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Isla Palo Seco, distrito Parrita, cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas, Mide 1040 m² de conformidad al plano de catastro P – 45333-2024, terreno para dedicarlo al uso Residencial Recreativo de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos: norte, Manglar, sur, calle pública; este, Municipalidad de Parrita y oeste: Municipalidad de Parrita. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la cesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 876, 877 y 878 del Instituto Geográfico Nacional, Es todo.

Dado en la ciudad de Parrita de la provincia de Puntarenas, el 10 de setiembre del 2024.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador de Departamento.—1 vez.—(IN2024896779).

L y E Holding S.R.L., cédula Jurídica 3-102-852845, Representada por la señora Nathalie Elizondo Montero, Mayor, divorciada una vez, costarricense, abogada y notaria, vecina de Garabito, Playa Hermosa, Calle Conga, cédula de identidad número 1-1329-323, con facultades de apoderada generalísima, con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 23993-2024, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Esterillos, distrito Parrita, cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas. Mide 1284 m² de conformidad al plano de catastro P-27127-2024, terreno para dedicarlo al uso residencial recreativo de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos: norte, Municipalidad de Parrita; sur, calle pública; este, Municipalidad de Parrita y oeste, Municipalidad de Parrita. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 115 y 116 del Instituto Geográfico Nacional. Es todo.

Dado en la ciudad de Parrita de la provincia de Puntarenas, el 20 de setiembre del 2024.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador de Departamento.—1 vez.—(IN2024896850).

R y D Pura Vida de Esterillos S.A. cédula jurídica número 3-101-402677, Representada por la señora Ruth Ebner, de único apellido en razón de su nacionalidad Suiza, mayor de edad, casada una vez, del hogar, vecina de Esterillos Este de Parrita, cédula de residencia número 175600077918, en su condición de Secretaria con facultades de Apoderado generalísimo sin límite de suma, con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 2402-2002, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Esterillos, distrito Parrita, cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas, mide 2084 m² de conformidad al plano de catastro P-45455-2024, terreno para dedicarlo al uso Condicional de Residencial Recreativo, descrito en el artículo 6, inciso d) de la zona Hotel Cabinas de conformidad al plan regulador aprobado. Linderos norte: calle pública, sur: zona pública, este: Municipalidad de Parrita, oeste: Municipalidad de Parrita. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por

el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 71 y 72 del Instituto Geográfico Nacional. Es todo.

Dado en la ciudad de Parrita de la provincia de Puntarenas, el 20 de setiembre del 2024.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador de Departamento.—1 vez.—(IN2024896949).



AVISOS

CONVOCATORIAS

3-102-912894 S.R.L.

Se convoca a Asamblea Extraordinaria a realizarse en el domicilio social de la sociedad 3-102-912894, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-912894, el día nueve de octubre del dos mil veinticuatro, a las 8:00 am, convocada por el socio Adam Randall (nombres) Goodman, gerente de la sociedad, para acordar la disolución de la presente sociedad.—Domingal, Osa, Puntarenas a las 12 horas del 25 de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896815).

LOS REYES POLO CLUB S. A.

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de los Reyes Polo Club S. A., cédula: 3-101-079231, a celebrarse en las instalaciones del Costa Rica Country Club, San Rafael, Escazú, San José; a las 17:00 horas del 23 de octubre del 2024; de no reunirse el quórum de ley se celebrará la asamblea en segunda convocatoria una hora después, a efectos de conocer la siguiente agenda:

1. Verificación del quórum y de la publicación de la convocatoria.
2. Presentación y aprobación de estados financieros.
3. Aprobación de presupuesto 2025.
4. Aprobar cuotas 2025.

Max Alberto Acosta Carazo, Presidente.—1 vez.—(IN2024897106).

CONDominio CASA DEL PARQUE

Asamblea ordinaria de condóminos

Se les invita el próximo 09 de octubre del 2024, a participar en la asamblea ordinaria de condóminos, a celebrarse en la Casa Club del Condominio Casa del Parque, a las 18:00 horas en primera convocatoria con la presencia de 2/3 partes del valor del condominio, en segunda convocatoria a las 19:00 horas con cualquier número de asistentes presente.

Se les pide a los propietarios cuyas fincas filiales se encuentren registradas a nombre de persona jurídica aporten las respectivas certificaciones de personería jurídica para poder ejercer el voto. Los propietarios que no pudiendo asistir, quieran estar representados en la asamblea, pueden otorgar poder especial a otra persona que los represente, debidamente autenticado por un abogado o con firma digital.

Agenda

Revisión de quórum presente.

1. Nombramiento de presidente y secretario para la Asamblea.
2. Información financiera y de morosidad.
3. Informe de labores de la administración
4. Valoración de empresa de seguridad y del servicio que presta. Propuesta de implementación de seguridad virtual.
5. Presentación de la propuesta de presupuesto 2025 para su aprobación. Establecer cuotas de mantenimiento.
6. Presentación de mejoras en equipos e instalaciones y sus cotizaciones.
 - Reparación de cerca eléctrica
 - Actualización sistema CCTV
 - Calefacción de piscina
 - Reparación de piso área alrededor de la piscina
 - BBQ y mobiliario para Casa Club
 - Mejora de jardines en general y entre bloques de casas
 - Compra de un playground en sustitución del que está dañado
 - Pintura muros entrada
 - Iluminación
7. Establecer o no cuotas extraordinarias para las mejoras que se aprueben en el punto 7.
8. Revisión de la distribución actual del estacionamiento de residentes y visitantes, espacio disponible para circulación en caso de emergencia.
9. Planta eléctrica y mini transferencias casas
10. Comentarios finales y otras solicitudes.

Guachipelín de Escazú, 26 de septiembre de 2024.—
Juana Navarro Artero, Representante Legal de Administración Residencial Comercial ADM Navarescu, S.A.—1 vez.—
(IN2024897114).

CLINICA INTEGRAL NUEVA VIDA S. A.

Se convoca a los socios de la sociedad: Clínica Integral Nueva Vida S. A., con cédula jurídica número: tres-ciento uno-tres cuatro tres siete uno dos, a la asamblea general extraordinaria de accionistas que se verificará en el domicilio social de la sociedad, sitio en la ciudad de San José, cantón central, distrito primero, concretamente del cuerpo de bomberos de Barrio Lujan cien metros al norte y cincuenta metros al este, en primera convocatoria a las trece horas del día martes veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, y de no reunirse el quórum de ley, en segunda convocatoria, a las catorce horas de ese mismo día y en el mismo lugar. En esa asamblea se conocerán de los siguientes asuntos: I. Someter a votación la aprobación de aumento de capital social.—San José, veintiséis de setiembre del dos mil veinticuatro.—Juan Carlos Arce Coto, Presidente.—1 vez.—(IN2024897292).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

CAVILSA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Juan Carlos Alfaro Villatoro, mayor, casado una vez, ingeniero civil, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número ocho-cero setenta y siete-ochocientos cuatro, en calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Cavilsa Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y tres, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición del Libro de Registro de Accionistas. Lo anterior por extravío del mismo.—San José, a las trece horas y trece minutos del día diecinueve de setiembre de dos mil veinticuatro.—Juan Carlos Alfaro Villatoro.—(IN2024895669).

TRES-CIENTO UNO-CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Juan Carlos Alfaro Villatoro, mayor, casado una vez, ingeniero civil, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número ocho-cero setenta y siete-ochocientos cuatro, en calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Siete Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y siete, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de Asamblea de Socios y Junta Directiva. Lo anterior por extravío de los mismos.—San José a las trece horas y doce minutos del día diecinueve de setiembre de dos mil veinticuatro.—(IN2024895674).

AVIANCA COSTA RICA S.A.

Antes Líneas Aéreas Costarricenses S. A.

Hago constar, a quien interese, que, por haberse extraviado al propietario, se ha solicitado a Avianca Costa Rica S.A. (antes Líneas Aéreas Costarricenses S.A.-LACSA) cédula jurídica 3-101-003019, la reposición de los certificados LACSA números 4293 por 400 acciones serie B y 5544 por 400 acciones serie B, a nombre de Monge Rojas Vera, cédula de identidad 1-0349-0559, folio número 5853. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 689 del Código de Comercio.—Propietario o representante legal.—Vera Monge Rojas, cédula 1-0349-0559.—(IN2024895760).

PARABIEN SOCIEDAD ANÓNIMA

Parabien Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101- 377311, hace constar que se ha solicitado, la reposición del libro de Registro de Accionistas, con número de legalización 4061010385345 por encontrarse extraviado. Se publica este aviso en virtud del artículo 15 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles.—San José, 10 de setiembre, del año 2024.—Carol Irene Fernández, Representante Legal de Parabién, S. A.—(IN2024895871).

FIDEICOMISO LOS PERIFÉRICOS INVERSIONISTAS

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: ciento sesenta-ciento treinta y dos-noventa y siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito antes Los Periféricos

Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de Ilse Lutz Salazar, cédula uno-doscientos ochenta y uno-ciento cuarenta y seis, en calidad de propietario de dicho certificado. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.—(IN2024896075).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

PARTIDO FRENTE AMPLIO

El partido político Partido Frente Amplio, solicita ante el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) la reposición de los folios número 22 y 23 del Libro Diario N° 2 DFPP-07-2022; número 22 y 23 del Libro Mayor N° 2 DFPP-08-2022; y los que comprenden los números entre 101 y 110 del Libro Inventarios y Balances N° 2 DFPP-009-2022 (Comprendidos también el 101 y el 110). Lo anterior por motivo de extravío de los mismos. Así mismo y sobre el particular se escucharán oposiciones ante el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del TSE.—Dita Montiel González, Tesorera.—(IN2024896439).

PUPETTER, SOCIEDAD ANÓNIMA

María De Los Ángeles Arrieta Martínez, cédula tres-cero doscientos cincuenta y cinco-cero ciento treinta y cinco en mi carácter de Presidente con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de Pupetter, Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta, en nombre de mi representada solicito la reposición de los libros Registro de Accionistas número uno y mayor número uno, de esta sociedad ya que se extraviaron los que previamente se había legalizado y se comunica a los interesados que a partir de la publicación del edicto durante ocho días hábiles se escucharan oposiciones en la Administración Tributaria del Registro Nacional donde se estará llevando a cabo el trámite de reposición.—San José, doce horas del día diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro.—María De Los Ángeles Arrieta Martínez.—(IN2024896456).

LAS GRADAS S. A.

El suscrito Sergio Valenciano Vargas, con cédula de identidad número 1-0980-0706, actuando como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Las Gradass S.A., con cédula jurídica 3-101-025612, para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, por este medio comunico a los interesados que se ha solicitado la reposición por extravío de 30 acciones comunes y nominativas de mil colones cada una y la reposición por extravío de los libros de Asamblea de Socios, Registro de Socios y Actas de Junta Directiva, de la indicada sociedad. Para notificaciones y oposiciones, dentro del término de ley después de la publicación en el domicilio de la sociedad en San José, Escazú, Trejos Montealegre, 800 metros oeste 300 metros al sur de Vivero Exótica, Condominio Las Palmas, número tres, o al correo verasanzo@hotmail.es.—Palmares veinticinco de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Sergio Valenciano Vargas.—(IN2024896785).

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Administración de Empresas Turísticas registrado en el

control de emisiones de título tomo 2, folio 389, asiento 16142 con fecha de 27 de mayo de 2011 a nombre de Katherine Agüero Abarca cédula número: uno uno cuatro cero nueve cero cero tres ocho se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora.—(IN2024896818).

Yo, Juan Manuel Gómez Mora, Notario Público con oficina en San José, hago constar que el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, comparecieron ante mí los Gerentes de **Under The Bodhi Tree PZ Lot Three S.R.L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos cincuenta y nueve mil cuarenta, solicitando ante el Registro de Personas Jurídicas la reinscripción de dicha sociedad, en razón que había sido disuelta por aplicación de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Puntarenas, veintiséis de setiembre del dos mil veinticuatro.—(IN2024896988).

UNIVERSIDAD MAGISTER

Por medio de la presente la Universidad Magister, comunica que el suscrito Alberto Leiva Morales, cédula de identidad número seis-cero trescientos-cero trescientos veintisiete, ha presentado ante la Oficina de Registro de nuestra institución, solicitud de reposición de título de Licenciatura en Ingeniería de Sistemas, registrado en el libro de títulos bajo el tomo: 01, folio: 171, asiento: 3401, con fecha 15 de febrero del 2024; la suscrita Diorella Casco Chacón, cédula de identidad número siete-cero doscientos cuarenta-cero seiscientos sesenta y ocho, ha presentado ante la Oficina de Registro de nuestra institución, solicitud de reposición de título de Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar con énfasis en Preescolar Bilingüe, registrado en el libro de títulos bajo el tomo: 01, folio: 171, asiento: 3999, con fecha 15 de febrero del 2024; la suscrita Kattia Elena Montero Huete, cédula de identidad número uno-cero setecientos cincuenta y cuatro-cero ciento sesenta y nueve, ha presentado ante la Oficina de Registro de nuestra institución, solicitud de reposición de título de Bachillerato en Enseñanza del Inglés, registrado en el libro de títulos bajo el tomo: 01, folio: 171, asiento: 3400, con fecha 15 de febrero del 2024. Se solicita la reposición por habersele extraviado el documento original. Se publica este edicto para oír oposiciones a dichas reposiciones dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 9 de setiembre del 2024.—Rectoría.—MBA. Vivian González Trejos, Rectora.—(IN2024897137).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CEMENTERIOS DE GOICOECHEA

En Sesión Ordinaria N° 16-2024 se acordó en firme efectuar mediante publicación, los Permisos de Uso con el Mantenimiento del cementerio semestralmente pendientes de los años 2019-2020-2021-2022, situados en el cementerio de Nuestra Señora de Guadalupe, en Goicoechea y en el cementerio El Redentor en Purrál. Goicoechea. Esto con el fin de que los Permisionarios(as) se pongan al día. A partir de su publicación tienen 30 días hábiles para regularizar su situación, de lo contrario se procederá aplicar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Administrativa de Cementerios del Cantón de Goicoechea, Capítulo IV, de los permisos de uso de derechos, Artículo 36 de las causales para finiquito de un contrato de permiso de uso.

Cementerio de Nuestra Señora de Guadalupe:

PERMISIONARIO	ANUALIDADES PENDIENTES	UBICACIÓN	MONTO ADEUDADO EN COLONES
ACUÑA GUILLEN LUIS	2020 AL I SEMESTRE 2024	OESTE-12-11	222,710.00
AGUILAR CARRANZA LIMIDA	2020 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-18-32	222,710.00
ALFARO VEGA VICTOR	2020 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-7-50	354,650.00
ALVARADO CAVALLINI ALFREDO (FCDO)	2019 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-24-16	277,700.00
ALVARADO SALAS RITA	2022 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-12-3	118,895.00
ALVAREZ VEGA ANA ISABEL	2021 AL I SEMESTRE 2024	OESTE-5-56	120,845.00
ASTORGA QUIROS LUCY	2022 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-9-42	151,050.00
BARBOZA MENDOZA ELIZABETH	2020 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-14-34	196,225.00
BRENES ALVARADO OLIVA (FCDA)	2019 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-6-46	397,430.00
BURGOS CHAVEZ JUAN	2020 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-7-3	222,710.00
CANALES CANALES MARIA	2021 AL I SEMESTRE 2024	OESTE-13-20	170,975.00
CASCANTE ROMAN MANUEL	2019 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-7-2	277,700.00
CHACON HIDALGO JOSE EDDY	2021 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-17-40	170,975.00
CHAVARRIA BOLAÑOS JORGE (FCDO)	2020 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-6-29	222,710.00
CORDOBA SAENZ JUAN (FCDO)	2019 AL I SEMESTRE 2024	OESTE-7-3A	277,700.00
CRUZ ROJA DE GUADALUPE	2022 AL I SEMESTRE 2024	OESTE-1-27	351,415.00
ESQUIVEL PORRAS EVELIO	2020 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-20-21	202,665.00
GONZALEZ VILLALOBOS GERMAN	2022 AL I SEMESTRE 2024	OESTE-3-20	270,425.00
GRANADOS RODRIGUEZ BRYAN	2020 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-17-3	354,650.00
GUTIERREZ BALTODANO GLADYS	2021 AL I SEMESTRE 2024	OESTE-9-60	272,310.00
HERNANDEZ HERNANDEZ MERCEDES (FCDA)	2019 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-12-49	249,605.00
HOWELL ALFARO EDWIN (FCDO)	2019 AL I SEMESTRE 2024	OESTE-11-20	277,700.00
HOWELL PANIAGUA MANUEL (FCDO)	2019 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-14-48	277,700.00
INMOBILIARIA ALGARROBO	2021 AL I SEMESTRE 2024	OESTE-8-35	170,975.00
JENKINS CAMPOS ADILIA (FCDA)	2019 AL I SEMESTRE 2024	OESTE-9-4	397,430.00
JIMENEZ GONZALEZ PATRICIA	2020 AL I SEMESTRE 2024	OESTE-7-3	222,710.00
MATA PIZARRO EDUARDO	2022 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-11-62	118,895.00
MENDEZ CALDERON ROLANDO (FCDO)	2019 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-8-69	277,700.00
MONGE JARA MARIA (FCDA)	2020 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-11-42	222,710.00
MONTERO GOMEZ GILBERTO	2020 AL I SEMESTRE 2024	OESTE-6-19	222,710.00
MONTERO JIMENEZ JUAN	2021 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-15-8	272,345.00
MONTERO SOLANO MARIA	2021 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-11-6	144,245.00
MONTOYA MONTOYA SOCORRO (FCDA)	2020 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-5-31	354,650.00
MORA MELENDEZ ALFONSO	2020 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-12-53	222,710.00
MORA MELENDEZ RODOLFO	2020 AL I SEMESTRE 2024	OESTE-2-45	222,710.00
MORA ROBLES MAYELA	2019 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-23-13	249,605.00
MORALES ARIAS MARITZA (FCDA)	2020 AL I SEMESTRE 2024	OESTE-12-30	222,710.00

PERMISIONARIO	ANUALIDADES PENDIENTES	UBICACIÓN	MONTO ADEUDADO EN COLONES
ORTIZ BARRANTES CLAUDIA (FCDA)	2019 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-4-35	277,700.00
PANIAGUA NAVARRO HANS (FCDO)	2021 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-5-17	272,345.00
PEREZ MORALES GILBERTH	2022 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-3-27	94,905.00
PIEDRA VILLEGAS GLORIA Y O	2021 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-14-5	170,975.00
QUINTERO RIVERA DENNIS	2020 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-19-27	222,710.00
QUIROS MOYA PAOLA	2020 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-8-35	354,650.00
RAMOS COREA FREDDY	2020 AL I SEMESTRE 2024	OESTE-5-61	196,225.00
RIOS ALVARADO MARIA	2020 AL I SEMESTRE 2024	OESTE-9-33	222,710.00
RODRIGUEZ FERLINI HERMANOS	2020 AL I SEMESTRE 2024	OESTE-2-22	196,225.00
RODRIGUEZ MURILLO OCTAVIO (FCDO)	2019 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-5-46	277,700.00
ROJAS FERNANDEZ FLOR (FCDA)	2022 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-18-44	118,895.00
ROJAS MATARRITA DAVID	2021 AL I SEMESTRE 2024	OESTE-6-31	144,245.00
ROJAS RODRIGUEZ MARIA (FCDA)	2019 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-16-4	277,700.00
ROJAS RODRIGUEZ MIGUEL (FCDO)	2022 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-3-49	118,895.00
SABORIO VARGAS MARIA	2022 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-12 A-13	94,905.00
SARKIS BRENES LIGIA (FCDA)	2019 AL I SEMESTRE 2024	OESTE-1-5	442,125.00
SIBAJA MORA JOSE (FCDO)	2021 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-14-17	170,975.00
SOLANO ARBUOLA EVELIA (FCDA)	2021 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-24-27	170,255.00
SOTO SERRANO NORMA	2019 AL I SEMESTRE 2024	OESTE-6-23	277,700.00
TORIBIO GUTIERREZ ESPERANZA	2019 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-24-6	277,700.00
UREÑA CAMPOS BETTY	2021 AL I SEMESTRE 2024	OESTE-1-15A	148,205.00
VARELA SANCHEZ VILMA (FCDA)	2020 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-8-48	222,710.00
VARGAS FALLAS MARIA	2020 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-19-11	196,225.00
VARGAS GOMEZ LIGIA (FCDA)	2022 AL I SEMESTRE 2024	OESTE-2-46	188,830.00
VARGAS RODRIGUEZ MERCEDES	2022 AL I SEMESTRE 2024	OESTE-5-27	189,305.00
WILSON SIMPSON LESLIE	2020 AL I SEMESTRE 2024	OESTE-5-25	196,225.00
ZAMORA UGALDE JOSE (FCDO)	2019 AL I SEMESTRE 2024	OESTE-5-22	277,700.00
ZAPATA CASTRO CLEMENTINA	2021 AL I SEMESTRE 2024	ESTE-9-64	90,005.00

Cementerio El Redentor:

PERMISIONARIO	ANUALIDADES PENDIENTES	UBICACIÓN	MONTO ADEUDADO EN COLONES
GUTIERREZ ROJAS GERARDO (FCDO)	2019 AL I SEMESTRE 2024	A-9-7	442,125.00
SOLIS JARA ESPERANZA (FCDA)	2019 AL I SEMESTRE 2024	C-3-3	277,700.00
DIAZ CRUZ MARIA CECILIA	2019 AL I SEMESTRE 2024	C-4-4	249,605.00
MEJIAS JIMENEZ JUAN	2019 AL I SEMESTRE 2024	C-8-14	277,700.00
SOLANO MENDEZ FRANCISCO	2019 AL I SEMESTRE 2024	C-10-15	249,605.00
RAMIREZ CASTRO EMILENA	2019 AL I SEMESTRE 2024	C-11-8/2	252,750.00
AGUILAR SOLIS MARTA	2019 AL I SEMESTRE 2024	D-4-8/2	230,590.00
GONZALEZ RODRIGUEZ MARIA	2019 AL I SEMESTRE 2024	D-4-9	442,125.00

PERMISIONARIO	ANUALIDADES PENDIENTES	UBICACIÓN	MONTO ADEUDADO EN COLONES
VARGAS SANCHEZ TOBIAS (FCDO)	2019 AL 1 SEMESTRE 2024	E-2-2	277,700.00
CHINCHILLA UMAÑA FABIOLA (FCDA)	2019 AL 1 SEMESTRE 2024	E-7-9	442,125.00
ACUÑA CERVANTES ANDRES	2019 AL 1 SEMESTRE 2024	E-16-9/1	252,750.00
BERMUDEZ ZUÑIGA MARIA SEQUEIRA SANTANA YILBER	2019 AL 1 SEMESTRE 2024	E-17-8/2	252,750.00
CASTRO SABORIO MARTA (FCDA)	2019 AL 1 SEMESTRE 2024	F-4-4	277,700.00
MONTERO HERRERA MANRIQUE	2019 AL 1 SEMESTRE 2024	F-8-8/2	252,750.00
SOTO SOLIS JORGE	2019 AL 1 SEMESTRE 2024	G-6-3	277,700.00
SANCHEZ CORTES VIRGINIA (FCDA)	2020 AL 1 SEMESTRE 2024	C-11-9	354,650.00
MORA MENDEZ ROBERTO	2020 AL 1 SEMESTRE 2024	D-2-9	312,510.00
SOLANO CORDOBA RAMON	2020 AL 1 SEMESTRE 2024	E-5-12	222,710.00
GARCIA MADRIGAL JUAN	2020 AL 1 SEMESTRE 2024	E-11-10	354,650.00
CHAVES MEJIAS FREDDY	2020 AL 1 SEMESTRE 2024	E-12-9	354,650.00
BARQUERO MONTERO JORGE	2020 AL 1 SEMESTRE 2024	E-16-8/2	202,665.00
JAMES GUIDO NICOLAS (FCDO)	2020 AL 1 SEMESTRE 2024	E-18-8/2	202,665.00
RUIZ GRANADOS CALEB	2020 AL 1 SEMESTRE 2024	E-20-13/2	202,665.00
GUTIERREZ GUTIERREZ WARREN	2020 AL 1 SEMESTRE 2024	F-4-6/1	157,655.00
ROBINSON MOLINA MARIA	2020 AL 1 SEMESTRE 2024	F-4-6/2	202,665.00
HIDALGO DE MARENCO ROSA	2020 AL 1 SEMESTRE 2024	F-4-10/2	202,665.00
CHACON RAMIREZ RODRIGO	2020 AL 1 SEMESTRE 2024	G-5-9/1	202,665.00
BRUNKER ROJAS PEDRO	2020 AL 1 SEMESTRE 2024	G-10-7	354,650.00
RAMOS COREA FREDDY	2020 AL 1 SEMESTRE 2024	G-14-14	222,710.00
MONTENEGRO VILLALTA GINGER	2021 AL 1 SEMESTRE 2024	E-14-12/2	155,630.00
BRUNKER ROJAS PEDRO	2021 AL 1 SEMESTRE 2024	F-6-7	271,825.00
MORA DIAZ EDGAR	2021 AL 1 SEMESTRE 2024	F-8-10	272,345.00
SOLIS MENDOZA FRANCIA	2021 AL 1 SEMESTRE 2024	G-2-6/2	155,630.00
TRUJILLO AMAYA JARVIN	2021 AL 1 SEMESTRE 2024	G-4-12	170,975.00

En Sesión ordinaria #3-2022 del día 11 de febrero del año 2022, Acuerdo 5.2 se aprobó en firme efectuar mediante publicación, los Permisos de Uso con el Mantenimiento del cementerio semestralmente pendientes desde el año 2018 en adelante 2019-2020-2021-2022. situados en el cementerio de Nuestra Señora de Guadalupe. Esto con el fin de que los Permisionarios (as) se pongan al día. A partir de su publicación tienen 30 días hábiles para regularizar su situación, de lo contrario se procederá aplicar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Administrativa de Cementerios del Cantón de Goicoechea. Capítulo IV, de los permisos de uso de derechos. Artículo 36 de las causales para finiquito de un contrato de permiso de uso, así:

PERMISIONARIO	ANUALIDADES PENDIENTES	UBICACIÓN	MONTO ADEUDADO EN COLONES
ARIAS ARAGON MIGUEL	2018 AL 1 SEMESTRE 2024	ESTE-15-35	334,435.00
GOMEZ LEIVA GERARDO	2018 AL 1 SEMESTRE 2024	OESTE-7-59	334,435.00
MATA ARIAS VIRGINIA	2018 AL 1 SEMESTRE 2024	OESTE-1-49	334,432.00

Sra. Areadnne Umaña Álvarez, Presidenta.—1 vez.— (IN2024895777).

STEALTH CONSTRUCTORA S. A.

Andrés José Castro Riba, cédula 1-1570-0960, en representación de Stealth Constructora S. A., cédula número 3-101-797575, solicita ante el Registro Público, la reposición de los libros de: Registro de Accionistas, Asamblea de Socios y Junta Directiva, por haberse extraviado. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—San José, 19 de setiembre del 2024.—Andrés José Castro Riba.—1 vez.—(IN2024896420).

TRES Z SOCIEDAD ANÓNIMA

Tres Z Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-086292, por motivo de extravío, solicita la reposición del libro de Sesiones de Junta Directiva de la compañía. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional. Es todo.—San José, Costa Rica.—Joyce Zurcher Blen, Presidente.—1 vez.—(IN2024896432).

AGBENYAGA S. A.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles se avisa que Agbenyaga S. A., cédula jurídica 3-101-391888, procederá con la reposición, por motivo de extravío, del libro número uno de Actas de Asamblea General de Socios.—San José, 22 de setiembre del 2024.—Lic. Ernesto Sanabria Esquivel, Notario autorizado.—1 vez.—(IN2024896438).

VEINTE MIL VEINTE SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita: Virginia Steinvorh Koberg, mayor, casada, maestra, vecina de san José, Curridabat, Condominio Monterán, cédula: 1-751-984, en su condición de secretaria, apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad denominada: Veinte Mil Veinte Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-101411, solicito al Registro de Personas jurídicas, la reposición del libro de Junta Directiva de la sociedad que represento, por extravío del mismo. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en San José, San Pedro de Montes de Oca, frente a Sigma Business Center, Latitud Dent, número trescientos diez, oficina de la Licenciada Giselle Solórzano Guillén, Secretaria de la sociedad.—1 vez.—(IN2024896464).

D.K. EMPRESAS DEL PACÍFICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El suscrito Alejandro Troz Umaña, mayor, casado una vez, Contador Público, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número 1-1151-0623, en mi calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, con facultades suficientes para el presente acto de la sociedad D.K. Empresas del Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-379628, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición del libro de Asamblea General. Lo anterior por extravío pérdida.—San José, a las catorce horas y quince minutos del día veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro.—Alejandro Troz Umaña, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2024896537).

ASOCIACIÓN CLÍNICA DE CUIDADOS PALIATIVOS DE BARVA

Yo Nelly Biolley Aymerich, mayor, con cédula de identidad número 104710702 en mi calidad de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la

Asociación Clínica de Cuidados Paliativos de Barva, cédula de personería jurídica número 3-002-204093. Estoy tramitando la solicitud de legalización de libros ante el Registro de Personas Jurídicas, en virtud de haber sido sustraído el libro de Actas de Asamblea General número dos y el libro de Registro de Asociados número uno de la asociación. Se emplaza por ocho días a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—1 vez.—(IN2024896559).

JOHN SHEFFIELD AND SONS SOCIEDAD ANÓNIMA

Se anuncia la reposición del Libro de Actas de Asamblea de Socios y Libro de Actas del Consejo de Administración de la sociedad John Sheffield and Sons Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres - ciento uno - setecientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y seis, debido a que se extraviaron. Número legalización: 4062001061426, de conformidad la carga de legalización realizada por el Registro Mercantil. Por lo cual, se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Heredia, Belén, San Antonio, 800 metros este del Palacio Municipal, en los altos de gasolinera Sheyza, color verde a mano izquierda.—24 de setiembre del 2024.—Lic. Christian Alonso Merlos Cuaresma.—1 vez.—(IN2024896604).

TRAIN SOCIEDAD ANÓNIMA

Se anuncia la reposición del libro de Actas de Asamblea de Socios y del libro de Actas del Consejo de Administración de la sociedad TRAIN Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cero treinta y siete mil quinientos veinticinco, debido a que se extraviaron. Número legalización: 4065000018036, de conformidad la carga de legalización realizada por el Registro Mercantil. Por lo cual, se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Heredia, Belén, San Antonio, frente a la entrada de Pedregal.—24 de septiembre del 2024.—Lic. Christian Alonso Merlos Cuaresma.—1 vez.—(IN2024896605).

SHEYZA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se anuncia la reposición del Libro de Actas de Asamblea de Socios y Libro de Actas del Consejo de Administración de la sociedad Sheyza Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cero noventa y ocho mil setecientos diez, debido a que se extraviaron. Número legalización: 4061009060491, de conformidad la carga de legalización realizada por el Registro Mercantil. Por lo cual, se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Heredia, Belén, San Antonio, ochocientos metros al este del actual edificio municipal. 24 de setiembre del 2024.—Lic. Christian Alonso Merlos Cuaresma.—1 vez.—(IN2024896607).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE BARRIO LATINO DE GRECIA

Yo, Fernando Montero Brenes, cédula de identidad número: 5-252-579, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Barrio Latino de Grecia, cédula jurídica número: 3-002-202256, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros de Diario, Mayor, Inventarios y Balances número: uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días

hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Grecia 24 de setiembre del año 2024.—1 vez.—(IN2024896665).

SHEYZA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se anuncia la reposición del Libro de Actas de Asamblea de Socios y Libro de Actas del Consejo de Administración de la sociedad Sheyza Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cero noventa y ocho mil setecientos diez, debido a que se extraviaron. Número legalización: 4061009060491, de conformidad la carga de legalización realizada por el Registro Mercantil. Por lo cual, se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Heredia, Belén, San Antonio, ochocientos metros al este del actual edificio municipal. 24 de setiembre del 2024.—Lic. Christian Alonso Merlos Cuaresma.—1 vez.—(IN2024896607).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE BARRIO LATINO DE GRECIA

Yo, Fernando Montero Brenes, cédula de identidad número: 5-252-579, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Barrio Latino de Grecia, cédula jurídica número: 3-002-202256, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros de Diario, Mayor, Inventarios y Balances número: uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Grecia 24 de setiembre del año 2024.—1 vez.—(IN2024896665).

ASOCIACIÓN NACIONAL ARTESANOS COSTA RICA CREATIVA DE SANTA ANA

Asociación Nacional Artesanos Costa Rica Creativa de Santa Ana con cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-seiscientos once mil ciento once. Solicita la reposición por extravío del tomo primero de los libros de: Actas de Asamblea General, Actas del Órgano Directivo y Registro de asociados. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Lic. Rodolfo Solís Herrera, ubicada en San José, calle 3 avenida 3, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—San José al ser las nueve horas treinta minutos del 25 de septiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Rodolfo Solís Herrera.—1 vez.—(IN2024896845).

AGRO FORESTALES B H S.A.

Se repone los libros de Registro de Accionistas y Asambleas de Socios de la persona moral Agro Forestales B H Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-216476, por extravío, según declara el presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma Óscar Gerardo Ramírez Jiménez, cédula de identidad número 4-0115 0228.—Heredia, 25 de setiembre del 2024.—Óscar Gerardo Ramírez Jiménez, Presidente.—1 vez.—(IN2024896853).

ASOCIACIÓN LOGIA CARIDAD NÚMERO DIECISÉIS

El suscrito Manuel Andrés Picado Olivares en mi calidad de presidente de la Asociación Logia Caridad Número Dieciséis, cédula jurídica tres-cero cero dos-cero seis seis seis tres seis, solicito al Departamento de Asociación del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros de Actas de Asamblea

General, libro de Junta Directiva y libros de Mayor y de Caja. Lo anterior en razón de que estos han sido extraviados. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones a dicho trámite las cuales deberán presentarse ante el Departamentos de Asociaciones antes indicado.—San José, a las once horas con veinte minutos del día veinticinco de setiembre de 2024.—Manuel Andrés Picado Olivares, Presidente.—1 vez.—(IN2024896864).

**INVERSIONES GABRIELA DE ALAJUELA
SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito Jorge Venegas Cabezas, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Inversiones Gabriela de Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinto cincuenta y seis mil seiscientos veintiuno, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición del libro de Actas de Junta Directiva. Lo anterior por extravío.—Alajuela, a las diecisiete horas día veinticuatro del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Jorge Venegas Cabezas, Presidente.—1 vez.—(IN2024896894).

**COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS,
FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES**

Levantamientos suspensión noviembre 2023

Con base en lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770 y el acuerdo de Junta Directiva de Colypro, número 10 de la Sesión número 037-2024, en el cual se ratificó el levantamiento de suspensión, que rige a partir de la fecha abajo indicada. A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros, su situación de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación se encuentra normalizada. Por lo tanto, son colegiados activos. Se le recuerda a la sociedad costarricense que estos profesionales están habilitados para ejercer la docencia y áreas afines en Costa Rica.

Nombre	Cédula	Fecha del levantamiento
Gómez Calvo Yanci Loreni	304460919	27/11/2023
Gómez Martínez Joebeth Audrey	702240447	28/11/2023
González Trujillo Daniel	702290637	29/11/2023
Guevara Duarte Bryan Ramón	505260284	31/10/2023
Alfaro Araya María Elena	203130549	20/11/2023
Araya Madrigal Mario Enrique	304510071	28/11/2023
Arce Bokan Gianina María	702020867	31/10/2023
Arguedas Dimarco Diana Vanessa	117360632	13/11/2023
Arnesto Castellón Katherine	503820920	01/11/2023
Barquero Rodríguez Ana Yancy	603730150	20/11/2023
Barrantes Méndez Daniel Esteban	116750301	30/10/2023
Blanco Gamboa Marianela	603690950	28/11/2023
Bolaños Rodríguez Carolina	206230442	22/11/2023
Bolaños Salazar Josua Gerardo	116580980	31/10/2023
Brenes Prado Yolanda Guiselle	701880368	22/11/2023
Buckeanan Beita Francinie Marleny	702510886	31/10/2023
Campos Alfaro Ana Martha	109670254	01/11/2023
Campos Gutiérrez Kenneth David	115380757	24/11/2023
Campos Morales Marta	109930248	15/11/2023
Carvajal García Víctor Manuel	304510725	28/11/2023
Castillo Huete Elizabeth Argentina	155816912901	31/10/2023
Chinchilla Casares María Gabriela	107080444	15/11/2023
Cordero Camacho Bernarda	304060179	08/11/2023
Cubero Campos María Verónica	604050094	02/11/2023
De La O Villalobos Yorlany	700940386	31/10/2023
Duarte Molina Sandra Margarita	502450281	31/10/2023
Elizondo Solís Ana Priscilla	113020754	06/11/2023
Gamboa Sojo Braulio Vinicio	112820203	28/11/2023
Gómez Arias Juan Carlos	603880246	31/10/2023
Madrigal Ortiz Heber Gerardo	114070035	31/10/2023
Madriz Muñoz Leticia	112480046	02/11/2023
Martínez Guzmán Mario Roberto	603510084	31/10/2023
Martínez Morales Dixie	107160289	31/10/2023
Matarrita Gómez Teresita	503060368	01/11/2023
Mayorga Leal Yasmín Elena	502730408	31/10/2023
Montero Vega Sharon	402290821	26/11/2023
Morales Carrillo Ronald Javier	114740474	31/10/2023
Naranjo Sánchez Marco Antonio	112240998	08/11/2023
Obregón Acosta Celia Lisbeth	205910827	31/10/2023
Ortega Solano Anthony David	113160119	15/11/2023
Padilla Castro Ana Isabel	105480663	03/11/2023
Paniagua Dávila Grettel	105870166	31/10/2023
Pastrano Gutiérrez Kerling Lidieth	155811765332	31/10/2023
Pérez Fernández Laura	603880427	31/10/2023
Picado Mora Katherine Linnette	702490004	25/11/2023
Picado Morera Yariela	603550304	14/11/2023
Pineda Salazar Jorge Carlos	204040083	31/10/2023
Prado Ocampo Jorge	602470595	27/11/2023
Quesada Chamorro Peguy	204920694	10/11/2023
Quesada Porras Jesús Ricardo	204380050	31/10/2023
Ramírez Aguilar Henry Alberto	700960194	31/10/2023
Rodríguez Navarro Valeria	115560675	13/11/2023
Ruiz Guevara Geraldine María	503730396	31/10/2023
Salazar Castillo Daniela	116500693	15/11/2023
Sánchez Ruiz Rebeca	603620745	31/10/2023
Segura González Estrella	108570647	15/11/2023
Segura González Milena	111590661	31/10/2023
Soto Guzmán Shanon Lucila	113180988	31/10/2023
Suárez Moreno Odir	602620320	01/11/2023
Trabado Sagot Tiziana	115080345	06/11/2023
Trejos Muñoz Monserrat	303790315	20/11/2023
Ugalde Naranjo Jorge Luis	206040960	10/11/2023

Nombre	Cédula	Fecha del levantamiento
Alfaro Araya María Elena	203130549	20/11/2023
Araya Madrigal Mario Enrique	304510071	28/11/2023
Arce Bokan Gianina María	702020867	31/10/2023
Arguedas Dimarco Diana Vanessa	117360632	13/11/2023
Arnesto Castellón Katherine	503820920	01/11/2023
Barquero Rodríguez Ana Yancy	603730150	20/11/2023
Barrantes Méndez Daniel Esteban	116750301	30/10/2023
Blanco Gamboa Marianela	603690950	28/11/2023
Bolaños Rodríguez Carolina	206230442	22/11/2023
Bolaños Salazar Josua Gerardo	116580980	31/10/2023
Brenes Prado Yolanda Guiselle	701880368	22/11/2023
Buckeanan Beita Francinie Marleny	702510886	31/10/2023
Campos Alfaro Ana Martha	109670254	01/11/2023
Campos Gutiérrez Kenneth David	115380757	24/11/2023
Campos Morales Marta	109930248	15/11/2023
Carvajal García Víctor Manuel	304510725	28/11/2023
Castillo Huete Elizabeth Argentina	155816912901	31/10/2023
Chinchilla Casares María Gabriela	107080444	15/11/2023
Cordero Camacho Bernarda	304060179	08/11/2023
Cubero Campos María Verónica	604050094	02/11/2023
De La O Villalobos Yorlany	700940386	31/10/2023
Duarte Molina Sandra Margarita	502450281	31/10/2023
Elizondo Solís Ana Priscilla	113020754	06/11/2023
Gamboa Sojo Braulio Vinicio	112820203	28/11/2023
Gómez Arias Juan Carlos	603880246	31/10/2023

Nombre	Cédula	Fecha del levantamiento
Ureña Áviles Fanny Alexandra	303960118	10/11/2023
Valverde Velásquez María Francini	206610615	31/10/2023
Vargas Rojas Adrián Gustavo	108900745	21/11/2023
Vásquez Valderramos Juan José	114050161	01/11/2023
Zúñiga Ávila Anayanci	113110451	14/11/2023

M.Sc. Georgina Francheska Jara Lemaire, Presidenta, Junta Directiva.—1 vez.—(IN2024896897).

Levantamientos Suspensión diciembre 2023

Con base en lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770 y el acuerdo de Junta Directiva de Colypro, número 09 de la Sesión número 043-2024, en el cual se ratificó el levantamiento de suspensión, que rige a partir de la fecha abajo indicada. A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros, su situación de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación se encuentra normalizada. Por lo tanto, son colegiados activos. Se le recuerda a la sociedad costarricense que estos profesionales están habilitados para ejercer la docencia y áreas afines en Costa Rica.

Nombre	Cédula	Fecha del levantamiento
Aburto Sánchez Maritza Ivonne	800820567	06/12/2023
Aguilar Mata Ana María	112650127	08/12/2023
Aguirre Araya Jorge Vinicio	303840713	08/12/2023
Aguirre Sánchez Rosmery Joveydi	801360468	29/11/2023
Alemán Vega Patricia	107930646	09/12/2023
Alvarado Calderón José Daniel	604380603	05/12/2023
Alvarado Rodríguez Ivania de los Ángeles	502970240	29/11/2023
Álvarez Porras María José	207600140	28/12/2023
Amuy González Anayansi	601780785	12/12/2023
Araya Calderón Jason Rigoberto	115170104	11/12/2023
Arguedas Pérez Rosa Delia	205970376	28/12/2023
Arias Borbón María Laura	107820379	04/12/2023
Arias Monjarre Alba Beatriz	702560128	06/12/2023
Ávila Torres Israel Gerardo	701560891	29/11/2023
Ballester Alvarado Karina	114370628	11/12/2023
Barboza Castro Silvia	205060331	29/11/2023
Barrantes Bolaños Diana María	206690650	02/12/2023
Barrantes Morales Stefany	113540380	15/12/2023
Barrientos Alfaro Kevin Alexander	116050849	06/12/2023
Barrios Molina Mackdiel Gerardo	304760424	08/12/2023
Bermúdez Fallas Marcela	112860005	04/12/2023
Bogantes Martínez Ingri	603130281	06/12/2023
Bolaños Segura Stephanie María	207180403	23/12/2023
Bonilla Brenes Gloriana Andrea	304800364	02/12/2023
Bravo González Elisa	116660384	11/12/2023
Calvo Zúñiga Marcela	106970151	07/12/2023
Casasola Bravo Kaytlin	116960788	29/11/2023
Castro Hernández Jazmín María	112960201	28/12/2023
Castro Montero Adriana María	112160148	20/12/2023
Cedeño Vargas Marcela	104870901	04/12/2023
Céspedes Venegas Miriam Virginia	602640463	28/12/2023
Chavarría Aguirre Ernesto Alonso	603740064	28/12/2023

Nombre	Cédula	Fecha del levantamiento
Chavarría Alfaro María Gabriela	105510920	09/12/2023
Chavarría Álvarez Cristel Paola	603800254	19/12/2023
Chaves Mora Kimberly Tatiana	116770025	06/12/2023
Conejo Ramírez Gabriela Patricia	109760884	05/12/2023
Contreras Cambronero Ana Victoria	112980604	05/12/2023
Cordero Hurtado Alexander	701590884	11/12/2023
Cruz Morgan Sandra	205940249	04/12/2023
Cruz Porras Mary Paz	116750321	01/12/2023
Dávila Jiménez Carlos Roberto	603070866	30/11/2023
Díaz Ducca Jenaro Alberto	108320441	13/12/2023
Díaz Hernández Daniela Yajaira	402000649	05/12/2023
Durán Valverde Wendy Anneth	304450974	13/12/2023
Echeverría Barrantes Rocío	205410968	12/12/2023
Elizondo Herrera Vera Violeta	105450111	05/12/2023
Espinoza Sandí Ivannia	114780468	04/12/2023
Espinoza Sandí Judith Mildred	603860136	01/12/2023
Esquivel Camacho Ronald	110150124	14/12/2023
Esquivel Ramírez Liliana	401540620	11/12/2023
Estrada Martínez Michael	304310335	14/12/2023
Fernández Fonseca Blanca	112730802	17/12/2023
Fernández Zúñiga Rodrigo De Jesús	113470867	14/12/2023
Flores Martínez Edber Justino	801180466	13/12/2023
Fonseca Alfaro Isaac Oldemar	114890310	08/12/2023
Fonseca Carballo Kevin José	402170024	20/12/2023
Fonseca Montero Ronny Gerardo	402150175	06/12/2023
Fuller Ávila Kendra Patricia	701680711	05/12/2023
Galo Arias Karen Sofía	603310184	06/12/2023
García Jiménez Keilor	109050805	18/12/2023
Garro Ugalde Valeria	702420773	19/12/2023
Garro Vásquez Heber Isaac	116280574	28/12/2023
Gómez Zúñiga Alberto	111970689	13/12/2023
González Arce Maridilia	204740559	04/12/2023
González Méndez Katherine Teresa	504080359	29/11/2023
González Montero Fresila	701910281	13/12/2023
González Porras Kori Natalia	207730385	06/12/2023
Guardia Ramírez Maritza	105540251	04/12/2023
Guillén Méndez Jean Carlo	304880800	30/11/2023
Hall Hernández Sheila Alejandra	111140508	02/12/2023
Hernández Cervantes Karol	110490040	04/12/2023
Hernández Pérez Jocselyn Sofía	117550156	24/12/2023
Herrera Hernández Natalia María	112080977	08/12/2023
Herrera Retana Noemy Valeria	115390871	06/12/2023
Jiménez Aguilar Adonay	303090765	08/12/2023
Rojas Agüero Andrés Jesús	112590943	08/12/2023
Rojas Castro Mónica	401880760	09/12/2023
Rojas Vásquez Victoria Vanessa	111350404	13/12/2023
Sáenz Trejos Marco Diego	401780078	04/12/2023
Salazar Céspedes Víctor Julio	402110810	21/12/2023
Salazar Murillo Lilliana	111450745	04/12/2023
Sanabria Mora Fernando Martín	304910731	13/12/2023
Sánchez Soto Alex David	207680738	22/12/2023
Sánchez Vargas Anel Yulissa	303970435	29/11/2023
Sancho Cascante María Jimena	116760077	04/12/2023
Santisteban Conejo Ana Catalina	110180302	13/12/2023
Sibaja Vargas Luis Carlos	603850002	06/12/2023
Solano Badilla Hazel Paola	114130915	14/12/2023

Nombre	Cédula	Fecha del levantamiento
Solano Morales María José	304860979	13/12/2023
Solano Quirós Evelyn	304160896	29/11/2023
Solís Lizano Mercedes	105390408	28/12/2023
Ugalde Pryce Elena Patricia	111200823	05/12/2023
Ulate Ordoñez Andrea Patricia	114880093	14/12/2023
Vargas Bermúdez Maritza Aurora	700750670	28/12/2023
Vargas Rodríguez Fanny Verónica	115980717	29/11/2023
Vásquez Rojas Angie Marcela	115350576	02/12/2023
Vásquez Sánchez Minor	109070577	14/12/2023
Venegas Castro Olga	502000886	28/12/2023
Venegas Zamora Ana María	109750361	01/12/2023
Viquez Guerrero Roberto Emilio	115230203	11/12/2023
Washburn Calvo Jimmy	105750660	20/12/2023
Zamora Almaguer Jorge Luis	800880221	06/12/2023
Zumbado Retana Manuel	106210392	10/12/2023

Junta Directiva.—M.Sc. Georgina Francheska Jara Lemaire, Presidenta.—1 vez.—(IN2024896918).

TRANSPORTES CHASPA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Jorge Eduardo Castillo Pereira, cédula 3-0252-0295, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Transportes Chaspa Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-291831, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de: registro de socios, asamblea de socios y consejo de administración. Lo anterior por extravío.—Guápiles, Pococí, Limón, a las diez horas del día veinticinco del mes de setiembre del año dos mil.—Jorge Eduardo Castillo Pereira, Presidente.—1 vez.—(IN2024896906).

SECRETOS DEL REINO SOCIEDAD ANÓNIMA

Por extravío se ha iniciado el procedimiento de reposición de libros legales de Junta Directiva, de la sociedad anónima Secretos del Reino Sociedad Anónima cédula jurídica número: tres-ciento uno-seis cuatro dos cinco uno siete. Publíquese una vez para efectos de llevar a cabo las diligencias que corresponden para la reposición de dicho libro. Licenciada Ana Graciela Zúñiga Gamboa, Notaria carné 12.254 notificaciones: anazunga@hotmail.com.—San Marcos Tarrazu, 25 de setiembre de dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024896921).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

Suspendidos 30 de octubre 2023

Con base en lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770 y el acuerdo de Junta Directiva de COLYPRO; número 15 de la Sesión número 115-2023, en el cual se ratificó la suspensión por morosidad en las cuotas de colegiatura, que rige a partir del 30 de octubre 2023. Por lo tanto, no está autorizada para ejercer la profesión en el área docente, administrativo docente y técnico docente. A la vez, hace un llamado a las instituciones de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, y al sector privado para que tomen las acciones necesarias en caso de contar con los servicios de algunos de estos colegiados, a efecto de que no ejerzan ilegalmente, así como solicitar el requisito legal de la colegiación en futuras contrataciones. De igual forma, se

insta al público en general se sirva denunciar ante la Fiscalía del Colegio a las personas que aparecen en esta lista y que están ejerciendo la profesión. Teléfonos: 2440- 2950 / 2437-8825 / 2437-8829 / 2437-8869, correo: contactenos@colypro.com

Nombre	Cédula
Méndez Meza Geral	604440095
Miranda Brenes Jeffry Antonio	111290331
Quirós Aguilar Tatiana	602980245
Soto Sánchez Kathia	205300321
Valerín Alfaro Felicia	303670183

M.Sc. Georgina Francheska Jara Lemaire, Presidenta, Junta Directiva.—1 vez.—(IN2024896942).

CMH CONSTRUCTORA S.A.

El suscrito Martín Mara Herrera, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, Desamparados, San Antonio, portador de la cédula de identidad número nueve-cero cero ocho nueve-cero nueve ocho cuatro, en mi calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad CMH Constructora S.A., cédula jurídica número 3-101-556627, manifiesto que el libro de Registro de Asamblea de Socios de dicha sociedad será repuesto, toda vez que mismo se extravió.—San José, a las quince horas del día veinticuatro del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024896975).

LK REGISTRADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La suscrita, Keren Zúñiga Villalobos, cédula de identidad número 112340741, en carácter de apoderada generalísima sin límite de suma de LK Registrados Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-728241, solicita la reposición del libro de Registro de Cuotistas número uno y de Asamblea de Cuotistas número uno, por haberse extraviado los mismos.—La Unión, veintiséis de setiembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024897034).

CONSTRUCTORA IACSA I.N.G. DE C.A SOCIEDAD ANÓNIMA

Quién suscribe, Cinthya Diliانا Campos Artavia, cédula de identidad número 2-0578-0999, en mi calidad de presidente de la compañía Constructora IACSA I.N.G. de C.A Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-628719, en cumplimiento del Artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de libros de sociedades mercantiles, doy aviso de la pérdida del tomo primero de los libros de Actas de Asamblea General y Actas de Junta Directiva y la reposición por deterioro del libro de Registro de Socios. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Registro Mercantil del Registro Nacional, dentro de ocho días a partir de la Publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las ocho horas del día cuatro de setiembre de dos mil veinticuatro.—Cinthya Diliانا Campos Artavia.—1 vez.—(IN2024897039).

CORPORACIÓN COLEGIO ESPÍRITU SANTO

La Corporación Colegio Espíritu Santo, cédula jurídica N° 3-012-390473, solicita la reposición de los libros legales por extravío (i) Actas de Asamblea de Socios, (ii) Actas del

Concejo de Administración, (iii) Registro de Socios, (iv) Diario, (v) Mayor, (vi) Inventario y Balances, correspondientes al tomo uno. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición en el término de ocho días contados a partir de la publicación de este aviso. Las oposiciones podrán presentarse ante el Registro Mercantil o ante esta Notaría, Bufete Pimum Lege Abogados, Nicoya, Guanacaste, 50 metros sur del Colegio Técnico Profesional o al correo electrónico cchaconnotificaciones@gmail.com.—Licda. Catherine Chacón Loaiza.—1 vez.—(IN2024897048).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El suscrito, Alcides López Sánchez, cédula de identidad: uno-cero novecientos once-cero novecientos cuarenta y ocho, en calidad de Presidente de **Sapiens Software Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco, para efectos de la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Socios, Registro de Socios y de Actas del Consejo de Administración, publica el presente aviso por el plazo de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones al correo szuniga@ltcr.com. Se emiten los tomos segundos.—San José, a las dieciséis horas del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.—(IN2024895673).

Ante esta notaría, mediante escritura número doce, visible al folio cuatro vuelto, del tomo siete, a las dieciséis horas, del doce de junio del dos mil veinticuatro, se reforma la cláusula de la administración de la sociedad, **Erin Navegation Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, a las veintitrés horas del nueve de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Allan García Barquero, Notario Público.—(IN2024896020).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las dieciséis horas del veintidós de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Luna Nueva J y B Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cinco mil setecientos cincuenta y uno, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Alajuela, 23 de setiembre del 2024.—Stephen Chiang Pérez. Notario. Código 27969.—(IN2024896053).

Por escritura número trescientos cuarenta y uno-cinco, de las quince horas del siete de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **All Sport Plus ASP Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-siete ocho cuatro cuatro cuatro siete, se modifica la razón social o denominación: la sociedad se denominará **All Sports Plus Sociedad Anónima**.—Orotina, 23 de setiembre del 2024. Ante la notaría de la Licda. Wendy María Garita Ortiz.—(IN2024896073).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría a las once horas del trece de setiembre del dos mil veinticuatro se protocolizó Acta de Asamblea General ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Transpuert de Monteheredia S. A.**, cedula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro, donde se nombra fiscal, tesorera y se modifica artículo octavo de acta constitutiva.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Licda. Montserrat Duran Soto.—(IN2024896371).

Mediante asamblea general extraordinaria de socios, acta número 4, del día 05 de setiembre de 2024 a las 16:30 horas, la sociedad **Fine Import Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula 3-101-582218, modifica cláusula octava.—Lic. Carlos Enrique Valverde Jiménez.—(IN2024896953).

Se hace constar que por escritura número cincuenta y siete de las diecisiete horas del diecinueve de setiembre de dos mil veinticuatro del tomo ochenta y cinco del protocolo del suscrito notario, se protocoliza acta número doscientos setenta y cinco de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Club Unión Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, con domicilio social en San José, Avenidas Primera y Tercera, costado este del Parque Juan Rafael Mora, mediante la cual se reforma el artículo quinto del pacto social.—San José, 25 de setiembre de 2024.—Lic. Jorge Castro Corrales, Notario Público.—(IN2024896972).

Mediante escritura 141-3 del tomo 3, otorgada ante mí, a las 07:00 horas del 04 de setiembre 2024, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada: **AIconfz Hub S.R.L.**—San José, 26 de setiembre 2024.—Tatiana María Mainieri Acuña.—(IN2024896991).

2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las doce horas del veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro, protocolizó acta de asamblea de socios de **Constructora CFMP del Oeste S.A.**, cédula jurídica tres-uno cero uno-ocho tres tres cero cero ocho, en la que se reforma la cláusula cuarta.—San José, veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro.—Karen Rokbrand Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2024896638).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las ocho horas del veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro, protocolizó acta de asamblea de socios de **Torre Metropolitan Catorce-Cinco S. A.**, cédula jurídica tres-uno cero uno-siete seis cinco cinco dos cinco, en la que se reforma la cláusula cuarta.—San José, veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro.—Karen Rokbrand Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2024896639).

Protocolización de acuerdos de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Yquem Ingeniería y Servicios Especializados Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-831027, en la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio social. Escritura otorgada a las 17 horas del 12 de setiembre del 2024. Fax 2258-3180.—San José, 23 de setiembre de 2024.—Licda. María Fernanda Redondo Rojas.—1 vez.—(IN2024896641).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas, del día veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **KGH One Seven Eight Three Seven Six Four Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta mil cuatrocientos, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al domicilio social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Celina María Valenciano Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896643).

Por escritura otorgada en Palmares, a las diez horas del catorce de setiembre del dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad **Familia MCH Sociedad Anónima**. Capital social

cien mil colones. Domicilio social San Ramón de Alajuela. Plazo social noventa y nueve años.—Lic. Fernando Ávila González, Notario.—1 vez.—(IN2024896644).

A las catorce y treinta horas del día de hoy, protocolicé asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Las Tierras de Espinal S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-471022 en la que se reforman las cláusulas séptima y octava del pacto constitutivo referentes a las reuniones del consejo de administración y a las asambleas de accionistas, respectivamente.—San José, 24 de setiembre de 2024.—Licda. Carmen Estrada Feoli.—1 vez.—(IN2024896646).

Mediante escritura número 221, visible al folio 117 vuelto al 118 vuelto, del tomo 3 del protocolo de La Notaria Pública Carol Yajaira Zúñiga Arias, de fecha 24 de setiembre de 2024, la sociedad **Constructora Miravalles Comisa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3 101 128635, reforma sus estatutos.—Licda. Carol Yajaira Zúñiga Arias, Notaria Pública, carné N° 29184.—1 vez.—(IN2024896649).

Por escritura otorgada ante mí, se protocoliza acta de la sociedad **Corporación Echum del Norte Sociedad Anónima**. Reforma cláusula octava y cambio de Junta Directiva.—San José, veintitrés de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Flor Eugenia Castillo Castro.—1 vez.—(IN2024896650).

Mediante escritura número dieciocho, otorgada ante mí, a las quince horas del diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro, se constituyó la fundación sin fines de lucro denominada **Fundación Batten Costa Rica**, con un patrimonio social de dos mil quinientos dólares exactos y domicilio social en la provincia de Alajuela, Alajuela, San José, frente al Colegio Saint Francis de Alajuela, quinta privada con portón negro, veinte de setiembre del dos mil veinticuatro.—Alejandra Salazar Blanco, Notaria Pública, Carné N° 26340.—1 vez.—(IN2024896652).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número 35, visible al folio 39 vuelto, del tomo uno, a las 14:00 horas del 20 de setiembre del año 2024, se protocoliza acta número 3 de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Ulises Tech Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-887186, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio.—San José, a las 17 horas y 46 minutos del 23 de setiembre del año 2024.—Licda. Natalia María Rivera Gutiérrez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896653).

Por protocolización número 10–10, otorgada ante el notario público **Juan Ignacio Davidovich Molina**, a las 12:30 horas del día 24 de setiembre de 2024, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Uno Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-599951, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Lic. Juan Ignacio Davidovich Molina.—1 vez.—(IN2024896654).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número 36, visible al folio 42 frente, del tomo uno, a las 16 horas y 44 minutos del 23 de setiembre del año 2024, se protocoliza acta número 3 de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la sociedad **Ulises Sociedad Anónima**, cédula jurídica número

3-101-887028, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. San José, a las 17 horas y 50 minutos del 23 de setiembre del año 2024.—Licda. Natalia María Rivera Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2024896655).

Asamblea reunión de cuotistas **Sunny Development Group Limitada**. Reforma la cláusula sexta del pacto social, se nombra gerente 1, gerente 2 y gerente 3.—San José, 23 setiembre 2024.—Lic. Carlos Salazar Velásquez, Notario.—1 vez.—(IN2024896656).

Yo, Sergio Zúñiga Rojas, Notario Público, hago constar que, en mi notaría, mediante escritura número cincuenta y tres, a las ocho horas con veinte minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de **Adelante Desarrollos Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-seiscientos veintidós mil setecientos noventa, mediante la cual se acordó modificar la cláusula octava de la junta directiva. Se fija el correo bufetemrznoficaciones@gmail.com para oír oposiciones por el plazo de Ley.—Cartago, a las trece horas con cincuenta y nueve minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Msc. Sergio Zúñiga Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2024896657).

Mediante acta de Asamblea General de Accionistas de la sociedad **Weve Technology Centroamericanos S. A.**, cédula jurídica 3-101-853317, protocolizada por el suscrito notario en escritura pública número 105-23, de las 10:00 del día de hoy, se reformó la cláusula Séptima del pacto constitutivo.—Heredia, 16 de setiembre de 2024.—Lic. Manuel Ortiz Coronado.—1 vez.—(IN2024896658).

Ante este notario se constituye la Fundación: **Fundación Good Seed**, con domicilio en Costa Rica, Alajuela, Ciudad Quesada, cuatrocientos metros oeste de la escuela de la localidad, casa a mano izquierda color gris, de dos plantas. Directores: Katherine Vanessa Solís Vargas, Mayela Vargas Quirós y Víctor James Nanez.—Escritura otorgada en Heredia, a las quince horas del día veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Pablo Mora Sánchez.—1 vez.—(IN2024896659).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08 horas y 30 minutos del día 20 de setiembre de 2024, se protocolizó Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Compañía del Dragadero de San Alberto S. A.**, cédula jurídica 3-101-070153, en la cual se modifica la cláusula del domicilio de los Estatutos de la compañía. Es todo.—San José, 24 de setiembre de 2024.—Lic. Daniel Eduardo Muñoz Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2024896660).

A las 17:00 horas del 24 de setiembre del 2024, ante esta Notaría se Protocolizó Acta de Asamblea de la sociedad **B.F. and Carol River Farm S. A.**, donde por acuerdo de socios se acordó su disolución.—Cartago, 24 de setiembre del 2024.—Jorge Ramón Arias Mora, Notario.—1 vez.—(IN2024896661).

Por escritura otorgada ante mí a las 15:00 horas del día 19 de setiembre de 2024, se protocolizó acta de Asamblea de socios de compañía **Luna Tribe SRL.**, mediante la cual se revocó el nombramiento de un gerente de esta sociedad y se modificó clausula octava de la administración.—Nosara Guanacaste, veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Brians Salazar Chavarría.—1 vez.—(IN2024896662).

Por escritura número 265, se protocoliza acta donde se disuelve la sociedad **Soluciones Empresariales S P L Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y cinco mil doscientos setenta y dos, escritura otorgada en Alajuela, a las catorce horas treinta minutos del día siete de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Mariana Chacón Ramírez.—1 vez.—(IN2024896663).

Ante esta notaría, mediante escritura número 180, visible al folio 76 vuelto, del tomo 18, a las 8 horas del 23 de setiembre del año 2024, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de Cuotistas de la sociedad **Inversiones Rojas Soto R.S. de Sarchí Limitada**, domiciliada en Alajuela – Naranjo, Dulce Nombre, quinientos al oeste del puente sobre el Rio Colorado sobre carretera Interamericana, cédula jurídica número 3 – 102 – 437980, mediante la cual la totalidad de los Cuotistas acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Heredia, a las 7 horas con 30 minutos del 25 de setiembre del año 2024.—Lic. Luz Marina Chaves Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2024896664).

Por escritura 276 de tomo 6, otorgada ante esta notaría a las 8 horas del 24/09/ protocolicé acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de **Filial VII del Río BL Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101370110 en la que se acuerda disolver la sociedad.—Licda. Cinthya Hernández Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN2024896666).

Ante esta Notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de Socios de la Compañía de esta plaza denominada **Bio Management Group Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-893917. Se modificó pacto constitutivo. Se modifica en lo referente a la Administración.—Alajuela, San Rafael 20 de setiembre del 2024.—Lic. Randy Hernández Rodríguez.—1 vez.—(IN2024896668).

Por escritura 87-8, otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 24 de setiembre 2024, se acuerda cambio de junta directiva de **River Plant S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-683339. Es todo.—Heredia 24 de setiembre de 2024.—Lic. Randall Salas Rojas, carné 20878.—1 vez.—(IN2024896669).

Hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía de este domicilio **Servicios Cenet Internacional Costa Rica S. A.**, modificando el pacto social y nombrando nueva Junta Directiva y Fiscal de la sociedad.—San José, 15 de julio del año 2024.—Jorge Castro Olmos, Notario.—1 vez.—(IN2024896670).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las 18:30 horas del día 24 de setiembre del año 2024, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la Caja Costarricense del Seguro Social S.A.**, cédula jurídica número 3-101-271020, mediante la cual se aumenta el capital social y se reforman las cláusulas quinta, tercera y séptima de sus estatutos.—Heredia, 24 de setiembre del 2024.—Lic. Óscar Mario Villalobos Arguedas, Notario.—1 vez.—(IN2024896671).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las veinte horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Hidalgo Solano, S. A.**, cédula 3-101-318526. Se reforma la cláusula de la administración o junta directiva de los estatutos.—San José, 24 de setiembre del 2024.—Licda. Marianne Pál-Hegedüs Ortega.—1 vez.—(IN2024896672).

Por escritura número veinte - nueve otorgada a las trece horas del veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro ante la notaria Teresa Solís Bermúdez, se solicitó al Registro de Personas Jurídicas la reinscripción de la entidad **Moces E Y E Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos veintisiete mil novecientos veintisiete.—Puriscal 24 setiembre del 2024.—Licda. Teresa Solís Bermúdez, Notaria.—1 vez.—(IN2024896673).

Por escritura de 15:00 horas del 24 de setiembre de 2024, se modificó el pacto social de la **Nutrimax Pecuaria Sociedad Anónima**.—M.Sc. Alfredo Andreoli González, Notario.—1 vez.—(IN2024896688).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las doce horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro; protocolizo acta número dos de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número, tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y dos mil quinientos diecisiete, mediante la cual se realizó reforma de la junta directiva, en específico renuncia de gerente y cambio en cuanto al endoso de las cuotas. Es todo.—San José, Coronado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Josué Daniel Mata Curling. Carné 30204.—1 vez.—(IN2024896718).

Mediante escritura número ciento cuarenta y uno-seis de fecha veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro, se solicitó el cierre de la sociedad **Consultores y Asesores en Gestión Municipal para Latinoamérica CAGMAL Sociedad Anónima** por acuerdo de socios accionistas.—Calle Blancos de Goicoechea, veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro.—María Lucrecia Loaiza Chinchilla, Notaria.—1 vez.—(IN2024896722).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del 20 de setiembre del 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas **Expectstar Limitada**, en donde se disuelve la sociedad.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Licda. Marielos Meléndez Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2024896733).

Inversiones Internacionales JISA S.A. con cédula jurídica 3-101-701236 en asamblea general extraordinaria de socios celebrada en su domicilio a las 9:00 del 16 de setiembre de 2024, modifica su pacto constitutivo en su artículo quinto, referente al capital social Acta protocolizada ante el notario Ronald Núñez Álvarez.—Heredia, 25 de setiembre de 2024.—Ronald Núñez Álvarez.—1 vez.—(IN2024896750).

En esta notaría, se tramita disolución de **Agrícola Villasan Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-1001-403140 de conformidad con el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Se cita y emplaza a todas las personas interesadas para que presenten oposiciones a esta disolución. Notaria del Lic. Ricardo Alvarado Alpízar. Domiciliada en San

Francisco de Heredia: Urbanización La Lilliana, segunda etapa, casa 63.— Lic. Ricardo Alvarado Alpizar.—1 vez.— (IN2024896751).

Por escritura otorgada ante a mí a las 10:30 horas, del 24 de setiembre, 2024, la asamblea general de socios, acuerda reformar los estatutos de **Sociedad Anónima Businesses Creation** cédula jurídica 3-101-531112, se reforma cláusula de domicilio, el domicilio de la sociedad será la provincia de San José , cantón Montes de Oca, distrito San Rafael, Residencial Bello Monte, lote diecinueve-c pudiendo abrir sucursales tanto dentro como fuera del país.—San José, 24 de setiembre, 2024.—Lic. Mireya Padilla García, Notaria.—1 vez.—(IN2024896752).

Por escritura otorgada ante a mí a las 18 horas, del 23 de setiembre, 2024, la asamblea general de socios, acuerda reformar los estatutos de **Dismoba S. A.** cédula jurídica 3-101-821047, se reforma cláusula de domicilio: , el domicilio de la sociedad será la Provincia de San Jose, cantón Desamparados, distrito San Juan de Dios, del cementerio cien metros al norte, cien metros al oeste, casa número ocho, color café,, pudiendo abrir sucursales tanto dentro como fuera del país. Se nombra Presidente Gerardo Morgan Vallejos, cédula 109280983 y Secretario Steven Morgan Venegas, cédula 117680686.—San José , 23 de setiembre, 2024.—Lic. Mireya Padilla García, Notaria.—1 vez.—(IN2024896753).

En mi notaria mediante escritura número 209, del tomo 8, en el folio 174 frente, se protocolizo el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios la sociedad: **ASOTURISMO S. A.**, cédula jurídica 3-101-852852, mediante la cual se modifica el plazo social. Es todo.—Heredia, 24 de septiembre del año 2024.—Lic. Minor Alonso Ávila San Lee.—1 vez.— (IN2024896754).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas del día 23 de setiembre del año 2024, procedí a protocolizar acta de la sociedad de esta plaza **OSDUMA S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-99033. Donde se nombra liquidador.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Licda. Anayancy Vallejos Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2024896756).

Mediante escritura número 71-4 otorgada a las 7:00 horas del 16 de septiembre de 2024, protocolicé acta número uno correspondiente a Asamblea General de Cuotistas de **Fisioterapia Heredia Álvarez Lizano S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-781281, mediante la cual se reformó la cláusula quinta de los estatutos de dicha sociedad, en cuanto a la distribución del capital, pasando a estar representado por diez cuotas de mil colones cada una.—Heredia veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Milagro de los Ángeles Quirós Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896757).

Protocolización de acta de la sociedad **Distribuidor Óptico MJR S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- setecientos noventa y seis mil seiscientos setenta, en la cual se acuerda su disolución. Es todo.—Lic. Diego Antonio Castellón Arce.—1 vez.—(IN2024896758).

Mediante escritura número 150 del tomo 17 de mi protocolo, otorgada a las 9:20 horas del día 25 de setiembre del año 2024, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria número cuatro de la sociedad **Inversiones**

Villaova de Peñas Blancas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101- 482649, mediante la cual se solicita la disolución de dicha Sociedad.—Licda. Viviana Villalobos Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2024896760).

Ante esta notaría se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Dunamis Publicidad Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres - ciento uno - trescientos veintinueve mil setecientos cincuenta y dos, dentro del cual se presenta el estado final de liquidación de los bienes. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría con oficina de provincia de Alajuela, Grecia centro de negocios fábrica a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—Grecia, a siete horas del veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Walter Gerardo Gómez Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896763).

Ante mí Héctor Rolando Vargas Sánchez, en escritura 141 otorgada a las 09:00 horas del 20/09/2024, se constituyó la empresa **La Belle Lucía S.A.**—Heredia 25/09/2024.—Lic. Héctor Rolando Vargas Sánchez, Notario Público.—1 vez.— (IN2024896775).

Ante esta notaria, mediante escritura número ciento dieciséis otorgada, a las once horas del día catorce del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro, se constituyó la Fundación denominada **Fundación Hilos Dorados**, con domicilio social en Alajuela, Zarcero, Zarcero, frente a la Cámara de Productores de Caña del Pacífico, casa en alto color naranja, Administrada por tres directivos, quienes durarán en sus cargos un año. El presidente tendrá las facultades de Apoderado General, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil.—San José, a las nueve horas del día veinticinco de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Ricardo Urbina Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2024896777).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se reformó la cláusula de la representación de la compañía **Ruta Diez S.A.**, 3-101-063591. Es todo.—San José, 25 de setiembre del 2024.—Yolanda Porras Rodríguez, Notaria.—1 vez.— (IN2024896778).

Mediante protocolización de acta en escritura pública noventa y nueve-dieciséis de las quince horas del cinco de setiembre de dos mil veinticuatro se modifica el domicilio social de la Sociedad **Filial XXXV La Sierra B.L., Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta mil seiscientos uno. Es todo.—San José, veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licenciada María Teresa Urpi Sevilla.—1 vez.—(IN2024896783).

La suscrita notaria pública Karla Santana Vega, hago constar que por medio de la escritura número ciento diecisiete, se procedió a protocolizar Acta de Asamblea Extraordinaria de la sociedad **Drolina de Escazú Sociedad Anónima**, (La "Compañía"), con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos uno, por medio de la cual por acuerdo de los accionistas se procede a hacer disolución de esta. Es todo.—San José, 23 de setiembre del 2024.—Licda. Karla Santana Vega.—1 vez.—(IN2024896784).

En la notaría de la licenciada Vera Teresita Ramírez Marín, a escritura doscientos noventa y uno, del tomo noveno, se Protocoliza acta de modificación del pacto constitutivo de **Zanetta Starling Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y cinco. Es todo.—Heredia, San Rafael. Veinte de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Vera Teresita Ramírez Marín.—1 vez.—(IN2024896788).

En mi notaría en escritura trescientos treinta y cinco del tomo doce, del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro. Se constituyó la sociedad **Inversiones Tulipán Hermanos Arce Pérez Sociedad Anónima**. Es todo.—Heredia ocho horas del veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Nelson Ramírez Ramírez, Notario Publico.—1 vez.—(IN2024896789).

Debidamente facultado al efecto protocolicé acta de asamblea general de **S&C RE Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos sesenta y dos mil setecientos veinticinco visible en escritura pública número ciento cincuenta y siete-siete iniciada al folio ciento cincuenta frente del tomo sétimo de mi protocolo en la cual se acuerda disolver la sociedad por no haber alcanzado su objetivo social y se prescinde del nombramiento de liquidador en virtud de no haber activos o pasivos.—San José, a las diez horas del veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro.—Miguel Antonio Rodríguez Espinoza, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896791).

En la notaría de la suscrita notaria Doney Barrett, Los señores Peter Matthew (nombre) Kiely (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad norteamericana, mayor, divorciado una vez, comerciante, con pasaporte de su país, Estados Unidos de Norteamérica, número pasaporte: seis siete cuatro cero tres cero siete uno cero, vecino de la provincia de Limón, cantón de Talamanca, distrito Cahuita, costado oeste del Parque, Gonzales Flores, han convenido en modificar a nombre, la sociedad cédula jurídica de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Noventa y Ocho Sociedad Anónima**, inscrita: tomo: dos mil veintidós. asiento: setecientos sesenta mil seiscientos veintisiete. Fecha: veintiuno/once/dos mil veintidós. Domicilio: Provincia siete Limón, cantón cuatro Talamanca, Cahuita, doscientos metros al norte del parque Cahuita, a mano izquierda, acuerda modificar la cláusula primera de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: Primera. Del nombre. La sociedad se denominará **MC Cahuita Sociedad Anónima**, nombre el cual no tiene traducción, pudiendo abreviarse en su aditamento como **S.A.** Es todo.—Limón 24 de setiembre del 2024.—1 vez.—(IN2024896792).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Maderas El Laurel Jiménez y Fuentes Sociedad Anónima**, por la cual se reforma la Junta Directiva y se modifica la cláusula sexta de los estatutos.—San José, veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Federico Webb Choiseul. Notario.—1 vez.—(IN2024896796).

Por escrituras de las ocho horas treinta minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veinticuatro, protocolicé acta en las que se acordó aumentar el capital social de la sociedad **El Minole S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento

uno-ciento veintiún mil cuatrocientos cuarenta y nueve.—San José, veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro.—Miguel Ángel Rojas Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2024896799).

Protocolización de acuerdos de asamblea de socios de **P Y C Corporation Of Nosara S. A.**, en la cual se reforma la cláusula de la administración de la sociedad. Escritura otorgada en San José, ante la Notario Andrea Pignataro Borbón, a las 16 horas del 10 de setiembre de 2024.—Andrea Pignataro Borbón.—1 vez.—(IN2024896801).

Ante esta notaría, mediante escrituras 104-9, 105-9, 106-9, 107-9, 108-9, de las 10:00 horas, 11:00 horas, 12:00 horas, 13:00 horas y 14:00 horas respectivamente, del día 13 de agosto de 2024, se protocolizaron las actas de liquidación de las sociedades **Al Filo de la Navaja Films S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-679874; **Café Barrio Escalante S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-599048; **Cinco Sentidos Advertising S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-664939; **Cuadro Blanco S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-143602; **Primer Día de Luz S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-461143 respectivamente y mediante escritura 117-9 de las 12:00 horas del 16 de setiembre de 2024, se protocolizó el acta de liquidación de la sociedad **La Cuatro del Medio Publicitario S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-665167.—San José, 25 de setiembre de 2024.—Lic. Magally Herrera Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896802).

Por escritura 134-36 de las 11:30 horas del 25 de setiembre del 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **HD Lab y Accesorios, SRL**, cédula jurídica 3-102-792643, en la misma se acuerda disolver la sociedad y nombrar como liquidadora a la señora Ana María Giraldo Duque, cédula de identidad 8-0140-0394.—San José, 25 de setiembre del 2024.—Lic. Miguel Chacón Alvarado, Notario. Teléfono 2280-2383.—1 vez.—(IN2024896803).

Por escritura 137-2 del 25 de agosto de 2024, se protocoliza acta 1 de la sociedad **Inversiones de Cabellos Hommes S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102-800804, en la que se nombra gerente uno y se reforma nuevamente la razón social.—Alajuela, 25 de setiembre de 2024.—Kevin Valerio Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896804).

Mediante escritura número ciento veintiuno, otorgada ante este notario a las ocho horas del veinte de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Moondance Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos treinta y siete mil quinientos veintitrés, mediante la cual se acordó la reforma de las cláusula sexta del pacto social. Es todo.—Veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Adolfo Jiménez Pacheco.—1 vez.—(IN2024896805).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-NOVECIENTOS TRECE Mil Ochocientos Trece Sociedad Anónima**. Se acuerda modificar la cláusula primera de los estatutos de la Compañía, relativa a su denominación, la sociedad se denominará **SS Latam Energy Sociedad Anónima**.—Veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2024896806).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro, se Protocolizan Acuerdos de Acta de Asamblea de Cuotistas de las sociedades denominadas **Trendis de Costa Rica SRL, Vistas de Cornalina Cincuenta y Cuatro SRL y Moreto Stravaganza SRL**. Donde se acuerda la fusión por absorción prevaleciendo la sociedad **Trendis de Costa Rica SRL**.—San José, veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2024896807).

Ante esta notaría, mediante escritura número 4 del tomo 5, visible al folio 5 frente otorgada a las 14:00 horas del 24 del mes de setiembre del 2024, se protocolizaron Actas de las sociedades mercantiles **Corporación Caframe Sociedad Anónima**, cédula jurídica número N° 3-101-126825, **Grupo Aduanal Número Cinco Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-184074, sociedad para **La Nueva Era Ecológica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-161409, **Corporación Forestal y Vida Silvestre Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-161401, **Corporación Fiduciaria Del Valle Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-148923, **Negocios y Bienes Caño Negro Número Uno Limitada**, cédula jurídica número 3-102-271928, y **Grupo Barrington B R G T Limitada**, cédula jurídica número 3-102-308931 y **Green Earth Solutions GES Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-850804, en las que se conoce, acuerda y aprueba la fusión por absorción de estas compañías, prevaleciendo la sociedad **Green Earth Solutions GES Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-850804. Así mismo se acuerda modificar la cláusula tercera del domicilio y la cláusula quinta del capital social, sociedad prevaleciente.—Guanacaste, 25 del mes de setiembre del 2024.—Katherine González Medina, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896808).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 11:00 horas del 25 de setiembre del 2024, de **Sistemas Tecnológicos Gonpic S.A.** Se reformó la cláusula octava del pacto constitutivo: en cuanto a la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. Es todo.—Cañas, Guanacaste, 25 de setiembre del 2024.—Licda. Lorena Alpizar Bermúdez.—1 vez.—(IN2024896809).

Por medio de escritura número veintiséis del Tomo trece del protocolo de la Notaria Maricruz Sánchez Carro, se modificó la cláusula quinta (aumento del capital social) del pacto constitutivo de la sociedad **Autumn Harvest CR Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-siete nueve cuatro cero dos siete, domiciliada en Alajuela-Alajuela, distrito primero, sobre avenida nueve, entre calles veintidós y veinticuatro, edificio Boloscooter, oficina número tres, MSC LAW.—Alajuela veinticinco de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Maricruz Sánchez Carro.—1 vez.—(IN2024896810).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas con treinta minutos, del día veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Connel Academy Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y dos mil doscientos treinta y seis, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896811).

Por escritura número diecinueve, ante el notario Rodrigo Alonso Cárdenas Valenzuela, mediante escritura número diecinueve, visible al folio veinticinco vuelto, del tomo número uno, a las doce horas, del día veinticinco del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de la sociedad mercantil **Saxum Inmobiliaria Sociedad Anónima**, en la que se conoce, acuerda y aprueba primero: revocar los nombramientos del actual secretario y fiscal de la junta directiva, Marlon Alfredo Morera Sancho y Mariana Arias Oconitrillo, respectivamente, segundo: Se acuerda nombrar en el cargo de Secretaria a la señora María del Pilar Gutiérrez Delgado, y en el cargo de fiscal a la señora Verónica Valverde Ulloa, tercero: Se acuerda modificar la cláusula vigesimoprimer para nombrar como vocal a la señorita Montserrat Quirós Gutiérrez. Es todo.—San José, a las doce horas y treinta minutos del veinticinco del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Rodrigo Alonso Cárdenas Valenzuela, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896813).

Ante esta notaría mediante escritura número 57, visible al folio 66 frente, del tomo 17, a las 11 horas del 25 de Setiembre del 2024, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotas de la sociedad **Pacific Ridge Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102- 850840, donde se modificaron las cláusulas sexta y séptima del pacto constitutivo. Además, se acordó y aprobó el nombramiento de dos Gerentes en la sociedad.—Dominical, Osa, Puntarenas a las 12 horas 10 minutos del 25 de setiembre del 2024.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896814).

En escrit 171 T 4, Not Púb Javier Slein, 12:00 hrs, 25-09-2024, Protocoliza acta uno, **Centro Gastronómico y Cultural Los Santos S. A.**, céd jur 3-101-910054. Se nombra secretaria a Noilyn Nahomy Rodríguez Padilla, se nombra Tesorero a José Luis Navarro Ceciliano. Se acuerda modificar cláusula 9 nombrado representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma a presidente, vicepresidente y secretario. Es todo.—Javier Slein.—1 vez.—(IN2024896820).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciocho horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Haciendas de Punta Uva Cedro Amargo S.A.**, mediante la cual se acordó su disolución y liquidación. Se nombra liquidador.—Turrialba, veinticuatro de setiembre dos mil veinticuatro.—Lic. Roberto Casasola Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2024896822).

Por escritura pública número 208, otorgada por la suscrita notaria a las 18:30 horas del día 29 de agosto del año 2024, se constituyó la empresa denominada: **Trans Sunamita S J Sociedad Anónima**, representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma: Presidente y secretario. Domicilio social: en la provincia de Puntarenas, cantón: Montes de Oro, distrito: San Isidro, veinticinco metros norte del taller El Rayo-Santa Rosa, oficina color verde, portón café a mano derecha.—Veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro.—Shirley Ávila Cortés, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896825).

Por escritura otorgada ante mí, doscientos uno-nueve, visible a folio ciento cincuenta y tres frente del tomo nueve de mi protocolo, a las diecisiete horas treinta minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro, se acordó liquidar la sociedad **Corporación J L Veintitrés Veinticuatro**

Sociedad Anónima, domiciliada en provincia dos, Alajuela, cantón tres Grecia, cien metros al norte de la esquina noreste del templo católico Las Mercedes, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y siete mil ochocientos dieciséis, se publica el extracto del acuerdo en este acto ya que la sociedad no cuenta con activos ni pasivos que distribuir entre los socios, del acuerdo al artículo 216 inciso b del Código de Comercio, se emplaza a los interesados por el término de quince días a partir de la publicación del edicto para hacer valer sus derechos ante la Notaria de la Notaría Pública Aldy Alfaro Di Bella, ubicada en Alajuela, Grecia, Puente de Piedra, Rincón de Salas, trescientos metros sur de la Estación de Servicios Dynamo.—Grecia, veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Aldy Alfaro Di Bella, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896827).

Por escritura número diez – nueve, otorgada ante los Notarios Públicos Alejandro José Burgos Bonilla y Mariana Loranca Moya, actuando en el protocolo del primero, a las 11:00 horas del día 24 de septiembre del 2024, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Innovación En Medios de Pagos Electrónicos, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3 – 101 – 657179, en la que se acordó modificar su objeto social.—Lic. Alejandro José Burgos Bonilla. Teléfono: 4056-5050.—1 vez.—(IN2024896831).

Por escritura otorgada a las dieciocho horas del diecinueve de setiembre del dos mil veinticuatro, se constituye la sociedad cuyo nombre será su cédula jurídica. Presidente: Jeffrey Alfredo Hernández Sibaja.—San Joaquín de Flores, Heredia, veinticinco de setiembre del dos mil veinticuatro.— Lourdes Fernández Mora, Notario.—1 vez.—(IN2024896833).

Que mediante escritura número doscientos cuatro otorgada ante el suscrito notario en la ciudad de Atenas a las once horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro se acordó sustituir al liquidador en la sociedad **ZANIGE S.A.**—Atenas, 25 de septiembre de 2024.—Luis Ricardo Bogantes Villegas, Notario Público, carné 1738.—1 vez.—(IN2024896837).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas 30 minutos del 16 de setiembre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Avícola Pinilla S.A.**, cédula jurídica 3-101-328556, por la cual se acuerda la disolución de la compañía de acuerdo al inciso d) del artículo doscientos uno del Código de Comercio.—Liberia, 16 setiembre 2024.—Licda. Jacqueline Eras Martínez.—1 vez.—(IN2024896841).

La suscrita notaria, Andrea Quirós Cantillano, hago constar que en escritura número 92-1, de las 11:15 horas del 25 de setiembre del 2024, se protocolizaron acuerdos de asamblea general de socios de la sociedad **3-102-914134 S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-914134, mediante el cual se acordó reformar la administración de la compañía (cláusula sexta de sus estatutos).—Tamarindo, 25 de setiembre del 2024.—Licda. Andrea Quirós Cantillano.—1 vez.—(IN2024896843).

La suscrita Notaria, Andrea Quirós Cantillano, hago constar que en escritura número 92-1 de las 11 horas del 25 de setiembre del 2024, se protocolizaron acuerdos de Asamblea General de Socios de la sociedad **3-102-913111 S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-913111, mediante el cual se acordó

reformar la administración de la compañía (cláusula sexta de sus estatutos).—Tamarindo, 25 de setiembre del 2024.— Licda. Andrea Quirós Cantillano.—1 vez.—(IN2024896844).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta número dos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Jireh Studio A & S Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la que se acuerda la disolución de la sociedad antes indicada. Notaría de la Licda. Yanoris Quirós González, del cajero automático del Banco Nacional, setenta y cinco metros al sur, teléfono 83177960.—Diez horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024896846).

Yo, Karen Daniela Oconitrillo Quesada, Notaria Pública con oficina abierta en Atenas, hago constar que el día 23 de mayo del año 2024 a las 08:00, se protocolizó la asamblea general de la sociedad **Piperita Roca Verde Trescientos Diecinueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-847783, en la cual se disuelve la sociedad.—Atenas, veintitrés de setiembre del año dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024896847).

Familia Umaña Pérez Beraka Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta mil doscientos uno, acepta la renuncia del tesorero y nombra un nuevo tesorero por el resto del plazo social, así como también nombra un nuevo presidente por el resto del plazo social en virtud del fallecimiento del actual. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896849).

Ante esta notaría, se ha protocolizado el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Giannas AMCO Grupo Comercial de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-789247, donde se acuerda disolver la misma; con base al artículo 201 inciso d, del Código de Comercio.—Licda. Nubia Cunningham Arana, Notaria.—1 vez.—(IN2024896851).

Se pone en conocimiento a todos los interesados que **Tres-Ciento Dos- Novecientos Doce Mil Ciento Ochenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-novecientos doce mil ciento ochenta y ocho, domiciliada en Cartago, la Unión, Tres Ríos, contiguo a Terramall, carretera interamericana, Oficentro Terra-Campus Corporativo, edificio uno, piso uno, por estar presente la totalidad del capital social, solicitan reformar el nombramiento, administración, reforma de estatutos y reformar la razón social con nombre para que a partir de ahora la sociedad se denominara **MC Laughlin Real Estate Internacional S.R.L.** Escritura número trescientos setenta y nueve, otorgada en Guápiles, al ser las trece horas del veinticinco de setiembre del dos mil veinticuatro ante el Notario Reynaldo Arias Mora, carné nueve siete nueve cero.—1 vez.—(IN2024896852).

Mediante escritura 247 del protocolo 22 a las 12 horas del 25 de setiembre 2024, protocolizo acta de **Bordado Internacional KL SA**, por la cual los socios a disuelven la sociedad.—Cartago, 25 de setiembre 2024.—Lic. Juan Pablo Navarro Solano, Notario.—1 vez.—(IN2024896856).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número doscientos siete, visible al folio ciento ochenta y tres frente y vuelto, del tomo número cuatro, a las quince horas del veintidós de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de **Los Nogaro Sociedad**

Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cinco-siete ocho cero dos tres, mediante la cual se acordó: Artículo primero: Modificar el pacto constitutivo en su cláusula sexta. La sociedad será administrada por un presidente, secretario y tesorero y les corresponderá al presidente, secretario y tesorero, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Artículo segundo: Se revoca el nombramiento del tesorero existente y en su lugar se nombra a la siguiente persona: Como tesorero al señor Leopoldo Marcelo Blasiyh.—Cartago, a las quince horas del día veintidós del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. María de los Angeles Machado Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896857).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas del 23 de setiembre del 2024, se protocoliza acta de reunión general extraordinaria de socios de la sociedad **Eylin Guzmán Hair Design SRL**, con cédula jurídica número 3-102-878450, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, 25 de setiembre del 2024.—Licda. Josseline Andrea Agüero Maroto, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896858).

Por escritura número 180, otorgada ante esta notaría, a las 14 horas del día 25 de setiembre de 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios, en la que se modifican las cláusulas: Segunda-domicilio y sétima-administración de la sociedad denominada **Cuevillas & Masís S. A.**, cédula jurídica número 3-101-054146.—San José, 25 de setiembre de 2024.—Lic. Alejandro Fernández Carrillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896859).

Se hace saber que ante esta notaría, se solicitó inscribir la sociedad denominará se denominará **Eventos Especiales Castmo Sociedad Responsabilidad Limitada**, con domicilio social es Guanacaste, Liberia, centro, Barrio Los Cerros de Pizzería La Liberiana, veinticinco metros al norte a mano derecha, casa color azul. La sociedad será administrada por dos gerentes que tendrá que ser socio; y tendrá las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma pudiendo actuar separada o mancomunadamente, al teléfono 8378-9689 o correo electrónico jimito13@hotmail.com Publíquese.—Lic. Jimmy Martín Rodríguez Montero.—1 vez.—(IN2024896862).

Por escritura 151-15, otorgada ante esta notaría a las 14:30 horas del día 25 de setiembre del 2024, se acordó la disolución de la compañía **Pueblo Colonial Marrakech, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número jurídica 3-102-494416.—Nicoya, Guanacaste, 25-09-2024.—Lic. Carlos Darío Angulo.—1 vez.—(IN2024896868).

Por escritura número ciento nueve del veintiséis de julio del dos mil veinticuatro, se protocolizó en forma conducente ante esta notaría, acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Ventisur S.A.**, mediante la cual se acordó disolver la sociedad.—Lic. María de los Angeles Portela Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2024896870).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de setiembre del 2024, se protocolizan actas de asamblea general extraordinaria de propietarios de la sociedad **Latam Pacific Development JWE CR Limitada**, cédula jurídica número 3-102-702928, en la que se acuerda disolver la sociedad, se prescinde del

nombramiento de liquidador al no existir activos y se solicita la liquidación de la sociedad.—Lic. Mark Beckford Douglas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896873).

Por instrumento público otorgado ante esta notaría, ocho horas del veinticinco de setiembre del 2024, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Mauval Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero noventa y cinco mil ciento ochenta y siete, en la que se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, veinticinco de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Jorge Antonio Escalante Escalante, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896875).

Por escritura número trescientos veintisiete-tomo dos, de las diez horas con siete minutos del día veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Detección Inmediata K -Nueve Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos trece; se nombra nueva vicepresidente junta directiva, se modifica la representación judicial y extra judicial de la sociedad.—San José, a las quince horas doce minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Jaime Alberto Carrera Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2024896878).

Por escritura otorgada ante mí, se solicita al Registro Nacional desinscribir la sociedad denominada **3-102-859968 Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-338463.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 25 de setiembre del 2024.—Licda. Wendy Vanessa Rojas Espinoza, colegiatura 31043.—1 vez.—(IN2024896879).

Por este medio el suscrito Notario hace constar que, mediante solicitud verbal, se presentó ante mi notaría el señor Samir (nombre) Hazza (apellido), mayor, soltero, comerciante, vecino de Manzanillo cien metros al sur de Maxxis, portador del pasaporte cinco cuatro ocho seis cuatro nueve seis seis dos y la cédula de residencia número uno ocho cuatro cero cero cinco cinco dos cinco uno uno, en su condición de dueño del cien por ciento de la capital social y representante legal de la empresa **Escrow Ocean Pacific CR Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-siete ocho nueve cero seis siete para solicitar el cese de la disolución por la falta de pago de pago del impuesto a las sociedades, pues el mismo ya ha sido cancelado, de acuerdo a lo establecido en la ley número uno cero dos dos cinco.—San José, veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. José Antonio Tacsan Lobo.—1 vez.—(IN2024896880).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día 19 de setiembre del 2.024, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Ganadera Cema Sociedad Anónima**, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas bajo la cédula jurídica 3-101-203609, en la cual se acuerda modificar la cláusula de representación.—San José, 25 de setiembre del 2.024.—Licda. Lucrecia Gómez Mora, Notario Público 15304.—1 vez.—(IN2024896881).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:00 horas del 19 de setiembre del 2024, se protocolizó acta de la sociedad **Alondra Madrigal Vargas S.A.**, en la que se nombró nuevo presidente y secretario de la junta directiva y nuevo fiscal.—Ciudad Quesada, 25 de setiembre del 2024.—Licda. Evelyn Loaiza Blanco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896882).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 19 de setiembre del 2024, se protocolizó acta de la sociedad **Josmelan S. A.**, en la que se reformó la cláusula segunda del pacto social y se nombró nueva Junta Directiva y Fiscal.— Ciudad Quesada, 25 de setiembre del 2024.—Licda. Evelyn Loaiza Blanco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896884).

Comercial La Flor del Café Carballo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-445784, realiza asamblea general extraordinaria, mediante la cual se modifica la cláusula quinta de los estatutos en cuanto a integración de Junta Directiva. Escritura otorgada a las 16:00 horas del 10 de setiembre de 2024.—Alejandra Rojas Carballo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896891).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y siete, visible al folio cuarenta y uno frente, del tomo tres, a las catorce horas, del nueve de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Clean Natural Energy Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos tres mil sesenta y cinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número primera del pacto constitutivo, a fin de cambiar el nombre de la sociedad para que en adelante se llame **Zoltika Energy Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse S. A.—Ciudad de Heredia, San Isidro, a las catorce horas, del nueve de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Tatiana María Contreras Castillo, Notario Pública.—1 vez.—(IN2024896892).

En esta notaría el día veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro se constituyó y protocolizó acta de la sociedad anónima denominada **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Siete Sociedad Anónima**, misma cédula jurídica, donde se reforma la cláusula sexta del acta constitutiva. San Isidro de El General, ocho horas del veinticinco de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Víctor Esteban Méndez Zúñiga.—1 vez.—(IN20234896893).

Ante mi notaría, se protocoliza acta número tres: Asamblea general extraordinaria de socios de **Maidenair Fern LTDA.**, cédula jurídica tres ciento dos-cuatrocientos veintisiete mil quinientos cinco. Se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—Licda. Andrea Brenes Arias. 112500757.—1 vez.—(IN2024896898).

La suscrita Notaria Pública, Mariana Vargas Roghuett, hace constar y da fe que bajo escritura número ciento cuarenta y tres del tomo uno de su protocolo, otorgada a ser las quince horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de Asamblea General de Accionistas de la sociedad denominada **River Dance Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos mediante la cual se reformó la cláusula novena del pacto constitutivo referente a la administración; y la cláusula segunda del pacto constitutivo referente al domicilio. Es todo.—San José, veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024896903).

Al ser las dieciséis horas del veinticinco de setiembre del dos mil veinticuatro, en esta notaría mediante escritura pública número veintitrés, del tomo primero del protocolo del conotario James Johel Jiménez Campos se llevó a cabo la protocolización del acta número uno de asamblea general

de cuotistas de la compañía **G & S Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y cinco mil setecientos doce, donde se modificó la cláusula sétima de la representación.—Lic. Jorge Arturo Hernández Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896904).

Por escritura número 27-10 protocolicé acta 4 de **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Ochenta Mil Seiscientos Cuarenta y Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-480641. Se toma el acuerdo firme de disolver la sociedad.—Cartago, 19:00 horas del 25 de setiembre de 2024.—Kathia Valverde Molina, Notaria.—1 vez.—(IN2024896915).

La suscrita notaria, Elena Isabel Aguilar Céspedes, con oficina en San Pedro de Poás, Alajuela, costado sur de la escuela pública, correo electrónico elena287@hotmail.com, hace constar que la sociedad denominada **Porcina Jiva H Y R Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-416659, por escritura 303 de las 17:00 del 25 de setiembre del 2024, se inicia el proceso de liquidación y se nombra liquidador al señor Carlos Daniel Gómez Alfaro cédula 206100363, por lo que se cita y emplaza a todos los interesados a hacer valer sus derechos en el término de quince días contados a partir de esta publicación.—Licda. Elena Isabel Aguilar Céspedes.—1 vez.—(IN2024896919).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las ocho horas treinta minutos del veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Inmobiliaria Vichido S. A.**, donde se procede a modificar las cláusulas primera y sétima del pacto constitutivo, se revocan nombramientos y se realizan nuevos.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Lic. Sergio Alberto Valverde Bermúdez.—1 vez.—(IN2024896920).

Mediante escritura número treinta y uno-diez otorgada ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Fernando Vargas Winiker, actuando en conotariado en el protocolo del primero, a las dieciséis horas del doce de setiembre del dos mil veinticuatro, donde se liquida la sociedad **Proteo S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-veinte mil doscientos.—San José, 13 de setiembre del 2024.—Nadia Chaves Zúñiga.—1 vez.—(IN2024896922).

Mediante acta número cuatro de la sociedad llamada: **Noodle G Y C Sociedad Anónima**, con cédula: tres-ciento uno-seiscientos veintiún mil ciento ochenta y dos, se lleva a cabo el acuerdo para cambiar la junta directiva de dicha empresa.—Licda. Mónica Rodríguez Campos.—1 vez.—(IN2024896923).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas del 25 de setiembre del 2024, la empresa: **Fábrica de Calzado San Bosco S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-005877, protocolizó acuerdos en donde se transforma de Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada, y modifica la totalidad de sus estatutos.—San José, 25 de setiembre del 2024.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2024896924).

En mi notaría, a las diez horas treinta minutos del veinticinco de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de la sociedad **Bienes R.O.V.L. Sociedad Anónima**. Modificación cláusula sexta y nombramientos de junta directiva. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Alajuela, 25 de setiembre del 2024.—Lic. Henry A. Núñez Arias, Notario.—1 vez.—(IN2024896931).

Con vista en el libro de actas de asamblea general de socios de Grupo Madereros de Centroamérica Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-790994, al ser las ocho horas del veinte de setiembre del dos mil veinticuatro, por la totalidad del capital social, en la cual se tomó los acuerdos de modificar la cláusula de la administración y cambiar la junta directiva. Es todo.—Alajuela, San Carlos, Florencia, a las catorce horas del veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Daniela Alexandra Garita Sánchez, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2024896932).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las doce horas del veinticinco de junio del dos mil veinticuatro; protocolizo acta de la sociedad **Seabest Enterprises Limitada**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula séptima del pacto constitutivo referente a la administración. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, veinticinco de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Lindsay Blanco Esquivel, carné: 24032.—1 vez.—(IN2024896933).

Por escritura N° 186-7, otorgada por la Notaria Pública Ana María Araya Ramírez, de las 12 horas 30 minutos del 25/09/2024, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Tres-Ciento Uno-Setecientos Treinta Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-730489, en la cual se acordó reformar la cláusula segunda del domicilio social de la sociedad y la cláusula novena de los estatutos sobre la administración de la sociedad.—San José, 25 de setiembre de 2024.—Ana María Araya Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2024896934).

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de disolución y liquidación de **Finca Pedacito de Café Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-185242, otorgada mediante escritura N° 109, del tomo 4, la cual no posee activos ni pasivos, y no hay ningún remanente del haber social.—San José, 26 de setiembre del 2024.—Licda. Evelyn Janieth Galán Caro, Notaria.—1 vez.—(IN2024896936).

Edgardo Vinicio Araya Sibaja, Notario Público con oficina abierta en San José, Merced, calle 34, avenida 3, edificio 3412, hace saber que en su notaría se está tramitando modificación de la cláusula sexta de los estatutos de **La Quiconia Lufis Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos catorce, para que adelante se lea: “La sociedad será administrada por una junta directiva compuesta por socios o extraños y estará integrada por una presidencia, una secretaría y una tesorería. La vigilancia estará a cargo de la fiscalía. Permanecerán en sus cargos por todo el plazo social y sus nombramientos podrán ser revocados por la asamblea de accionistas. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, corresponderán a quien ocupe la Presidencia. Quien ocupe la presidencia podrá otorgar toda clase de poderes que sean requeridos para la adecuada marcha de los negocios de la sociedad. Podrá sustituir su poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no su ejercicio, conservando o no sus facultades originales”.—San José, 25 de setiembre de 2024.—1 vez.—(IN2024896937).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas del 12 de setiembre de 2024, se reformó la cláusula de la representación de la sociedad **Tres-Ciento Dos- Novecientos**

Ocho Mil Novecientos Veintiocho Limitada, cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos ocho mil novecientos veintiocho. Publíquese.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Lic. Steven Ferris Quesada.—1 vez.—(IN2024896938).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las ocho horas del día veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de **Inversiones Romero del Este S.A.**, donde se procede a modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo, se revocan nombramientos y se realizan nuevos.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Lic. Sergio Alberto Valverde Bermúdez.—1 vez.—(IN2024896939).

En mi notaría, mediante escritura número 206-4, visible al folio 161 frente, del tomo 4, a las 9:00 horas, del 26-09-2024, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Comercializadora Camichi y Asociados Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-313562, mediante la cual se acordó reformar la cláusula octava del pacto constitutivo, relacionada a la representación.—Naranjo, a las 09:15 horas del día 26 del mes de setiembre del año 2024.—Lic. Alexander Monge Cambroner, Notario.—1 vez.—(IN2024896947).

Mediante escritura número cincuenta y cinco, del tomo ocho de mi protocolo, del día veinticuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, ante mi notaría se constituyó la sociedad denominada **Magnificvm Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, pudiendo abreviarse la última palabra E.I.R.L.—San José, Curridabat, veintiséis de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licenciada Ligia Rodríguez Moreno, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896952).

En mi notaría, al ser las doce horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinticuatro, se reformó la cláusula de la administración del pacto constitutivo de la sociedad **Movimientos Urbanísticos Internacionales Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y seis mil ciento ochenta y nueve. Es todo.—San José, veintiséis de setiembre dos mil veinticuatro.—Lic. Fernando Solís Agüero, Notario, Carné 13886.—1 vez.—(IN2024896955).

Mediante escritura otorgada en esta notaría, a las 8:30 horas del 26 de setiembre del año dos mil veinticuatro, y estando presente la totalidad del capital social de la empresa **Sociedad Anónima S F**, se reforma la cláusula del plazo social. Se ratifica la Junta Directiva.—San José, 26 de setiembre del año 2024.—Licda. Laura Marcela Hernández Gómez, Abogada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896958).

Por escritura número ciento veinte de las nueve horas con treinta minutos del veintiséis de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Sistemas Habitacionales El Prado LLC Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula de la administración y representación.—Licda. Adriana González Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2024896960).

Cambio de junta directiva de Sociedad Anónima: Por escritura número diecinueve de las once horas del día veinticinco de setiembre del año dos mil veinticuatro del tomo cuatro, se protocolizó acta de asamblea de **Grupo JG Construmante del Pacifico Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-

cuatro seis nueve cuatro seis seis, se nombran nuevos miembros de la junta directiva.—Quepos, veintiséis de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. José Mauricio Artavia Aguilar, Notario Público.—1 vez.—(IN2024896962).

Por escritura número ciento diecinueve de las nueve horas del veintiséis de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la sociedad **La Ley de Murphy Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio y administración y representación.—Licda. Adriana González Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2024896965).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Omojae Motors CR S.A.** Donde se reformar la cláusula sexta de la Compañía.—San José, veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2024896966).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Euro Advance S.A.** Donde se reformar la cláusula sexta de la Compañía.—San José, veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2024896967).

Por escritura número 78, del tomo 23 de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **El Zócalo de Titanio VS Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-278832, por la cual se acuerda la Liquidación de la sociedad y revocar el nombramiento de la liquidadora.—San José, 25 de setiembre del 2024.—Licda. Aurelia Vargas Segura, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896969).

Mediante escritura número sesenta y siete- once, otorgada por el notario público Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, a las 11:00 horas del día 24 de julio del 2024, se protocoliza la asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Z Y Z Inc Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del capital social y sexta de la representación de la compañía.—San José, 24 de julio del 2024.—Jorge Arturo Gutiérrez Brandt.—1 vez.—(IN2024896976).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del veinticinco de setiembre, se protocoliza el acta número uno: asamblea general extraordinaria de la empresa **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y dos, en donde se acuerda reformar la cláusula de representación del pacto social.—San José, 26 de setiembre del 2024.—Licda. Paola Castro Montealegre.—1 vez.—(IN2024896978).

Ante esta notaría por escritura número setenta y nueve, otorgada a las catorce horas treinta minutos del día veinticinco de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Puertas**

y **Molduras Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-026335. Se procede a disolver la sociedad y nombrar liquidador.—Alajuela 25 de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Melba Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2024896980).

Por escritura número 99, visible folio 51 frente del tomo 5, de las 16 horas del 25 de setiembre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Inversiones Quimacha S. R. L.**, cédula jurídica N° 3-102-865025, donde se solicita la disolución de la misma. Bufete Alvarado Abogados y Notarios. Frente semáforo peatonal de urgencias del hospital San Ramón, Alajuela.—Licda. María José Alvarado Núñez.—1 vez.—(IN2024896982).

En mi notaría mediante escritura número 205-4, visible al folio 160 vuelto, del tomo 4, a las 08:00 horas, del 26-09-2024, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Grupo Vale Especializado GCJ Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-740899, mediante la cual se acordó reformar la cláusula novena quinta del pacto constitutivo, relacionada a la representación. Cédula N° 109810192.—Naranjo, a las 09:00 horas del día 26 del mes de setiembre del año 2024.—Lic. Alexander Monge Cambronerio.—1 vez.—(IN2024896985).

Mediante escritura 17-11, otorgada ante esta notaría a las 10:00 del 19 de setiembre del año 2024, se constituyó la sociedad denominada **Harris Paradise S. R. L.**—San José, 26 de setiembre del año 2024.—Licda. Andrea Ovares López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896987).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día veintiséis de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Inversiones Industriales Río Gato Lemp Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-uno cero uno-tres cinco tres dos ocho ocho, de la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la misma.—Cartago-Tucurrique, veintiséis de setiembre del dos mil veinticuatro.—Caroll Milena Solano Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024896993).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del veinticinco de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-856642, en la que se modificó del pacto social la cláusula referente al domicilio. Cédula N° 1-829-086.—San José, 26 de setiembre del 2024.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza.—1 vez.—(IN2024897000).

Yo, Kattia Quirós Chévez, notaria pública con oficina en Heredia, hago constar que el día veinticinco de setiembre del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de la empresa **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro S. R. L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro, en la cual se acordó la disolución de la sociedad, y se nombró como liquidador al señor Amr Alawar Alawar, portador de la cédula de identidad número ocho-cero ciento veintiséis-cero novecientos ochenta y tres.—Heredia, veintiséis de setiembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024897004).

Por escritura de las 10:20 horas del 9 de julio 2024, se protocolizó el acta número 4 del tomo I del Libro de Actas de la sociedad **Odil Rush Corporation S. R. L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-736146, donde se acordó por unanimidad del capital social, disolver dicha sociedad. Es todo.—San José, 26 de septiembre de 2024.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas.—1 vez.—(IN2024897006).

Por escritura 18-11, otorgada ante esta notaría al ser las 09:30 del 20 de setiembre del 2024, se protocoliza acta de asamblea de **Finca Barú del Pacífico S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-114883, donde se reforma la cláusula segunda del domicilio.—San José, 20 de setiembre del 2024.—Andrea Ovarés López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024897010).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y cuatro - dos, visible al folio ciento setenta y seis vuelto del tomo dos, a las diez horas, del veintiséis de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios **Almacén Buenos Aires de Cutris, S. A.**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y uno, mediante la cual se acuerda modificar las cláusula del pacto constitutivo número segunda del domicilio y estableciéndose un nuevo domicilio social, y número sétima del Consejo de Administración y Vigilancia, a fin de actualizar la representación de la compañía.—Alajuela, a las diez horas del veintiséis de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Rodrigo Alfaro Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897011).

Ante mi notaría, mediante escritura pública número 79-22, se protocolizó acta de asamblea general de socios para disolución de la sociedad **Vehículos Gino Río Piedras S. A.** 3-101-515522, Es todo.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 26 de setiembre del 2024.—Licda. Silvia Castro Quesada, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2024897012).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y cinco visible al folio ciento cuarenta y cinco del tomo dos las catorce horas del veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de la sociedad **Diez Ochenta Y Cuatro Arquitectos, S. A.** cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cinco cuatro seis siete cuatro cinco, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número dos y décima segunda del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social y representación.—San José, al ser las diez horas y treinta seis minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Mariana Brenes Arce, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024897016).

Mediante escritura numero 163 otorgada ante esta Notaría a las 07:00 horas 00 minutos del 21 de setiembre del año 2024, se hace constar que por acuerdo de Asamblea de Socios se acuerda la disolución de la sociedad **Cachito Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-156509.—San Jose, 21 de setiembre del año 2024.—Lic. Adriana Chavarría Araya, Notario.—1 vez.—(IN2024897017).

Ante esta notaría se constituyó la sociedad **AP Dental Centro de Orotodoncia y Dolor Orofacial, Limitada** con un plazo de cien años y un capital social de diez mil colones exactos.—San José, veintiséis de setiembre del año dos mil veinticuatro.—José Antonio Tacsan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024897020).

Por escritura otorgada a las trece horas del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro ante la Notaria Sonia Corella Céspedes, la sociedad **El Perceo Limitada**, cédula jurídica número 3-102-150239 acuerda su disolución.—Alajuela 24 de setiembre de 2024.—Sonia Corella Céspedes.—1 vez.—(IN2024897021).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día doce de setiembre del dos mil veinticuatro, se procede a realizar el Convenio de Fusión por el sistema de absorción de la sociedad **Tres-Ciento Dos- Nueve Uno Dos Nueve Nueve Uno S.R.L.** con la sociedad **Tres-Ciento Dos -Cinco Dos Dos Siete Uno Seis S.R.L.** prevaleciendo la primera.—San José, veinticinco de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Hans Van der Laat Robles, Notario.—1 vez.—(IN2024897022).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veinte otorgada en la ciudad de Guanacaste, a las catorce horas del día veinticinco de setiembre del año dos mil veinticuatro, visible al folio ciento dieciocho frente y vuelto del tomo tres de mi protocolo, en la que se Protocoliza el acta número dos: asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Aldino de Liberia Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - doscientos dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, realizada en su domicilio social, a las seis horas cincuenta minutos del día veinticinco de setiembre del año dos mil veinticuatro, en la cual se nombró nuevo gerente.—Lic. Alexander Vega Porras, Notario Público con oficina en Guanacaste., carné 25812—1 vez.—(IN2024897023).

Por escritura de protocolización de acta de Arias Trigo Limitada, portadora de la cédula de persona jurídica número: tres - ciento dos - doscientos dieciséis mil seiscientos veintiuno, otorgada por mí, a las ocho horas del Veintiséis de setiembre del dos mil veinticuatro, se reformó la cláusula sexta, se nombraron gerente: Luis Diego Arias Trigo.—Lic. Sergio Arturo Bravo Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2024897025).

Por escritura otorgada por la suscrita notaría, a las 15:40 hrs del 25 de setiembre del 2024, en Playas del Coco, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Serendipity Trail Exploration Company Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-737155, celebrada en su domicilio social, y por acuerdo de todos los accionistas se tomó el acuerdo de disolver la sociedad.—Playas del Coco, 26 de setiembre del 2024.—Licda. Yerlyn Tatiana Mena Navarrete, Notaria.—1 vez.—(IN2024897026).

Por escritura otorgada ante el notario Diego Alonso Aguilar Fernández, a las dieciocho horas del día dieciocho del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro, se constituye sociedad anónima denominada **Grupo Fariva Sociedad Anónima**. Capital social: cien mil colones. Plazo: noventa y nueve años. Presidente, y secretaria, representantes judiciales y extrajudiciales.—Paraíso, 18 de setiembre del año 2024.—Diego Alonso Aguilar Fernández, 8387-0813, Notario.—1 vez.—(IN2024897028).

Mediante escritura número 227-3 otorgada ante la suscrita notaria a las 14:00 horas del 25 de setiembre de 2024, **Prefabricados y Cementos Industriales PCI Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-787534, reforma cláusula

del domicilio de la compañía.—San José, 26 de setiembre de 2024.—Andrea Gallegos Acuña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024897045).

Por escritura número 174 del tomo 10 de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, al ser las 17:00 horas del día 26 de setiembre del año 2024, se protocoliza acta número uno de la asamblea general de cuotistas de la sociedad **3-102-913827 LTDA**, con cédula jurídica 3-102-913827, mediante la cual se revocan y se hacen nuevos nombramientos del gerente general y de los gerentes.—Cóbano, Puntarenas, 27 de setiembre de 2024.—Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario.—1 vez.—(IN2024897238).

Por escritura número 183 del tomo 10 de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, al ser las 19:15 horas del día 26 de setiembre del año 2024, se protocoliza acta número uno de la Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **3-102-913900 Ltda.**, con cédula jurídica 3-102-913900, mediante la cual se revocan y se hacen nuevos nombramientos del gerente general y de los gerentes.—Cóbano, Puntarenas, 27 de setiembre de 2024.—Lic. Rándall Emilio Ramírez Calero, Notario.—1 vez.—(IN2024897239).

Por escritura número 180 del tomo 10 de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, al ser las 18:30 horas del día 26 de setiembre del año 2024, se protocoliza acta número uno de la Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **3-102-913901 Ltda.**, con cédula jurídica 3-102-913901, mediante la cual se revocan y se hacen nuevos nombramientos del gerente general y de los gerentes.—Cóbano, Puntarenas, 27 de setiembre de 2024.—Lic. Rándall Emilio Ramírez Calero, Notario.—1 vez.—(IN2024897242).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N°. 969-2023 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las nueve horas del veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto

Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **César Zamora Mendoza** cédula de identidad número **2-0467-0298**, por “adeudar a este Ministerio el monto de **¢33.141,43**, por el siguiente concepto:

Concepto	Valor en colones
Sumas acreditadas que no corresponden del periodo del 28 al 31 de agosto de 2023.	¢33.141,43
Total	¢33.141,43

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-15300-09-2023, del 18 de setiembre de 2023 (Folio 01) y Oficio N° MSP-DM-DRH-DCODC-UAR-4343-2023, del 01 de setiembre del 2023, (folio 02), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.— Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—O. C. N° 4600085224.— Solicitud N° 539297.—(IN2024896448).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1047-2024 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos, Asesoría Jurídica.—San José a las quince horas veinte minutos del veinte de setiembre de dos mil veinticuatro. El Órgano Director del procedimiento administrativo en expediente N° 229-2024 a nombre de Dixiana Jiménez Rodríguez, cédula de identidad 4-0212-0050 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública que indica: “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos” para los efectos que en derecho correspondan se rectifica el error material consignado en la resolución N°0285-2024 AJ-SPCA del 15 de marzo de 2024 (folio 03) en cuanto el nombre correcto de la persona deudora es Dixiana y no Dixinia como por error se consignó. En lo demás se mantiene incólume la citada resolución. Publíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos Licda. Beatriz López González, Órgano Director.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 539293.—(IN2024896112).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0767-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las quince horas cuarenta minutos del nueve de julio del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Robinson Sanchez Ulate, cédula de identidad número 1-1495-0241, por “Adeudar a este Ministerio el monto de ₡117.200.60, por 5.75 días de vacaciones disfrutados de más, del periodo 2023-2024, por ende no corresponderle. Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-8999-06-2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01 frente y vuelto), y Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-2080-2024, del 2024, del Departamento de Control y Documentación (folios 02 y 03), boleta de vacaciones MSPDM DVURFP-DGFP-DRSA-SBDRA-DPCAS-D26-0393-2024 (folios 03) de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas

IBAN N°CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N°CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe Órgano Director.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° 539309.—(IN2024896492).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 0994-2024 AJ-SPCA ministerio de seguridad pública. Subproceso de cobros administrativos. San José a las trece horas diez minutos del dos de septiembre del dos mil veinticuatro. Que mediante Resolución N°0917-2024 AJ-SPCA, del 21 de agosto del dos mil veinticuatro, (visible a folio 20) se intimó un cobro a la persona encausada Carlos Alberto Montero Carmona, cédula de identidad número 1-0556-0930, partiendo que era funcionario, indicando que vencido el plazo de derecho de defensa, se rebajaría la deuda en tramos quincenales, cuando lo cierto es que la persona encausada es exfuncionario de este Ministerio, por lo que se deja sin efecto dicha Resolución y se emite un nuevo Auto de Apertura acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214 y 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N°34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N°36366 SP, artículo N°4 inc. 7, 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Carlos Alberto Montero Carmona, cédula de identidad número 1-0556-0930, por “adeudar a este ministerio la suma total de ₡200.000.00, por el deducible del vehículo oficial Placa PE-08-7065, Patrimonio 0205-099842, colisión ocurrida el 06 de setiembre del 2021. Lo anterior, según Oficio N°MSP-DM-CP-1443-2023, del 08 de diciembre del 2023, el cual contiene el acuerdo firme del Consejo de Personal, Sesión Ordinaria N°013, celebrada el 23 de noviembre del 2023, según Artículo VII, Acuerdo Centésimo Vigésimo Sexto, por el cual fue declarado responsable civil (folios 14 y 15); Oficio N°MSP-DM-

DV-DGAF-DTRANS-DLT-460-2024, del 23 de julio del 2024, del Departamento Legal de Transito (folio 01); Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRCH-OA-TRANS/COM-005-2022-, del 07 de enero del 2022, de la Oficialía Administrativa, Región de Heredia, el cual contiene el Aviso de Accidente N°988592-M7M9, (folios 02 al 10); Resolución N° DLT-UPA-715-2023, del 03 de octubre del 2023, del Departamento Legal de Tránsito (folios 11 al 13); Hoja de liquidación N°2100502, del Instituto Nacional de Seguros (folios 16 y 17) y Oficio N° MSP-DM-VMA-DGAF-DTRANS-DLT-420-2024, del 27 de junio del 2024, del Departamento Legal de Tránsito (folio 18); todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el Debido Proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede ofrecer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a las siguientes cuentas IBAN N° CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N° CR71015100010012159331, del Banco Nacional, a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 539316.—(IN2024896494).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente Resolución N° 0954-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las ocho horas cinco minutos del veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General

para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-02-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Ciro Obando Jiménez, cédula de identidad número 5-0235-0363, por “Adeudar a este Ministerio el monto de ¢52.459.26, por Sumas Acreditadas que no Corresponden del periodo del 28 al 31 de julio del 2023. Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-14292-07-2024, del 30 de julio del 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01) y Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-2976-2024, del 24 de junio del 2024, del Departamento de Control y Documentación (folios 02 y 03), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N°CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N°CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe, Órgano Director.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° 539428.—(IN2024896500).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente Resolución N° 0959-2024 AJ-SPCA Ministerio

de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas treinta minutos del veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-02-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento Sumario Administrativo de Cobro a **Francisco Rojas Cascante**, cédula de identidad número **1-1386-0344**, por "adeudar a este Ministerio el monto de **¢105.888.70**, por Sumas Acreditadas que no Corresponden del periodo del 26 al 31 de julio del 2021. Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-14502-08-2024, del 20 de agosto del 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01) y Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DCODC-UAR-3388-2024, del 17 de julio de 2024, del Departamento de Control y Documentación (folios 02 y 03), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al "Liceo Castro Madriz", en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N° CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N° CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.— Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos, Órgano Director.—O. C. N° 4600085224.— Solicitud N° 539429.—(IN2024896501).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS,

Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, aviso:

Publicación de primera vez.—En atención a los numerales 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, se comunica al señor **Leonardo Barquero Mena**, cédula de identidad N° 1-1082-0609, por motivo de imposibilidad de notificación al domicilio, la Apertura de Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Civil, en contra de su persona, de conformidad con la Resolución N° 2023-000646 del nueve de mayo del 2023, emitida por el señor Ministro, ya que en apariencia utilizó la tarjeta emitida por el Banco de Costa Rica para el expendio de combustibles en los vehículos oficiales y omitió la presentación de las facturas de los días 02 y 18 de abril, 10 y 13 de mayo, 24 de junio, 27 y 29 de julio, 01, y 20 de agosto, 06, 13, y 29 de setiembre, 06, 08, 14, 17, 19, 25, 28 y 31 de octubre, 02, 05, 08, y 21 de noviembre y los días 01, 03, 09, 10, 13, 17 y 22 de diciembre, todos del año 2022, fechas en las que utilizó la tarjeta emitida para expendio de combustibles, aún y cuando eran día sábado o el ex servidor se encontraba de vacaciones y los vehículos oficiales no contaban con una salida institucional. **Resultando:** Primero. Que mediante Resolución N° 2023-000646 de fecha 09 de mayo del 2023, emitida por el Despacho del señor Ministro, se desprende la siguiente información: **1-**Que mediante el oficio N° DGAC-DFA-SG-OF-041-2023 del 06 de febrero del 2023, suscrito por las señoras Karina Cabezas Madriz y Andrea Granados Vargas, ambas servidoras del Proceso de Servicios General de la Dirección General de Aviación Civil, se informó una serie de situaciones presuntamente atribuidas al señor Leonardo Barquero Mena, a saber: a—"A finales del mes de diciembre del 2022 se hizo la revisión de la facturación física de combustibles los funcionarios en este Proceso de todo ese año, ya que los reportes se realizan contra el estado cuenta que emite mensualmente el Banco de Costa Rica. La funcionaria Andrea Granados Vargas de este Proceso hizo verificaciones de las facturas de noviembre de 2022, encontrando que había facturas no presentadas, iniciando por las del mes en revisión. (...) Paralelamente se revisó el año completo de facturas determinándose que existían más facturas que no habían sido presentadas en Servicios Generales (...) Dentro de la lista se destacan facturas emitidas antes de la hora de ingreso a laborar en la institución, luego de la hora de finalización de la jornada laboral, fines de semana o días en los que el señor Barquero Mena disfrutó de vacaciones y en las que según registros tanto del sistema de geolocalización como de los registros manuales interno es, el vehículo 12-413 asignado al señor Barquero durante los meses de enero a junio del año 2022 y el vehículo 12-4370 usado durante todo el año por el funcionario no estaban bajo su custodia.(...) El señor Barquero Mena al finalizar labores el viernes 04 de febrero de 2023, no entregó ningún documento, ni justificó las razones por las que no las presentó. **2-**Que según constancia N° DGA-94-2023 del 23 de febrero del 2023, emitida por el Proceso de Gestión Documental y Remuneraciones de la Dirección General de Aviación Civil, el señor Leonardo Barquero Mena, renunció a su puesto de clase de Conductor de Servicio Civil 1, a partir del 15 de febrero del 2023. (...) **3-**Que aunado a la prueba testimonial, se recabó prueba documental, con las cuales se determinó que el ex servidor Barquero Mena, en el año 2022,

utilizó la tarjeta emitida por el Banco de Costa Rica para el expendio de combustibles en los vehículos oficiales y omitió la presentación de las facturas de los días 02 y 18 de abril, 10 y 13 de mayo, 24 de junio, 27 y 29 de julio, 01, y 20 de agosto, 06, 13, y 29 de setiembre, 06, 08, 14,17, 19, 25, 28 y 31 de octubre, 02,05, 08, y 21 de noviembre y los días 01, 03, 09, 10, 13, 17 y 22 de diciembre, todos del año 2022, fechas en las que utilizó la tarjeta emitida para expendio de combustibles, aún y cuando eran día sábado o el ex servidor se encontraba de vacaciones y los vehículos oficiales no contaban con una salida institucional, por lo que existe responsabilidad civil, que implica la recuperación de sumas dinerarias que representan el valor del combustible a cargo del señor Leonardo Barquero Mena, en los periodos temporales referidos mediante el uso de la tarjeta del Banco de Costa Rica. Se tasa económicamente por un valor de seiscientos veintidós mil colones, según el contenido de los folios 56 a 58 del expediente y la documentación conducente que acompaña el expediente, desglosados según se indica y conforme al estado bancario por el uso de la Tarjeta número 45042117, cuenta IBAN CR25015207005147844011 en la Estación de Servicio perteneciente a la fila “proveedor”: -Dieciséis ocasiones por veinte mil colones. -Once veces por la suma de quince mil colones. -Trece veces por diez mil colones. -Una ocasión por siete mil colones. **4-**Que, una vez llevada a cabo la investigación ordenada, mediante el informe de Investigación Preliminar N° DGAC-DFA-RH-RL-OF-006-2023 de fecha 29 de marzo del 2023, emitido por el Proceso de Relaciones Humanas y Sociales de la Dirección General de Aviación Civil en contra del ex servidor Leonardo Barquero Mena, cédula de identidad N° 01-1082-0609, se recomendó: “V- **Recomendaciones:** Se recomienda respetuosamente al señor Fernando Naranjo Elizondo, Director General de Aviación Civil, que según las consideraciones y el desarrollo de la investigación se valore mérito de ejercitar acciones administrativas por posible responsabilidad civil y de orden penal contra el señor Leonardo Barquero Mena, cédula de identidad número 0110820609, quien laboró para la Dirección General de Aviación Civil en un puesto adscrito al Régimen del Servicio Civil. **5-**Que mediante oficio N° DGAC-DG-OF-0732 de fecha 17 de abril del 2023, suscrito por el señor Fernando Naranjo Elizondo, director general de Aviación Civil, se remitió a este Despacho, el informe de Investigación Preliminar N° DGAC-DFA-RH-RL-OF-006-2023 de fecha 29 de marzo del 2023, para conocimiento y resolución final. **Considerando:** Único: Vista la resolución supracitada, se ordena el inicio de Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Civil, tendente a determinar la verdad real de los hechos y las eventuales responsabilidades del ex servidor Leonardo Barquero Mena, cédula de identidad N° 1-1082-0609, por la presunta actuación irregular en el ejercicio de sus funciones, ya que en apariencia en el año 2022, utilizó la tarjeta emitida por el Banco de Costa Rica para el expendio de combustibles en los vehículos oficiales y omitió la presentación de las facturas de los días 02 y 18 de abril, 10 y 13 de mayo, 24 de junio, 27 y 29 de julio, 01, 04,11,13,17 y 20 de agosto, 06, 13, y 29 de setiembre, 06, 08, 14,17, 19, 25, 28 y 31 de octubre, 02,05, 08, y 21 de noviembre y los días 01, 03, 09, 10, 13, 17 y 22 de diciembre, todos del año 2022, fechas en las que utilizó la tarjeta emitida para expendio de combustibles, aún y cuando eran día sábado o el ex servidor se encontraba de vacaciones y los vehículos oficiales no contaban con una salida institucional. De esta forma, en aplicación y respeto del principio constitucional del

debido proceso, el cual tiende a determinar la verdad real de los hechos y conforme a tal, establecer las medidas correctivas pertinentes, se procede a ordenar el inicio del presente Procedimiento de Responsabilidad Civil en contra del ex servidor Leonardo Barquero Mena. **Por tanto:** El órgano Director del Procedimiento, con base en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de Servicio del MOPT y los artículos 309 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública. **Resuelve:** **1-**Decretar el inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Civil, tendente a verificar la verdad real de los hechos, en torno a los hechos contenidos en la Resolución Ministerial N° 2023 0000646 de fecha 09 de mayo del 2023, suscrito por el señor Ministro. **2-**Traslado de cargos, al ex servidor Leonardo Barquero Mena, en los siguientes términos: **Único:** Que aparentemente, usted, en el año 2022, utilizó la tarjeta emitida por el Banco de Costa Rica para el expendio de combustibles en los vehículos oficiales y omitió la presentación de las facturas de los días 02 y 18 de abril; 10 y 13 de mayo; 24 de junio; 27 y 29 de julio; 01, 04,11,13,17 y 20 de agosto; 06, 13, 20,24,26 y 29 de setiembre; 06, 08, 14,17, 19, 25, 28 y 31 de octubre; 02,05, 08, y 21 de noviembre y los días 01, 03, 09, 10, 13, 17 y 22 de diciembre, todos del año 2022, fechas en las que utilizó la tarjeta emitida para expendio de combustibles, aún y cuando eran día sábado o el ex servidor se encontraba de vacaciones y los vehículos oficiales no contaban con una salida institucional. Que en el presente caso la responsabilidad civil implica la recuperación de sumas dinerarias que representan el valor del combustible a cargo del señor Leonardo Barquero Mena, en los períodos temporales referidos mediante el uso de la Tarjeta del Banco de Costa Rica. En este sentido se tasa económicamente por un valor de seiscientos veintidós mil colones exactos, según el contenido que rola a folios 56 a 58 del expediente y la documentación conducente que acompaña el expediente, desglosados según se indica a continuación y conforme al estado bancario por el uso de la tarjeta número 45042117, cuenta IBAN CR25015207005147844011 en la Estación de Servicio perteneciente a la fila “proveedor”: Dieciséis ocasiones por veinte mil colones. -Once veces por la suma de quince mil colones. -Trece veces por diez mil colones. -Una ocasión por siete mil colones. **3-**Poner en conocimiento del ex servidor Leonardo Barquero Mena, que los cargos en apariencia atribuidos en su contra resultan contrarios a lo dispuesto en el siguiente cuerpo legal: **Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Lícito en la Función Pública:** “Artículo 3°-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. (...) Artículo 42-Violación al deber de probidad. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal. **Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica:** “Artículo 71. Prescripción de la Responsabilidad Disciplinaria: La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley y en el ordenamiento de control y fiscalización superiores, prescribirá de acuerdo con las siguientes reglas: En los casos en que el hecho irregular sea notorio, la responsabilidad prescribirá en 5 años contados a partir del acaecimiento del hecho. (...) **Ley General de la Administración Pública:** “Artículo 210. 1.- El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya

producido un daño a tercero. 2.- Para hacer efectiva esta responsabilidad se aplicarán los artículos anteriores, con las salvedades que procedan. 3.- La acción de recuperación será ejecutiva y el título será la certificación sobre el monto del daño expedida por el jerarca del ente respectivo". Artículo 213.-A los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto al que se opone, o que dicta o ejecuta, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente". **Ley General de Control Interno:** "Artículo 7°- Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno. Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley. Artículo 8°-Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa (...). Artículo 9°-Órganos del sistema de control interno. La administración activa y la auditoría interna de los entes y órganos sujetos a esta Ley serán los componentes orgánicos del sistema de control interno establecido e integrarán el Sistema de Fiscalización Superior de la Hacienda Pública a que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Artículo 10.-Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento. Artículo 39.-Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. (...) Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente (...)" 4. Comunicar el presente procedimiento al señor Leonardo Barquero Mena, cédula número 1-1082-0609, a efectos que, en ejercicio de su derecho de defensa, realice las consideraciones que estime pertinentes en resguardo de sus intereses. 5.-Poner en conocimiento del señor Leonardo Barquero Mena, lo dispuesto en la Resolución N° 2023-000646 de fecha 09 de mayo del 2023, suscrito por el señor Ministro. Respecto de las eventuales sanciones aplicables al caso en concreto, se tiene que de conformidad con la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley General de la Administración Pública, Ley General de Control Interno, los hechos mencionados son calificados como faltas graves y de ser comprobada una conducta dolosa o culposa de su parte, de conformidad a lo estipulado en el numeral 210 de la Ley

General de la Administración Pública, deberá resarcir las sumas de dinero percibidas ilegalmente y que pudiesen ocasionar un detrimento al erario público. Para el caso en concreto, se estima que usted deberá resarcir a la Administración la suma de \$622.000,00 (seiscientos veintidós mil colones exactos), correspondiente a la utilización de la tarjeta emitida por el Banco de Costa Rica para el expendio de combustibles en los vehículos oficiales, para asuntos aparentemente ajenos a sus funciones en el Ministerio, omitiendo de igual manera la presentación de las facturas de los días 02 y 18 de abril; 10 y 13 de mayo; 24 de junio; 27 y 29 de julio; 01, y 20 de agosto; 06, 13, y 29 de setiembre; 06, 08, 14, 17, 19, 25, 28 y 31 de octubre; 02, 05, 08, 12, 15, 19 y 21 de noviembre y los días 01, 03, 09, 10, 13, 17 y 22 de diciembre, todos del año 2022, fechas en las que utilizó la tarjeta emitida para expendio de combustibles, aún y cuando eran día sábado o el ex servidor se encontraba de vacaciones y los vehículos oficiales no contaban con una salida institucional. 6. Concederle al funcionario Leonardo Barquero Mena, el derecho de realizar por escrito todas las consideraciones que estime pertinentes en defensa de sus intereses, previo a su derecho de participar en la comparecencia oral y privada. 7. De conformidad con los artículos 119 siguientes y concordantes del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y 309 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública, se convoca al señor Leonardo Barquero Mena, a una comparecencia oral y privada que se celebrará a las **nueve horas del 31 de octubre del dos mil veinticuatro** en el Departamento de Relaciones Laborales, altos de la Dirección de Gestión Institucional de recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes Plantel Central, sito en San José, Plaza González Víquez. 8.- De la documentación incorporada al expediente y su ubicación, se le comunica al servidor involucrado que en el Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ubicado en Plaza González Víquez, está a su disposición el Expediente Administrativo Número 2023-00075 que puede ser consultado y / o fotocopiado a su costo, durante el horario normal de labores de la Institución (07:00 a.m. a 15:00 hrs.) y que al momento de su apertura consta de un expediente administrativo con 102 documentos debidamente numerados y dos ampos con prueba, numerados: el N° 1 del folio 001a1 387 y el ampo N° 2 del folio 388 al 534 y que custodia este órgano Director, en el Departamento de Relaciones Laborales. 9. Se le informa al citado servidor que tiene derecho a asistir a la comparecencia oral y privada, bajo el apercibimiento de que su inasistencia no impedirá llevar a cabo la misma y la consecuente recepción y evacuación de pruebas. En caso de asistir deberá portar la cédula de identidad u otro documento de identificación, de conformidad con el artículo 315 de la ley General de Administración Pública; puede hacerse acompañar por un abogado(a) para la defensa de sus intereses. De la misma forma, se hace saber al accionado, que el día de la audiencia oral y privada deberá comparecer en forma personal y no por medio de apoderado. Asimismo, se le recuerda que en la comparecencia se admitirá y evacuará la prueba ofrecida que sea pertinente, según la Ley. Se analizarán los documentos que conformen el expediente administrativo y los alegatos de su parte, Artículo 309 inciso 1, de la Ley General de la Administración Pública. Toda la prueba deberá ser presentada, antes o en el momento de la comparecencia, si aún no lo han hecho (Artículo 310 y 312

inciso A, de la Ley General de la Administración Pública). **10.** Se le previene para que, por escrito y dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles, después de haber recibido esta notificación, indique el medio (fax) o lugar dentro del perímetro del órgano Director, (San José) para recibir notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere quedarán notificadas las resoluciones posteriores, en su lugar de trabajo, conforme con los Artículos 239 y 243 de la Ley General de la Administración Pública. **11.** Recursos: Contra esta resolución sólo cabrán los Recursos Ordinarios (Revocatoria y de Apelación), que deberán ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, a partir de la comunicación de la misma. El primero será conocido y resuelto por el Órgano Director y el segundo, por el señor Ministro de Obras Públicas y Transportes. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el ordinal 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública. **Notifíquese.**—Departamento de Relaciones Laborales, Telf. 2523-2835.—Mba. Karen Obando Rodríguez, Órgano Instructor.—Licda. Shirley Flores Vega, Jefe Departamento.—1 vez.—O. C. N° 4600084400.—Solicitud N° 2024-0072.—(IN2024896608).Ministerio de Obras Públicas Y Transportes.—Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, aviso:

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2024/74551.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, Apoderado Especial de C R G Toys Sociedad Anónima. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-168728 de 23/08/2024. Marca: TOYS. Nro. Registro:42316. Clase: 49.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:21:20 del 23 de septiembre de 2024.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por **Luis Esteban Hernández Brenes**, casado, portador de la cédula de identidad 4-0155-0803, en calidad de **Apoderado Especial de C R G TOYS Sociedad Anónima**, contra el signo distintivo TOYS, Registro N° 42316, el cual protege y distingue: los establecimientos comerciales e industriales dedicados a la producción, venta, distribución y toda clase de mercadeo de cualesquiera clases de artículos en clase internacional, propiedad de **Carlos Luis Acuña y Compañía S.A.**

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado

permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Viviana Quesada Morales, Asesoría Legal.—(IN2024896648).

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 286-04-03-TAA.—Resolución N° 994-2024-TAA.—Denunciados: Busetas Heredianas S.A.

Tribunal Ambiental Administrativo. Órgano de Procedimiento Administrativo.—San José, a las ocho horas del cinco de setiembre de dos mil veinticuatro.

Vistas las actuaciones del expediente número 286-04-03-TAA, entre ellas:

1. Que mediante Resolución Administrativa N° 830-2019-TAA de las 14 horas con 35 minutos del día 28 de mayo de 2019, visible a folios 411 a 415 del expediente administrativo, este Tribunal acordó declarar formalmente la apertura del proceso ordinario administrativo, imputando a: Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-58765, representada por el Sr. Oscar Gerardo Ramírez Jiménez, cédula de identidad N° 4-115-228, en su condición de Presidente con representación judicial y extrajudicial (folio 371 Tomo II), y en su condición personal por eventual responsabilidad solidaria, y citando a audiencia oral y pública para las 08 horas 30 minutos del día 30 de agosto del 2019.
2. Que consta entre los folios 452 a 454 del expediente administrativo, Acta de Audiencia Oral y Pública del 30 de agosto del 2019; misma que resuelve suspender sin que conste fecha de reprogramación.
3. Que mediante Resolución Administrativa N° 193-2024-TAA de las 12 horas con 10 minutos del día 21 de febrero de 2024, visible a folios 471 a 473 del expediente administrativo, este Tribunal acordó reprogramar la audiencia oral y pública para las 08 horas 30 minutos del 26 de abril del 2024, manteniendo válidos los hechos imputados mediante la Resolución N° 830-2019-TAA de las 14 horas 30 minutos del día 28 de mayo de 2019.
4. Que mediante Resolución N° 441-2024-TAA de las 08 horas del día 19 de abril de 2024, visible a folios 521 a 522 del expediente administrativo, este Tribunal resolvió: *"declarar la suspensión de la celebración de la audiencia oral y pública señalada para las 08 horas 30 minutos del 26 de abril de 2024; con lo que se tiene por suspendidos los plazos correspondientes a su continuación y finalización..."*
5. Que mediante Resolución N° 926-2024-TAA de las 13 horas 20 minutos del 20 de agosto de 2024, visible a folios 600 a 604 del expediente administrativo, este Tribunal resuelve levantar la suspensión de plazos dictada mediante Resolución N° 441-2024-TAA y se programa la audiencia oral y pública para el día 03 de octubre de 2024.

6. Que a folio 641 consta Oficio SINAC-ACC-OH-1130-2024, suscrito por el Lic. Arguedas Campos, Jefe de la Oficina Subregional Sinac Heredia, mediante el cual indica que el Sr. Guillermo Jiménez Alfaro, falleció y el Sr. Rodolfo Garro Leitón, se encuentra pensionado.

Se procede de conformidad con los artículos 21, 39, 41, 50 de la Constitución Política, así como los preceptos 103, 106, 108, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, 1, 11, 24, 26 del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE-Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo en relación con los artículos 297, 309, 311, 312 y 316 de la Ley General de la Administración Pública y resolución N° 2024-018803 de las nueve horas treinta minutos del cinco de julio del dos mil veinticuatro emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a:

Primero: Que de conformidad con la jurisprudencia establecida por la Sala Constitucional, respecto a la tramitación de los expedientes administrativos del Tribunal Ambiental Administrativo, en este sentido la resolución N° 2024-018803 de las nueve horas treinta minutos del cinco de julio del dos mil veinticuatro emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que indica que algunas resoluciones pueden ser dictadas por el Juez Instructor, a pesar de que el Tribunal colegiado en pleno no se encuentre conformado, en razón de lo anterior se procede a realizar aquellos actos que como juez unipersonal son posibles de emitir conforme a la Jurisprudencia anteriormente indicada.

Segundo: Que respecto del Oficio SINAC-ACC-OH-1130-2024 suscrito por el Lic. Edwin Arguedas Campos, Jefe de la Oficina Subregional Sinac Heredia, mediante el cual indica que el Sr. Guillermo Jiménez Alfaro, falleció y el Sr. Rodolfo Garro Leitón, se encuentra pensionado, es importante indicar que a folio 652 del expediente administrativo consta Informe Registral de Defunción del Tribunal Supremo de Elecciones, donde se indica que el Sr. Luis Guillermo Jiménez Alfaro, cédula de identidad N° 2-0328-0772, se encuentra fallecido, por lo que este Tribunal tiene por acreditado el fallecimiento del Sr. Luis Guillermo Jiménez Alfaro, cédula de identidad N° 2-0328-0772 y continua el presente procedimiento con las demás partes del expediente.

Con respecto a la situación del Sr. Rodolfo Garro Leitón, el cual se encuentra pensionado este Tribunal prescinde de su declaración, ya que del Oficio OH-453-2016 que corre a folios 333 y 334 del expediente administrativo este Tribunal verifica que también citó como testigo perito al Sr. Carlos Carballo Sánchez, funcionario de la Oficina Heredia del Área de Conservación Central SINAC, y respecto del mencionado funcionario no se ha establecido ningún tipo de situación que le impida asistir a la citación realizada por este Despacho.

Tercero: Que revisado el expediente administrativo, no consta la notificación efectiva al señor Oscar Gerardo Ramírez Jiménez, cédula de identidad N° 4-1 15-118, denunciado de la resolución de imputación de cargos realizada mediante resolución N° 830-2019-TAA y señalamiento de audiencias del expediente supra citado, o de su Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma Sra. Ana Yancy Rodríguez Campos, cédula de identidad N° 1-0759-0274 (Ver poder folios 647 a 649 del expediente administrativo).

Tomando en consideración que a la fecha de la presente resolución no se encuentra todas las partes debidamente notificadas, por lo cual con estricto apego al principio del debido proceso y derecho de defensa, regulados en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política y con el afán de no causar indefensión

a ninguna de las partes del presente procedimiento, procede este Despacho a suspender la Audiencia Oral y Pública señalada para las **8:30 horas del 03 de octubre de 2024** y reprogramar la celebración de la misma para que se efectúe a las **08:30 horas del 13 de noviembre de 2024**, manteniendo válida la imputación de cargos realizada mediante Resolución N° 8302019-TAA.

Tercero: Notifíquese la presente a los señores:

En calidad de denunciante:

1. MPr. Teresita Granados Villalobos, Coordinadora Ambiental a. í de la Dirección Operativa de la Municipalidad de Heredia emitido bajo el oficio DOPR-548-2009 del 01 de octubre 2009 (folios 149-154 Tomo I),

2. Arq. Alejandro Chaves Di Luca, encargado de Control Fiscal y Urbano de la Municipalidad de Heredia emitido bajo el oficio CFU-556-2015 del 15 de noviembre 2015 (folios 317-320 Tomo II), y

3. Sr. Miguel Mena Umaña, cédula de identidad 9-043-439 como vocero de los vecinos de Heredia, Guararí, Nisperos Tres, La Milpa (folios 340-350 Tomo II).

En calidad de denunciado:

1. La sociedad Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-58765, cuyo actual Presidente es el Sr. Juan Diego Viquez Araya, cédula de identidad N° 4-0165-0986, ver folio 466 del expediente administrativo.

2. Sr. Oscar Gerardo Ramírez Jiménez, cédula de identidad N° 4.-115-228, en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria.

En calidad de testigo-perito:

1. Ing. Ignacio Campos Rodríguez, funcionario de la Unidad Hidrológica Tárcoles Pacífico Central de la Dirección de Agua-MINAE (folio 110 Tomo I, 337-339 Tomo II).

2. Sr. Carlos Carballo Sánchez, funcionario de la Oficina de Heredia del Área de Conservación Central. (folios 147 Tomo I, 333-334 Tomo II)

3. Ing. Douglas Alvarado Rojas, funcionario de la Dirección de Agua-MINAE (folio 285-286 Tomo I)

4. Dra. Mayela Viquez Guido, Directora Área Rectora Heredia del Ministerio de Salud, o a quien éste designe en su representación.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Revocatoria en el plazo de 24 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supra citado o bien un número de fax o correo electrónico, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley. Notifíquese.—MSc. Ana María de Monserrat Gómez de la Fuente Quiñónez, Vicepresidente.—O. C. N° 4600093838.—Solicitud N° TAA-017-2024.—(IN2024896798).

Expediente N° 286-04-03-TAA.—Resolución N° 830-2019-TAA.—Denunciado: Busetas Heredianas S.A.

Tribunal Ambiental Administrativo.—San José, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de mayo del dos mil diecinueve.

Resultando:

Primero: Que mediante la presente Resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo y se imputa a la empresa Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-58765, representada por el Sr. Oscar Gerardo Ramírez Jiménez, cédula de identidad N° 4-115-228 en su condición de Presidente con representación judicial y extrajudicial (folio 371 Tomo II); y a este último, por una eventual responsabilidad solidaria conforme al Art. 101 de la Ley Orgánica del Ambiente, quien es la propietaria registral del bien inmueble Finca Matrícula N° 157180-000 de la provincia de Heredia inscrita en el Registro Nacional de Costa Rica el 24 de mayo 2005 (folio 318) plano de catastro N° H-948705-2004, ubicada en el distrito: San Francisco, cantón: Heredia, provincia: Heredia; y consecuentemente se imputa al Sr. Óscar Gerardo Ramírez Jiménez, cédula de identidad N° 4-115-228 en su condición personal por eventual responsabilidad solidaria conforme al Art. 101 de la Ley Orgánica del Ambiente; todos ellos en virtud de la denuncia incoada mediante: 1) oficio N° OH-471 del 03 de setiembre 2004, suscrito por Ingeniero Guillermo Jiménez Alfaro, cédula número 2-328-772, en su condición de funcionario de la oficina de Heredia del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, el cual es recibido en este Despacho el día 16 de setiembre 2004 (folios 01-24 Tomo I), 2) MPr. Teresita Granados Villalobos, Coordinadora Ambiental a.i. de la Dirección Operativa de la Municipalidad de Heredia emitido bajo el oficio DOPR-548-2009 del 01 de octubre 2009 (folios 149-154 Tomo I), 3) Arq. Alejandro Chaves Di Luca, encargado de Control Fiscal y Urbano de la Municipalidad de Heredia emitido bajo el oficio CFU-556-2015 del 15 de noviembre 2015 (folios 317-320 Tomo II), y 4) el señor Miguel Mena Umaña, cédula de identidad 9-043-439 y vecinos de Heredia, Guararí, Nisperos Tres, La Milpa (folios 340-350 Tomo II).

Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 17, 20, 48, 50-53, 59, 60, 61, 64-69, 98, 99, 101, 103, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 1, 2, 7, 9, 11, 45, 53, 54, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad, artículos 1, 3, 5, 6, 19, 20, 26, 27, 28, 33, 34, 57 y siguientes de la Ley Forestal, artículo 2 del Reglamento a la Ley Forestal, artículo 1, 2, 3, 19, 41, 42, 43, 51, 52, 54, 55 Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, artículos 1, 2, 3, 31 inc (a), 45, 70, 89 y siguientes de la Ley de Aguas, artículo 275 de la Ley General de Salud, el artículo 2, 126, 128 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, artículo 48 inciso b) de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, artículos 6, 7, 8, 218, 284, 308 a 319, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, así como los artículos 1, 11, 20, 21, 24 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 34136-MINAE, Reglamento de Procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 38795-MINAE.

Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en el distrito: San Francisco, cantón: Heredia, provincia: Heredia, finca folio real N° 157180-000 inscrita en el Registro Nacional de Costa Rica el 24 de mayo 2005 (folio 318) plano de catastro N° H-948705-2004; situado de Mabe 450 metros norte, carretera nacional a San José (folio 320 Tomo II), y consisten en el haber realizado y/o no haber impedido:

1) Relleno con tierra de unos 10 metros de alto (folios 01-24 Tomo I Oficio OH-471 Área de Conservación Cordillera Central), sin contar con viabilidad ambiental de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. (folio 284 Tomo I Oficio SG-ASA-492-2010-SETENA).

2) Desechos y basura en el área de protección de la quebrada. (folio 320 Tomo II Oficio CFU-556-2015. Control Fiscal y Urbano de la Municipalidad de Heredia).

3) Establecimiento de bomba, tanques y estación de combustible (folio 320 Tomo II Oficio CFU-556-2015. Control Fiscal y Urbano de la Municipalidad de Heredia), sin contar con viabilidad ambiental el proyecto denominado "Tanque de Autoconsumo Busetas Heredianas", Exp. D1-12736-2014-SETENA (folio 335-336 Tomo II Oficio SG-DEA-1370-2016-SETENA)

4) No tener permiso otorgado o en trámite de la Dirección de Agua para realizar obra en cauce de la quebrada Granada la cual es de carácter intermitente, ubicado precisamente según punto de G.P.S. coordenada en Lambert Costa Rica Norte latitud 218.286 y longitud 524.051; así como tampoco tener la viabilidad ambiental de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. (Folio 284 Tomo I Oficio SG-ASA-492-2010-SETENA, folios 285-286 Tomo I. Oficio DA-1466-2010. Dirección de Agua, folios 337-339 Tomo II. Oficio DA-UHTPCOSJ-2110-2016.).

Segundo: El proceso ordinario administrativo que se abre por la presente resolución, se ocupará únicamente de los presuntos hechos arriba señalados, pudiendo comparecer solos o acompañados de Abogado(s), y aportar todos los alegatos de hecho y Derecho, y pruebas que deseen las partes y sean admisibles en Derecho, las cuales podrán aportarse antes de la audiencia. En caso de encontrarse indicios de otros supuestos hechos constitutivos de posibles violaciones de la normativa tutelar del ambiente, se abriría otro proceso ordinario administrativo referente a ello.

Tercero: Que se intima formalmente al denunciado(s) que las consecuencias jurídicas de sus acciones, son la imposición de cualquier medida ambiental de prevención, reparación, mitigación, compensación o aplicación de sanciones establecida en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, o incluso de otras en virtud de lo contemplado en el artículo 61 del mismo Cuerpo Legal. Las medidas ambientales aludidas podrían incluir también imponer el deber de realizar a su costa la elaboración, presentación, sometimiento a aprobación y correcciones por la entidad competente, así como ejecución, de los Planes de Reparación, Mitigación y Restauración Ambiental que pudieran ser necesarios y/o a otras medidas ambientales contempladas en la normativa citada, pudiendo coincidir o no con las que pueda solicitar el denunciante.

Cuarto: Al presente proceso se citan:

1. En calidad de denunciante:

1.1. Ing. Guillermo Jiménez Alfaro, cédula de identidad número 2-328-772, en su condición de funcionario de la oficina de Heredia del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, el cual es recibido en este Despacho el día 16 de setiembre 2004 (folios 01-24 Tomo I),

1.2. MPr. Teresita Granados Villalobos, Coordinadora Ambiental a.i. de la Dirección Operativa de la Municipalidad de Heredia emitido bajo el oficio DOPR-548-2009 del 01 de octubre 2009 (folios 149-154 Tomo I),

1.3. Arq. Alejandro Chaves Di Luca, encargado de Control Fiscal y Urbano de la Municipalidad de Heredia emitido bajo el oficio CFU-556-2015 del 15 de noviembre 2015 (folios 317-320 Tomo II), y

1.4. Sr. Miguel Mena Umaña, cédula de identidad 9-043-439 como vocero de los vecinos de Heredia, Guararí, Nisperos Tres, La Milpa (folios 340-350 Tomo II).

2. En calidad de denunciado:

2.1. La sociedad Busetas Heredianas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-58765, representada por el Sr. Óscar Gerardo Ramírez Jiménez, cédula de identidad N° 4-115-228 en su condición de Presidente con representación judicial y extrajudicial (folio 371 Tomo II), y en su condición personal por eventual responsabilidad solidaria.

3. En calidad de Testigos-Peritos:

3.1. Ing. Ignacio Campos Rodríguez, funcionario de la Unidad Hidrológica Tárcoles Pacífico Central de la Dirección de Agua-MINAE (folio 110 Tomo I, 337-339 Tomo II).

3.2. Sr. Carlos Carballo Sánchez, funcionario de la Oficina de Heredia del Área de Conservación Central. (folios 147 Tomo I, 333-334 Tomo II)

3.3. Sr. Rodolfo Garro Leitón, funcionario de la Oficina de Heredia del Área de Conservación Central. (folios 333-334 Tomo II)

3.4. Ing. Douglas Alvarado Rojas, funcionario de la Dirección de Agua-MINAE (folio 285-286 Tomo I)

3.5. Dra. Mayela Víquez Guido, Directora Área Rectora Heredia del Ministerio de Salud, o a quien éste designe en su representación.

Quinto: Se pone a disposición de las partes y sus apoderados el expediente administrativo debidamente foliado, el cual puede ser consultado de lunes a viernes en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo, ubicada en San José, avenidas 8 y 10, calle 35, o bien del Automercado Los Yoses 200 metros sur y 150 oeste, casa color verde, portones de madera. De conformidad a lo indicado en el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública se pone en conocimiento que el mismo consta de la siguiente documentación relevante: Denuncia emitida por la oficina de Heredia del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central por oficio OH-471 del 03 de setiembre del 2006 (folios 01-24 Tomo I), oficio SRC-601 del 16 de noviembre del 2004 y recibido en este Despacho en fecha 06 de diciembre del mismo año del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central (folios 27-30 Tomo I), oficio IMN-DA-3752-2004 del 14 de diciembre del 2004 del Departamento de Aguas del Instituto Meteorológico Nacional del MINAE (folios 31-33 Tomo I), oficio SRC-018 del 17 de enero del 2005 de la Subregión Central del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, oficio DEL-074-2018 certificación de cuenta cedular (folios 75-76 Tomo I), certificación de imágenes de bienes inmuebles del Registro Nacional de Costa Rica (folios 78-92 Tomo I), oficio DA-723-2018 del 30 de mayo 2018, y recibido el 05 de junio de la Dirección de Agua (folio 110 Tomo I), oficio 692-18-TAA del 16 de noviembre 2018 (folios 119-123 Tomo I), oficio DA-UHTPCOSJ-3214-2018 del 08 de noviembre 2018 de la UH-Tárcoles Pacífico Central de la Dirección de Agua (folio 145 Tomo I), oficio SINAC-ACC-OH-1424-2018 del 07 de diciembre 2018 de la Oficina Subregional Heredia, Área de Conservación Central (folios 146-148 Tomo I), oficio

DOPR-0548-2009 del 01 de octubre 2009 de la Municipalidad de Heredia (folios 149-154 Tomo I), oficio DOPR-845-2009 del 16 de diciembre 2009 del Departamento Ambiental de la Municipalidad de Heredia (folio 155 Tomo I), oficio DOPR-14-2010 del 08 de enero 2010 de la Dirección de Operaciones de la Municipalidad de Heredia (folio 156 Tomo I), oficio RCN-ARSH-R-4837-2009 del 03 de diciembre 2009, y recibido en este Despacho el 12 de enero 2010 de la Dirección del Área Rectora de Salud de Heredia (folios 168-187 Tomo I), oficio DRRS-DR-CN-AJ-019-2010 del 19 de enero 2009 de la Dirección Región Central Norte del Ministerio de Salud (folios 188-193 Tomo I), oficio DOPR-0082-2010 del 05 de febrero 2010 de la Dirección de Operaciones de la Municipalidad de Heredia (folios 196-244 Tomo I), oficio N° AMH-0460-2010 del 05 de abril 2010 de la Municipalidad de Heredia (folios 264-266 Tomo I), oficio N° SRC-OH-329 del 07 de abril 2010 de la Oficina de Heredia del Área de Conservación Central (folios 267-278 Tomo I), oficio N° DRRS-DR-CN-803-2010 de la Dirección Regional del Ministerio de Salud (folios 281- 282 Tomo I), oficio N° SG-ASA-0492-2010-SETENA del 04 de mayo 2010 de la SETENA (folio 284 Tomo I), oficio N° DA-1466-10 de la Dirección de Agua del 27 de mayo del 2010 (folio 285-286 Tomo I), oficio N° AMH-0428-2011 del 06 de abril del 2011 de la Municipalidad de Heredia (folios 287-294 Tomo II), oficio N° ACC-OH-1324-2018 del 08 de noviembre 2018 de la Oficina de Protección y Control SINAC-Heredia (folio 295 Tomo II), oficio N° DIP-GA-187-2018 del 22 de noviembre 2018 de la Sección de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Heredia (folio 296 Tomo II), oficio N° CFU-556-2015 del 15 de noviembre 2015 de Control Fiscal y Urbano de la Municipalidad de Heredia (folios 317-320 Tomo II), oficio N° OH-453-2016 del 21 de abril 2016 de la Oficina de Protección y Control SINAC-Heredia (folios 333-334 Tomo II), oficio N° SG-DEA-1370-2016 del 12 de mayo del 2016 de la SETENA (folios 335-336 Tomo II), escrito de denuncia de carácter ambiental por parte del señor Miguel Mena Umaña, cédula de identidad 9-043-439 y vecinos de Heredia, Guararí, Nisperos Tres, La Milpa; y que fue recibido el 28 de agosto del 2018 (folios 340-350 Tomo II), certificación de personería jurídica de la sociedad Busetas Heredianas S.A., cédula jurídica 3-101-58765 (folio 371 Tomo II).

Sexto: Se cita a todas las partes a una Audiencia Oral y Pública que se celebrará en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las 08 horas 30 minutos del 30 de agosto del año 2019.

Sétimo: Se comunica a la parte denunciada que, en virtud de que el objetivo primordial de la legislación ambiental es la protección de los recursos naturales y la reparación "in natura" de los daños ocasionados debido a comportamiento activo u omiso, a partir de la fecha de notificación y Previo a la celebración de la audiencia programada, se podrá remitir a este Tribunal una propuesta de conciliación ambiental; debidamente aprobada por las partes, con los vistos buenos de las instituciones involucradas requeridos. En caso de no presentarse el acuerdo conciliatorio antes de la fecha de celebración de audiencia, no será posible suspender dicha diligencia para someterse al proceso de conciliación.

Octavo: Este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente la dirección de casa u oficina en el expediente administrativo supra citado o bien un número de fax o correo electrónico, según lo establecido en los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley.

Noveno: Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de 24 horas con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Licda. Maricé Navarro Montoya, Jueza Presidente.—Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, Jueza Vicepresidente.—Licda. Ligia Umaña Ledezma, Jueza Secretaria.—O.C. N° 4600093838.—Solicitud N° TAA-016-2024.—(IN2024896842).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes por ignorarse el domicilio actual del patrono 3-101-657676 S.A. número patronal 2-3101657676-001-001, la Subárea Estudios Especiales Servicios notifica Traslado de Cargos 1238-2024-01702, por eventuales omisiones en los salarios por un monto de \$1.071.131,00 en cuotas. Consulta expediente en San José Av. 2, calle 5 Edif. Laureano Echandi piso 11. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 25 de setiembre de 2024.—Subárea Estudios Especiales Servicios.—Lic. Geiner Solano Corrales, Jefe.—O.C. N° 082202411030.—Solicitud N° 539754.—(IN2024896890).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Mariana Lago no indica otro, número patronal 7-2760100282-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1460-2024-01577 por planilla adicional, por un monto en salarios de \$2,413,976.00, por concepto de cuotas en el régimen de enfermedad y maternidad, e invalidez vejez y muerte un monto de \$579,354.00, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de \$138,811.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martí 175 metros al Sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 13 de setiembre del 2024.—Licda. Carolina Agüero Sánchez.—1 vez.—O. C. N° 822024110300.—Solicitud N° 538214.—(IN2024896945).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Manuel Gutiérrez Camacho número patronal

0-109440982-002-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1460-2024-01796, por inscripción patronal, por un monto de \$57,781.00 en salarios, por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte de \$77,665.00, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de \$3,323.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martí 175 metros al sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 19 de setiembre de 2024.—Licda. Carolina Agüero Sánchez.—1 vez.—(IN2024896946).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono José Alfredo Rostrada Quezada número patronal 0-801340812-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1460-2024-00207, por inscripción patronal, por un monto de \$1,890.720.00 en salarios y \$460,204.00 por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de \$108,716.40. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martín 175 metros al Sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 20 de setiembre 2024.—Licda. Carolina Agüero Sánchez.—1 vez.—O. C. N° 82024110300.—Solicitud N° 539478.—(IN2024896948).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Grupo Empresarial Corporativo de Costa Rica R. L., número patronal 2-3004366051-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1460-2024-01685, por Actualización de Planilla, por un monto de \$167.351,10 en salarios y \$40.733,26 por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de \$9.622,69. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martín 175 metros al Sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por

notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 20 de setiembre 2024.—Licda Carolina Agüero Sánchez.—1 vez.—O. C. N° 822024110300.—Solicitud N° 539485.—(IN2024896954).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Mauricio Calderón Carmona número patronal 0-110350703-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1460-2023-01823, por Actualización de Planilla, por un monto de \$483,424.00 en salarios y \$117,665.40 por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de \$27,796.88. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martín 175 metros al Sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—San José, 20 de setiembre 2024.—Licda. Carolina Agüero Sánchez.—1 vez.—O. C. N° 0822024110300.—Solicitud N° 539493.—(IN2024896956).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

RE-0049-DGAU-2024.—San José, a las 15:46 horas del 23 de abril de 2024. Expediente OT-276-2018.—Se inicia procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116 concesionario de la placa de servicio público modalidad taxi número TL-000429, por presunto incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones Tarifarias.

Resultando:

ÚNICO: Que mediante la resolución RE-0139-RGA-2022, de las 08:20 horas del 14 de junio de 2022, la Reguladora General Adjunta, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, contra el señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116, concesionario de la placa de servicio público modalidad TL-000429, por presunto incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifaria RIT-011-2018 en concordancia con el artículo 38 inciso a) de la Ley 7593.

Considerando:

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, (ley N° 6227) señala que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario establecido en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el inciso e) del artículo 6 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley N° 7593, regula las obligaciones que le corresponde a la Aresep en materia de quejas, al respecto señala: **“e) Investigar las quejas y resolver lo que corresponda dentro del ámbito de su competencia (...)”**.

III.—Que el artículo 38 inciso a) de la ley N° 7593 establece que La Autoridad Reguladora sancionará, cumpliendo con el procedimiento administrativo previsto en la Ley General de la Administración Pública, con multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, a quien suministre un servicio público que incurra en cualquiera de las circunstancias siguientes: “a) Cobro de precios, tarifas, tasas o contribuciones distintos de los señalados por la Autoridad Reguladora”, lo anterior en concordancia con lo así dispuesto en la Resolución Tarifaria RIT-011-2018.

IV.—Que el señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116, es concesionario de la placa de servicio público modalidad taxi, número TL-000429.

V.—Que, siendo que la resolución tarifaria RIT-011-2018 establece en el punto IV de su por tanto que la estructura tarifaria que se establece no contempla diferenciación alguna respecto a las horas del día (diurna o nocturna) en que se presta el servicio y las tarifas se cobran de acuerdo con lo que marque el taxímetro, independientemente de: a) Las condiciones del camino –buenas o malas-. b) El recorrido –corto o largo-. c) El origen o destino del servicio –hoteles, moteles u otros-. d) La naturaleza del día –hábil o inhábil (feriado). e) La nacionalidad del usuario –costarricense o extranjero. En consecuencia, el vehículo con que se presta el servicio debe poseer indefectiblemente, un sistema de medición de acuerdo con los mecanismos legales y técnicos estipulados para ello, según lo ordena el artículo N° 59 de la ley N° 7969, siendo obligatorio en todos los viajes se accione el taxímetro y que sin excepción la tarifa que cobra sea la que señale dicho dispositivo.

VI.—Que de los hechos denunciados se desprende el presunto incumplimiento por parte del señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116, concesionario de la placa de servicio público modalidad TL-000429, presuntamente prestó un servicio sin usar el taxímetro durante la totalidad del recorrido, como obliga la resolución referida, con lo cual se pudo haber configurado la falta establecida en el artículo 38 inciso a) de la ley 7593.

VII. Revisados los archivos de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, a la fecha de emisión de este informe no existen resoluciones firmes contra el señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116, concesionario de la placa de servicio público modalidad TL-000429, el incumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de esta Autoridad Reguladora.

VIII.—Que el 10 de junio del 2022 mediante el informe IN-0440-DGAU-2022 la Dirección General de atención al usuario concluyó en relación con la presente queja:

“(…)”

- I. *Que el señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116, concesionario de la placa de servicio público modalidad TL-000429, presuntamente ha incumplido con las condiciones vinculantes establecidas en resoluciones tarifarias, en concordancia*

con disposiciones establecidas en el artículo artículo 38 inciso a), toda vez que presuntamente el día 24 de abril del 2018 no habría utilizado el taxímetro durante el recorrido solicitado por el señor Sergio Montero.

II. En caso de comprobarse la comisión de la falta, el investigado se expone a una sanción administrativa que corresponde a una multa que va de 5 a 10 veces el valor del daño causado o de 5 a 20 salarios mínimos fijados en el Presupuesto Ordinario de la República en caso de no poderse estimar el daño, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, conforme al artículo 38 inciso a) de la Ley 7593, que regula el incumplimiento de las condiciones antes citadas.”

IX.—Que, en cumplimiento del debido proceso, corresponde en virtud de lo establecido en los artículos 220 y 282 inciso 3) de la ley N° 6227, darle la audiencia al investigado para que ejerza su derecho de defensa.

X.—Que el investigado, tiene derecho a ejercer su defensa, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XI.—Que el artículo 22 inciso 11 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Aresep y su órgano desconcentrado (RIOF), publicado en el diario oficial La Gaceta número 105, Alcance 101 del 3 de junio de 2013, establece que corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario llevar a cabo la instrucción de los procedimientos “en los cuales, se conozca sobre quejas relativas a la prestación de servicios públicos, de acuerdo con los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 7593, sean estos promovidos por un tercero o por la propia Autoridad Reguladora”. **Por tanto**

EL ÓRGANO DIRECTOR RESUELVE:

Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario de queja para determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116, concesionario de la placa de servicio público modalidad TL-000429, por presunto incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifaria RIT-011-2018 en concordancia con el artículo 38 inciso a) de la Ley 7593. Lo anterior con base en los hechos señalados a continuación:

1°—Que el 25 de abril del 2018 se recibió por medio del Centro de Llamadas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, una denuncia interpuesta por el señor Sergio Montero contra el señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116 concesionario de la placa de servicio público modalidad taxi número TL-000429, por incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifarias.

2°—Que el señor Sergio Montero denunció que el día 24 de abril del 2018 aboró el taxi placa TL-000429 en una ruta en la cual usualmente le cobran \$1000 pero que para este viaje le fueron cobrados \$3000 (folio 02).

3°—Que durante la revisión técnica del 8 de mayo del 2018 el vehículo placas TL-000429 obtuvo 5 faltas graves a saber de forma que la inspección no se pudo realizar:

1. Taxímetro. Error de medición de tarifa por distancia recorrida.
2. Dispositivos y cintas retroreflectivas. Estado impide su función.
3. Desviación de ruedas. El vehículo presenta deriva en el eje delantero superior a 15m/km.

4. Taxis y taxímetro. Taxímetro no emite documento impreso.
5. Vehículo no reúne condiciones especiales para finalizar la revisión técnica vehicular.

4°—Que, según consulta al Registro Nacional, el vehículo placas TL-429 se encuentra a nombre del señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116.

5°—Que mediante oficio CTP-DT-DAC-OF-003032-2024 del 29 de agosto del 2024, el Departamento de administración de concesiones y permisos de taxis del Consejo de Transporte Público, indican que el Concesionario de la placa de servicio público modalidad taxi TL-000429 es el señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116, además señalan que el estado de dicha concesión es: activa.

I.—Hacer saber a Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116 que, por la presunta comisión de los hechos antes indicados, pudo haber incurrido en la eventual responsabilidad administrativa y esta podría acarrearle la obligación de corregir las anomalías y resarcir los daños causados, de conformidad con el artículo 38 inciso a) de la Ley 7593 y sus reformas faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en el “cobro de tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Autoridad Reguladora (...)” aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley general de la administración pública (Ley 6227). Estableciéndose que, de comprobarse la falta, se podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, si no es posible estimar el daño, se multará con el monto de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993”.

II.—Hacer saber al señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116 que se encuentra en su derecho de presentar prueba de descargo, caso contrario este órgano contara únicamente con la información o prueba suministrada por la denunciante para la tramitación del presente procedimiento.

III.—Convocar a las partes, que comparezcan por medio de su representante legal o apoderado, a la comparecencia oral y privada por celebrarse el 22 de noviembre de 2024 de forma virtual.

El investigado deberá enviar al órgano director su correo electrónico, así como el del representante legal o abogado que lo representa en la comparecencia, a más tardar 48 horas antes de la celebración de la comparecencia. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, enviará mediante un correo electrónico, dirigido a los participantes de la comparecencia, un enlace o hipervínculo, a las direcciones de correo electrónico señaladas, favor verificar tanto la bandeja de entrada, como papelería y correo no deseado. El ingreso al enlace será habilitado 20 minutos antes de la hora indicada, para unirse a la comparecencia virtual.

En caso de dudas o inconvenientes técnicos de acceso a la plataforma pueden comunicarse al número de teléfono 2506-3200 extensión 1192 0 1209, de la Dirección General de Atención al Usuario.

Requerimientos:

- ✓ Correo electrónico (se podrá usar la dirección de correo electrónico de preferencia (Gmail, Hotmail, entre otras). La misma información y documentación relativa a sus

abogados y representantes legales, deberá también ser remitida a más tardar 48 horas antes de la celebración de la comparecencia al correo electrónico rodriguezrt@aresep.go.cr o en forma física mediante escrito presentado en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

- ✓ Número de teléfono, celular o fijo (el cual debe estar disponible durante la realización de la comparecencia, para efectos de su contacto inmediato por parte del funcionario, en caso de interrupción de la comparecencia por problemas técnicos).
- ✓ Cada participante de la comparecencia oral virtual deberá contar con equipo de cómputo u otros dispositivos móviles con acceso a internet (computadora de escritorio, computadora portátil, tableta electrónica, teléfono inteligente) con red de internet mínima de 5 Mb, con cámara y micrófono.
- ✓ Espacio libre de ruidos, propicio para la celebración comparecencia que garantice la privacidad de su participación, y que se encuentre libre de contaminación sónica. Se recomienda la utilización de audífonos.
- ✓ En caso de no contar con el equipo, puede comunicarlo mediante escrito, a más tardar tres días después de recibida la convocatoria a comparecencia virtual, al órgano director, quien le facilitará el espacio y el equipo para participar virtualmente de la diligencia, en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- ✓ Presentar de manera fidedigna sus documentos de identificación ante la cámara de sus dispositivos empleados para la conexión y, en el caso del abogado que asesore o represente a las partes del procedimiento mostrará además su carné vigente como profesional colegiado.
- ✓ **Certificación digital de la personería jurídica expedida por el Registro Nacional.**

Los participantes no deben tener instalada la plataforma virtual mediante la cual se llevará a cabo la comparecencia, y podrá unirse por medio de un navegador web (Google Chrome, Mozilla Firefox, Safari, Microsoft Edge o cualquier otro de su preferencia), mediante un hipervínculo o enlace, que será remitido al correo electrónico señalado por las partes.

Para la comparecencia oral y privada, a las partes se le dará acceso al expediente digitalizado, para lo cual, deberán enviar un correo electrónico a la dirección usuario@aresep.go.cr o presentarse a la plataforma de servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se les solicita a las partes que, de existir un inconveniente en el acceso al respectivo expediente digitalizado, deberá, comunicarlo al órgano director del procedimiento de previo a la realización de la comparecencia oral y privada.

Para la realización de la comparecencia oral y privada, las partes podrán remitir **prueba documental** en los siguientes términos:

Previo a la comparecencia: Si es en formato electrónico, deberá enviarse en formato PDF con firma digital al correo electrónico: rodriguezrt@aresep.go.cr o bien mediante la página web de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

De no contar con firma digital, se podrá enviar la documentación, con firma autógrafa, escaneado a la dirección electrónica indicada o la que indique el órgano director. Bajo

este mecanismo, el documento se tendrá por válido una vez que el original sea entregado físicamente a la Autoridad Reguladora de Servicio Público a más tardar 24 horas después de celebrada la comparecencia bajo pena si no se presenta dentro de ese plazo se tendrá por no presentada.

Con la finalidad de respetar el principio de inmediatez de la prueba y, únicamente **durante la realización de la comparecencia** oral y privada, la presentación de prueba documental deberá coordinarse directamente con el Órgano Director del Procedimiento, dentro del desarrollo de la comparecencia. En el caso de ofrecer **prueba testimonial**, deberá remitirse copia digitalizada de cédula de identidad, por ambos lados, y la dirección de correo electrónico (se podrá usar, corresponderá a la parte que ofrece la prueba testimonial hacer llegar al menos 48 horas antes de la celebración de la comparecencia la dirección de correo electrónico del testigo al órgano director para que se le pueda generar el vínculo o enlace de acceso, al correo gamboahm@aresep.go.cr o a la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora.

De conformidad con el principio de comunidad de la prueba y con el fin de asegurar la neutralidad de las partes del procedimiento las partes del procedimiento deberán encontrarse en un espacio privado, donde solo se encuentren las partes del procedimiento, para lo cual el órgano director podrá solicitar comprobación visual del entorno y las condiciones de las partes para celebrar la comparecencia. Las personas ofrecidas como testigos serán citadas y deberán encontrarse en un lugar separado a las partes, hasta el momento de rendir testimonio (de encontrarse en la misma ubicación física) de forma que se asegure la objetividad de los testigos garantizando que dichas personas no han tenido acceso a lo actuado en la comparecencia virtual.

Si el testigo se conecta de forma independiente mediante el enlace enviado por la Autoridad Reguladora, la parte que ofrece al testigo deberá indicarle por los medios previamente acordados, el momento en el que debe ingresar a la comparecencia virtual. Es importante aclarar que el testigo no va a ingresar desde el inicio a la comparecencia virtual, sino que será llamado en el momento procesal oportuno, por lo que debe estar disponibles y en espera de ser llamado desde la hora indicada, para que en el momento que se le indique pueda ser enlazado a la comparecencia virtual.

La parte proponente de los testigos es la que se encargará de mantener comunicación con ellos para que cuando sea necesario se incorporen a la comparecencia virtual. Si por alguna circunstancia el órgano director considera que el testigo debe retirarse de la sala virtual, este deberá abandonar el evento y mantenerse disponible y en espera para que en el momento requerido se vincule nuevamente a la comparecencia.

También el testigo puede presentarse físicamente en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la fecha señalada en su citación. Asimismo, deberá presentarse con el tiempo suficiente, de previo a la hora indicada en su citación, para que cumpla con los protocolos sanitarios de ingreso a la Institución, de presentarse el testigo físicamente deberá la parte informar al menos **48 horas después de recibido el señalamiento a comparecencia virtual**, de la celebración de la comparecencia, en todo momento deberá hacer uso de mascarilla.

Podrán compartirse documentos (prueba documental, expediente administrativo, entre otros) en formato PDF mediante la misma plataforma (previo a la comparecencia), o a través de los correos electrónicos durante el desarrollo de la misma.

No será necesario que la parte y su abogado (a) se encuentren en la misma ubicación, en tal caso, se podrán conectar de forma independiente. Se debe tomar en cuenta que no es recomendable colocarse a contraluz de una ventana o con la iluminación sobre las personas. Las luces o ventanas deben estar preferiblemente frente a las personas que van a intervenir en la comparecencia. No se podrán utilizar fondos de pantalla que distorsionen la visibilidad de los comparecientes.

Por la naturaleza formal de la comparecencia, se espera de los comparecientes una adecuada presentación y vestimenta acorde con la ocasión. De no conectarse a la plataforma en la hora y fecha señaladas, sin justa causa, se podrán aplicar las consecuencias de inasistencia correspondientes. En caso de que se presenten inconvenientes técnicos antes de su inicio o una vez iniciada la actividad procesal, si se acredita debidamente, podrá suspenderse o reprogramarse de ser necesario, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva, en este caso deberá comunicarse de forma inmediata, al número de teléfono **2506-3200** extensión **1192 0 1209**.

En atención a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas dentro del procedimiento, mediante acto administrativo debidamente motivado, se podrá resolver efectuar la comparecencia de forma presencial o mixta según resuelva el órgano director, dicha circunstancia debe ser comunicada por escrito al órgano director a más tardar tres días después de recibida la convocatoria a comparecencia virtual. *Documentos anexos a la convocatoria: expediente administrativo, instructivo comparecencias virtuales, convocatoria a comparecencia virtual.

La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la audiencia oral y privada, se tendrá por inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder conforme. El ofrecimiento de prueba documental y testimonial puede ser hecho en la comparecencia misma y su admisión se decidirá en ese acto. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

Se advierte al investigado que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que mediare causa justa para ello, debidamente comunicada a este órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227.

Se le previene al investigado que debe aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la audiencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la

presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la audiencia oral y privada, se tendrá por inevaluable. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la ley N° 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia.

Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar **dirección exacta y/o medio** para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley General de la Administración Pública.

IV.—Hacer saber al investigado, que, en la sede del órgano director, Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes, menos los días feriados, mismo horario en el cual podrá ser fotocopiado con cargo al interesado. Todos los escritos y cualquier documento deberán ser dirigidos al Órgano Director y ser presentados en la oficina de recepción de documentos de la Aresep, ubicada en la misma sede antes señalada. Solo las partes y sus respectivos abogados acreditados en el expediente tendrán acceso al mismo. Dicho expediente contiene los siguientes documentos probatorios. Resulta importante aclarar que el expediente administrativo OT-2762018 en su totalidad comprende la prueba documental en el presente procedimiento:

1. Queja interpuesta por el señor Sergio Montero contra el señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116 concesionario de la placa de servicio público modalidad taxi número TL-000429, por incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifarias.
2. Consulta de Revisión Técnica Vehicular.
3. Consulta al Registro Nacional por número de placa.
4. Oficio 0977-DGAU-2015.
5. Solicitud de Revisión Técnico Vehicular Certificada.
6. Oficio INFO/RTV 05-6619.
7. Oficio CTP-DT-DAC-OF-000719-2022.
8. Informe de valoración IN-0440-DGAU-2022.
9. Resolución RE-0139-RGA-2022.
10. CTP-DT-DAC-OF-003032-2024.

V.—Se previene al señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116, que, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del presente documento, señale medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedará notificado

de las subsiguientes resoluciones veinticuatro horas después del día siguiente de dictadas. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Igualmente, se le previene que debe de mantener actualizado el medio señalado para atender las futuras notificaciones. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas de conformidad con el artículo 267, inciso 3) de la ley N° 6227.

VI.—Hacer saber al investigado, que dentro del presente procedimiento podrán contar con patrocinio letrado.

VII.—Notificar la presente resolución al señor Luis Fernando Espinoza Ramírez cédula de identidad 700510116, concesionario de la placa de servicio público modalidad TL000429, en la dirección física que conste en el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley 8687. En caso de no existir ningún lugar señalado en autos, se procederá con la notificación mediante publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en la L.G.A.P., se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponderá resolverlo al órgano director del procedimiento y el recurso de apelación corresponderá resolverlo al Regulador General. Notifíquese.— Ana Catalina Arguedas Durán, Órgano Director.—O. C. N° 082202410380.—Solicitud N° 537611.—(IN2024894261).

MUNICIPALIDADES

**MUNICIPALIDAD DE PARRITA
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 011-2024 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 033-2024 y DAM GDUS N° 0345-2024 se le notifica a Bejuco Hills Sociedad Anónima identificación 3-101-679851, en su calidad de dueño de dominio, representante Marco Tulio Madrigal Wachong N° Identificación: 04-0153-0272 que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del procedimiento especial antes citado y ante la renuencia de cumplir con lo ordenado en la resolución conforme al artículo 93 se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para disponer a derecho la obra objeto de este procedimiento en caso omiso se procederá con el procedimiento especial establecido en la Ley de Construcciones.—Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora.—(IN2024895870).

AVISOS

**COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES**

SUSPENDIDOS 19 DE OCTUBRE 2023

Con base en lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770. y el acuerdo de Junta Directiva de COLYPRO; número 15 de la Sesión número 115-2023, en el cual se ratificó la suspensión por morosidad en las cuotas de colegiatura, que rige a partir del 19 de octubre 2023. Por lo tanto, no está autorizada para ejercer la profesión en el área docente, administrativo docente y técnico docente. A la

vez, hace un llamado a las instituciones de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, y al sector privado para que tomen las acciones necesarias en caso de contar con los servicios de algunos de estos colegiados, a efecto de que no ejerzan ilegalmente, así como solicitar el requisito legal de la colegiación en futuras contrataciones. De igual forma, se insta al público en general se sirva denunciar ante la Fiscalía del Colegio a las personas que aparecen en esta lista y que están ejerciendo la profesión. Teléfonos: 2440- 2950 / 2437-8825 / 2437-8829 / 2437-8869, correo: contactenos@colypro.com

Nombre	Cédula
Naranjo Sánchez Marco Antonio	112240998
Navarro Calero Edgar Alexis	303450265
Navarro Carvajal Mayra María	601560568
Niño Marín Pamela	206490524
Núñez Salas Danixa Magally	205810414
Núñez Villalobos Pedro Luis	402040679
Obando Mora Lissette	503520689
Obando Piedra Isabel Adriana	304480774
Obando Segura Shirley Dayanna	304820208
Obregón Acosta Celia Lisbeth	205910827
Ocampo Chacón Samaray	111730844
Ondoy Espinoza Dennis	503350887
Ordóñez Jiménez Gerardo	501630221
Oreamuno Quirós Carmen Zita	105130997
Orias Sarmiento Esteban	110850155
Ortega Angulo Luis Fernando	503260096
Ortega Brenes Marcenette	601370212
Ortiz Arce Sandra Isabel	603350358
Ortiz Rodríguez Andreina	701640371
Ortiz Solano Luis Carlos	111280741
Osegueda Peralta Ada Luz	800490976
Osegueda Rizo Yadira	502620670
Oviedo Quesada Danilo	204090331
Oviedo Quesada Jéssica María	207010749
Owen Gumbs Armando	700690714
Paco Samudio Sharon	603580419
Padilla Rodríguez María Raquel	402060968
Parra Fernández Grettel	603330238
Peralta Álvarez Beatriz	111090767
Pereira Torres Rafael Ángel	304560385
Pérez Aguilar Tamara	702720210
Pérez Avellán Edier Joaquín	603240925
Pérez Sánchez Wendy María	207520317
Pérez Zúñiga Maideline Samady	604140049
Piedra Benavides Yannira	206520891
Piedra Duran Alexis	109070028

Nombre	Cédula
Pineda Cordero Alejandra	111770940
Pizarro Rodríguez Juanita	602750092
Porras Cabezas Paola	115020327
Porras Jiménez Miriam	501790100
Porras Norori Jorge Trinidad	800670192
Porras Vargas Sharon Ignacia	603620997
Poveda Vásquez Ricardo	401690943
Prado Ocampo Jorge	602470595
Quesada Canales Mariana	113310316
Quesada Chaves Moisés	206390233
Quesada Fernández Lenin	601770656
Quesada González Ivannia Patricia	111840053
Quesada Mena Alba	203570732
Quesada Pineda Guisella de los Ángeles	503280805
Quesada Segura Carol Gloriana	115170505
Quesada Vargas María Verónica	115140355
Quirós Barquero Marta Eugenia	105460473
Quirós Campos Jennifer María	115530515
Quirós Escobar Yendry	602750680
Quirós Jarquín Mildred Johana	205670471
Quirós Oviedo Pamela	205950352
Quirós Padilla Randall Alberto	111110551
Quirós Ramírez Anthony Josué	402030044
Quispe Jiménez Gustavo	503110080
Ramírez Araya María Gabriela	111830027
Ramírez Barquero Rebeca	112020233
Ramírez Briceño Edgar Roy	103950157
Ramírez Córdoba Ronald Francisco	304460847
Ramírez Grant Natalia	111290938
Ramírez Meza Basti Priscilla	112080381
Ramírez Robles José Luis	302290303
Ramírez Rodríguez Norlan Joaquín	1.5583E+11
Ramírez Rojas Greivin Alexander	113080993
Ramírez Vega Carmen Lidia	502730320
Ramos Ramírez Marta Emilia	110660034
Reales Ballestero Laura	110390155
Retana Mora Alexander	108380372
Ríos Abarca Sara	601440350
Rivera Brenes Marta Milena	304050640
Rivera Esquivel María Alejandra	110800168
Rivera Guerrero Kimberlith Liseth	113790707
Rivera López Salvadora	800730709
Robinson Linares Kessell Fiorella	702630323

Nombre	Cédula
Rodríguez Alfaro Krizzly Alberto	110900212
Rodríguez Ángulo Ligia María	109930010
Rodríguez Blanco Rodolfo	103991397
Rodríguez Carranza Seidy Teresa	205790214
Rodríguez Castro María José	207520791
Rodríguez Conejo Steven	401910781
Rodríguez Cordero José Leonardo	112940532
Rodríguez Cubero Errol Edu	206890443
Rodríguez Fernández Carmen María	203680472
Rodríguez González Adrián Miguel	114400034
Rodríguez González Xinia María	603630608
Rodríguez Lasantas Stephanie Ariel	114750748
Rodríguez Marín César	204540461
Rodríguez Montes Martha Lidia	503860275
Rodríguez Navarro Valeria	115560675
Rodríguez Pereira Clara Sofía	113030142
Rodríguez Pérez Harry	601890640
Rodríguez Rodríguez Daisy Paola	113490253
Rodríguez Solano José Alfonso	702120103
Rodríguez Valenciano Ana Cristina	203500417
Rodríguez Vargas Alberto Enrique	105400451
Rojas Brenes Lisseth	107300894
Rojas Cortés Sandy Vanessa	503080439
Rojas Guzmán Inés	109930860
Rojas Palacios María José	602960090
Rojas Pérez Virginia María	603490413
Rojas Ramírez Rosa María	104510702
Rojas Rojas Julio Cesar	602790077
Rojas Umaña Georgina	107820984
Rojas Ureña Andrea Auxiliadora	112440680
Román González Álvaro	601910608
Romero Boniche Jenny Raquel	701940751
Romero Eduarte Alejandro José	401890942
Romero Fernández Patricia	105920388
Royo Bermúdez Andrea Pamela	115160392
Ruiz Acevedo Álvaro Jesús	115990979
Ruiz Alvarado Katelin María	206480894
Ruiz Castillo Elibeth Mileidy	503400204
Ruiz Contreras Jeffry	503120426
Ruiz Guerrero Mario	106260424
Ruiz Munguía Ivannia	110120632
Ruiz Quintero Ivonne	110210724

Junta Directiva.—M.Sc. Georgina Francheska Jara Lemaire, Presidenta.—1 vez.—(IN2024896902).